



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (número de expediente 121/20)

Congreso de los Diputados, Madrid a 27 de abril de 2018

Segundo

Segundo González
Diputado

Joaquín Mena
Diputado

Irene Montero
Portavoz

Josep Vendrell
Portavoz

Alberto Garzón
Portavoz

Miguel Anxo Fernández Bello
Portavoz

(3554-5701)

Enmienda

De modificación

Se modifica el artículo 2.Dos que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. En los estados de ingresos de las Entidades a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

ENTES	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL INGRESOS
Estado	146.705.012,71	1.779.223,76	148.484.236,47
Organismos autónomos	35.665.187,72	664.307,09	36.329.494,81
Seguridad Social	124.323.366,43	5.066.813,95	129.390.180,38
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	646.137,09	193.162,41	839.299,50
TOTAL	307.339.703,95	7.703.507,21	315.043.211,16

Justificación:

El marco presupuestario que propone nuestro Grupo Parlamentario Confederal se fundamenta en dos principios que lo diferencian de la orientación de la política presupuestaria que viene aplicando el gobierno del Partido Popular. En primer lugar, en vez de subordinar las decisiones de política económica a la reducción del déficit público, nuestra propuesta parte de la delimitación de las necesidades sociales y económicas que deben ser cubiertas y que priorizamos frente a la reducción del déficit. En segundo lugar, en vez de apostar por consolidar los recortes en el gasto realizados desde el año 2010 -como hace el Gobierno-, nuestra propuesta parte del diagnóstico de que el verdadero problema fiscal que afrontamos es la insuficiencia de los ingresos públicos, que se encuentran en un nivel sustancialmente inferior al de la media europea.

Frente a este problema, proponemos un conjunto de medidas que permitan cerrar progresivamente esa brecha de ingresos, financiando con esto la mejora y la expansión de los servicios públicos de calidad. Los ingresos del subsector Estado aumentarían debido a la implementación de medidas sobre la fiscalidad verde, impuesto de solidaridad sobre las grandes fortunas, recargo de solidaridad sobre los beneficios de la banca, eliminación de desgravaciones de los grandes grupos en el impuesto de sociedades, incremento en la tributación de los rendimientos del capital mobiliario, impuesto de transacciones financieras, eliminación de las SICAV, eliminación de las deducciones de planes de pensiones privados, reducción fraude fiscal aumentando la propuesta del Gobierno, etc. Por otra parte, proponemos también la reducción del IVA al 10% para los suministros y la reducción al 4% para el IVA cultural y a productos de primera necesidad. Con estas modificaciones impositivas se podrían recaudar 4.745 millones. Además, actuando también sobre los ingresos en la seguridad social, a través del destope de las cotizaciones del Régimen General o la eliminación de las bonificaciones, incluyendo la cuota progresiva para autónomos. Con estas medidas se podrían recaudar 6.630 millones. Con todas nuestras propuestas sería posible incrementar la recaudación del conjunto de administraciones públicas en casi 11.500 millones de euros de manera

directa, así como en unos 3.300 millones de euros indirectamente, gracias al efecto expansivo derivado del aumento del gasto público que también proponemos.

Se propone, por tanto, modificar el estado de ingresos aumentándolo en 14.800 millones de euros para visualizar el mayor margen de maniobra que se obtiene incentivando la actividad económica y operando sobre los ingresos públicos.

Enmienda

De modificación

Se modifica el primer párrafo del artículo 18.Dos, que queda redactado como sigue:

“En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público ~~no podrán~~ experimentar un incremento global del **2,7** por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”

Justificación

Durante los últimos 7 años, el personal al servicio del sector público ha experimentado una pérdida de poder adquisitivo que es necesario recuperar. Incrementar las retribuciones, como tope máximo, al 1,75% no solo no supone una recuperación del poder adquisitivo perdido sino que incrementa esta pérdida, teniendo en cuenta las previsiones del gobierno de subida del IPC interanual. Por tanto, es necesaria una modificación que, en un plazo de 4 años, suponga una recuperación de al menos gran parte de dicha pérdida y que comience con un 2,7% para la presente anualidad.

Enmienda

(subsidiaria de la anterior)

De modificación

Se modifica el párrafo segundo del artículo 18.Dos, que queda redactado como sigue:

“Además de lo anterior, al alcanzar el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 el 3,1 %, se añade, con efectos de 1 de julio de 2018, un 0,25% de incremento salarial.”

Justificación:

Al ya contar con los datos a que se refiere el párrafo segundo, nos parece debe ser la propia Ley de PGE la que incorpore, para ser efectivo, este incremento salarial del 0,25%, incluido dentro del Acuerdo para la Mejora del Empleo Público y de Condiciones de Trabajo firmado por el Gobierno de España y las tres Organizaciones más representativas en el ámbito del sector público.

Enmienda

De modificación

Se modifica el párrafo primero del artículo 18.Cuatro, que queda redactado como sigue:

“La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación. **No obstante, las Administraciones dentro de sus disponibilidades presupuestarias podrán reservar fondos destinados a la negociación colectiva.**”

Justificación:

Existen Convenios Colectivos pendiente de negociación y que requieren de dotación presupuestaria, como es el caso de la Administración General del Estado.

Enmienda

De modificación

Se modifica el párrafo octavo del artículo 18.Cuatro, que queda redactado como sigue:

“Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar un incremento superior al porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo.”

Justificación:

Los gastos de acción social deberían estar sujetos a las mismas reglas de incremento que el resto de cuantías que se incrementan.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo 18.Cinco que queda redactado como sigue:

“Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2018, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.804,83	531,03
A2	11.936,71	432,93
B	10.434,28	379,97
C1	8.962,48	327,62
C2	7.459,19	222,93
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	6.827,01	167,78

Justificación:

Durante los últimos 7 años, el personal al servicio del sector público ha experimentado una pérdida de poder adquisitivo que es necesario recuperar. Incrementar las retribuciones, como tope máximo, al 1,75 % no solo supone una recuperación del poder adquisitivo perdido sino que incrementa esta pérdida, teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento del índice de precios al consumo. Por tanto, es necesario una modificación que, en un plazo de 4 años, suponga una recuperación de al menos gran parte de dicha pérdida y que comience con un 2,7% para la presente anualidad.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 2 del artículo 18.Cinco que queda redactado como sigue:

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2018, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	709,88	27.30
A2	725,46	26.31
B	751,51	27.37
C1	645,51	23.58
C2	615,93	18.39
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	568,92	13.98

Justificación

Durante los últimos 7 años, el personal al servicio del sector público ha experimentado una pérdida de poder adquisitivo que es necesario recuperar. Incrementar las retribuciones, como tope máximo, al 1,75 % no solo no supone una recuperación del poder adquisitivo perdido sino que incrementa esta pérdida, teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento del índice de precios al consumo. Por tanto, es necesaria una modificación que, en un plazo de 4 años, suponga una recuperación de al menos gran parte de dicha pérdida y que comience con un 2,7% para la presente anualidad.

Enmienda

De adición

Se añade un nuevo un nuevo párrafo al Artículo 18.Siete que queda redactado como sigue:

“En los supuestos de Organismos, Agencias, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, sociedades mercantiles estatales, mutuas, fundaciones y consorcios que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos podrá autorizar un incremento adicional de la masa salarial, con carácter no consolidable, en concepto de retribución variable que podrá ser destinado a todo el personal de las mismas.”

Justificación

Permitir para los entes del Sector Público dependiente de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales lo que el propio Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 23.Tres, permite para los entes dependientes del Sector Público Estatal.

Enmienda

De supresión

Se suprime el artículo 18.Ocho.

~~Ocho.~~

~~Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.~~

Justificación

La actual redacción deja sin contenido el artículo el artículo 37.1-b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Enmienda

(Subsidiaria a la anterior)

De modificación

Se modifica el Artículo 18.Ocho que queda redactado como sigue:

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. **Se exceptúa de dicha inaplicación los pactos anteriores al 1 de enero de 2010 que quedaron inaplicables como consecuencia de la aprobación, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, de una nueva redacción del apartado Dos del artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.**

Justificación

Hasta la Ley de Presupuestos Generales de 2010 —incluida ésta última—, todas recogían un apartado en donde se permitía, o bien un determinado porcentaje de masa salarial adicional para adecuaciones retributivas, o fondos adicionales destinados a determinadas medidas —la mayoría de ellas provenientes de Acuerdos o Pactos alcanzados con la representación sindical—, o aportaciones al fondo de pensiones.

La ley 26/2009, de PGE para 2010, en el art. 22 decía:

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en los términos de lo recogido en el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por ciento con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones en el marco de sus competencias.

Tres. Además del incremento general de retribuciones previsto en el apartado precedente las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo podrán destinar hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

99125-611-13 01 : 111

El párrafo que hemos subrayado, fue eliminado en la redacción que el Real Decreto-Ley 8/2010 dio al apartado Dos del art. 22.

El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, dictado por el Gobierno de entonces vino a alterar abruptamente el marco de negociación colectiva en las administraciones públicas con varios cambios:

- a) Se redujeron las retribuciones de todo el Sector Público en un 5% en términos anuales.
- b) Se alteró el modelo retributivo de las pagas extraordinarias de las y los funcionarios públicos (un importante logro de la negociación colectiva), volviendo a un sistema caduco en el que éstas son de inferior cuantía a las de un mes ordinario.
- c) Todos los Acuerdos, Convenio o Pactos con medidas económicas superiores a los límites establecidos quedaron en un limbo de inaplicación, anulados o suspendidos, como consecuencia de haberse eliminado el párrafo sombreado en amarillo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado posteriores al Real Decreto-Ley 8/2010 han mantenido la misma línea: mantienen un apartado en el que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opondan al mismo.

La voluntad manifestada por el Gobierno de recuperar un proceso de diálogo social en el ámbito de las administraciones públicas, debe concretarse cuanto antes en el respeto a los Acuerdos o Pactos que unilateralmente se han declarado inaplicables durante los años de las crisis.

Enmienda

De supresión

Se eliminan los apartados 2, 3, 4 y 6 del artículo 19. Uno.

Justificación:

La redacción actual del Proyecto de Ley de PGE si bien incrementa el porcentaje de tasa de reposición autorizada a las diferentes Administraciones Públicas, no deja de ser una arquitectura extremadamente compleja condicionando la reposición a requisitos interminables; nos parece que ha llegado la hora de reconocer que las tasas de reposición actuales no obedecen a las necesidades de personal de las diferentes Administraciones y esto implica reconocer autonomía a las diferentes instancias para vehiculen las ofertas que, dentro de sus disponibilidades presupuestarias sean más idóneas; y es que, la merma de calidad que vienen sufriendo los servicios públicos está provocada principalmente por las limitaciones que las diferentes leyes de presupuestos generales del Estado han venido imponiendo a la contratación de personal por parte de las administraciones públicas. Es preciso aumentar las plantillas y recuperar una masa laboral suficiente para poder prestar los servicios cuyas competencias tienen asignadas las distintas administraciones que, debido a los límites establecidos por estas tasas de reposición, se han visto obligadas a externalizar injustificadamente en detrimento además de la salud de las cuentas públicas, que han empleado mayores recursos económicos debido a dichas externalizaciones. Además, las plantillas de las Administraciones Públicas han envejecido enormemente (durante 7 años, por cada 10 funcionarios que se han ido, solo ha entrado 1 y 63 % de la plantilla de la Administración General tiene más de 50 años), faltan profesionales para cumplir objetivos y compromisos asumidos y se han perdido numerosas oportunidades para sumarse a proyectos de modernización de las Administraciones.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 2 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias de los correspondientes presupuestos de gastos, las diferentes Administraciones Públicas recogidas en el Artículo 18.Uno de la presente Ley podrán dentro de su potestad de autoorganización aprobar las Ofertas de Empleo Público acordes a las necesidades de las competencias que asuman.

Justificación

En coherencia con la enmienda anterior

Enmienda

(Subsidiaria a las dos anteriores)

De modificación

Se modifica el apartado 2 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

“Uno. (...) 2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento a **partir de los cuales está prohibida su concertación.**

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Justificación

Respetar el II Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales, que expresamente recoge el texto propuesto en la modificación. La expresión que se propone introducir, que fue objeto de negociación específica en el citado Acuerdo, pretende evitar que se pueda existir confusión sobre cuándo se entiende cumplido el objetivo de deuda en las administraciones locales, y por eso se precisó en el propio Acuerdo.

Enmienda

(Subsidiaria a las tres anteriores)

De adición

Se añade un tercer, cuarto y quinto párrafo al apartado 2 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

“No computará para la tasa de reposición las plazas que se convocaran para el desarrollo de nuevos servicios o ampliación de la planta de los mismos como consecuencia de obligación en su prestación por normas con rango de ley, o las necesarias para la correcta aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que hace referencia a la implantación de la administración digital, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, las Administraciones Locales de menos de 20.000 habitantes estarán exceptuadas de la aplicación de los límites recogidos en este artículo relativo a la tasa de reposición, pudiendo aprobar las Ofertas de Empleo Público acordes a las necesidades de las competencias que asuman.

Las plazas anteriores deberán contar con la correspondiente memoria justificativa de su necesidad y contar con la suficiente dotación presupuestaria.”

Justificación

De no prosperar la enmienda que elimina la tasa de reposición, nos parece imprescindible al menos añadir estas tres excepciones a su aplicación, para tratar de paliar los supuestos más injustos de aplicación de las limitaciones de la tasa de reposición, que asumen las Administraciones, y en especial las Administraciones Locales.

Enmienda

(Subsidiaria a las tres anteriores)

De adición

Se añade un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al apartado 2 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

“No computará para la tasa de reposición las plazas que se convocaran para el desarrollo de nuevos servicios o ampliación de la planta de los mismos como consecuencia de obligación en su prestación por normas con rango de ley, o las necesarias para la correcta aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Contra mún de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que hace referencia a la implantación de la administración digital, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, las Administraciones Locales de menos de 20.000 habitantes estarán exceptuadas de la aplicación de los límites recogidos en este artículo relativo a la tasa de reposición, pudiendo aprobar las Ofertas de Empleo Público acordes a las necesidades de las competencias que asuman.

Las plazas anteriores deberán contar con la correspondiente memoria justificativa de su necesidad y contar con la suficiente dotación presupuestaria.

En relación al 8 por ciento adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, este incremento se aplicará en todo caso en todo el personal del sector I+D, incluyendo el personal investigador doctor así como también al personal técnico de apoyo y Administración.”

Justificación

De no prosperar la enmienda que elimina la tasa de reposición, nos parece imprescindible al menos añadir estas tres excepciones a su aplicación, para tratar de paliar los supuestos más injustos de aplicación de las limitaciones de la tasa de reposición, que asumen las Administraciones, y en especial las Administraciones.

Asimismo, nos parece imprescindible precisar que todo el sector del I+D debe considerarse prioritario a efectos de poder beneficiarse de la tasa adicional del 8%.

Enmienda

De adición

(Subsidiaria de la referida a la supresión de la tasa)

Se añade un párrafo cuarto a la letra H) del apartado 3 del artículo 19.Uno.

"Igualmente se aplicará una tasa de reposición del 100% a todo el personal de apoyo, servicios generales y de administración adscrito al sector I+D."

Justificación

Es insuficiente para el correcto funcionamiento del sector la sola referencia al personal investigador doctor.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 5 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

“5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Locales la tasa de reposición será del 115% si bien, como consecuencia de la aplicación de la normativa relativa a la jubilación anticipada podrá incrementarse este porcentaje”

Justificación:

Como consecuencia de la entrada en vigor de la normativa relativa a jubilación anticipada será necesario que la tasa de reposición esté por encima del 115%.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 7 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puesto de trabajo, o **resultante de la reversión o rescate de servicios públicos para su gestión directa o resultante de la integración de sociedades mercantiles o fundaciones en la administración por aplicación de la legislación laboral o como consecuencia de la ubicación en el Capítulo 1 de plazas estructurales soportadas en otros capítulos presupuestarios.** A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo ~~mediante sentencia judicial~~.

Justificación

De un lado, se contempla que no compute como personal ingresado para calcular la tasa de reposición el resultante de la reversión o rescate de servicios públicos para su gestión directa o la integración de sociedades mercantiles o fundaciones en la administración que se haya integrado en el correspondiente ámbito por aplicación de la legislación laboral. Igualmente se plantea que tampoco compute aquel personal que, en realidad, no obedece a nuevos ingresos sino a una adecuada clasificación de sus plazas en el correspondiente capítulo 1, relativo a los gastos de personal.

Por otro lado, se amplía al conjunto de indefinidos no fijos la excepción que plantea el Proyecto de Ley. Limitarlo a aquellos que cuenten con una sentencia olvida todos aquellos que han sido reconocidos por los órganos pertinentes como tales, habitualmente tras tener múltiples sentencias de casos similares. También obvia la situación de aquellos cuya declaración de indefinidos no fijos no obedece a una sentencia individualizada sino a las consecuencias de aplicar la normativa laboral referida a la sucesión de empresa. Mantener la redacción actual del Proyecto de Ley solo va a llevar a un incremento innecesario de la litigiosidad en casos en los que, como resulta obvio, la sentencia se va a producir pues ya ha sido reconocido por la propia administración respectiva.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 8 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

“8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir a **efectos informativos** al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.”

Justificación

Dejar constancia de la naturaleza de la relación entre Administraciones Públicas, en base al principio de cooperación pero no de jerarquía.

Enmienda

De modificación

Se modifica el párrafo primero del apartado 9 del artículo 19.Uno, que queda redactado como sigue:

“Además de lo establecido en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para estabilización de empleo temporal en todos los ámbitos o sectores y para todas aquellas plazas o puestos que estando dotados presupuestariamente y con independencia del capítulo presupuestario del que dependan, respondan a necesidades estructurales o permanentes de ocupación, y hayan estado ocupadas de forma temporal al menos en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente Ley. En las Universidades Públicas estará incluido todo su personal.”

Justificación

Durante la crisis no solo se ha destruido empleo público, sino que se ha precarizado. Las altas tasas de temporalidad en el empleo público no están justificadas, y su estabilización no supone un aumento del gasto público. Es necesario que la redacción incluya a todos los supuestos que puedan verse afectados por esta problemática.

La enmienda pretende el cumplimiento estricto del II Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales, que no solo no excluye a las plazas docentes y de investigación del proceso de estabilización del empleo temporal, sino que incorpora expresamente a las Universidades. Con la exclusión que se propone en el Proyecto de Ley se incumpliría de manera grave el Acuerdo firmado con las organizaciones sindicales, y ratificado por la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Dos del artículo 19 quedando redactado como sigue:

“Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Para el sector de I+D, relativo al personal investigador, personal de apoyo, servicios generales y de administración adscrito al mismo, podrá hacerse uso de la contratación temporal para cualquier proyecto asociado a financiación externa.”

Justificación

Es insuficiente para el correcto funcionamiento del sector la sola referencia en la Ley de Ciencia al personal investigador doctor.

Enmienda

De adición

Se añade un párrafo cuarto al artículo 19.Tres, que queda redactado como sigue:

“La tasa de reposición en el ámbito de la Administración General del Estado será del 100%, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19. Uno y en la Disposición Adicional de la presente Ley referida a la atención a situaciones de emergencia en el empleo público.”

Justificación

Es necesario fijar una tasa de reposición para la Administración General del Estado, siendo esta del 100% para el 2018, si bien el colapso en el que se encuentran en la actualidad determinados ámbitos de la AGE hace urgente una Oferta de Empleo Extraordinaria donde se superará la tasa del 100%. Dichos ámbitos están precisados en la Disposición Adicional relativa a la atención a situaciones de emergencia en el empleo público.

Enmienda

De modificación

Se modifica el artículo 19.Cuatro, que queda redactado como sigue:

Cuatro.

~~La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.~~

~~Asimismo,~~ la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento otorgada por las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Las plazas que estando ocupadas por funcionarios interinos no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Justificación

Supone una vulneración de la autonomía de las distintas administraciones públicas someter la contratación del personal laboral y de funcionarios interinos a la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Enmienda

De modificación

Se modifica el primer párrafo del artículo 19.Seis, que queda redactado como sigue:

“La tasa de reposición de efectivos **definida en el presente artículo** podrá acumularse indistintamente en los sectores o colectivos cuya cobertura se considere prioritaria por cada Administración Pública.”

Justificación

La merma de calidad que vienen sufriendo los servicios públicos está provocada principalmente por las limitaciones que las diferentes leyes de presupuestos generales del Estado han venido imponiendo a la contratación de personal por parte de las administraciones públicas. Es preciso aumentar las plantillas y recuperar una masa laboral suficiente para poder prestar los servicios cuyas competencias tienen asignadas las distintas administraciones que, debido a los límites establecidos por estas tasas de reposición, se han visto obligadas a externalizar injustificadamente en detrimento además de la salud de las cuentas públicas, que han empleado mayores recursos económicos debido a dichas externalizaciones. Además, las plantillas de las Administraciones Públicas han envejecido enormemente (durante 7 años, por cada 10 funcionarios que se han ido, solo ha entrado 1 y 63 % de la plantilla de la Administración General tiene más de 50 años), faltan profesionales para cumplir objetivos y compromisos asumidos y se han perdido numerosas oportunidades para sumarse a proyectos de modernización de las Administraciones.

Además de esto, debe ser cada Administración Pública dentro de su disponibilidad presupuestaria, quien decida aplicar el gasto a capítulo I o a capítulo II, para proceder a satisfacer las necesidades a las que tenga competencialmente que atender. La tasa de reposición no es sino una intromisión desproporcionada en la autonomía municipal y autonómica, una intromisión en su estado de gasto. Porque no es un ahorro, es una conducción interesada a cómo se gasta.

Enmienda

De supresión

Se elimina el párrafo segundo del artículo 19.Seis.

Justificación

Por coherencia con la enmienda anterior

Enmienda

De modificación

El artículo 20 queda redactado como sigue:

“Artículo 20.

Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.

Uno.

En el año 2018 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	75.206,78
Vicepresidente del Gobierno	70.686,96
Ministro del Gobierno	66.354,06
Presidente del Consejo de Estado	74.844,92
Presidente del Consejo Económico y Social	81.766,05

Dos.

En el año 2018 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	12.495,95	12.557,40	12.617,93
Complemento de destino	20.311,63	16.429,87	13.288,60
Complemento específico	31.693,62	28.199,55	22.989,80

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:



	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	630,86	676.60	722.83

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 18.Dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2017, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres.

En 2018 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se ~~incrementarán, disminuirán en un 5 por ciento~~ respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, ~~en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.~~ Corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2017 se ~~incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos~~ verán reducidas en un 5 por ciento.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 18.

Cuatro.

Lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco.1. En el año 2018 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo	12.557,40
Complemento de destino	21.948,18
Complemento específico	33.830,21

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo	676,60

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos experimentará ~~el incremento previsto en el artículo 18.Dos,~~ una **reducción del 5 por ciento** en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2017.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.”

Justificación

Si es necesaria la recuperación de la capacidad adquisitiva de los empleados públicos, nos parece que los altos cargos al ser de voluntaria aceptación, requiere un compromiso de reducción de las actuales retribuciones para poner en valor el servicio público, ya que las actuales, exceden en mucho la capacidad adquisitiva del país.

Enmienda

De modificación

Se modifica el artículo 22.Uno, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición final cuarta del EBEP.

Uno.

En el año 2017 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	11.858,76 12.058,36
29	10.636,80 10.815,84
28	10.189,68 10.361,19
27	9.742,20 9.906,18
26	8.547,00 8.690,86
25	7.583,16 7.710,80
24	7.135,68 7.255,79
23	6.688,80 6.801,38
22	6.241,08 6.346,43
21	5.794,56 5.892,09
20	5.382,60 5.473,20

19	5.107,80 5.193,77
18	4.832,76 4.914,10
17	4.557,96 4.634,68
16	4.283,64 4.355,74
15	4.008,36 4.075,83
14	3.733,92 3.796,77
13	3.458,64 3.516,85
12	3.183,72 3.237,31

11	2.908,80 2.957,76
10	2.634,36 2.678,70
9	2.496,96 2.538,99
8	2.359,08 2.398,78
7	2.221,92 2.259,31
6	2.084,40 2.119,48
5	1.947,00 1.979,77
4	1.740,96 1.770,26
3	1.535,40 1.561,24
2	1.329,12 1.351,49
1	1.123,20 1.142,11

(El resto del apartado se mantiene como aparece recogido en el proyecto de ley)

Justificación

Durante los últimos 7 años, el personal al servicio del sector público ha experimentado una pérdida de poder adquisitivo que es necesario recuperar. Incrementar las retribuciones, como tope máximo, al 1,75 % no solo no supone una recuperación del poder adquisitivo perdido sino que incrementa esta pérdida, teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento del índice de precios al consumo. Por tanto, es necesaria una modificación que, en un plazo de 4 años, suponga una recuperación de al menos gran parte de dicha pérdida y que comience con un 2,7% para la presente anualidad.

Enmienda

De supresión

Se modifica el cuarto párrafo del artículo 23.Tres que queda redactado de la siguiente manera:

~~“En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales, para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 incrementada en un máximo del porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, actualizada en los correspondientes porcentajes de incremento establecido en las Leyes de Presupuestos Generales, se respetarán los términos fijados por la negociación colectiva”.~~

Justificación

Se trata de compatibilizar la normativa presupuestaria con la normativa laboral, muy especialmente con el derecho a la negociación colectiva.

Enmienda

De modificación

Se modifica el quinto párrafo del artículo 23.Tres, que queda redactado de la siguiente manera:

“En los supuestos de Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos **autorizará** un incremento adicional de la masa salarial, con carácter no consolidable, en concepto de retribución variable que podrá ser destinado a todo el personal de las mismas”

Justificación:

Para evitar que desde el Ministerio de Hacienda, bajo el argumento de falta de recursos, suspenda los sistemas de carrera profesional en el seno de la Administración del Estado, especialmente los que tienen que ver con los Organismos Autónomos. La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), dependiente del Ministerio de Hacienda, ha de autorizar el pago de dichos sistemas para el incremento de la masa salarial siempre que no haya restricciones presupuestarias (como no es el caso actualmente con estos PGE).

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado 3.a del artículo 27.Tres, que queda redactado de la siguiente manera:

“3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2018 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Puestos de tipo I: 24.831,36 euros

Puestos de tipo II: 22.434,96 euros

Puestos de tipo III: 21.800,28 euros

Puestos de tipo IV: 21.699,12 euros

Puestos de tipo V: 18.016,80 euros

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017.”

Justificación

Desde la aprobación del Libro Blanco de la Justicia, por el CGPJ en fecha 8 de septiembre de 1997, seguido por el Pacto por la Justicia de 28 de mayo de 2001 y la reforma de la LOPJ a través de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, se ha tratado de modernizar y optimizar los recursos públicos invertidos en el funcionamiento de la justicia atribuyendo nuevas competencias a los Letrados de la Administración de Justicia que antes realizaban los Jueces. La Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, La Ley Orgánica 1/2009, de la misma fecha, y recientemente la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria han asignado a los Letrados de la Administración de Justicia numerosas competencias antes atribuidas a los Jueces, sin que se haya previsto ninguna contraprestación.

Los Letrados de la Administración de Justicia tienen encomendadas las funciones de fe pública judicial, documentación de las actuaciones procesales, organización, gestión e inspección del personal, dación de cuenta, información a los interesados, elaboración de estadística, son los responsables de los archivos y custodian bienes depositados y piezas de convicción.

Pero además, desde mayo de 2010 los Letrados de la Administración de Justicia asumen la dirección e impulso procesal, lo que supone que la responsabilidad de todo el trámite procesal y del funcionamiento adecuado de la oficina en todas las jurisdicciones.

En materia de ejecución, el aumento de funciones y responsabilidades ha sido enorme, traspasándose prácticamente todas las competencias a los LAJ. Desde noviembre de 2015 a diciembre de 2016 se han señalado más de 30.000 subastas electrónicas, y dictado los correspondientes Decretos de adjudicación. Tienen encomendada la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones con un saldo medio de 4.100 millones de euros, y que ha generado durante el año 2017 unos ingresos directos al Tesoro de 270.800.000 euros.

Se han atribuido competencias resolutorias en materia de ejecución en los cuatro órdenes jurisdiccionales. En el orden civil, tienen competencia resolutoria en el proceso monitorio, el juicio de desahucio sin oposición, los procesos de familia de mutuo acuerdo y en la ejecución hipotecaria, que suponen el 50% de los asuntos que ingresan en los Juzgados. Igualmente resuelven los procesos que finalizan desistimiento, renuncia, o satisfacción extraprocesal.

La Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria también les atribuye la competencia para conocer de la mayoría de estos expedientes, tras los excelentes resultados de la atribución de la conciliación en los órdenes social y civil en el año 2009.

En materia de Registro Civil, se les ha atribuido también la competencia para la celebración de matrimonios.

No se ha retribuido este aumento de funciones y de carga de trabajo. Se trata de un cuerpo profesional y de calidad, y es preciso tomarlo en valor, adecuando sus retribuciones a las funciones desempeñadas, lo que revertirá en una justicia más eficaz, de mayor calidad y que responda a las necesidades de los ciudadanos.

Enmienda

De modificación:

Se modifica el artículo 32.Cuatro, que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, determinará y en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.”

Justificación

El artículo 37.1 del EBEP establece las materias que serán objeto de negociación en el ámbito de las administraciones públicas. Entre ellas, en sus apartados a y b, obliga a negociar los incrementos retributivos del personal de las administraciones públicas. La Mesa General de Negociación es el ámbito en el que se tienen que negociar.

En el caso del personal en el exterior es habitual la modificación unilateral de las retribuciones y/o condiciones de trabajo, sin cumplir la obligación de negociar que establece el EBEP, amparándose en la ambigüedad ante la aplicación de la normativa española o del país de destino.

Además, en muchos de los casos las citadas retribuciones están en la actualidad absolutamente desfasadas con relación a la evolución del coste de la vida en muchos de esos países, con lo que resulta urgente la apertura de la negociación para abordar una actualización de las mismas.

Enmienda

De modificación:

Se modifica el artículo 32.Seis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Seis. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, y otras entidades estatales de derecho público, será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por el titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Dicho informe solo podrá analizar el cumplimiento o no de las limitaciones que la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca en materia con impacto presupuestario, no pudiendo entrar a valorar otros aspectos normativos de los diferentes convenios o acuerdos, que serán competencia exclusiva de las partes en la correspondiente Comisión Negociadora.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados, **todo ello en aquellas materias con incidencia en el correspondiente presupuesto de gastos.”**

Justificación

Nadie discute el establecimiento de criterios internos en el ámbito del gobierno para velar el cumplimiento de la normativa presupuestaria, pero la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva se ha extralimitado en los últimos años en ese papel, rechazando acuerdos alcanzados por razones al margen de la norma presupuestaria (por ejemplo, rechazando convenios colectivos por fijar un período de ultraactividad más amplio que el mínimo fijado en el Estatuto de los Trabajadores, o exigiendo compromisos de no realizar ninguna reivindicación adicional al correspondiente convenio). Con esta actitud, ha vulnerado gravemente el derecho a la negociación colectiva en el sector público, vulnerando la buena fe que, conforme al Estatuto de los Trabajadores, debe presidir la negociación colectiva.

Con la propuesta de modificación se pretende que la Comisión de Seguimiento de la negociación colectiva se limite a un papel tasado que nunca debió exceder.

Enmienda

De adición

Se añade el artículo 33.bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.bis. Contratación de personal laboral temporal con cargo a los gastos derivados de la actividad comercial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Uno. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá formalizar, con cargo a los gastos derivados de la actividad comercial, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- A. Que la contratación tenga por objeto la realización de espectáculos públicos por parte de las diferentes unidades de producción.**
- B. Que tales obras o servicios sean parte del programa anual del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.**
- C. Que las funciones concretas no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla.**
- D. Que la duración del contrato no podrá ser superior a un año circunstancia esta que habrá de quedar debidamente reflejada en el contrato o nombramiento**

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio dentro de la programación de las diferentes unidades productivas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los gastos derivados de la actividad comercial se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual.”

Justificación:

El elenco del CDN, CNTC y el Teatro La Zarzuela vienen recibiendo sus nóminas con un retraso cercano a un mes, situación que parece absolutamente intolerable cuando estamos hablando de personal que trabaja para un Instituto de carácter nacional. El retraso en los pagos se debe a la específica relación laboral que media entre esta parte de la plantilla y el régimen de fiscalización que se estableció para el INAEM desde la Ley de Presupuestos del año 2013. La Dirección General de presupuestos estableció, en su resolución de mayo de 2014, que este elenco debía de ser contratado con cargo a gastos derivados de actividad comercial, lo cual provoca que sus nóminas no son abonadas al mismo tiempo que las del resto del personal. Sin embargo, la relación profesional entre estas personas que trabajan de manera temporal para el INAEM debería ser asimilable al del resto de la plantilla en lo que al cobro de nóminas se refiere porque, aunque no formen parte permanente de la plantilla, el tiempo que trabajan para el INAEM lo hacen en una situación similar. No debe por tanto usarse la regla de “servicio hecho” para determinar el momento del pago como si de proveedores se tratase sino que debe buscarse un encaje legal que les permita recibir sus retribuciones de manera que se modifique su encuadre presupuestario como personal laboral ordinario.

a intrínseca, una incoherencia absoluta en un proyecto de ley como la de Presupuestos Generales del Estado, que nace precisamente con una duración limitada en el tiempo. Son, por tanto, elementos contradictorios. Carece de sentido que una norma de naturaleza tan particular, que pretende regular la actividad económico-financiera del estado durante un año contemple una referencia como la suprimida.

Enmienda

De modificación

Se modifica el **artículo 35** del Título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Índice de revalorización de pensiones.

1. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, en su modalidad contributiva, se revalorizarán en 2018 con carácter general, con arreglo al incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en 2018, más el incremento que compense la pérdida de poder adquisitivo desde diciembre de 2015, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.
2. Si el IPC acumulado, correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del 2018, fuese superior al índice en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con la variación real del IPC. A tales efectos, se abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior.

Justificación

En aplicación del artículo 50 de la Constitución que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar, mediante **“pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas”**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.

La nueva configuración del índice de revalorización es opaca en su diseño y funcionamiento, arbitraria en la fijación de la cuantía de la revalorización, deja muchos márgenes de discrecionalidad al depender de previsiones, contiene un factor alfa para cuya determinación hay un amplio margen de discrecionalidad de la Administración, lo que genera incertidumbre e inseguridad, y es injusta en sus consecuencias al suponer una importante pérdida del poder adquisitivo de las pensiones

Ante los niveles de inflación habituales en España, lo normal en las coyunturas expansivas en nuestro sistema económico, de al menos un 2 por ciento, el nuevo factor se traduce en una pérdida de poder adquisitivo de un 1,75 por ciento anual al congelarse durante muchos años la revalorización en un 0,25 por ciento. Es decir, de entre un 7,5 y un 17,5 en diez años y un «ahorro» en gasto de 33.0000 millones a partir de 2014 según reconoce la propia Memoria Económica de la Ley de 2013. Suponiendo que la inflación media sea del 2 por ciento y teniendo en cuenta la esperanza de vida, la pensión media puede depreciarse en torno al 28,5 por ciento en los hombres y en torno al 33,4 por ciento en las mujeres. En cuatro años se habría perdido el 4,14 por ciento y en quince años un 22,86 por ciento. De haberse aplicado el nuevo índice de revalorización en 2011 y 2012, los pensionistas habrían perdido 5,3 puntos de poder adquisitivo, que solo recuperarían después de veintiún años consecutivos de superávit de la Seguridad Social.

Enmienda

003588

De modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo 39 del Título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.

Uno. 1. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, *se revalorizarán en 2018 con carácter general, con arreglo al incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en 2018, más el incremento que compense la pérdida de poder adquisitivo desde diciembre de 2015*, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 37, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

2. Si el IPC acumulado, correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del 2018, fuese superior al índice en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con la variación real del IPC. A tales efectos, se abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior.

JUSTIFICACIÓN

En aplicación del artículo 50 CE que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar, mediante "*pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas*", la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.

La nueva configuración del índice de revalorización es opaca en su diseño y funcionamiento, arbitraria en la fijación de la cuantía de la revalorización, deja muchos márgenes de discrecionalidad al depender de previsiones, contiene un factor alfa para cuya determinación hay un amplio margen de discrecionalidad de la Administración, lo que genera incertidumbre e inseguridad, y es injusta en sus consecuencias al suponer una importante pérdida del poder adquisitivo de las pensiones

Ante los niveles de inflación habituales en España, lo normal en las coyunturas expansivas en nuestro sistema económico, de al menos un 2 por ciento, el nuevo factor se traduce en una pérdida de poder adquisitivo de un 1,75 por ciento anual al congelarse durante muchos años la revalorización en un 0,25 por ciento. Es decir, de entre un 7,5 y un 17,5 en diez años y un «ahorro» en gasto de 33.0000 millones a partir de 2014 según reconoce la propia Memoria Económica de la Ley de 2013. Suponiendo que la inflación media sea del 2 por ciento y teniendo en cuenta la esperanza de vida, la pensión media puede depreciarse en torno al 28,5 por ciento en los hombres y en torno al 33,4 por ciento en las mujeres. En cuatro años se habría perdido el 4,14 por ciento y en quince años un 22,86 por ciento. De haberse aplicado el nuevo índice de revalorización en 2011 y 2012, los pensionistas habrían perdido 5,3 puntos de poder adquisitivo, que solo recuperarían después de veintiún años consecutivos de superávit de la Seguridad Social.

I.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado cuatro del artículo 42 del Título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 42. Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.

Cuatro. Durante 2018 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas se elevarán hasta alcanzar el importe del salario mínimo interprofesional (en 14 pagas)

Justificación

Para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en los artículos 41 y 50 de la Constitución española, que imponen a los poderes públicos la obligación de garantizar **pensiones suficientes y adecuadas**, se hace necesario elevar progresivamente las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, que en la actualidad se encuentran fijados en niveles cercanos al umbral de la pobreza.

Para el 2018 proponemos elevar cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, hasta alcanzar el importe del salario mínimo interprofesional (en 14 pagas), cuya cuantía ha de elevarse hasta los 11.200 euros al año, con arreglo a la subida del salario mínimo interprofesional contemplado en esta LPGE

Enmienda
De modificación

Se modifica el artículo 43 del Título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43. Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2018 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de **11.200** euros al año.

Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico. Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas. No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de **11.200** euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social. Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2018 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a **11.200€**. Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2018 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca. Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él. Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley

45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a **12.245,80** euros anuales. Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma **12.245,80** euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cinco. Durante el año 2018 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, se elevarán hasta alcanzar el importe del salario mínimo interprofesional (en 14 pagas)

Justificación

Para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en los artículos 41 y 50 de la Constitución española, que imponen a los poderes públicos la obligación de garantizar **pensiones suficientes y adecuadas**, se hace necesario elevar progresivamente las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, que en la actualidad se encuentran fijados en niveles cercanos al umbral de la pobreza.

Para el 2018 proponemos elevar cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, hasta alcanzar el importe del salario mínimo interprofesional (en 14 pagas).

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno del artículo 44 del Título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44. Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

- **Uno.** Para el año 2018, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en la cuantía anual de 9.105 euros, establecida en la presente Ley para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) distribuida en 14 pagas.

justificación

Los artículos 41 y 50 de la Constitución española imponen a los poderes públicos la obligación de garantizar **pensiones suficientes, adecuadas y periódicamente actualizadas.**

Por su parte, la resolución del Parlamento Europeo del 20 de octubre de 2010 instaba a los Estados miembros a aprobar programas de suficiencia de rentas para toda la población en situación de pobreza. El Comité de las Regiones, la Confederación Europea de Sindicatos, o la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN, por sus siglas en inglés) han hecho recomendaciones similares. El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo del 10 de diciembre de 2013 recogía asimismo dicha necesidad como una prioridad de la política pública. La Comisión Europea ha financiado el proyecto EMIN (European Minimum Income) para emitir informes nacionales sobre la conveniencia y viabilidad de implantar dichos programas de suficiencia de rentas. Estos programas, como no puede ser de otra manera, han de incluir a la población española perceptora de pensiones en su nivel asistencial.

En nuestro país las cuantías de las pensiones no contributivas, de las que es beneficiaria precisamente la población socialmente más vulnerable al carecer de rentas y estar incapacitada para obtenerlas por medio del trabajo, se sitúa muy por debajo del umbral de la pobreza. Según la encuesta de EUROSTAT para 2016, el umbral de la pobreza en nuestro país se situaba en la cuantía de 9.105 euros al año, lo que equivale a 14 de pagas de 650,35 euros al mes, cuantía muy superior a la pensión no contributiva media por jubilación que se establece para este año en 369,90€ mensuales.

Para no mantener a las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas en situación de pobreza es necesario acometer una revisión a fondo de las mismas y, ya de forma inmediata, elevar su cuantía. Por ese motivo, para este año se propone la vinculación de las pensiones no contributivas al IPREM, cuya cuantía también se eleva en la presente LPGE.

Enmienda

De modificación

Se modifican los apartados Uno y Dos del artículo 45 del Título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2018, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en la cuantía anual de **9.105 euros** establecida en la presente Ley para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), distribuida en 14 pagas.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será en cómputo anual, de **5.626,72 euros** cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

JUSTIFICACION

Los artículos 41 y 50 de la Constitución española imponen a los poderes públicos la obligación de garantizar **pensiones suficientes, adecuadas y periódicamente actualizadas.**

Por su parte, la resolución del Parlamento Europeo del 20 de octubre de 2010 instaba a los Estados miembros a aprobar programas de suficiencia de rentas para toda la población en situación de pobreza. El Comité de las Regiones, la Confederación Europea de Sindicatos, o la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN, por sus siglas en inglés) han hecho recomendaciones similares. El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo del 10 de diciembre de 2013 recogía asimismo dicha necesidad como una prioridad de la política pública. La Comisión Europea ha financiado el proyecto EMIN (European Minimum Income) para emitir informes nacionales sobre la conveniencia y viabilidad de implantar dichos programas de suficiencia de rentas. Estos programas, como no puede ser de otra manera, han de incluir a la población española perceptora de pensiones en su nivel asistencial.

En nuestro país las cuantías de las pensiones no contributivas, de las que es beneficiaria precisamente la población socialmente más vulnerable al carecer de rentas y estar incapacitada para obtenerlas por medio del trabajo, se sitúa

muy por debajo del umbral de la pobreza. Según la encuesta de EUROSTAT para 2016, el umbral de la pobreza en nuestro país se situaba en la cuantía de 9.105 euros al año, lo que equivale a 14 de pagas de 650,35 euros al mes, cuantía muy superior a la pensión no contributiva media por jubilación que se establece para este año en 369,90€ mensuales.

Para no mantener a las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas en situación de pobreza es necesario acometer una revisión a fondo de las mismas y, ya de forma inmediata, elevar su cuantía. Por ese motivo, para este año se propone la vinculación de las pensiones no contributivas al IPREM, cuya cuantía también se eleva en la Disposición Adicional centésima octava a 9.105 euros al año.

Enmienda

De modificación

Se modifica el artículo 72, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º y se añade dos nuevos números 13º y 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.

(...)

13º. Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

14º Los servicios veterinarios que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 Uno.2º c) de esta Ley.»

Justificación:

En cumplimiento de la Proposición No de Ley 162/000160 aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el día 4 de octubre de 2016, la presente enmienda trata de recuperar el tipo impositivo reducido de IVA (10%) del que gozaban los servicios veterinarios hasta la reforma fiscal del 1 de septiembre de 2012, cuando se incluyeron en el tipo general (21%), salvo los relacionados con las explotaciones ganaderas, que permanecieron en el reducido.

El incremento desproporcionado de trece puntos en el IVA, del 8 al 21%, ha provocado un notable descenso en las visitas de los propietarios de animales a las clínicas veterinarias, lo que sin duda ha perjudicado el necesario control de enfermedades zoonóticas transmisibles al ser humano, según han denunciado los Colegios Oficiales de Veterinarios. El retraimiento de visitas, provocado por la subida del IVA, puede causar un aumento de enfermedades que afectan a las personas y que son transmitidas por animales como la rabia, la sarna, la tuberculosis o leptospiras o hidatidosis, entre otras, además de influir negativamente en el bienestar animal, provocando sufrimiento innecesario y evitable a los animales. De hecho, se ha constatado la grave disminución de vacunas en los perros: por citar dos ejemplos, en 2017 solo el 31% de los perros identificados se vacunó en Andalucía y el 11% en Asturias, según los colegios de veterinarios. Asimismo, la subida del IVA ha podido traducirse en un incremento en el número de abandonos de animales de compañía, lo que terminará repercutiendo negativamente en el conjunto de la sociedad e incluso en el gasto de las administraciones públicas.

Por otra parte, Hacienda ingresaría al menos 5 millones de euros más por distintos conceptos si se aplicase el IVA reducido (10%) a las clínicas veterinarias de animales de compañía en lugar del general (21%). Este cambio aportaría además numerosas ventajas económicas y sociales, como la mejora del mercado laboral para los profesionales del sector, el incremento de los márgenes comerciales, el ajuste de los precios para los clientes, el aumento de la cifra de negocio de las empresas proveedoras y una situación sanitaria más favorable. Así lo confirma un “Informe sobre la situación socioeconómica y laboral del sector veterinario de animales de compañía en España”, realizado para la Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE) por el director del departamento de Empresa de la Escola

Universitat de Barcelona (Universitat de Girona), Óscar Gutiérrez Aragón, y el profesor del Área Estadística del mismo departamento, Gaspar Berbel Giménez.

El informe considera que el impacto positivo del retorno a una tasa reducida del gravamen del IVA, tanto en la facturación como en la calidad y cantidad del empleo, provocaría que los ingresos públicos anuales aportados por los servicios veterinarios de animales de compañía creciesen hasta los 13,45 millones de euros al año, gracias a la mayor recaudación esperada para este impuesto, pero también para el Impuesto de Sociedades, las aportaciones a la Seguridad Social y el IRPF. Se trata de una cifra muy por encima de los 8,48 millones que se recaudan anualmente por IVA en la actualidad (lo cual supone un 0,0170% del IVA total recaudado a nivel nacional por todos los sectores y actividades económicas).

En lo que se refiere a los servicios artísticos o prestados por intérpretes y artistas, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la principal reivindicación del colectivo de creadores en los últimos años, ha sido la reducción del tipo impositivo del IVA aplicable a las actuaciones y manifestaciones artísticas, desde el tipo general del 21% al tipo reducido del 10%, para volver a la situación anterior al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Recordemos que, hasta dicho momento, toda la cadena de valor presente en una actividad artística tributaba al tipo impositivo reducido, desde las facturas emitidas por el artista persona física al productor del concierto o productor de teatro o productor de cine (anterior Art. 91.Uno.2.º de la Ley 37/1992 del IVA), hasta el IVA aplicable en las entradas de dichos espectáculos (anterior Art. 91.Uno.2.º de la Ley 37/1992 del IVA). La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 modificó el Art. 91 de la Ley 37/1992 para volver a aplicar el tipo reducido del IVA a "la entrada a ... teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo". Ahora, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 añade a los supuestos de aplicación del tipo reducido la entrada a "salas cinematográficas". Sin embargo, tal modificación implicaría una solución a medias de la problemática que impuso la elevación del tipo impositivo realizada en 2012, pues mantendría gravada al tipo general del 21% una parte de la cadena de valor presente en la actividad artística, en concreto, los servicios prestados por los propios artistas personas físicas al productor del concierto o productor de teatro o productor de cine. Es probable que se trate de un descuido del legislador, pero en todo caso carecería de sentido técnico y económico aplicar tipos impositivos distintos a distintas fases de una misma cadena de valor artística presente en un mismo espectáculo (el 10% en la parte de la cadena de valor de la actuación artística que se realiza ante el público, manifestada en el pago de la entrada; y el 21% en la parte de la cadena de valor de la actuación artística que se realiza por el artista persona física al productor del mismo espectáculo, manifestada en el pago por el productor al artista). Por tanto, se propone recuperar también la aplicación del tipo reducido del 10% para "Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales", con la misma redacción que estuvo vigente hasta julio de 2012

ENMIENDA

De modificación

Se modifica el contenido del Artículo 72 del Título VI quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6.º y se añade un nuevo número 13.º, en el apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando redactados de la siguiente forma:

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

«13.º. Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.»

Justificación:

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la principal reivindicación del colectivo de creadores en los últimos años, ha sido la reducción del tipo impositivo del IVA aplicable a las actuaciones y manifestaciones artísticas, desde el tipo general del 21% al tipo reducido del 10%, para volver a la situación anterior al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Recordemos que, hasta dicho momento, toda la cadena de valor presente en una actividad artística tributaba al tipo impositivo reducido, desde las facturas emitidas por el artista persona física al productor del concierto o productor de teatro o productor de cine (anterior Art. 91.Uno.2.4º de la Ley 37/1992 del IVA), hasta el IVA aplicable en las entradas de dichos espectáculos (anterior Art. 91.Uno.2.7º de la Ley 37/1992 del IVA). La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 modificó el Art. 91 de la Ley 37/1992 para volver a aplicar el tipo reducido del IVA a “la entrada a ... teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo”. Ahora, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 añade a los supuestos de aplicación del tipo reducido la entrada a “salas cinematográficas”. Sin embargo, tal modificación implicaría una solución a medias de la problemática que impuso la elevación del tipo impositivo realizada en 2012, pues mantendría gravada al tipo general del 21% una parte de la cadena de valor presente en la actividad artística, en concreto, los servicios prestados por los propios artistas personas físicas al productor del concierto o productor de teatro o productor de cine. Es probable que se trate de un descuido del legislador, pero en todo caso carecería de sentido técnico y económico aplicar tipos impositivos distintos a distintas fases de una misma cadena de valor artística presente en un mismo espectáculo (el 10% en la parte de la cadena de valor de la actuación artística que se realiza ante el público, manifestada en el pago de la entrada; y el 21% en la parte de la cadena de valor de la actuación artística que se realiza por el artista persona física al productor del mismo espectáculo, manifestada en el pago por el productor al artista). Por tanto, se propone recuperar también la aplicación del tipo reducido del 10% para “Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales”, con la misma redacción que estuvo vigente hasta julio de 2012.

Enmienda

De modificación

Se modifica el contenido del Artículo 72 del Título VI quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“6. º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.””

Justificación

No parece justificado mantener un tipo reducido de IVA para los festejos taurinos, que debe ir dirigido a fomentar el enriquecimiento cultural y a facilitar el acceso a la cultura de la ciudadanía, por esta razón lo eliminamos de la redacción.

Enmienda

De modificación

Se modifica el contenido del Artículo 72 del Título VI quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“6º. La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, parques zoológicos, festejos taurinos, conciertos y a los demás espectáculos en vivo.”

Justificación:

La enmienda que se propone tiene un carácter meramente técnico y aclaratorio por la naturaleza de espectáculo cultural en vivo que comparten los parques zoológicos con el resto de actividades, incluidas en el mismo párrafo, que han sido devueltas al tipo reducido (10%) del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) después de que el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad estableciera la sujeción al tipo general (21%) del citado impuesto de este tipo de prestaciones de carácter cultural y de ocio. La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, antes de la modificación introducida por el Real Decreto Ley 20/2012, mencionaba explícitamente y dentro del mismo párrafo, a los parques zoológicos, junto con la entrada a teatros circos, conciertos, etc. como servicios de carácter cultural que estaban sometidos al tipo reducido del IVA. Por otra parte, la naturaleza de “espectáculo cultural en vivo” de los parques zoológicos está fuera de toda duda como se pone de relieve en la exposición de motivos de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos y en la Directiva 1999/22/CE de la que trae causa, cuando se afirma que “los parques zoológicos deben ser una fuente de conocimientos científicos que esté a disposición de universidades, de instituciones dedicadas a la investigación y de organizaciones comprometidas con la conservación de la naturaleza, a fin de que estas entidades puedan contribuir no sólo a la conservación «ex situ» de las especies silvestres, sino también a su conservación «in situ» a medida que sus hábitats se van reduciendo y su distribución geográfica se va haciendo más fragmentada”...”. Asimismo, los parques zoológicos deben tener como función el fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad”. Por este motivo, se considera oportuno, a efectos de reforzar la seguridad jurídica de la norma, la mención explícita a los parques zoológicos en el articulado de la ley ya que, de otra forma, la consideración que indubitadamente le corresponde dentro del grupo genérico de actividades “...y demás espectáculos culturales en vivo” podría generar confusión por las razones anteriormente expuestas.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno del Artículo 78. Impuesto Especial sobre la Electricidad, que queda redactado como sigue:

“Uno. Se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 94, que quedan redactados de la siguiente forma:

“5. La energía eléctrica consumida por los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología renovable, cogeneración y residuos cuya potencia instalada no supere los 50 megavatios (MW)”

“6. La energía eléctrica consumida que haya sido generada por pilas de combustibles.”

“7. La energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, almacenamiento, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización en las mismas de estas actividades.”

Justificación:

Mejora técnica en la redacción del punto 5 del artículo 94 de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, para indicar que la energía exenta es la consumida por las instalaciones no por los titulares de las mismas y modificación del punto 7 del artículo 94 de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, para incluir el consumo propio en las instalaciones de almacenamiento de electricidad entre las exenciones del Impuesto de Electricidad. El almacenamiento de electricidad previsto en el escenario DG2030 publicado por ENTSO-E en el TYNDP2018 y utilizado como escenario base en el informe elaborado por la Comisión de Expertos para la Transición Energética, incluye la instalación de 2358 megavatios (MW) en baterías para el almacenamiento de energía eléctrica. Estas instalaciones al igual que las de producción de energía, transporte o distribución necesitan electricidad para la realización de sus funciones.

Enmienda

De adición

Se añade un nuevo artículo 119 bis, del siguiente tenor literal

“Artículo 119 bis.- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2018, en la Sección 25, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, Programa 942A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2018, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 100 y 101, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

Justificación

Con origen en el “Acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la Federación Española de Municipios y Provincias de 21 de noviembre de 2002” y en el “Acuerdo Gobierno-FEMP de medidas urgentes de 18 de julio de 2005”, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se estableció como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a este grupo, teniendo en cuenta la participación en tributos del Estado por habitante y el coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante.

La justificación de este Fondo se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencial ni el modelo de financiación local, el mantenimiento de este fondo ayudaría a mejorar la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

Enmienda

De modificación

Se modifica el artículo 124.Uno del Título VIII que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 124. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2018.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. A partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley, se suprimen los topes máximos de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, durante el año 2018, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Justificación.

Los destopes de las bases máximas de cotización son una fuente de financiación necesaria e imprescindible para el Sistema de Seguridad Social. Los topes no se justifican porque además aumentan la brecha salarial e incentivan el recurso a vías privadas de protección social. Destopar la base máxima permitiría recaudar entre 5.000 y 8.000 millones de euros, lo que supondría una importante reducción del déficit de la Seguridad Social. El destope afectaría a grupos profesionales que no estarían cotizando de acuerdo con su capacidad contributiva, trabajadores y trabajadoras que ocupan posiciones estratégicas en las empresas por lo que el incremento de la cotización no tendría una incidencia negativa en su empleo. La medida no implica necesariamente en términos jurídicos de manera correlativa haya que destopar también la cuantía máxima de las pensiones en una visión estrictamente asegurativa basada en la correlación entre cotización y pensión, sino que se trata de una decisión política que acentúa y refuerza el perfil redistributivo de la Seguridad Social. El tope de la base de cotización es particularmente injusto y regresivo, porque quienes tienen salarios más altos (hoy por encima de 3.751,20 euros brutos) son solo solidarios en una parte, mientras que quienes ganan menos de dicha cantidad son solidarios al cien por cien. Por otra parte, el crecimiento exponencial de la contratación temporal en nuestro país en los últimos ejercicios evidencia la práctica habitual del uso generalizado de esta forma de contratación, muchas veces en fraude de ley, en perjuicio de los derechos de los trabajadores y del interés público. Se hace imprescindible por tanto la transferencia de ese coste social a las empresas, mediante el incremento en dos puntos de la cuota empresarial en la cotización por desempleo.

Enmienda

De modificación

Se modifica el artículo 124.Dos, que quedaría en los siguientes términos:

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2017, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) **No habrá base máxima.**

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2018, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2018, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. **A partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, se suprime la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se calculará con arreglo a lo previsto con carácter general en el apartado Uno.1**

5. **A partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, se suprime la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los artistas. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se calculará con arreglo a lo previsto con carácter general en el apartado Uno.1**

6. **A partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, se suprime la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los profesionales taurinos. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se calculará con arreglo a lo previsto con carácter general en el apartado Uno.1**

Justificación.

Los destopes de las bases máximas de cotización son una fuente de financiación necesaria e imprescindible para el Sistema de Seguridad Social. Los topes no se justifican porque además aumentan la brecha salarial e incentivan el recurso a vías privadas de protección social. Destopar la base máxima permitiría recaudar entre 5.000 y 8.000 millones de euros, lo que supondría una importante reducción del déficit de la Seguridad Social. El destope afectaría a grupos profesionales que no estarían cotizando de acuerdo con su capacidad contributiva, trabajadores y trabajadoras que ocupan posiciones estratégicas en las empresas por lo que el incremento de la cotización no tendría una incidencia negativa en su empleo. La medida no implica necesariamente en términos jurídicos que de manera correlativa haya que destopar también la cuantía máxima de las pensiones en una visión estrictamente asegurativa basada en la correlación entre cotización y pensión, sino que se trata de una decisión política que acentúa y refuerza el perfil redistributivo de la Seguridad Social. El tope de la base de cotización es particularmente injusto y regresivo, porque quienes tienen salarios más altos (hoy por encima de 3.751,20 euros brutos) son solo solidarios en una parte, mientras que quienes ganan menos de dicha cantidad son solidarios al cien por cien. Por otra parte, el crecimiento exponencial de la contratación temporal en nuestro país en los últimos ejercicios evidencia la práctica habitual del uso generalizado de esta forma de contratación, muchas veces en fraude de ley, en perjuicio de los derechos de los trabajadores y del interés público. Se hace imprescindible por tanto la transferencia de ese coste social a las empresas, mediante el incremento en dos puntos de la cuota empresarial en la cotización por desempleo.

Enmienda

De modificación

Se modifica el numeral 2, del artículo 124.Diez, que quedaría en los siguientes términos:

“2. A partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1º. Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 10,30 por ciento, del que el 8,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2º. Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 10,80 por ciento, del que el 9,2 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1º, de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa. El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador. El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por ciento.

Justificación.

Los destopes de las bases máximas de cotización son una fuente de financiación necesaria e imprescindible para el Sistema de Seguridad Social. Los topes no se justifican porque además aumentan la brecha salarial e incentivan el recurso a vías privadas de protección social. Destopar la base máxima permitiría recaudar entre 5.000 y 8.000 millones de euros, lo que supondría una importante reducción del déficit de la Seguridad Social. El destope afectaría a grupos profesionales que no estarían cotizando de acuerdo con su capacidad contributiva, trabajadores y trabajadoras que ocupan posiciones estratégicas en las empresas por lo que el incremento de la cotización no tendría una incidencia negativa en su empleo. La medida no implica necesariamente en términos jurídicos que de manera correlativa haya que destopar también la cuantía máxima de las pensiones en una visión estrictamente asegurativa basada en la correlación entre cotización y pensión, sino que se trata de una decisión política que acentúa y refuerza el perfil redistributivo de la Seguridad Social. El tope de la base de cotización es particularmente injusto y regresivo, porque quienes tienen salarios más altos (hoy por encima de 3.751,20 euros brutos) son solo solidarios en una parte, mientras que quienes ganan menos de dicha cantidad son solidarios al cien por cien. Por otra parte, el crecimiento exponencial de la contratación temporal en nuestro país en los últimos ejercicios evidencia la práctica habitual del uso generalizado de esta forma de contratación, muchas veces en fraude de ley, en perjuicio de los derechos de los trabajadores y del interés público. Se hace imprescindible por tanto la transferencia de ese coste social a las empresas, mediante el incremento en dos puntos de la cuota empresarial en la cotización por desempleo.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición adicional centésima décima quinta, que queda redactada de la siguiente manera:
"De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el Estado durante el año 2017, aportará la cantidad de 42 84 millones de euros, para la realización de medidas que incrementen el empleo.

Las medidas concretas a desarrollar, así como la aportación citada para el Plan Especial de Empleo de Canarias, se instrumentarán mediante un Convenio de Colaboración a celebrar entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias".

Justificación:

En cumplimiento de la D.A. 5ª de la ley 56/2003 de empleo y considerando la situación económica, social y laboral de Canarias, dada su condición de región ultraperiférica derivada de su insularidad y atlanticidad reconocida por el artículo 138.1 de la Constitución y por el artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea y, respecto de las ayudas de los fondos estructurales, por el artículo 3.1 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, en orden a incrementar el empleo en su territorio, el Estado deberá participar aumentando la cuantía de la financiación para el Plan Integral de Empleo de Canarias, que se dotará de forma diferenciada en el estado de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal. Canarias tiene además una de las tasas de paro más altas del Estado y de la Unión Europea, que asciende según la última EPA a 22,0%, por lo que la enmienda derivada de un mandato legal, responde además a una necesidad social.

Enmienda

De modificación

Se modifica la disposición adicional centésima décima novena. “Declaración de interés general de obras de infraestructuras rurales” que queda redactada de la siguiente manera:

“Se declaran de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de los caminos naturales siguientes:

- Camino Natural del Tren Secundario de Castilla (Castilla y León).
- Camino Natural de la Cañada Real Soriana Oriental (Castilla y León, Castilla La Mancha, Madrid, Andalucía)
- Camino Natural de la vertiente sur del Pirineo (País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña)
- Prolongación del Camino Natural del Románico Palentino hasta la costa Cántabra (Castilla y León y Cantabria)
- Conexión Caminos Naturales del Litoral y Molinos del Agua (Huelva) con Ruta de la Plata (Extremadura)
- Camino Natural del Tajuña (Madrid y Castilla La Mancha)
- Camino Natural del Guadiato (Castilla La Mancha, Andalucía y Extremadura)
- Camino Natural del Anillo de la reserva del río Eo, Oscos y Tierras de Burón (Galicia y Asturias)
- Camino Natural del Tajo (Aragón, Castilla la Mancha, Madrid y Extremadura)
- Camino Natural del Guadiana (Castilla la Mancha, Extremadura y Andalucía)
- Camino Natural del Ebro (Cantabria, Castilla y León, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña)
- Camino Natural del Val de Zafán-tramo Teruel. (Aragón y Cataluña)
- Camino Natural del canal de Carlos III (Andalucía y Murcia)
- Camino Natural de la Gran Senda de Málaga y conexiones (Andalucía)
- **Camino Natural de Santiago (Gran Canaria)**
- **Camino Natural de Órzola a Playa Blanca (Lanzarote)**
- Prolongación del Camino Natural del Turia-Cabriel a Castilla La Mancha (Comunidad Valenciana y Castilla La Mancha)
- Camino Natural del Canal de Castilla (Castilla y León)
- Camino Natural de la Senda del Duero (Castilla y León)
- Camino Natural de la Sierra Norte de Madrid y enlace con la Cañada Real Soriana Occidental (Comunidad de Madrid y Castilla y León)
- Camino Natural del Atlántico y enlace con el Camino Natural del Cantábrico (Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco)
- Camino Natural de Guadix-Almendricos (Andalucía y Murcia)

La realización de las actuaciones declaradas de interés general por la presente disposición quedará supeditada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias necesarias en el Departamento Ministerial competente.”

Justificación:

La conservación de los Caminos Naturales del archipiélago canario es una labor indispensable que deben asumir las instituciones públicas en cumplimiento de los preceptos constitucionales (artículos 45 y 46) y autonómicos (artículos 5 y 47) que rigen la conservación de nuestro patrimonio cultural y natural. En este sentido, las dos rutas incluidas en esta Disposición Adicional, destacables por sus específicos valores patrimoniales en materia ambiental e histórica, merecen ser declaradas de Interés General en la procura de garantizar el cumplimiento de dicho mandato. De hecho, tal y como aparecen reflejados en la redacción del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, es imposible saber a qué Caminos Naturales se refiere su articulado, pues en ellos tan solo se precisa su ubicación insular, pero no su recorrido. Para no dejar en la indeterminación las rutas a las que se refiere, hemos realizado esta enmienda de modificación con el objetivo de reconocer en su justa medida los pasajes óbicos de ser protegidos bajo la figura de máxima distinción que otorga la Administración General del Estado en esta materia.

Enmienda

De adición

Se adicionan dos párrafos al apartado tercero la Disposición adicional centésima trigésima primera. "Plazo de vigencia de determinados convenios de colaboración", que queda redactada de la siguiente manera:

"Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar los siguientes convenios con la Comunidad Autónoma de Canarias sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Convenio en materia de carreteras, con una duración de seis años para su ejecución y 3 años para la liquidación
2. Convenio para la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo relativas a la ejecución del convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias de carreteras de 31 de enero de 2006, modificado por adenda de 17 de noviembre de 2009 y 29 de diciembre de 2017, con una duración de 8 años.
3. Adenda al Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias de carreteras de 31 de enero de 2006, modificado por adenda de 17 de noviembre de 2009 y 29 de diciembre de 2017 para prorrogar su vigencia hasta 31 de diciembre de 2021.

El Gobierno de Canarias y la Administración del Estado, consciente de las particularidades derivadas del hecho insular, promoverá que las actuaciones incluidas en el Convenio de Carreteras Canarias-Estado, estén basadas en criterios de sostenibilidad, en el fomento del transporte público y la mejora de la movilidad, garantizando así el derecho a desplazarse de las personas que residen en Canarias.

La Administración del Estado se comprometerá a cumplir con los plazos establecidos en este mismo convenio para evitar dilaciones, retrasos o interrupciones en las actuaciones contempladas, así como a asegurar la financiación suficiente para su culminación."

Justificación:

Con motivo de la crisis, el Gobierno del Estado aminoró la financiación del Convenio de Carreteras vigente entre la Administración General y la Autonómica, pudiendo cuantificarse esta merma de fondos en cerca de 300 millones de euros sólo en los últimos años. Como consecuencia de estas actuaciones, obras de gran importancia en este ámbito, como la carretera de La Aldea, la cuarta fase de la circunvalación de Las Palmas, los accesos al Puerto de La Luz y Las Palmas en la isla de Gran Canaria, la TF-5 en Tenerife o los tramos del eje Norte-Sur en Fuerteventura, todavía adolecen de importantes mejoras. Además, queremos garantizar que en las futuras actuaciones que se enmarquen dentro de este convenio primen factores que históricamente han sido desechados por parte de ambos niveles institucionales. Hablamos, específicamente, de la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad, la mejora de la movilidad, la eficiencia de los recursos y el fomento del transporte público, garantizando así el derecho a desplazarse de las personas que residen en Canarias, que no sólo reconoce su Estatuto de Autonomía, sino también leyes de rango estatal tan importantes como la 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Enmienda:

De modificación:

Se modifica la Disposición Adicional centésima decima novena. Declaración de interés general de obras de infraestructuras rurales”, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional centésima décima novena. Declaración de interés general de obras de infraestructuras rurales.

Se declaran de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de los caminos naturales siguientes:

- Camino Natural del Tren Secundario de Castilla (Castilla y León).
- Camino Natural de la Cañada Real Soriana Oriental (Castilla y León, Castilla La Mancha, Madrid, Andalucía)
- Camino Natural de la vertiente sur del Pirineo (País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña)
- Prolongación del Camino Natural del Románico Palentino hasta la costa Cantabria (Castilla y León y Cantabria)
- Conexión Caminos Naturales del Litoral y Molinos del Agua (Huelva) con Ruta de la Plata (Extremadura)
- Camino Natural del Tajuña (Madrid y Castilla La Mancha)
- Camino Natural del Guadiato (Castilla La Mancha, Andalucía y Extremadura)
- Camino Natural del Anillo de la reserva del río Eo, Oscos y Tierras de Burón (Galicia y Asturias)
- Camino Natural del Tajo (Aragón, Castilla la Mancha, Madrid y Extremadura)
- Camino Natural del Guadiana (Castilla la Mancha, Extremadura y Andalucía)
- Camino Natural del Ebro (Cantabria, Castilla y León, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña)
- Camino Natural del Val de Zafán-tramo Teruel. (Aragón y Cataluña)
- Camino Natural del canal de Carlos III (Andalucía y Murcia)
- Camino Natural de la Gran Senda de Málaga y conexiones (Andalucía)
- Camino Natural de Gran Canaria y Lanzarote
- Prolongación del Camino Natural del Turia-Cabriel a Castilla La Mancha (Comunidad Valenciana y Castilla La Mancha)
- Camino Natural del Canal de Castilla (Castilla y León)
- Camino Natural de la Senda del Duero (Castilla y León)
- Camino Natural de la Sierra Norte de Madrid y enlace con la Cañada Real Soriana Occidental (Comunidad de Madrid y Castilla y León)
- Camino Natural del Atlántico y enlace con el Camino Natural del Cantábrico (Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco)
- Camino Natural de Guadix-Almendricos (Andalucía y Murcia) La realización de las actuaciones declaradas de interés general por la presente disposición quedará supeditada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias necesarias en el Departamento Ministerial competente.
- Camino Natural del Río Júcar (Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana)”

Justificación:

Declarar de interés general las obras de mejora, adaptación y señalización del Camino Natural del Río Júcar supone apostar por el desarrollo sostenible en las provincias de Cuenca, Albacete y Valencia.

Enmienda

De modificación

Se modifica la **Disposición Final Décimo Séptima, punto 8, que quedaría redactada de la siguiente manera:**

Disposición final décima séptima. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas o aumentar los ya existentes salvo que sean conformes con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones o se trate de subvenciones o aportaciones a otros entes del sector público.” El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 73, de la Ley General Presupuestaria que queda redactado como sigue: “1. La gestión del Presupuesto de gastos del Estado, de sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo, así como, de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material. Se mantiene la redacción para el resto de apartados de este artículo.

Tres. Se modifica el artículo 90, de la Ley General Presupuestaria que queda redactado como sigue:

“Artículo 90. Tesoro Público. Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y el resto de entidades del sector público administrativo estatal, con exclusión de los sujetos contemplados en el artículo 2.2.d) y h) y 2.3, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.”

Cuatro. Se da nueva redacción a la rúbrica del Capítulo IV del Título IV, que queda redactada como sigue: “CAPÍTULO IV. Del endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público institucional y de la gestión de tesorería de los organismos autónomos”

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 111, que queda como sigue: “Artículo 111. Emisiones de deuda y operaciones de endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.

1. Los organismos autónomos no podrán concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ante la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar por el organismo autorice la suscripción de dichas operaciones, que se efectuarán en los términos y con el límite que en dicha ley se establezcan. A efectos del cumplimiento de dicho límite, no se deducirán las posiciones activas de tesorería constituidas por el organismo. Las operaciones de endeudamiento concertadas por organismos autónomos se regularán por lo dispuesto en el Capítulo II de este Título en lo que les resulte de aplicación, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado que autorice las operaciones establezca expresamente otra cosa.

2. Del mismo modo, los demás organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal, salvo las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público adscritas a la Administración General del Estado, cuyo endeudamiento estará autorizado en sus presupuestos de explotación y capital correspondientes, sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento si así lo autoriza de forma expresa la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y dentro de los límites que dicha Ley establezca, salvo que se trate de operaciones de crédito que se concierten y cancelen dentro del mismo ejercicio presupuestario.

3. Los organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal, con excepción del Instituto de Crédito Oficial, se someterán a los principios de prudencia financiera que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Los principios que se fijen para las entidades y organismos distintos de las sociedades cotizadas mercantiles estatales cuyas acciones estén sometidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores se referirán, al menos, a los límites máximos del coste financiero al que podrán suscribirse las citadas operaciones de crédito, así como a las limitaciones al uso de derivados financieros.

4. Las competencias señaladas en el artículo 98 de esta Ley se entenderán referidas, en su caso, al presidente o director del organismo o entidad integrante del sector público institucional estatal correspondiente. En el caso de operaciones a realizar por fundaciones, dichas competencias se entenderán referidas al patronato de la correspondiente fundación. En el caso de sociedades mercantiles, las competencias serán ejercidas por la Junta General de Accionistas.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 130, de la Ley General Presupuestaria que queda redactado como sigue: “1. La Cuenta General del Estado se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. La Cuenta General del Estado deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal. A la Cuenta General del Estado se acompañarán las cuentas de gestión de tributos cedidos a las comunidades autónomas conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.” El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Siete. Se añade un nuevo apartado, el 4, al artículo 136, de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción: “4. La Intervención General de la Administración del Estado elaborará, antes del envío de la Cuenta de la Administración General del Estado al Tribunal de Cuentas, un informe resumen sobre los gastos del ejercicio pendientes de imputación presupuestaria resultado, fundamentalmente, de las actuaciones de control reguladas en el párrafo g) del apartado 1 del artículo 159 de esta ley. La Intervención General de la Administración del Estado publicará anualmente dicho informe en el portal de la Administración presupuestaria dentro del canal “Registro de cuentas anuales del sector público”.

Ocho. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 149 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue: “Artículo 149. Ámbito de aplicación. 2. El Consejo de Ministros, a propuesta de la Intervención

General de la Administración del Estado, podrá acordar de forma motivada la aplicación del control financiero permanente, en sustitución de la función interventora:

- a) En aquellos tipos de expedientes de gasto y, en su caso, en aquellos órganos y organismos que se determinen.
- b) Respecto de toda la actividad del organismo o de algunas áreas de gestión, en aquellos organismos autónomos en los que la naturaleza de sus actividades lo justifique.”
- c) **En todo caso el Consejo de Ministros acordará la aplicación del control financiero permanente respecto de los Organismos Públicos de Investigación, atendiendo a la singularidad propia de su función y actividad investigadora.**

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Nueve. Se da nueva redacción al artículo 158 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue: “Artículo 158. Ámbito de aplicación.

1. El control financiero permanente se ejercerá sobre:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Los organismos autónomos.
- c) Las entidades públicas empresariales.
- d) Las autoridades administrativas independientes, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.
- e) Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- f) Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, cuando se hallen inmersas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.
- g) Los organismos y entidades estatales de derecho público contemplados en el artículo 2.2.i) de esta ley, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.

2. El Consejo de Ministros podrá acordar, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado, que en determinadas entidades públicas empresariales y organismos y entidades del párrafo i) del apartado 2 del artículo 2 de esta ley, el control financiero permanente se sustituya por las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan Anual de Auditorías.” Diez. Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 161 de la Ley 47/2003, que quedan redactados como sigue: “Artículo 161. Planes de acción y seguimiento de medidas correctoras. ...

2. El Plan de Acción se elaborará y se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de 3 meses desde que el titular del departamento ministerial reciba la remisión de los informes de control financiero permanente y contendrá las medidas adoptadas por el departamento, en el ámbito de sus competencias, para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en los informes remitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas. El departamento deberá realizar el seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones pendientes e informar a la Intervención General de la Administración del Estado de su efectiva implantación.

3. La Intervención General de la Administración del Estado valorará la adecuación del Plan de Acción para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. Si la Intervención General de la Administración del Estado no considerase adecuadas y suficientes las medidas propuestas en el Plan de Acción lo comunicará motivadamente al titular del correspondiente departamento ministerial, el cual dispondrá de un plazo de un mes para modificar el Plan en el sentido manifestado. En caso contrario, y si la Intervención General de la Administración del Estado considerase graves las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos cuyas medidas correctoras no son adecuadas, lo elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Hacienda y Función Pública, para su toma de razón. Igualmente, la Intervención General de la Administración del Estado, a través del Ministro de Hacienda y Función Pública, pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros para su toma de razón la falta de remisión del correspondiente Plan de Acción dentro del plazo previsto en el apartado anterior. Adicionalmente, esta información se incorporará al informe general que se emita en ejecución de lo señalado en el artículo 146.1 de esta Ley." El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Once. Se da nueva redacción al artículo 163 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue: "Artículo 163. Ámbito. La auditoría pública se ejercerá, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías a que se refiere el artículo 165 de esta ley, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, impuestas a las sociedades mercantiles estatales por la legislación mercantil."

Doce. Se da nueva redacción al artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue: "Artículo 168. Ámbito de la auditoría de cuentas anuales. La Intervención General de la Administración del Estado realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, los organismos y entidades estatales de derecho público a que se refiere el artículo 2.2.i) de esta ley, los consorcios contemplados en su artículo 2.2.d), las universidades públicas no transferidas y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.
- b) Las fundaciones del sector público estatal obligadas a auditarse por su normativa específica.
- c) Las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.
- d) Los fondos sin personalidad jurídica, salvo que su legislación específica disponga lo contrario."

Trece. Se da nueva redacción a la Disposición adicional segunda de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue: "Disposición adicional segunda. Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías. Para la ejecución del Plan Anual de Auditorías referido en el artículo 165 de esta ley, la Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de sociedades de auditoría o auditores de cuentas, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla.

En particular, las relativas a la protección de la independencia y la incompatibilidad del personal auditor susceptible de generar influencia. Excepcionalmente, la contratación podrá ser realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General de la Administración del Estado, quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación. Los auditores contratados no podrán serlo, mediante contrataciones sucesivas, para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente, no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo anterior.

Asimismo, transcurridos cinco años desde el contrato inicial será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados, la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, los cuales no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta transcurridos tres años desde la finalización del período de cinco años antes referido, en el caso de que siga vigente el periodo máximo de contratación.”

Catorce. Se da nueva redacción a la Disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue: “Disposición adicional novena. Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público. El Estado promoverá la celebración de convenios con las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en las mismas considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Estas sociedades mercantiles quedarán obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a las fundaciones públicas y otras formas jurídicas en las que la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma.”

Quince. Se da nueva redacción a la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue: “Disposición adicional vigésima tercera. Retenciones de crédito en relación con los expedientes de transferencias de crédito para financiar contratos centralizados.

En los contratos centralizados financiados con cargo a los créditos que deban imputarse al Programa 923R “Contratación Centralizada”, cuando sean financiados mediante transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario del contrato centralizado, el órgano gestor competente solicitará certificación de que existe saldo disponible en el crédito presupuestario y realizará la oportuna retención de crédito para transferencias de crédito con cargo al ejercicio corriente y la retención de crédito de ejercicios posteriores, detallando el importe que corresponde a cada uno de los ejercicios posteriores afectados. Registradas las citadas retenciones de crédito, el órgano gestor remitirá los certificados correspondientes de cada una de las operaciones a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Al inicio de cada ejercicio, cuando las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de retenciones de crédito plurianuales efectuadas en años anteriores, según lo indicado en los párrafos anteriores, no hayan sido recogidas en las dotaciones presupuestarias iniciales asignadas al Programa 923R “Contratación Centralizada”, se convertirán en el sistema de información contable en retenciones de crédito para transferencias a efectos de tramitar dichas modificaciones presupuestarias. A estos efectos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, informará de las retenciones de crédito efectuadas en años anteriores que deben ser imputadas como retenciones de crédito para transferencias, así como de las que pueden ser anuladas.”

Justificación

La intervención previa en la gestión de los Organismos Públicos de Investigación dificulta la actividad investigadora de los mismos y ha producido una situación de bloqueo administrativo que pone en riesgo la continuidad de proyectos y líneas de investigación.

Enmienda

De supresión

Queda derogada la Disposición adicional septuagésima tercera *“Beneficios fiscales aplicables a la celebración del acontecimiento «Ceuta y la Legión, 100 años de unión».*

Justificación:

La colaboración público-privado a través de programas de mecenazgo y de incentivos fiscales es un factor importante para la cultura de cualquier país. En ese sentido, es importante que los acontecimientos, manifestaciones y procesos culturales que producen excepciones a la colaboración normal, tal como los acontecimientos de excepcional interés público, sean escogidos de manera clara y transparente y con arreglo a criterios de diversidad y accesibilidad, cosa que en este caso no ocurre.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Adicional cuadragésimo cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional cuadragésima cuarta. Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2018, los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías: Euros/mes

Subsidio de garantía de ingresos mínimos.....	149,86	160,35€ (Tasa de Variación 7%)
Subsidio por ayuda de tercera persona.....	58,45	62,45% (Tasa de Variación 7%)
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	65,30	69,87(Tasa de variación 7%)

Dos. A partir del 1 de enero del año 2018, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.”

Justificación

La presente enmienda se articula tras comprobar que las cuantías referidas a los tres subsidios regulados en la presente Disposición Adicional no han sido actualizadas respecto del IPC desde el año 2011.

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Adicional primera

Justificación:

Evitar consecuencias negativas adicionales por incumplimiento de regla de gasto por parte de CCAA.

Enmienda

De Modificación

Se modifica la Disposición Adicional Trigésimo Séptima que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional trigésima séptima. ~~Limitación del~~ Gasto en la Administración General del Estado.

~~Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal.~~

~~No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y a los únicos efectos de permitir la aprobación de la norma reglamentaria que desarrolle,~~ Para el personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, lo establecido en el apartado 5 del artículo 25 y en los apartados 1, 2 y 3 de la disposición adicional séptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los referidos Organismos podrán aumentar el gasto neto del personal a su cargo, fijando, en todo caso, como fecha de efectos económicos del correspondiente sistema retributivo la de 1 de enero de 2018.

Esta medida se aplicará al aumento de personal de la totalidad de la administración del Estado, empresas públicas y otros entes públicos.

~~Igualmente, se exceptúan de esta prohibición~~ podrán aumentar el gasto neto del personal a su cargo las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Sindicatos de Policía Nacional y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil de 12 de marzo de 2018.

Justificación

Es necesario fijar una tasa de reposición para la Administración General del Estado, siendo esta del 100% para el 2018, si bien el colapso en el que se encuentran en la actualidad determinados ámbitos de la AGE hace urgente una Oferta de Empleo Extraordinaria donde se superará la tasa del 100%. Dichos ámbitos están precisados en la Disposición Adicional relativa a la atención a situaciones de emergencia en el empleo público, suponga o no un aumento neto del gasto de personal.

Así mismo se deriva del cumplimiento estricto del II Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Adicional Centésima Sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional centésima sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Uno. En el año 2018 se eximirá de la aplicación del superávit presupuestario en los términos que define el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que presenten en el ejercicio inmediato anterior superávit en términos de contabilidad nacional y cumplan con todas las reglas de estabilidad presupuestaria en los términos que se hubieran dispuesto. ~~En caso de incumplimiento de la regla de gasto, la aplicación de esta disposición precisará de autorización por parte de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.~~
- b) ~~Que no requieran autorización del Estado para endeudarse y cumplan con los requisitos sobre endeudamiento del artículo 14.2 de la LOFCA y cualesquiera otras disposiciones que pudiera haber al respecto~~
- c) Que los datos relativos a su periodo medio de pago de los 6 meses anteriores a la aplicación de esta disposición cumplan con la normativa de morosidad.
- d) Que verifiquen el cumplimiento de la condicionalidad de los me

~~**Dos.** En tales casos, el superávit en términos de contabilidad nacional que la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía hubiera tenido en 2017 se podrá destinar a inversiones que sean financieramente sostenibles durante su vida útil, que serán aquellas que cumplan los requisitos y parámetros definidos en los apartados siguientes de esta disposición.~~

~~Como requisito previo, un porcentaje del saldo superavitario se deberá destinar a amortizar las operaciones de endeudamiento que estén vigentes. El valor de este porcentaje será el que resulte necesario para que la Comunidad Autónoma no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2018.~~

~~Asimismo, se tendrán en cuenta los datos relativos al avance de ejecución presupuestaria del año en curso en el momento de determinar la posibilidad de llevar a cabo la inversión financieramente sostenible.~~

~~**Tres.** Será considerada "inversión financieramente sostenible" aquella inversión que en el largo plazo tenga un impacto positivo, directo y verificable sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y el crecimiento potencial de la economía. En concreto, la inversión a realizar al amparo de este precepto, deberá tener efectos positivos para el cambio climático, contribuir a la eficiencia energética, o tratarse de una inversión que permita evitar gastos recurrentes o que implique ahorros en ejercicios futuros, todo ello dentro de los ámbitos de competencia de las Comunidades Autónomas.~~

~~**Cuatro.** La vida útil y el mantenimiento de la inversión financieramente sostenible que se lleve a cabo en virtud de esta disposición, no podrán poner en riesgo la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma.~~

~~**Cinco.** El remanente o superávit no podrá destinarse al mantenimiento de inversiones ni a la compra de mobiliario o enseres.~~

~~**Seis.** Quedan excluidas inversiones de carácter plurianual. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se~~

deberá realizar antes de la finalización de 2018. No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto comprometido en 2018 se podrá reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018, el cual quedará afectado a ese fin por ese importe restante, sin que se permita que la Comunidad Autónoma incurra en déficit al final del ejercicio 2019.

Siete. En caso de que la inversión financieramente sostenible supere los 15 millones de euros, será preceptiva la autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ocho. Los expedientes de gasto tramitados en virtud de esta disposición estarán sujetos a fiscalización previa.

El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Comunidad Autónoma informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores, y en todo caso dará traslado de su informe a la Intervención General de la Administración del Estado, que podrá a su vez emitir informe al respecto.

No podrán llevarse a cabo inversiones en virtud de esta disposición en caso de que los informes de fiscalización previa emitidos por los interventores competentes sean desfavorables.

Nueve. Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público.

Diez. El interventor de la Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Hacienda y Función Pública de todas las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.

Once. El importe del gasto realizado de acuerdo con esta disposición en inversiones financieramente sostenibles no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Derogatoria segunda

Justificación

Mantener una función para las reclamaciones económico-administrativas en otras materias.

Enmienda

De supresión

Se suprime el apartado 8 de la Disposición Final décima séptima

Justificación

Mantener una función interventora independiente y con el control supervisor adecuado.

Enmienda

De modificación

Se modifica la **Disposición Adicional Cuarta**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional cuarta. ~~Préstamo~~ Aportación del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y ~~posibilitar el equilibrio presupuestario~~ de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de aportaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social hasta un importe máximo anual de 15.164.000,00 miles de euros. ~~Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 2019.~~

Justificación

Es necesaria una resistemización en el sistema constitucional del derecho a la Seguridad Social y en particular, como alternativa, el derecho a las pensiones suficientes y adecuadas (y a la asistencia sanitaria), es decir, una reforma estructural que garantice la «intangibilidad» e «irregresividad» de las pensiones y la asistencia sanitaria, y que pudiera establecer garantías para su suficiencia tanto en su fijación inicial como en su desenvolvimiento, en el tiempo de acuerdo con parámetros objetivos que impidan que las pensiones se deslicen hacia niveles próximos a los umbrales de pobreza.

Para ello es necesario introducir una «garantía social»: la garantía constitucional del «contenido esencial», una garantía de mantenimiento del «gasto social» más allá de una lógica de equilibrio interno, a través del compromiso de las aportaciones estatales cuando sean necesarias para garantizar ciertas prestaciones fundamentales. Ni la Seguridad Social en su conjunto ni su subsistema de pensiones tienen por qué ser financieramente insostenibles debido al envejecimiento de la población y a otros factores. Existe un espacio para la decisión de política del derecho que permite introducir las reformas «internas» y «externas» al sistema público de tipo estructural que sean necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y al mismo tiempo proporcione pensiones suficientes y adecuadas para las actuales y futuras generaciones, desarrollando fielmente las previsiones constitucionales al respecto. Conseguir un equilibrio financiero del sistema de Seguridad Social y de las pensiones en particular no tiene que pasar necesariamente por una reducción de las prestaciones del Sistema, sino por una racionalización interna del mismo y por la predisposición de otras fuentes «externas» de financiación. Las aportaciones con cargo a fiscalidad del Estado pueden y deben aportar lo necesario para la garantía de las pensiones, pero esas aportaciones no pueden sustituir a las cotizaciones a riesgo de no garantizarlas, y relegando el sistema de Seguridad Social hacia una Seguridad Social asistencial de mínimos.

La conceptualización como aportación del Estado al presupuesto de la TGSS del crédito fijado en la LPGE de este año en lugar de como préstamo se ajusta más fielmente a la realidad, teniendo en cuenta que el plazo de amortización del crédito por importe 753,9 millones de euros concedido por el presupuesto del Estado a la Tesorería de la Seguridad Social por la LPGE de 1998 se viene incumpliendo todos los años desde entonces.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Adicional cuadragésima primera, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional cuadragésima primera. Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en determinados supuestos.

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, será del 54- 60 por ciento desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

Justificación

La Disposición Adicional 30 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, estableció que a partir del 1 de enero de este año, la base de cotización para la pensión de viudedad de viudos/as sin otros ingresos sería el 60% de la base de cotización del causante. Se trata de dar cumplimiento a lo establecido en la norma, en los términos ajustados a la Proposición No de Ley aprobada por la Comisión de Empleo y Seguridad Social del congreso el 21 de febrero de 2018.

Enmienda

De modificación

Se modifican los apartados Uno, Dos y Tres, de las Disposición Adicional cuadragésimo octava, que quedaría redactada en los siguientes términos.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Incremento adicional de determinadas pensiones.*

Uno. En el año 2018, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, que no superen la cantidad de 800 euros mensuales, o 11.200 euros en cómputo anual, establecida como salario mínimo interprofesional para el año 2018 en esta Ley, se incrementarán hasta alcanzar dicha cuantía.

Cuando un mismo titular percibiera a 1 de enero de 2018 dos o más pensiones públicas, la suma de todas ellas determinará el incremento adicional aplicable a cada una de esas pensiones de acuerdo con los valores previstos en este apartado. En ningún caso, procederá este incremento adicional si la suma de todas las pensiones percibidas excede de la cuantía máxima fijada en el párrafo primero.

Dos. En el año 2018, las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, en los importes siguientes, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	12.245,8	11.200	11.200
Pensión de viudedad.....	9.196,60		

Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión pensiones.....	8.964,20 N
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Tres. En el año 2018, las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, se incrementarán hasta el nivel alcanzar la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional. Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Uno, quedarán fijadas en los importes siguientes, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular

CLASE DE PENSIÓN	TITULARES		
	CON CÓNYUGE A CARGO -- Euros/año	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL -- Euros/año	CON CÓNYUGE NO A CARGO -- Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	12.245,80	11.200,00	11.200,00
..... Titular menor de sesenta y cinco años	10.638,60	11.200,00	11.200,00
..... Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	17.022,60	14.841,40	13.091,40
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez			
..... Absoluta	17.022,60	13.795,6	13.091,40
..... Total: Titular con sesenta y cinco años	12.245,80	11.200,00	11.200,00
..... Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	12.245,80	11.200,00	11.200,00
..... Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	12.245,80	11.200,00	11.200,00
..... Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	11.348,40	9.196,60	9.196,60
.....			

<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares.....		11.200,00	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		11.200,00	
.....		8.603,00	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		6.966,40	
Titular con menos de sesenta años			

CLASE DE PENSIÓN	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	
.....	
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	2.809,80
.....	
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.966,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	5.530,00
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.809,80
.....	
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	
.....	
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.791,40
.....	
prorratear 4.156,60 euros/año entre el número de beneficiarios.	6.400,80



3616 CONT.

Justificación

Proponemos la indexación de las pensiones contributivas mínimas a la cuantía establecida para el SMI en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, en los términos previstos en esta Ley. Se trata en definitiva de garantizar un ingreso digno para las personas trabajadoras después de una larga carrera de cotización. A su vez, proponemos mediante una Disposición Final la elevación del SMI para 2018 a 800 euros mensuales, con arreglo a la Proposición de Ley cuya toma en consideración fue aprobada por la mayoría de los grupos parlamentarios, que se encuentra actualmente en tramitación en el Congreso.



003617

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Adicional cuadragésima novena, relativa al Aplazamiento de la aplicación de la Disposición Adicional vigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Justificación

Han transcurrido siete años desde la aprobación de la Ley 27/2011, y es tiempo de cumplir con el compromiso asumido en la D.A. 28 de la misma, al respecto de computar en la historia de cotización del periodo invertido por los trabajadores en el cumplimiento del servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Adicional centésima octava, cuya redacción quedaría en los siguientes términos:

Disposición adicional centésima octava. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2018:

a) EL IPREM diario, ~~17,93~~ 24,95 euros.

b) El IPREM mensual, ~~537,84~~ 758,75 euros.

c) El IPREM anual, ~~6.454,03~~ 9.105 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de ~~7.519,59~~ 9.105 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de ~~6.454,03~~ 7587,5 euros

Justificación

El Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, vino a crear el indicador IPREM como parámetro mínimo de riqueza para acceder a múltiples prestaciones, ayudas o becas públicas, con base legal, reglamentaria o convencional, que hasta entonces habían venido referenciadas al Salario Mínimo Interprofesional.

Desde entonces, el IPREM ha permanecido anclado en valores muy inferiores al SMI, hasta el punto de no ser un parámetro en absoluto representativo del coste de la supervivencia en nuestro país en condiciones de vida dignas. Este año no es una excepción, y nos encontramos que se mantiene el indicador en las mismas cuantías que en el año 2010. Mientras tanto, en nuestro país la tasa de personas en riesgo de pobreza o exclusión social ha escalado hasta el 27,9% de la población, situándose cuatro puntos y medio más que la media europea, según Eurostatt. Somos el tercer país de la UE en el que más ha crecido este porcentaje durante la crisis financiera, el número de españoles bajo el umbral de la pobreza está hoy 4,1 puntos por encima a como estaba en 2008.

La resolución del Parlamento Europeo del 20 de octubre de 2010 instaba a los Estados miembros a aprobar programas de suficiencia de rentas para toda la población en situación de pobreza. El Comité de las Regiones, la Confederación Europea de Sindicatos, o la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN, por sus siglas en inglés) han hecho recomendaciones similares.

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo del 10 de diciembre de 2013 recogía asimismo dicha necesidad como una prioridad de la política pública. La Comisión Europea ha financiado el proyecto EMIN (European Minimum Income) para emitir informes nacionales sobre la conveniencia y viabilidad de implantar dichos programas de suficiencia de rentas.

3618 CONT.



Según la encuesta de EUROSTAT para 2016, el umbral de la pobreza en nuestro país se situaba en la cuantía de 9.105 euros al año, lo que equivale a 14 de pagas de 650,35 euros al mes, cuantía notablemente superior a la establecida en esta Disposición Adicional para el IPREM. Por ello proponemos la elevación del IPREM hasta la cuantía indicada por Eurostat como umbral de la pobreza en nuestro país.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Adicional centésimo novena, cuya redacción quedaría en los siguientes términos:

Disposición adicional centésima novena. Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. ~~que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.~~

Uno. Disposiciones generales.

1. Se regula en la presente disposición adicional la siguiente medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, consistente en una ayuda económica de acompañamiento para jóvenes con baja formación que cumplan las condiciones establecidas en el apartado Dos.

~~2. La ayuda económica, prevista en la presente disposición adicional, no será de aplicación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el artículo 10.4.b) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluyendo los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, u otros que se puedan aprobar.~~

3. Esta medida deberá ser objeto de cofinanciación, en su caso, por la Iniciativa de Empleo Juvenil y por el Fondo Social Europeo.

4. La medida prevista en esta disposición será compatible con las medidas de fomento de empleo que puedan establecer las comunidades autónomas en su ámbito de gestión.

Dos. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento aquellos jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en la sección 2ª del capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, que, presentando la solicitud de la ayuda económica dentro del plazo previsto en el apartado cinco punto 1, reúnan los siguientes requisitos a la fecha de dicha solicitud:

a) Ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil ~~en el momento de suscribir el contrato para la formación y el aprendizaje previsto en el apartado c).~~

b) No estar en posesión de ninguno de los siguientes títulos:

1.º Título de Bachiller,

2.º Título de Técnico de grado medio,

3.º Título oficial de nivel superior al Bachiller

4.º Títulos oficialmente reconocidos como equivalentes a la titulación anteriormente citada de acuerdo a las leyes reguladoras del sistema educativo vigente.



3619 cont.

5.º ~~Certificado de Profesionalidad de nivel 2 ó 3.~~

c) Comprometerse a iniciar y realizar una actividad formativa de mejora de las aptitudes y competencias profesionales empleabilidad, de las previstas en el artículo 106.b) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. A estos efectos, no se considerará como actividad formativa la prestación laboral vinculada al contrato para la formación y el aprendizaje regulado en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. Ayuda económica de acompañamiento.

1. Los jóvenes beneficiarios podrán percibir una ayuda económica de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.
2. La cuantía de la ayuda económica será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento.
3. La percepción de la ayuda económica se mantendrá durante la ~~vigencia del contrato para la formación y aprendizaje~~ realización de la actividad formativa y tendrá una duración máxima de 18 meses. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien, la ayuda podrá tener una duración máxima de 36 meses en función del plan formativo individualizado que se haya adaptado a las necesidades de la persona.
4. El derecho a la ayuda económica nacerá a partir del momento en que se cumplan los requisitos previstos en el apartado dos. Los efectos económicos del reconocimiento de dicha ayuda se producirán a partir del día siguiente al de la solicitud. ~~y la duración de la ayuda económica de acompañamiento se reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse efectuado la solicitud en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera realizado, ambos inclusive.~~
5. La ayuda económica se percibirá por una sola vez con independencia del período que la reciba.
6. El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal por mensualidades de treinta días dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante o receptor, de la que este sea titular.
7. El joven beneficiario y el Servicio Público de Empleo Estatal cotizarán a la Seguridad Social por esta ayuda económica de acompañamiento. La base de cotización vendrá constituida por el importe de la Ayuda.

Cuatro.- Solicitud.

1. Los jóvenes beneficiarios deberán presentar la solicitud de la ayuda económica de acompañamiento prevista en el apartado cuatro en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que le corresponda por su domicilio, incluyendo los datos necesarios para la notificación y, en su caso, el pago de la ayuda económica, en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al del inicio de la actividad formativa.
2. El impreso para la solicitud de dicha ayuda económica de acompañamiento se obtendrá de la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, www.sepe.es.
3. La solicitud incluirá una declaración responsable de no estar en posesión de ninguna de las titulaciones o certificados recogidos en el apartado Dos letra b).



4. La solicitud no requerirá presentar documentación adicional, sin perjuicio de la necesidad de identificarse con el documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de extranjeros que residan legalmente en España y acreditar, en su caso, una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. 490

Cinco. Gestión y resolución.

1. Corresponde a los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal dictar la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión a la ayuda económica de acompañamiento.

2. Para el reconocimiento de la ayuda económica de acompañamiento se comprobará que el joven beneficiario se haya inscrito en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que el Servicio Público de Empleo competente ha certificado la actividad formativa a realizar como encuadrable en las previstas en el artículo 106.b) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

3. Las resoluciones dictadas serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma prevista en el artículo 71 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Siete. Baja en la ayuda económica de acompañamiento.

1. La finalización de la actividad formativa dará lugar a la baja definitiva en la ayuda.

2. Los jóvenes beneficiarios que hayan percibido indebidamente la ayuda económica de acompañamiento vendrán obligados a reintegrar su importe. La exigencia de la devolución se realizará conforme a lo establecido para las prestaciones por desempleo en el artículo 295 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su normativa de desarrollo.

3. La exigencia de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, así como las compensaciones en las prestaciones por desempleo de las cantidades indebidamente percibidas por cualquiera de dichas percepciones, corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal.

Ocho. Compatibilidades.

1. La ayuda económica de acompañamiento será compatible con el trabajo a tiempo parcial con jornada inferior al 50 % de la jornada completa.

2. La ayuda económica de acompañamiento será incompatible con el cobro de prestaciones por desempleo.

Nueve. Evaluación.

Con el fin de analizar los resultados alcanzados con la medida que la presente disposición recoge, se procederá a una evaluación de la misma a los 18 meses a contar desde la fecha de inicio de su aplicación en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Fondo Social Europeo por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social a efectos de determinar la eficacia de dicha medida.

Justificación

El pasado 12 de septiembre de 2017, se aprobó con modificaciones por el Pleno del Congreso de los Diputados la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por nuestro Grupo Parlamentario,



relativa al desarrollo y aplicación de la iniciativa europea de garantía juvenil en España (expediente 173/000039). En dicha moción se instó al Gobierno a que realizara y publicara un informe indicativo del número de jóvenes inscritos en el SNGJ que habían recibido de los servicios públicos de empleo alguna de las medidas previstas en el sistema de garantía juvenil en los cuatro meses siguientes a la inscripción, y el porcentaje de entre dichos jóvenes que se encontraban trabajando a los seis meses de haber sido perceptores de la medida.

Además, el Congreso instó al Gobierno, a que previa consulta con los agentes sociales, destinase el presupuesto previsto preferentemente a financiar ayudas económicas directas o subsidios para jóvenes que participasen en alguna de las acciones formativas previstas en el SNGJ, en lugar de a financiar complementos salariales. Esta moción fue aprobada con el apoyo de todos la mayoría de los grupos parlamentarios, incluido el del Gobierno.

Somos contrarios a la utilización de la financiación de complementos salariales vinculados al contrato para la formación y el aprendizaje con cargo a la garantía juvenil. La Comisión Europea ha expresado también sus reticencias a financiar complementos salariales con cargo al presupuesto europeo de la Garantía Juvenil.

Consideramos que debe incentivarse la participación de los jóvenes con baja formación en itinerarios de formación profesional que mejoren sus capacidad de adquisición de aptitudes y competencias profesionales requeridas por nuestro mercado de trabajo, principalmente en los ámbitos de idiomas y nuevas tecnologías, con arreglo al artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Si se dota con la ayuda a los jóvenes que ya están percibiendo un salario, aunque sea rebajado en los términos del artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, estaremos desincentivando la adquisición de formación profesional específica, otorgando recursos públicos precisamente a los que cuentan ya con un salario, y excluyendo de la ayuda precisamente a aquellos que más lo necesitan para poder realizar sus estudios.

La exclusión de jóvenes con el título de bachiller y certificados de profesionalidad 2 y 3 del acceso a la ayuda que plantea la norma original nos parece específicamente dañina para mejorar la formación profesional de los jóvenes, y podría resultar un poderoso incentivo para abandonar los estudios antes de tiempo.

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Adicional centésima décima, por la que se establece la Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la Disposición adicional centésima cuarta

Justificación

En consonancia con la enmienda realizada a la Disposición adicional 109, relativa a la Ayuda de acompañamiento para jóvenes inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil, proponemos la supresión de esta bonificación asociada a la conversión en indefinidos de jóvenes con contrato para la formación y el aprendizaje. Entendemos que la conversión de estos contratos en indefinidos debería ser obligatoria para el empresario al término de la duración máxima prevista para estos contratos en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores. Este tipo de contratos, cuenta ya con más que suficientes incentivos para las empresas, que se concretan en la reducción de la retribución salarial que permite la norma, así como con las bonificaciones en la cotización empresarial durante la realización del contrato formativo prevista en el artículo 24 del *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual*, así como en el artículo 107 de la Ley 18/2014 y en otras normas autonómicas. Según la Memoria del Programa 241A sobre Fomento de la Inserción y Estabilidad Laboral, adjunta a la LPGE de este año, el coste de estas bonificaciones asociadas a la realización de contratos para la formación y el aprendizaje y a la contratación de jóvenes inscritos en el SNGJ ascendió solo para el SPEE a 200 millones de euros. Entendemos que no procede continuar abonando con cargo al presupuesto público la continuación de estos contratos por tres años más sino exigir a las empresas un compromiso social con la estabilidad en el empleo al término de la duración prevista para este tipo de contratos.

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Adicional centésima décima segunda, por la que se establecen bonificaciones para las empresas de los sectores del turismo, comercio y hostelería que realicen contratos fijos-discontinuos.

Justificación

El sector turístico y hostelero lleva varios años continuados de crecimiento en nuestro país. Según encuesta del INE, con datos de 2016, el sector representaba el 11,2 % del PIB nacional. Sin embargo, las condiciones de precariedad en las que las trabajadoras del sector prestan sus servicios son notorias. Las bonificaciones de cuotas van en detrimento de la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y deberían orientarse estratégicamente para la protección de los colectivos más vulnerables, así como para promocionar las actividades económicas dirigidas hacia un modelo productivo más sostenible desde el punto de vista ambiental así como de mayor generación de valor añadido. El turismo de masas no se encuentra entre esas actividades, no requiere de ayudas públicas, y menos si se regulan con la generalidad con la que se prevé en esta Disposición Adicional.



003622

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva Disposición Adicional a la Ley en los siguientes términos:

Disposición adicional.- Paga de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en los ejercicios 2016 y 2017.

Las y los pensionistas afectados por la entrada en vigor de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social tendrán derecho a una paga, a percibir de una sola vez, que cubra la diferencia entre la cuantía de la pensión percibida y la que hubiera correspondido de aplicar a este periodo la revalorización con arreglo al IPC real durante los ejercicios de 2016 y 2017.

El abono de dicha paga se realizará entre el día 1 y el día 5 del mes siguiente al de la publicación de esta Ley.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva Disposición Final, por la que se modifica el párrafo primero del artículo 1 del Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018. El párrafo quedaría redactado en los siguientes términos:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 26,67 euros/día o 800 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. En términos anuales, se fija el salario mínimo en la cantidad de 11.200 euros.

Justificación

La propuesta se justifica en la necesidad de actualizar el Salario Mínimo Interprofesional, para cumplir con el artículo 4.2 de la Carta Social Europea, que mandata a los estados miembros a reconocer el derecho de los trabajadores a una remuneración suficiente, que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso.

Según las conclusiones del informe del Comité Europeo de Derechos Sociales del pasado 23 de enero de 2015, a *«fin de garantizar un nivel de vida decente en el sentido del artículo 4.1 de la Carta de 1961, la remuneración debe estar por encima del umbral mínimo, fijado en el 60% del salario medio neto»*.

A fin de alcanzar un nivel de SMI que permitiera garantizar a sus perceptores un nivel de vida decente, nuestro Grupo Parlamentario presentó una Proposición de Ley, cuya toma en consideración fue apoyada por la mayoría parlamentaria del Congreso de los Diputados el pasado 22 de noviembre de 2016.

En dicha Proposición de Ley, cuya tramitación no ha sido posible finalizar, se estableció un calendario de actualización del SMI para posibilitar alcanzar los estándares requeridos por la Carta Social Europea al término de la presente Legislatura. En dicho calendario, se fijó la cuantía del SMI para 2018 en la cantidad de 800 euros, motivo de la presente enmienda.

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Adicional centésima décima

Justificación

En consonancia con la enmienda realizada a la Disposición adicional 109, relativa a la Ayuda de acompañamiento para jóvenes inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil, proponemos la supresión de esta bonificación asociada a la conversión en indefinidos de jóvenes con contrato para la formación y el aprendizaje. Entendemos que la conversión de estos contratos en indefinidos debería ser obligatoria para el empresario al término de la duración máxima prevista para estos contratos en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores. Este tipo de contratos, cuenta ya con más que suficientes incentivos para las empresas, que se concretan en la reducción de la retribución salarial que permite la norma, así como con las bonificaciones en la cotización empresarial durante la realización del contrato formativo prevista en el artículo 24 del *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual*, así como en el artículo 107 de la Ley 18/2014 y en otras normas autonómicas. Según la Memoria del Programa 241A sobre Fomento de la Inserción y Estabilidad Laboral, adjunta a la LPGE de este año, el coste de estas bonificaciones asociadas a la realización de contratos para la formación y el aprendizaje y a la contratación de jóvenes inscritos en el SNGJ ascendió solo para el SPEE a 200 millones de euros. Entendemos que no procede continuar abonando con cargo al presupuesto público la continuación de estos contratos por tres años más sino exigir a las empresas un compromiso social con la estabilidad en el empleo al término de la duración prevista para este tipo de contratos.



003625

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Adicional centésima décima segunda

Justificación

El sector turístico y hostelero lleva varios años continuados de crecimiento en nuestro país. Según encuesta del INE, con datos de 2016, el sector representaba el 11,2 % del PIB nacional. Sin embargo, las condiciones de precariedad en las que las trabajadoras del sector prestan sus servicios son notorias. Las bonificaciones de cuotas van en detrimento de la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y deberían orientarse estratégicamente para la protección de los colectivos más vulnerables, así como para promocionar las actividades económicas dirigidas hacia un modelo productivo más sostenible desde el punto de vista ambiental así como de mayor generación de valor añadido. El turismo de masas no se encuentra entre esas actividades, no requiere de ayudas públicas, y menos si se regulan con la generalidad con la que se prevé en esta Disposición Adicional.



003626

Enmienda

De supresión

Se suprime el apartado Tres de la Disposición adicional nonagésima octava

~~Tres. Asimismo, el Gobierno promoverá mecanismos de apoyo, por un importe de hasta 10.000 miles de euros, para la reducción de las emisiones medioambientales en las centrales térmicas de carbón, con sometimiento a los requisitos y límites previstos en la normativa de ayudas de estado de la Unión Europea.~~

Justificación

La Comisión Europea tiene abierta una investigación pormenorizada para determinar si los incentivos medioambientales de España a las centrales de carbón se ajustan a las normas sobre ayudas estatales de la Unión Europea. La Comisión teme que las ayudas se hayan utilizado para cumplir las obligaciones medioambientales de la UE, que ya son imperativas en cualquier caso.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición adicional centésima décima octava, quedando redactada como sigue:

Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2018.

~~Uno. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2018, cuando el 90 por ciento de la recaudación efectiva por los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 20.18.000X.737 "A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética", se podrá generar crédito hasta un límite en el crédito final de 450 millones de euros.~~

Uno. Con efectos desde el 1 de julio de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1.b) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre. Quedando redactado como sigue:

"b) El 40 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 200 millones de euros"

~~Dos. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2018, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 20.18.000X.738 "A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética", se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.~~

Dos. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2018, cuando el 40 por ciento de la recaudación efectiva por los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 20.18.000X.737 "A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética", se podrá generar crédito hasta un límite en el crédito final de 200 millones de euros.

~~Dos. Tres. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2018, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 20.18.000X.738 "A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética", se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.~~

~~Tres. Cuatro. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refieren los dos apartados anteriores y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo del Ministro de Hacienda y Función Pública.~~

Justificación:

Priorizar el fomento de las energías de origen renovable en la utilización de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero en concordancia con la Directiva 2003/87/CE (Revisión 29.12.2017). La asignación del 90% de los ingresos procedentes de las subastas de los derechos de emisión a la financiación del Sistema Eléctrico de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre no se ajusta a la Directiva 2003/87/CE que, de forma explícita, señala que al menos el 50% de dichos ingresos deben destinarse a actividades que contribuyan a reducir la emisión de gases. Es cierto que los costes del Sistema Eléctrico incluyen la Retribución Específica a Renovables, Cogeneración y Residuos, pero estos costes solo representan para 2018, según previsión de la CNMC, el 43,2% del total, incluyendo la totalidad de Retribución Adicional a los Sistemas No Peninsulares. Por lo que se propone reducir al 40% la aportación de los ingresos procedentes de las subastas de emisiones a la financiación del sistema eléctrico y destinar el 50% restante a ayudas directas a la inversión en energías de origen renovable en consonancia con el punto b) del Artículo 10 3. de la Directiva 2003/87/CE, que establece lo siguiente:

“Corresponderá a los Estados miembros determinar el uso que deba hacerse de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión. Al menos el 50 % de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión a que se refiere el apartado 2, incluidos todos los ingresos de las subastas a que se refiere las letras b) y c) del apartado 2, o el valor equivalente de dichos ingresos, debería utilizarse para uno o varios de los fines siguientes:

- a) para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo contribuyendo al Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables y al Fondo de adaptación puesto en práctica por la XIV Conferencia de Poznan sobre cambio climático (COP 14 y COP/MOP 4), adoptar medidas de adaptación a los impactos del cambio climático y financiar la investigación y el desarrollo, así como proyectos de demostración, dirigidos a la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático, incluida la participación en iniciativas en el marco del Plan estratégico europeo de tecnología energética y de las plataformas tecnológicas europeas;*
- b) para desarrollar energías renovables con objeto de cumplir el compromiso comunitario de utilizar el 20 % de energías renovables de aquí a 2020, así como de desarrollar otras tecnologías que contribuyan a la transición a una economía con bajas emisiones de carbono, segura y sostenible, y de contribuir al cumplimiento del compromiso comunitario de aumentar la eficiencia energética un 20 % para 2020;*
- c) para medidas dirigidas a impedir la deforestación y a aumentar la forestación y reforestación en los países en desarrollo que hayan ratificado el acuerdo internacional sobre cambio climático; para transferir tecnologías y facilitar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático en estos países;*
- d) para la captura de carbono mediante silvicultura en la Comunidad;*
- e) para la captura y el almacenamiento geológico, en condiciones de seguridad para el medio ambiente, de CO₂, en particular procedente de centrales eléctricas de combustibles fósiles sólidos y de una serie de sectores y subsectores industriales, también en terceros países;*
- f) para fomentar el paso a formas de transporte con un nivel bajo de emisiones y al transporte público;*
- g) para la financiación de la investigación y el desarrollo de la eficiencia energética y las tecnologías limpias en los sectores cubiertos por la presente Directiva;*
- h) para medidas que pretenden aumentar la eficiencia energética y el aislamiento de las viviendas o prestar ayuda financiera para abordar aspectos sociales en hogares con ingresos bajos y medios;*
- i) para cubrir los gastos administrativos de la gestión del régimen comunitario.”*

Enmienda

De adición

De añaden dos nuevos apartado a la disposición adicional centésima vigésima sexta, que queda redactada como sigue:

“Uno. Con efectos para el año 2018, se podrán convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de 511 energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico, con cargo al superávit eléctrico generado hasta la entrada en vigor de la presente ley, en proyectos susceptibles de ser cofinanciados con Fondos FEDER. La cuantía máxima con cargo al sistema eléctrico será de 60 millones de euros.

Dos. En el periodo 2012-2020, se podrán convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico, con cargo al 50% de los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Tres. Con efectos para el año 2018, se podrán convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico, con cargo al 50% de los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en proyectos susceptibles de ser cofinanciados con Fondos FEDER. La cuantía máxima será de 205 millones de euros”.

Cuatro. Se habilita al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a establecer las disposiciones necesarias en la aplicación y control de dicho sistema de ayudas, en relación con las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico”.

Justificación:

Priorizar el fomento de las energías de origen renovable en la utilización de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero en concordancia con la Directiva 2003/87/CE (Revisión 29.12.2017).

El Artículo 10.3 de la Directiva 2003/87/CE establece lo siguiente:

“Corresponderá a los Estados miembros determinar el uso que deba hacerse de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión. Al menos el 50 % de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión a que se refiere el apartado 2...

b) para desarrollar energías renovables con objeto de cumplir el compromiso comunitario de utilizar el 20 % de energías renovables de aquí a 2020, así como de desarrollar otras tecnologías que contribuyan a la transición a una economía con bajas emisiones de carbono, segura y sostenible, y de contribuir al cumplimiento del compromiso comunitario de aumentar la eficiencia energética un 20 % para 2020; “

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición adicional centésima vigésima séptima, quedando redactada como sigue:

Destino de los superávits del Sector Eléctrico

~~Uno. De forma excepcional para el año 2018, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse al pago de indemnizaciones en ejecución de resoluciones de litigios referidos a normativa del sector eléctrico que deban llevarse a cabo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o con cargo al sistema eléctrico, siempre que así se determine mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.~~

~~Des. Con carácter indefinido, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse a la amortización de deuda del sistema, o alternativamente, se podrán integrar como ingreso periodificado en varios años en el sistema eléctrico con efectos equivalentes a los de amortización de la deuda referida.~~

El 80 % del superávit de ingresos del sistema eléctrico se destinarán a ayudas a la inversión para la instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables o proyectos de ahorro y eficiencia energética. El 20% restante podrá destinarse a la amortización de deuda del sistema, o alternativamente, se podrán ingresar como ingreso periodificado en varios en el sistema eléctrico con efectos equivalentes a los de amortización de la deuda referida.

A estos efectos, por orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital se aprobarán las cantidades para las ayudas, las condiciones para las mismas, destinadas a amortización o integración y términos y plazos correspondientes., términos y plazos de aplicación o integración.

Justificación:

La producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables es un objetivo prioritario para el cumplimiento de los compromisos de España en relación con los objetivos del Acuerdo de París. Pero además, produce el resultado indirecto de reducir los costes de producción de la electricidad reduciendo el coste de la factura en su conjunto. Por lo tanto, es necesario priorizar el desarrollo de las energías renovables sobre la amortización de la deuda en la utilización de los superávits del sistema eléctrico.



003630

Enmienda

De adición

Se adiciona un párrafo nuevo en el apartado Dos de la Disposición adicional centésima trigésima tercera, que queda redactado como sigue:

“Dos. El colectivo de empresas que podrán acceder a estas ayudas se determinará reglamentariamente atendiendo a la intensidad del uso de la electricidad y la intensidad del comercio con terceros países y dentro de los límites previstos en las directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020.

En cualquier caso la concesión de las ayudas estará ligado al consumo de energía con una composición de origen renovables superior a la media nacional en el año anterior. El porcentaje obligatorio de consumo de energía de origen renovable se fijará anualmente por la Secretaría de Estado de Energía.”

Justificación:

Es necesario fijar garantías al acceso de las ayudas referidas en la disposición, para ellos se deberá acreditar como condición *sine qua non* un porcentaje del consumo vía energías renovables de los peticionarios de las ayudas. De este modo las ayudas promoverán de forma activa la composición de un mix de consumo más verde.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Adicional Nonagésima quinta, que queda redactado como sigue:

Disposición adicional nonagésima quinta. ~~Suspensión normativa.~~ **Fondo Estatal para la Integración de Inmigrantes**

~~Queda sin efecto para el ejercicio 2018 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.~~

El Gobierno y las Comunidades autónomas acordarán en la Conferencia Sectorial de Inmigración programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes. Tales programas serán financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotará anualmente.

Justificación

Establecía el Artículo 2. Ter de la *Ley Orgánica 2/2009*, de 11 de diciembre, de reforma de la *Ley Orgánica 4/2000*, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los *extranjeros* en España y su integración social

Artículo 2 ter. Integración de los inmigrantes.

4. De conformidad con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de Inmigración, el Gobierno y las Comunidades autónomas acordarán en la Conferencia Sectorial de Inmigración programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes. Tales programas serán financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotará anualmente, y que podrá incluir fórmulas de cofinanciación por parte de las Administraciones receptoras de las partidas del fondo.

La Disposición que se modifica dejará derogado el mencionado artículo haciendo desaparecer el fondo de integración para inmigrantes.



003632

Enmienda subsidiaria de la anterior

De Supresión

Se suprime la Disposición Adicional Nonagésima quinta

Justificación:

La Disposición que se modifica dejará derogado el mencionado artículo haciendo desaparecer el fondo de integración para inmigrantes, recogido en el artículo 2. Ter de la Ley Orgánica 2/2009 y por tanto el fondo de integración para inmigrantes.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición adicional sexta, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional quinta. Incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a traspasar la parte afectada del remanente de tesorería a su componente no afectado en los importes no utilizados a final del ejercicio 2017, hasta un límite máximo de 302.410,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Igualmente, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, se incrementarán los fondos asignados a cada una de las partidas de formación de los diferentes ministerios y organismos de la Administración General del Estado en aquellas cuantías de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados no utilizadas para dicho fin al final del ejercicio 2017.”

Justificación.

Durante el año 2017, gran parte de los fondos de formación, fondos finalistas que proceden de la cotización específica que a tal fin realizan empleadores y trabajadores, no fueron gastados en perjuicio de la necesaria formación del conjunto de empleadas y empleados públicos de la Administración General del Estado. Lo que se pretende con la enmienda es que no solo aquellos que gestiona directamente el INAP sean reanualizados, sino que lo sean el conjunto de fondos para la formación.



003634

Enmienda nº

De supresión

Se suprimen los apartados Uno.1 al Uno.6, así como los apartados Dos y Tres de la Disposición adicional vigésima séptima.

Justificación:

Establecer límites a la contratación del personal en las entidades empresariales públicas o en las sociedades mercantiles públicas ha ocasionado y ocasiona el mismo problema de descenso en la calidad de prestación de servicios públicos debido a la falta de personal suficiente. En la misma lógica de las enmiendas presentadas al Capítulo III de la presente ley, es urgente acabar con la tasa de reposición de efectivos, también en estos entes del sector público, de manera que gocen de la autonomía necesaria para poder contratar al personal que consideren oportuno sin otros límites que el principio de buena administración.

Enmienda

(Subsidiaría a la anterior)

De modificación

Se modifican los apartados 3, 4, 5, 6 y primer párrafo del apartado 7 de la Disposición Adicional Vigésima Séptima. Uno, que queda redactado como sigue:

3. **Podrá autorizarse** la contratación de personal temporal, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

La duración del contrato no podrá ser superior a tres años, sin que puedan encadenarse sucesivos contratos con la misma persona por un período superior a tres años, circunstancia esta que habrá de quedar debidamente reflejada en el contrato.

4. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 de esta Ley tendrán la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. **Dicho límite podrá incrementarse en aquellos casos en los que se acredite que resulte necesario para mantener la calidad de la prestación del servicio y cuente con el correspondiente plan que lo haga presupuestariamente sostenible.**

5. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en **uno** de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley. **Dicho límite podrá incrementarse en aquellos casos en los que se acredite que resulte necesario para mantener la calidad de la prestación del servicio y cuente con el correspondiente plan que lo haga presupuestariamente sostenible.**

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior que no hayan tenido beneficios en ~~dos~~ de los tres últimos ejercicios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley. **Dicho límite podrá incrementarse en aquellos casos en los que se acredite que resulte necesario para mantener la calidad de la prestación del servicio y cuente con el correspondiente plan que lo haga presupuestariamente sostenible.**

6. Adicionalmente a lo anterior, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 8 por ciento del total de su tasa de reposición si han obtenido beneficios en uno de los tres últimos ejercicios, o del 5 por ciento del total de su tasa de reposición en caso contrario, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.



3635 CONT.

7. Además las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal al menos en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente Ley.”

Justificación

Después de casi 7 años limitando la tasa de reposición de vacantes en las administraciones públicas entre el 0 y el 50%, se han perdido en éstas alrededor de 400.000 puestos de trabajo en el conjunto de servicios públicos. Se trata con esta enmienda de modificar el mensaje negativo que emana del texto actual, que apuesta por la prohibición como idea central, aunque asume casos excepcionales, por el mensaje positivo de “podrán autorizarse”.

Por otro lado, la fuerte caída de empleo habida en las sociedades mercantiles públicas durante la crisis ha provocado que muchas de ellas tengan dificultades para mantener su adecuado funcionamiento sin poner en riesgo su actividad o los servicios que prestan. Por ello, y manteniendo la estructura de tasa de reposición diferenciada en función de que tenga o no beneficios o desarrolle su actividad en alguno de los sectores prioritarios, debe contemplarse cierta flexibilidad para que la misma se incremente si se considera necesario para un adecuado funcionamiento y resulta presupuestariamente sostenible.

Por último, cuando se trata de consolidar empleo temporal, se redacta en coherencia con la enmienda anteriormente realizada en el artículo 19.



003636

Enmienda

De supresión

Se suprimen los apartados Uno.1 al Uno.5 así como el apartado Dos de la Disposición adicional vigésima octava.

Justificación:

Establecer límites a la contratación del personal en las entidades empresariales públicas o en las sociedades mercantiles públicas ha ocasionado y ocasiona el mismo problema de descenso en la calidad de prestación de servicios públicos debido a la falta de personal suficiente. En la misma lógica de las enmiendas presentadas al Capítulo III de la presente ley, es urgente acabar con la tasa de reposición de efectivos, también en estos entes del sector público, de manera que gocen de la autonomía necesaria para poder contratar al personal que consideren oportuno sin otros límites que el principio de buena administración.

Enmienda

(Subsidiaria de la anterior)

De modificación

Se modifican los apartados 3, 4 y primer párrafo del apartado 6 de la Disposición adicional vigésimo octava.Uno, que queda redactado como sigue:

“3. Podrá autorizarse la contratación de personal temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 de esta Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. **Dicho límite podrá incrementarse en aquellos casos en los que se acredite que resulte necesario para mantener la calidad de la prestación del servicio y cuente con el correspondiente plan que lo haga presupuestariamente sostenible.**

Por su parte, el resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7 de esta Ley.

5. Adicionalmente a lo anterior, las fundaciones podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 8 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

6. Además de lo previsto en los números anteriores, las fundaciones podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas **de forma temporal al menos en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente Ley.”**

Justificación

Después de casi 7 años limitando la tasa de reposición de vacantes en las administraciones públicas entre el 0 y el 50%, se han perdido en éstas alrededor de 400.000 puestos de trabajo en el conjunto de servicios públicos. Se trata con esta enmienda de modificar el mensaje negativo que emana del texto actual, que apuesta por la prohibición como idea central, aunque asume casos excepcionales, por el mensaje positivo de “podrán autorizarse”.

Por otro lado, la fuerte caída de empleo habida en las fundaciones públicas durante la crisis ha provocado que muchas de ellas tengan dificultades para mantener su adecuado funcionamiento sin poner en riesgo su actividad o los servicios que prestan. Por ello, y manteniendo la estructura de tasa de reposición diferenciada en función de que desarrolle o no su actividad en alguno de los sectores prioritarios, debe contemplarse cierta flexibilidad para que la misma se incremente si se considera necesario para un adecuado funcionamiento y resulta presupuestariamente sostenible.

Por último, cuando se trata de consolidar empleo temporal, se redacta en coherencia con la enmienda anteriormente realizada en el artículo 19.



003638

Enmienda

De supresión

Se suprimen los apartados Uno.1 al Uno.4, el apartado Uno.6 y el apartado Dos de la Disposición adicional vigésima novena.

Justificación:

Establecer límites a la contratación del personal en las entidades empresariales públicas o en las sociedades mercantiles públicas ha ocasionado y ocasiona el mismo problema de descenso en la calidad de prestación de servicios públicos debido a la falta de personal suficiente. En la misma lógica de las enmiendas presentadas al Capítulo III de la presente ley, es urgente acabar con la tasa de reposición de efectivos, también en estos entes del sector público, de manera que gocen de la autonomía necesaria para poder contratar al personal que consideren oportuno sin otros límites que el principio de buena administración.

Enmienda

(subsidiara de la anterior)

De modificación

Se modifican los apartados 1, 2, 4, primer párrafo del apartado 5, y apartado 6 de la Disposición adicional vigésimo novena. Uno, que queda redactada como sigue:

Uno.1. Los consorcios que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán, en los mismo términos establecidos en dicho precepto, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Dicho límite podrá incrementarse en aquellos casos en los que se acredite que resulte necesario para mantener la calidad de la prestación del servicio y cuente con el correspondiente plan que lo haga presupuestariamente sostenible.

2. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno de esta Ley que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley. . Dicho límite podrá incrementarse en aquellos casos en los que se acredite que resulte necesario para mantener la calidad de la prestación del servicio y cuente con el correspondiente plan que lo haga presupuestariamente sostenible.

4. Adicionalmente, los consorcios podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 8 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Además, los consorcios podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal al menos en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente Ley.

(...)

6. Podrá autorizarse la contratación de personal temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Justificación

Después de casi 7 años limitando la tasa de reposición de vacantes en las administraciones públicas entre el 0 y el 50%, se han perdido en éstas alrededor de 400.000 puestos de trabajo en el conjunto de servicios públicos. Se trata con esta enmienda de modificar el mensaje negativo que emana del texto actual, que apuesta por la prohibición como idea central, aunque asume casos excepcionales, por el mensaje positivo de "podrán autorizarse".



Por otro lado, la fuerte caída de empleo habida en los consorcios públicos durante la crisis ha provocado que muchas de ellas tengan dificultades para mantener su adecuado funcionamiento sin poner en riesgo su actividad o los servicios que prestan. Por ello, y manteniendo la estructura de tasa de reposición diferenciada en función de que desarrolle o no su actividad en alguno de los sectores prioritarios, debe contemplarse cierta flexibilidad para que la misma se incremente si se considera necesario para un adecuado funcionamiento y resulta presupuestariamente sostenible.

Por último, cuando se trata de consolidar empleo temporal, se redacta en coherencia con la enmienda anteriormente realizada en el artículo 19.



003640

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición adicional trigésima cuarta.

Justificación:

El personal funcional desplazado al extranjero está sufriendo especial maltrato por parte del Ministerio de Hacienda, que no ve reconocidos sus derechos ni adopta las medidas necesarias para garantizar un nivel de vida adecuado, especialmente en aquellos países en los que se ha producido una gravísima inflación y en los que los salarios actuales no les permiten costear un nivel de vida razonable. Esta disposición castiga aún más a los empleados en el exterior, que ven reducido los ingresos de los que disponen para poder costearse un vuelo de regreso a España durante el periodo de vacaciones.

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición adicional trigésima séptima, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional trigésima séptima. Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y a los únicos efectos de permitir la aprobación de la norma reglamentaria que desarrolle, para el personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, lo establecido en el apartado 5 del artículo 25 y en los apartados 1, 2 y 3 de la disposición adicional séptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los referidos Organismos podrán aumentar el gasto neto del personal a su cargo, fijando, en todo caso, como fecha de efectos económicos del correspondiente sistema retributivo la de 1 de enero de 2014.

Igualmente, se exceptúan de esta prohibición las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Sindicatos de Policía Nacional y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil de 12 de marzo de 2018, así como otros acuerdos que pudieran establecerse en las Mesas Generales de Negociación o Comisiones Negociadoras durante el ejercicio 2018.

Justificación:

Por un lado, con la redacción actual de la Disposición Adicional Trigésima Séptima se va en contra, retroactivamente, de derechos que expresamente reconocidos en la disposición Transitoria Quinta y Final Undécima de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, por lo que es necesario que esta redacción esté acorde con ese redactado, reconociendo los efectos económicos desde el 1 de enero de 2014.

Por otro lado, y en relación al segundo párrafo de esta DA, no hay que olvidar que el Estatuto de los trabajadores como el estatuto Básico del Empleado Público reconocen la plena capacidad de negociación de las Comisiones Negociadoras y de las Mesas Generales de Negociación respectivamente. Una vez formalizado el Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales de 9 de marzo en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, deberá producirse la correspondiente negociación tanto en la Mesa General de Negociación de la Administración General del estado como en la comisión negociadora del Convenio Único y en otras comisiones negociadoras de convenio colectivo del ámbito de la AGE.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno de la Disposición adicional trigésima octava, que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, **aprobarán dicha devolución”.**

Justificación:

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, suprimió una paga extraordinaria de manera obligatoria para todo el personal del sector público dependiente del conjunto de Administraciones (Estatal, Autonómica y local). No parece lógico que la recuperación sólo sea obligatoria para el personal dependiente del Sector público Estatal (como establece el Proyecto de Ley o como ya establecieron los PGE para el año 2015 y 2016). Por ello la presente enmienda hace dicha recuperación obligatoria en todos los ámbitos.

Enmienda

De supresión

Se suprime parte del apartado Dos de la Disposición adicional cuadragésima, que queda redactado de la siguiente manera:

~~“Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.~~

Justificación:

La Disposición adicional cuadragésima es una huida del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de contratación temporal laboral por las administraciones públicas, y de las consecuencias legales que se derivan de esos incumplimientos.

Es sabido que todas las administraciones públicas han abusado y abusan de la contratación temporal y que, desde hace años, son condenadas de forma reiterada por contratación temporal fraudulenta y, también, por hacer un uso abusivo de la contratación temporal sucesiva, aunque legal; en este sentido se ha pronunciado también el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al considerar que se están produciendo claras infracciones de la Directiva 1997/70, sobre contratación temporal.

Las administraciones públicas utilizan los contratos temporales de forma fraudulenta y la consecuencia es que los trabajadores afectados adquieren la condición de laborales indefinidos (no fijos); esta figura fue creada por la Sala Social del Tribunal Supremo -y posteriormente introducida en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Básico del empleado público- para “ubicar” a trabajadores indefinidos como consecuencia del fraude en la contratación temporal, pero no fijos por no haber accedido a la condición de empleados públicos a través de los procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso.

En el mismo sentido, y con las mismas consecuencias, se produce en todas las administraciones públicas la utilización legal de contratos temporales, pero con un uso abusivo de la contratación temporal sucesiva.

Para dar respuesta a esta grave situación de precariedad en la que están muchos trabajadores que prestan servicios para las administraciones públicas, el Gobierno, a través de esta Disposición adicional, mira para otro lado.

Es obvio que las administraciones públicas han de cumplir las normas legales en materia de contratación temporal, también es evidente que los órganos competentes en materia de contratación son los responsables de cumplimiento, y es de agradecer que se regule que los titulares de esos órganos serán responsables directos de las consecuencias de los incumplimientos.

Pero con la DA 40ª se pretende limitar las consecuencias legales favorables para los trabajadores, derivadas de los incumplimientos de las administraciones públicas que los han contratado.

Desde esta perspectiva parece lógico que la Disposición adicional cuadragésima establezca que los órganos administrativos responsables no puedan reconocer la condición de indefinidos no fijos a personal con contrato temporal.

3643 CONT.



Pero el problema es que la ley debería prever expresamente las consecuencias legales derivadas del incumplimiento, por parte de las administraciones públicas, de las normas legales en materia de contratación laboral temporal, ya sea por uso fraudulento, ya sea por uso abusivo de contratos temporales sucesivos; en palabras del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es necesario que se establezcan previsiones legales marcadamente desincentivadoras del uso abusivo de la contratación temporal.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno de la Disposición adicional quincuagésima, que queda redactado de la siguiente manera:

“Disposición adicional quincuagésima. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.

Uno. Cada Administración Pública podrá, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1º. Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2º. Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

En caso de incapacidad temporal, el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración General del Estado y de todos los organismos y entidades públicas dependientes de la misma percibirán un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.”

Justificación:

Al personal de la función pública no puede costarle dinero estar enfermo. El hecho de que la plantilla pública vea mermados sus derechos económicos por culpa de una incapacidad temporal responde a un enfoque equivocado del gobierno en cuanto al absentismo, que se debe controlar, pero por el que nunca deben pagar justos por pecadores. Recuperar el 100% de la retribución en los casos de incapacidad temporal no debe ser una opción que se deje al resultado de unas negociaciones colectivas, debe ser un derecho reconocido por ley y que no cause discriminaciones en función de una u otra administración.

Enmienda

De modificación

Se modifican los apartados Dos y Tres de la Disposición adicional centésima trigésima segunda, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, ~~siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto~~. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas ~~que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior~~, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, ~~siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto~~, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

Cuatro.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, queda sin efecto la suspensión de la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público que operó como consecuencia de la aplicación del apartado Dos de la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.”

Justificación:

Someter la capacidad de auto organización que tiene cada administración y en concreto el ejercicio de organizar las propias jornadas laborales de sus empleados y empleadas al cumplimiento de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria, no solo es contrario a lo que establece el Estatuto Básico del Empleado Público sino que condiciona los derechos de los trabajadores y trabajadoras en función del estado de las cuentas de la administración para la cual trabajen. Además, se sobreentiende una conexión entre las horas de trabajo del personal y la capacidad de una administración de poder someter sus finanzas a la norma de estabilidad presupuestaria que no tiene ningún fundamento ni técnico, ni económico, ni jurídico ni político.



003646

Enmienda

De modificación

Se modifica la Disposición Transitoria segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, del 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, **se actualizarán conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 18.Dos . se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.**

~~Incluse~~ En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, con su correspondiente actualización.

~~A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.~~

~~En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.~~

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se actualizarán ~~se absorberán~~ aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.”

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Tres de la Disposición final trigésima, que queda redactada de la siguiente manera:

“Tres. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el primer párrafo del artículo 49. c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cinco semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. El disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

Los funcionarios que ejerzan este derecho podrán hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.”

Justificación:

La modificación que se realiza en el primer párrafo del artículo 49.c) es coincidente con la que se plantea en el Proyecto de Ley.

La actual regulación, que impone al personal funcionario el disfrute del permiso inmediatamente después del parto, la adopción o acogimiento es discriminatoria para los padres u otros progenitores que sean funcionarios respecto al personal laboral. Lo que no solo supone una discriminación sino que dificulta una efectiva conciliación familiar. Por ello se traslada al Estatuto Básico del Empleado Público idéntica regulación a la que aparece en el artículo 48.7 del Estatuto de los Trabajadores en lo referido a las fechas posibles de su disfrute.



003648

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno de la Disposición final trigésima cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

~~“Uno. Se suprime el último párrafo de la Disposición adicional vigésima sexta.Uno de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.~~

Justificación:

No solo es necesario suprimir el último párrafo de la DA26.Uno sino el apartado al completo, pues suponía una limitación, posiblemente inconstitucional, a la contratación de personal laboral por parte de las Administraciones públicas, así como una invasión de competencias de la ley presupuestaria, que debería por tanto quedar sin vigor lo antes posible



003649

Enmienda

(Subsidiaria de la anterior)

De supresión

Se elimina el apartado Uno de la Disposición final trigésima cuarta.

Justificación:

Tratar de exceptuar la obligatoria aplicación de la normativa laboral en el supuesto de cesión de empresas es la norma que, es irrisorio.

Enmienda

De modificación

Se propone la modificación del apartado Uno de la Disposición final cuarta. Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que queda redactada como sigue:

“Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Asimismo, podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, siempre que se trate de delitos a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer.

La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) La sentencia condenatoria de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido cualquiera de las modalidades de violencia definidas en la presente ley.
- b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- d) El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que hayan presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- e) El informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de maltrato o agresión machista.
- f) El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista.
- g) El informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
- h) El informe de los organismos de igualdad de cualquiera de las administraciones públicas (locales, comarcales, provinciales, autonómicas o estatales)



3650 CONT.

- i) De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre o por cualquier otra que venga establecida por norma de rango legal.

En el caso de fallecimiento, lo previsto en los párrafos anteriores será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

Las entidades especialmente capacitadas para emitir el informe a que se refiere la letra g) son entre otras las siguientes:

- a) Los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b) Los Servicios Sanitarios de Atención Primaria.
- c) Los Centros de Salud Mental.
- d) Los Recursos de Acogida de Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.
- e) Los Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género.
- f) Todos aquellos servicios que cuenten con profesionales para una intervención integral y multidisciplinar con mujeres víctimas de violencia de género.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.”

Justificación

El requisito para poder ejercer algunos de los derechos previstos en la L.O. 1/2004 es la acreditación de la situación de violencia de género. Esta acreditación se viene realizando, por norma general, con la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

El acceso a los recursos y derechos de las mujeres en situación de violencia machista, no puede estar vinculado ni a la obligación de presentación de denuncia, ni mucho menos, a la posibilidad de obtener sentencia que le otorgue orden de protección o reconocimiento de la situación de violencia.

En este sentido acoger la Propuesta VI.2., del Informe del Grupo de Expertos y Expertas en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de enero de 2011; que proponía la modificación del artículo 17.1 de la LO 1/2004 (y en consecuencia de los artículos 23, 26 y 27.3), para incluir el texto subrayado “1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley, sin que los mismos se encuentren supeditados a la interposición de denuncia y posterior tramitación de un procedimiento penal”.



003651

Enmienda

De supresión

Se suprime la Disposición Final Décima Tercera.

Justificación:

No se hallan justificados los complementos en dichos casos.

Enmienda

De modificación

Se modifica la disposición final vigésima sexta, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final vigésima sexta. Modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que quedan redactados como sigue:

“2. El Consejo de la Juventud de España estará integrado por asociaciones juveniles, federaciones constituidas por éstas, secciones juveniles de las demás asociaciones, los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico con personalidad jurídica propia reconocidos por las correspondientes comunidades autónomas y ciudades autónomas, **así como las asociaciones prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes**, siempre que todos ellos reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de organización y funcionamiento interno

“3. El Consejo de la Juventud de España aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, ~~el cual deberá ser autorizado por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,~~ siempre que se ajuste a las normas que reglamentariamente se aprueben, en cuanto a su composición y funcionamiento.”

El resto de apartados mantienen la misma redacción.

Justificación

Ampliar la referencia recogida en este cambio normativo a la realidad y diversidad de las entidades que componen el Consejo de la Juventud de España.

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno de la disposición final trigésima, que queda redactada de la siguiente manera:

“Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 48.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que queda redactado de la siguiente manera:

“7. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en los apartados 4 y 5.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el apartado 5 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

~~El trabajador que ejerza este derecho podrá iniciar su disfrute durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por las causas establecidas en los apartados 4 y 5 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.~~

~~El período de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del período total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho acuerdo se adoptará al inicio del período de suspensión.~~

La persona trabajadora que ejerza este derecho podrá tomarse las primeras dos semanas durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. Las restantes tres semanas podrá tomárselas antes de que transcurran 9 meses desde el nacimiento, adopción o acogimiento.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente. En todo caso, el régimen de jornada será el mismo para todo el período de suspensión incluido, en su caso, el de disfrute independiente a que se refiere el párrafo anterior.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.”



Justificación

La finalidad de esta enmienda es cambiar el modelo de implementación de los permisos. La enmienda cambia la obligación de que las 4 semanas se tomen de forma interrumpida. La anterior redacción solamente permitiría a los padres una prolongación de este periodo, sin poder utilizar el conjunto de semanas de las que disponen para sustituir a la madre cuando esta volviera a su puesto de trabajo.

Así, no se permitiría a las parejas turnarse para extender el tiempo del cuidado; no se concedería a los padres la opción de quedarse a cargo del bebé; y no se aliviaría la presión sobre las madres para que prolonguen su permiso de maternidad con excedencias o reducciones de jornada que les penalizarán en el empleo.

Enmienda

De Modificación:

Se modifica la Disposición Final trigésima segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final trigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

“3. Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en este artículo, el límite establecido podrá ser rebasado en caso de concurrencia de varias pensiones de orfandad con una pensión de viudedad cuando el porcentaje a aplicar a la correspondiente base reguladora para el cálculo de esta última sea superior al 52 por ciento, si bien, en ningún caso, la suma de las pensiones de orfandad podrá superar el 48 por ciento de la base reguladora que corresponda.”

Dos. Se da nueva redacción al artículo 352.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue: “

c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a ~~la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado~~ 12.314 €. Dicha cuantía contemplará un incremento del 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, este incluido.

No obstante lo anterior, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores a ~~la importe que a tales efectos establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado~~ 27.613 € para los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en la cuantía que igualmente establezca dicha Ley por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

En el supuesto de convivencia de ambos progenitores, si la suma de los ingresos de ambos superase los límites de ingresos establecidos en los párrafos anteriores, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar. Los límites de ingresos anuales a que se refieren los dos primeros párrafos se actualizarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto de la cuantía establecida en el ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.

No obstante, también podrán ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo, quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que, superando la cifra indicada en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

En tales casos, la cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha cuantía será distribuida entre los hijos o menores a cargo del beneficiario y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación.

No se reconocerá la asignación económica por hijo o menor a cargo cuando la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad, prevista en el artículo 353.1.”

El resto del artículo permanece con la misma redacción.



3654 CONT.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 353 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

“Artículo 353. Cuantía de las asignaciones.

La cuantía de la asignación económica a que se refiere el artículo 351.a) se fijará, en su importe anual, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado será, en cómputo anual, de 600 €, salvo a los **supuestos especiales que se contienen en los siguientes supuestos**

~~En dicha Ley, además de la cuantía general, se establecerán otras cuantías específicas para cada uno de los siguientes supuestos:~~

~~Hijo menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.~~

~~Hijo a cargo mayor de dieciocho años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.~~

~~Hijo a cargo sea mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.~~

a) 1.200 €, cuando la hija, el hijo menor de dieciocho años o menor de edad a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.561,2 €, cuando la hija, hijo o persona a cargo sea mayor de dieciocho años y esté afectada por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.842,40 €, cuando la hija, hijo o persona a cargo sea mayor de dieciocho años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Justificación

A través de esta enmienda de modificación se pretende por un lado reducir la pobreza infantil, y por otro lado hacer más accesible la información referida a la Prestación por Hijo/a a cargo para asegurar su aplicación en todos los casos.

En referencia a la pobreza infantil destacar como la crisis y las políticas de ajuste practicadas han dado origen a un aumento sin precedentes de las distintas manifestaciones de la pobreza en España. Como traducen distintos estudios e informes, la incidencia de la pobreza monetaria ha recuperado niveles que hacía varias décadas que habían alcanzado su techo máximo. Las formas más severas de pobreza son las que más han aumentado, acompañadas, además, de un empeoramiento continuo en las condiciones de vida de los hogares. España ocupa los primeros puestos del ranking europeo en cualquier clasificación que se realice de indicadores de pobreza. Consideramos que el Gobierno tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para que se priorice en las políticas públicas la reducción de la pobreza infantil, que en nuestro país alcanza el 30%, cumpliendo así con la responsabilidad de reducir la desigualdad social y de dar respuesta a la población que se encuentra bajo el umbral de la pobreza.

Enmienda

(Enmienda subsidiaria a la anterior)

De modificación:

Se propone la modificación a la Disposición Final trigésima segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Final trigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre., que queda redactada como sigue:

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

“Uno. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue: “

3. Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en este artículo, el límite establecido podrá ser rebasado en caso de concurrencia de varias pensiones de orfandad con una pensión de viudedad cuando el porcentaje a aplicar a la correspondiente base reguladora para el cálculo de esta última sea superior al 52 por ciento, si bien, en ningún caso, la suma de las pensiones de orfandad podrá superar el 48 por ciento de la base reguladora que corresponda.”

Dos. Se da nueva redacción al artículo 352.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue: “

c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a ~~la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado~~ 12.314 €. Dicha cuantía contemplará un incremento del 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, este incluido.

No obstante lo anterior, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores a ~~la importe que a tales efectos establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado~~ 17.991,42 € para los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en la cuantía que igualmente establezca dicha Ley por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

En el supuesto de convivencia de ambos progenitores, si la suma de los ingresos de ambos superase los límites de ingresos establecidos en los párrafos anteriores, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

Los límites de ingresos anuales a que se refieren los dos primeros párrafos se actualizarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto de la cuantía establecida en el ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.

No obstante, también podrán ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo, quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que, superando la cifra indicada en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.



En tales casos, la cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha cuantía será distribuida entre los hijos o menores a cargo del beneficiario y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación.

No se reconocerá la asignación económica por hijo o menor a cargo cuando la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad, prevista en el artículo 353.1.”

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 353 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

“Artículo 353. Cuantía de las asignaciones.

La cuantía de la asignación económica a que se refiere el artículo 351.a) se fijará, en su importe anual, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado será, en cómputo anual, de 291 €, salvo a los supuestos especiales que se contienen en los siguientes supuestos

En dicha Ley, además de la cuantía general, se establecerán otras cuantías específicas para cada uno de los siguientes supuestos:

~~Hijo menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.~~

~~Hijo a cargo mayor de dieciocho años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.~~

~~Hijo a cargo sea mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.~~

a) 1.000 €, cuando la hija, el hijo menor de dieciocho años o menor de edad a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.561,2 €, cuando la hija, hijo o persona a cargo sea mayor de dieciocho años y esté afectada por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.842,4 €, cuando la hija, hijo o persona a cargo sea mayor de dieciocho años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.”

Justificación:

Se propone la siguiente modificación para hacer más accesible la información referida a la Prestación por Hijo/a a cargo para asegurar su aplicación en todos los casos.

Enmienda

De Modificación:

Se modifica la Disposición Adicional cuadragésima tercera. Prestaciones Familiares de la Seguridad Social, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional cuadragésima tercera. Prestaciones Familiares de la Seguridad Social

A partir de 1 de enero de 2018, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1 será en cómputo anual de ~~291,00 euros~~ **600,00 euros**.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 353.2 para los casos en que el hijo o menor a cargo tenga la condición de persona con discapacidad será:

- a) ~~1.000 euros~~ **1.200,00 euros** cuando el hijo o menor a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.561,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.842,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 352.1.c), quedan fijados en ~~11.953,94 euros~~ **12.314 euros** anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.991,42 euros, incrementándose en 2.914,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.”

Justificación:

Es necesario aumentar las cantidades asignadas a las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva puesto que las asignadas en el proyecto de presupuestos eran a todas luces insuficientes para poder garantizar unos mínimos de dignidad a estas personas que se encuentran por lo general en situación de precariedad económica

Enmienda

De Modificación

Se modifica la Disposición Adicional quincuagésima octava, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional quincuagésima octava. Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.500,00 (miles de euros), cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.16.433M.821.12.

Se señala expresamente que como indicaba la Disposición Adicional vigésimo tercera, apartado dos, de los Presupuestos Generales del Estado de 2011, para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre.

Para la aplicación de esta línea la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA) recibirá préstamos del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un periodo máximo de amortización de ocho años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías. Párrafo primero del número dos de la disposición adicional vigésima tercera introducido, con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, por la disposición final duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad regulará, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios, y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito distinto del previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Justificación:

Modificar el procedimiento y los criterios para la concesión de créditos mediante la figura del préstamo participativo

Enmienda

De Modificación

Se modifica la Disposición Adicional quincuagésima novena, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional quincuagésima novena. Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.16.433M.821.10. **Expresamente se señala que la mencionada disposición adicional establece como medio para realizar la financiación de la siguiente forma:**

Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo. Para apoyar los proyectos empresariales se utilizará el préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre. Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA), recibirá, en la forma que se determine mediante Convenio, préstamos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio regulará, mediante Convenio con ENISA, las condiciones, criterios, procedimientos y control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer de un crédito distinto al crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Justificación:

Modificar el procedimiento y los criterios para la concesión de créditos mediante la figura del préstamo participativo



003659

Enmienda

De supresión

Se propone la supresión de la **Disposición adicional vigésima sexta. Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.**

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Justificación:

Es necesaria la supresión de esta Disposición Adicional, pues resta autonomía en su gestión a los Centros Sanitarios de nuestro Sistema Nacional de Salud, lo que nos llevaría a disminuir la calidad del servicio.



003660

Enmienda

De supresión

Se propone la supresión de la **Disposición adicional cuadragésima séptima. Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).**

Justificación:

Se propone la supresión de esta Disposición Adicional por disminuir el monto sobre el que se calcula la cuantía total de las ayudas recibidas por las personas afectadas por VIH. Se quiere mantener la regulación actual del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), que calcula la cuantía sobre la base del Salario Mínimo Interprofesional que, para el año 2018 asciende a 735,90€, frente a los 614,76€ que propone el Gobierno. Esta Disposición supone una pérdida importante de capacidad económica por parte de los beneficiarios de estas ayudas, así como una regresión inadmisibles de sus derechos reconocidos.



003661

Enmienda

De supresión

Se propone la supresión de la Disposición adicional centésima vigésima novena. Creación de la Tarjeta Social Universal.

Justificación:

La necesidad de control de las personas pobres recogida en esta disposición tiene una visión estigmatizante. La implementación de esta llamada "Tarjeta Social" supone dedicar más tiempo y financiación al análisis de los ingresos que declaran los y las solicitantes de ayuda económica que a analizar las causas que hacen que demanden esa ayuda y, por supuesto, no dedicar ni tiempo ni recursos a intervenir en las causas estructurales que generan pobreza. Con esta lógica de control se camina hacia la beneficencia y el asistencialismo, ignorando por completo la idea de que la persona es, ante todo, sujeto de derecho.



003662

Enmienda

De modificación

Se modifica el título de la Disposición adicional centésima tercera, que queda redactado de la siguiente manera:

“Disposición adicional centésima tercera. Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros urbanos, metropolitanos, interinsulares y de conexiones con la península.” de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias:

Justificación:

El transporte urbano, metropolitano, interinsular y de conexiones regulares con la península requiere de estabilidad en su financiación para poder garantizar la movilidad sostenible y luchar contra el cambio climático.

Enmienda

De adición

Se añade dos nuevos puntos "Uno y Dos" en la *Disposición adicional centésima tercera. Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias*, que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Uno. El Gobierno se compromete a impulsar la estabilidad en la financiación en todo el Estado del transporte urbano, metropolitano, interinsular y de conexiones regulares con la península, en coordinación con las Administraciones Territoriales, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, así como Autoridades y Consorcios del transporte allí donde existiesen.

Dos. El Gobierno contemplará las necesidades reales y futuras en la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del transporte de viajeros en coordinación con los agentes señalados en el punto anterior Uno.

(El resto de puntos de la DA103 continuaría una numeración correlativa).

Justificación:

El transporte urbano, metropolitano, interinsular y de conexiones regulares con la península requiere de estabilidad en su financiación para poder garantizar la movilidad sostenible y luchar contra el cambio climático.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Para la ejecución efectiva de la dotación cultural para el fomento de Programas de formación de Públicos y el impulso de la Red Estatal de Museos

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo la aplicación efectiva de la Dotación del 1,5% cultural del Presupuesto destinado al Ministerio de Fomento para Obras Públicas para el año 2018, establecido en el artículo 68 de la Ley 16/85 de 25 de junio de protección del patrimonio histórico español. Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Red Estatal de Museos, creada por Real Decreto 1305/2009 de 31 de julio, a fin de que ejecute el 1,5% acordado.

La ejecución se llevará a cabo a través de Programas de formación de público en museos de titularidad estatal, autonómica y local”.

Justificación:

Desde la IX Legislatura la Red Estatal de Museos ha sido un espacio de trabajo infrautilizado. Por ello, entre otros fines, consideramos que para la ejecución del 1,5% cultural debe activarse el citado Organismo, a fin de velar por la ejecución para este ejercicio 2018 de las cantidades oportunas. Estas tareas no deben ser obstáculo para que la Red Estatal de Museos desarrolle otras que le son propias. Para ello deberá ser dotado de medios y de fines no solo en materia de gestión de los museos estatales, también con el objetivo de promover de manera conjunta la recuperación del Patrimonio Histórico Cultural del país.



003665

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Desarrollo del sector cinematográfico nacional. Fondo de Protección de la cinematografía nacional.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el impulso del Sector cinematográfico nacional y a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, pondrá a disposición del Fondo de Protección Autonómica los recursos adicionales oportunos para la realización proyectos por parte de empresas privadas del sector”.

Justificación:

A fin de que alcance la posición adecuada como sector estratégico y pueda desempeñar el papel de proyector internacional de la cultura española dentro y fuera del país, el Ministerio debe incrementar el gasto en este ámbito a través de la financiación adecuada a las empresas privadas del sector, con el objetivo de paliar las menores inversiones llevadas a cabo a través del Fondo en el ejercicio anterior, con perspectiva de género y de acuerdo con el principio diversidad cultural.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ayudas y premios a la cinematografía. Desarrollo Autónomo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto de las Artes Escénicas y de la Música, llevará a cabo, como parte de una línea estratégica permanente para el fomento del sector cinematográfico, la dotación de los fondos necesarios para apoyar a los premios cinematográficos, nuevos o ya existentes, en lenguas cooficiales diferentes del castellano”.

Justificación:

Para profundizar en el imprescindible reconocimiento del carácter plurinacional el estado español y su riqueza, desde el ámbito de las Comunidades Autónomas deben desarrollarse sistemas de ayudas y dotaciones económicas de premios en el sector cinematográfico que incentiven la utilización de las lenguas cooficiales distintas del castellano en este ámbito cultural.



003667

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Programas de difusión Nacional de la dramaturgia actual y preservación y difusión del teatro clásico.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, llevará cabo un programa de transferencias a empresas del sector con el objetivo de realizar programas específicos de comunicación y de creación de públicos que acometan la difusión en el territorio nacional del teatro contemporáneo, clásico y el arte circense”.

Justificación:

Es necesario acometer una estrategia de difusión y comunicación fomentada desde las instituciones públicas en apoyo del sector privado en el ámbito de la dramaturgia y el arte circense en el estado español, mediante programas de comunicación que permitan la difusión del teatro clásico, así como el conocimiento de la dramaturgia actual y del arte circense. Esta misma experiencia en los países de nuestro entorno ha dado excelentes resultados.



003668

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Programa de Ayudas a la Inversión. Fomento de las industrias culturales.

La Dirección General de Políticas e Industrias Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte llevará a cabo un programa específico de ayudas a las empresas culturales, de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establezcan reglamentariamente”.

Justificación:

Las industrias culturales españolas tienen un potencial no desarrollado por la falta de apoyo público. La dotación de un programa de ayudas a la inversión puede servir como revulsivo, muy particularmente en el nivel del pequeño y mediano sector, uno de los más activos, innovadores y creativos y, al mismo tiempo, el más olvidado por el sistema de ayudas español.



003669

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Observatorio para la Igualdad de Género en la Cultura.

La Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, procederá incrementar la dotación de la recientemente creada Comisión para la Igualdad de Género en la Cultura, dotándola de medios técnicos, materiales y económicos suficientes para desarrollar su función”.

Justificación:

En el ámbito de la cultura concurren numerosos factores de desigualdad, difícilmente cuantificables pero de la máxima relevancia, tales como el enorme número de creadoras e intelectuales que, pese a sus grandes aportaciones a la cultura, han sido invisibilizadas. Sus aportaciones son una valiosa e irrenunciable contribución al patrimonio cultural español y a nuestra sociedad.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Fimoteca Española.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dependiente del Ministerio de Cultura Educación y Deporte, procederá dotar a Fimoteca Española con la cantidad suficiente para abordar las funciones que tiene encomendadas:

- La recuperación, preservación, restauración, documentación y catalogación del patrimonio cinematográfico, así como de cualquier otro elemento relacionado con la práctica de la cinematografía.
- La salvaguardia y custodia del archivo de las películas y obras audiovisuales en cualquier soporte y en general de sus fondos cinematográficos, tanto de su propiedad como si proceden de depósito legal, depósitos voluntarios, donaciones, herencias o legados.
- La difusión mediante la organización de ciclos y sesiones o cualquier manifestación cinematográfica, sin fines de lucro, del patrimonio cinematográfico, la edición en cualquier soporte, y cuantas actividades se consideren oportunas para difundir la cultura cinematográfica.
- La realización y fomento de investigaciones y estudios, con una especial atención a la filmografía del cine español.
- La colaboración en sus actividades con las fimotecas establecidas en las Comunidades Autónomas y con las que se encuentran integradas en la Federación Internacional de Archivos Fílmicos (FIAF).
- La ayuda a la formación profesional en técnicas de documentación, conservación y restauración del patrimonio cinematográfico”.

Justificación:

Es necesaria una dotación presupuestaria para que Fimoteca Española disponga de medios para cumplir sus funciones y convertirse en una institución cultural de referencia, tanto en las labores de programación y difusión que realiza a través del Cine Doré como en tareas de restauración, conservación e investigación del patrimonio fílmico.



003671

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Impulso a la adhesión a programas culturales europeos de dinamización de zonas despobladas.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a la puesta en marcha de programas de dinamización territorial de zonas despobladas mediante la puesta en valor del patrimonio territorial cultural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español”.

Justificación:

Se entiende la recuperación y difusión del valor histórico y cultural del patrimonio cultural como una herramienta necesaria para la revitalización del territorio. Ante la situación de abandono de una parte importante del mismo a nivel estatal, numerosas plataformas ciudadanas reclaman urgentemente programas de esta índole que ya existen en el ámbito europeo.



003672

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Apoyo Institucional autonómico a las entidades musicales, teatrales, circenses y de danza.

En una labor de visibilización del repertorio cultural clásico común, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música fomentará la creación de nuevos festivales y espacios culturales mediante la inyección, a través de las Comunidades Autónomas, de fondos económicos y materiales para su desarrollo”.

Justificación:

Para el fomento adecuado de nuestro patrimonio cultural es imprescindible el apoyo al funcionamiento de entidades musicales, teatrales, circenses y de danza en el ámbito de las CCAA. Así, se considera necesario fomentar más espacios culturales que visibilicen nuestros repertorios clásicos.



003673

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Incentivación de la Red Cinematográfica Estatal. Apoyo a la Administración Central en el ámbito cultural.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, llevará a cabo una campaña de aportaciones económicas a Filmoteca Española, a fin de asegurar y mejorar su funcionamiento corriente”.

Justificación:

Necesidad de apoyar el funcionamiento corriente de Filmoteca Española, entre otras entidades culturales de titularidad estatal. Su importancia hace años que se ciñe al funcionamiento del Cine Doré. Sin embargo, Filmoteca Española es una institución más amplia y con tareas de conservación y restauración del patrimonio fílmico que requieren de más y mejor financiación.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Protección del Patrimonio Histórico. Localización y excavación de fosas comunes del periodo franquista.

De acuerdo con los mandatos establecidos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, ofrecerá una línea de financiación económica a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas a fin de que procedan al desarrollo de acciones destinadas a la localización, excavación y exhumación de fosas comunes del periodo franquista”.

Justificación:

Las políticas de memoria afectan a nuestro patrimonio cultural y están presentes en el imaginario social. Por ello conviene hacer hincapié en que el franquismo no ha sido desactivado simbólicamente en la esfera pública. Nos sigue afectando con una evidente presencia material e inmaterial. Necesitamos construir una cultura de los Derechos Humanos donde los paisajes cotidianos desempeñen una función clave, tanto pedagógica como social.



003675

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Aportación a Comunidades Autónomas en materia de bienes patrimoniales culturales.

En cumplimiento del principio de solidaridad territorial establecido en la Norma Fundamental, en su Título VIII, la Dirección General de Patrimonio dotará a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas partidas económicas destinadas a la restauración de los bienes patrimoniales estatales que se encuentran en sus territorios”.

Justificación:

El mal estado de conservación de los numerosos bienes culturales del estado provoca un sobreesfuerzo económico en las administraciones autonómicas, situación que en no pocas ocasiones deriva en la realización deficiente de estas tareas de conservación del patrimonio territorial cultural estatal. Con esta inyección económica las entidades autonómicas podrán abordar estas tareas de manera más eficaz.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Reconocimiento de los lugares de la memoria democrática y antifascista. En cumplimiento y desarrollo de La Ley 52/2007, de 26 de diciembre de Memoria Histórica, así como en aplicación de las recomendaciones de diversos organismos internacionales, se llevará a cabo una labor de catalogación de los lugares simbólicos que conforman nuestra memoria histórica por parte de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte, a fin de que se proceda a su calificación como bienes de patrimonio de la memoria”.

Justificación:

La localización, catalogación y declaración como patrimonio histórico de los citados lugares desempeña una función fundamental en la construcción de memoria histórica y de ciudadanía. Las políticas de memoria no sólo tienen carácter explicativo de los acontecimientos históricos, sino que con su labor los reelaboran de cara al presente y futuro.



003677

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de Protección del Patrimonio de la Provincia de Jaén

Se establecerá un Plan de Gestión financiado por la Dirección General de Patrimonio con las administraciones provinciales y locales de Jaén para promover la cooperación en las labores de tutela y protección del Patrimonio de dicho municipio”.

Justificación:

El patrimonio histórico cultural constituye una herencia histórica para con la que las entidades locales tienen una irrenunciable responsabilidad. Por todo ello, resulta imprescindible que realicen una gestión adecuada del Patrimonio Histórico Cultural, para lo cual sería de gran ayuda la existencia de Planes específicos de Gestión en este ámbito.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan de Protección del Patrimonio etnológico de la Provincia de Jaén.

Las entidades locales de la Provincia de Jaén participarán de la financiación de la conservación, restauración y mantenimiento de su patrimonio cultural, entendiéndose por el mismo tanto la intervención en bienes muebles e inmuebles como las actividades de interés etnológico que lo transmiten y lo hacen visible en todos los niveles de la vida cotidiana de la ciudadanía”.

Justificación:

El patrimonio histórico cultural constituye una herencia histórica para con la que las entidades locales tienen una irrenunciable responsabilidad. Por todo ello, resulta imprescindible que realicen una gestión adecuada del Patrimonio Histórico Cultural, para lo cual sería de gran ayuda la existencia de Planes específicos de Gestión en este ámbito.



003679

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Contratación de personal cualificado para la realización de un censo arquitectónico relacionado con la memoria democrática.

En desarrollo de la Ley 52/2017, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, se procederá a habilitar reglamentariamente el correspondiente proceso de contratación pública por parte del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte para llevar a cabo la contratación de personal laboral de la administración pública en número suficiente y con el grado de preparación conveniente, a fin de proceder al inventariado en el territorio nacional del patrimonio arquitectónico de la Memoria Histórica”.

Justificación:

La reconstrucción de la memoria afectada por los procesos de invisibilización no constituye un mero esfuerzo de investigación, sino que también requiere de una actuación proactiva por parte de las Administraciones Públicas. Estas deben dotarse de mecanismos y herramientas suficientes y eficientes para crear un verdadero conjunto patrimonial de la memoria histórica colectiva, dentro del cual el aspecto arquitectónico juega un papel destacado.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan anual de restauración, protección y catalogación del patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Se llevará a cabo la elaboración de un Plan Anual con cargo al Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana de Restauración, Protección y Catalogación del Patrimonio de la Generalitat Valenciana. En el citado Plan se desarrollará y definirá funcionalmente la figura del conservador-catalogador de bienes culturales, entre cuyas funciones se encontrarán:

- Comprender la finalidad, necesidad y alcance de la Conservación y la Restauración, así como las diversas concepciones de Patrimonio como condicionantes de unas actitudes u otras.
- Conocer los valores estéticos, materiales, documentales e históricos del objeto, comprendiendo la necesidad de atender todos ellos en las intervenciones.
- Conocer, comparar y valorar las diferentes teorías y criterios en las intervenciones de conservación y restauración, asumiendo los principios básicos que rigen la profesión actualmente
- Conocer el marco legal nacional e internacional que regula la protección del Patrimonio, las actuaciones y la labor profesional del conservador- restaurador, así como los organismos responsables en la protección del patrimonio, de forma que el estudiante sepa aplicar los preceptos básicos elementales, y cuáles son las administraciones y entidades con quién tratar”.

Justificación:

A fin de poder conservar el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana deben llevarse a cabo dos acciones básicas: la determinación y creación de la figura del conservador restaurador, que será el técnico que llevará a cabo las tareas necesarias para la conservación del citado patrimonio, y una catalogación exhaustiva de los bienes que lo componen. Así, para prolongar la existencia del patrimonio cultural, asegurando la permanencia de sus valores intrínsecos, se requiere el reconocimiento del estatus profesional del conservador-restaurador.



003681

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Soporte para el Patrimonio Cultural y Paisajístico en la Comunidad Valenciana.

Se destinarán por parte de la Dirección General de Patrimonio las partidas económicas necesarias para la restauración del patrimonio cultural y paisajístico deteriorado de la Comunidad Valenciana”.

Justificación:

Desde la aprobación de las medidas de recorte financiero en los servicios públicos llevadas a cabo por los diversos gobiernos desde 2012, la falta de inversión en mantenimiento y conservación han provocado el deterioro de los diversos componentes del patrimonio cultural y paisajístico de la Comunidad Valenciana, por lo que es necesario un esfuerzo económico suplementario para paliar esta situación.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Protección del Patrimonio Histórico. Actuaciones concretas.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, entre cuyas funciones se encuentran;

- a) La formación del Registro de Bienes de Interés Cultural y del Inventario General de Bienes Muebles.
- b) La propuesta de adquisición de bienes del patrimonio histórico español y de puesta en marcha de las medidas que deban adoptarse para su protección y defensa.
- c) La coordinación con las Unidades del Ministerio que intervengan en la gestión de bienes del patrimonio histórico español, así como con los demás Departamentos ministeriales y, en su caso, con las demás Administraciones públicas.
- d) El ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado para la aplicación del régimen jurídico de la protección del patrimonio histórico.
- e) El ejercicio de las competencias relativas al funcionamiento de los registros taurinos, el fomento y protección de la tauromaquia y el secretariado de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos, cuya presidencia corresponde al titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o autoridad en quien este delegue.
- f) La gestión y promoción de los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural y el ejercicio de las actuaciones inherentes a la titularidad de los museos estatales gestionados por las Comunidades Autónomas.
- g) La coordinación con las Unidades del Ministerio que tengan adscritos museos o colecciones de bienes culturales, el asesoramiento sobre la creación de museos estatales cualquiera que sea su adscripción ministerial, así como el asesoramiento técnico y científico a los museos de titularidad estatal dependientes de otros ministerios.
- h) La coordinación del Sistema Español de Museos, la cooperación con otras Administraciones y entidades públicas y privadas en materia de museos, la gestión del Registro de Instituciones Usuarias del Sistema Integrado de Documentación y Gestión Museográfica –DOMUS– y la coordinación y mantenimiento de la Red Digital de Colecciones de Museos de España.
- i) La elaboración de estudios de público orientados a la mejora de la gestión de los museos adscritos a la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.
- j) La elaboración y ejecución de los planes para la conservación y restauración de los bienes inmuebles del patrimonio histórico, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, así como la cooperación con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas para el desarrollo de dichos planes y su seguimiento.
- k) La elaboración y ejecución de los planes para la conservación y restauración de los bienes muebles del patrimonio histórico, así como de los fondos que constituyen el patrimonio documental y bibliográfico y la cooperación con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas para el desarrollo de dichos planes y su seguimiento.
- l) La promoción y fomento de los proyectos de investigación arqueológica española en el exterior.
- m) El archivo y sistematización de los trabajos realizados y de la documentación disponible sobre patrimonio histórico; la investigación y estudio sobre criterios, métodos y técnicas para su conservación y restauración, así como la formación de técnicos y especialistas en conservación y restauración de los bienes inmuebles y muebles integrantes de dicho patrimonio.
- n) La promoción de la creación artística y de las exposiciones y cualesquiera otras actividades de difusión de las artes visuales.
- ñ) La gestión de los archivos de titularidad y gestión estatal adscritos al Departamento, y el asesoramiento respecto de los archivos de titularidad estatal dependientes de otros Ministerios.
- o) La creación, dotación y fomento de archivos de titularidad estatal.



- p) La coordinación del Sistema Español de Archivos y la cooperación con otras Administraciones y entidades públicas o privadas en materia de archivos.
- q) El fomento de la conservación del patrimonio documental y su promoción y difusión nacional e internacional.
- r) La planificación, desarrollo y mantenimiento del archivo central del Departamento.
- s) La elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas, así como la coordinación y promoción de la cooperación bibliotecaria.
- t) La oferta de servicios técnicos y asesoramiento en materia bibliotecaria.
- u) La creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal.
- v) La obtención, explotación y utilización de datos de bibliotecas.
- w) La coordinación y mantenimiento del Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.

En colaboración con el Instituto de Patrimonio Cultural (ICROA), financiará y destinará los medios materiales necesarios, a los organismos análogos de las diversas Comunidades Autónomas afectadas, en especial, Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Autónoma Foral Navarra, Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Comunidad Autónoma Gallega, y Comunidad Valenciana, a fin de que procedan en este ejercicio presupuestario a ejecutar las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento de la Torre del Chapitel de Olite-Erriberri

El objetivo del proyecto es hacer visitable la Torre del Chapitel de Olite-Erriberri, acondicionando el acceso y creando una pequeña zona expositiva a distintos niveles. Se intervendrá en la torre y la vivienda anexa, adquirida por el Ayuntamiento hace unos años. Esto pondrá en valor el monumento más emblemático de la ciudad, después del Palacio Real. Portal del recinto amurallado romano medieval, "Cambra del concejo", casa del mercado y torre del reloj (primer reloj público de la Península Ibérica).

- Reparación y Adecuación de las galerías medievales de la plaza de Carlos III el Noble (Olite Erriberri)

El objeto del proyecto es el de acometer las reparaciones necesarias en las galerías medievales de Olite-Erriberri para habilitar una zona de exposición. Se pretende reparar desperfectos y adecuar la iluminación de estas galerías que ya son visitables. Trabajamos por potenciar el turismo, por ello, nuestra meta es la satisfacción de las personas que visitan nuestra ciudad. Estas galerías necesitan una actuación para reparar algunos desperfectos y adecuar la iluminación actual.

- Adecuación del Salón de Actos de Huarte.

Adecuación del salón de actos. Huarte ha duplicado su población en tan sólo una década, por lo que algunas de sus instalaciones, además de obsoletas, se han quedado pequeñas. El salón de actos de la Casa de Cultura de Huarte necesita una reforma tanto del propio espacio escénico como de la zona butacas.

- Restauración de la Puerta del Juicio y de las puertas norte y sur de la Catedral de Tudela.

La catedral de Tudela y su claustro románico es uno de los edificios históricos más destacados de Navarra, tanto por el interés arquitectónico del templo y de sus dependencias como por los bienes fijos y muebles que contiene, así como por las dimensiones del conjunto. Es uno de los primeros edificios de Navarra que en el siglo XIX fueron declarados monumento nacional y desde entonces ha sido objeto de diversas obras de restauración y conservación.

- Adaptación arquitectónica del Conjunto catedralicio de Tudela. Eliminación de barreras arquitectónicas a personas con discapacidad funcional.

Actualmente la Catedral de Tudela no es accesible para las personas con diversidad funcional. Lo más evidente es el acceso a quienes tienen limitada la movilidad pero tampoco es accesible para personas con otras diversidades como la sordera, la ceguera, la sordoceguera o intelectual. Proponemos este proyecto para que todas las personas puedan acceder a este conjunto catedralicio de singular interés.

- Excavación y Rehabilitación del antiguo poblado de Peralta.

Excavación y rehabilitación antiguo poblado de Peralta. "Hace varios años realizamos una serie de prospecciones y excavaciones en este entorno y pudimos comprobar cómo el antiguo poblado de Peralta, además del castillo la hermosa y la torre conformaban un verdadero antiguo poblado medieval, del que no se descarta que pueda tener más antigüedad todavía que el siglo XIII que data el archivo de Navarra.

Con este proyecto podríamos poner en valor parte del patrimonio navarro además de convertir la zona en un auténtico lugar de atractivo turístico.

- Excavación de las ruinas arqueológicas de Santa Cruz-Eslava.

La actual excavación de las ruinas SANTA CRIZ (ESLAVA) es una ciudad romana de 18 hectáreas de las cuales solo se ha podido excavar 2. Se quiere continuar con la excavación y poder tener un espacio de patrimonio único de lo que fue una ciudad romana intacta ya que ningún elemento constructivo posterior ha podido dañar las bases de esta ciudad. Un proyecto necesario tanto para fines educativos, expositivos como por la propia riqueza cultural de esta comunidad y del país en general.

- Conservación del Monasterio de Santa Catalina de Montefaro (Ares, A Coruña)

Se requiere la realización de actuaciones en este Monumento declarado Bien de Interés Cultural, en orden a la catalogación de los bienes artísticos que alberga, la restauración y conservación de sus pinturas renacentistas, así como la restauración y conservación de su retablo barroco.

- Recuperación De la Vía Romana Braga-Astorga en su tramo por España.

La Vía Romana se encuentra entre los bienes patrimoniales más antiguos e importantes de los existentes en la península ibérica. Además de su valor intrínseco, la recuperación y puesta en valor de diferentes tramos de esta vía podría suponer un factor de atracción del turismo cultural muy beneficioso para zonas deprimidas de la geografía española. Este programa requerirá, a su vez, de la ampliación de las dotaciones en sucesivos ejercicios con objeto de incrementar su nivel de eficacia e incidencia.

- Restauración del Monasterio de Rioseco (Valle de Manzanedo-Burgos)

Creación de una partida para iniciar la intervención del Estado en la restauración del Monasterio de Rioseco (Valle de Manzanedo -Burgos) al objeto de redactar el Proyecto de Intervención, iniciar cauces de Participación Ciudadana para definir su futuro uso y acometer intervenciones de urgencia en el edificio actual.

- Actuaciones en el Teatro Romano de Clunia en el Provincia de Burgos.

La recuperación del patrimonio histórico y cultural de la provincia de Burgos es esencial para el impulso del desarrollo económico de la zona.

- Intervención Arqueológica para el apoyo a la Restauración del Castillo de Puebla de Guzman.

Existe una gran necesidad de restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de Huelva, pero una gran dejadez de las Administraciones en todos los niveles competenciales con respecto a su conservación.

- Actuaciones de excavación, conservación y puesta en valor en el BIC del Castillo de San Marcos en Sanlúcar de Guadiana.

Existe una gran necesidad de restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de Huelva, pero una gran dejadez de las Administraciones en todos los niveles competenciales con respecto a su conservación.

- Actuaciones de excavación y conservación y puesta en valor del Poblado amurallado del Cabezo de los Vientos en Santa Bárbara de Casa.

Existe una gran necesidad de restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de Huelva, pero una gran dejadez de las Administraciones en todos los niveles competenciales con respecto a su conservación.

- Actuaciones de excavación y conservación y puesta en valor de la Alcazaba de Saltes (Huelva) en la zona arqueológica de Huelva.

Existe una gran necesidad de restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de Huelva, pero una gran dejadez de las Administraciones en todos los niveles competenciales con respecto a su conservación.

- Actuaciones de excavación y conservación y puesta en valor del Túmulo nº 1 del Parque Moret (Huelva)

Existe una gran necesidad de restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de Huelva, pero una gran dejadez de las Administraciones en todos los niveles competenciales con respecto a su conservación.

- Actuaciones de excavación y conservación y puesta en valor del Silo Romano del Cabezo de Montija (Huelva)

Existe una gran necesidad de restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de Huelva, pero una gran dejadez de las Administraciones en todos los niveles competenciales con respecto a su conservación

- Actuaciones de excavación y conservación y puesta en valor del Dolmen nº 5 de El Pozuelo en Zalamea la Real.



3682 con 7.

Plan de empleo para una de las provincias más castigadas por el desempleo, aprovechando su diversidad en productos gastronómico, su alta tasa de turismo y que ha sido elegida este año capitalidad gastronómica - Restauración y acondicionamiento de diferentes bienes culturales de Ronda (Conjunto Histórico, murallas urbanas, Baños Árabes y Necrópolis megalítica de La Planilla)

Ronda es una ciudad monumental que recibe miles de visitantes de manera constante. Uno de los principales atractivos es su Conjunto Histórico y los abundantes bienes culturales que posee en su interior y otros que se ubican fuera de este. Para mayor comodidad del visitante, y mejor disfrute y conservación de estos bienes culturales, se necesita del empuje de las administraciones públicas para invertir lo necesario en conservar, señalar y acondicionar esta red de atractivos turísticos. Es por ello que se propone esta partida para actuar en el Conjunto Histórico, Murallas Urbanas, Baños Árabes y Necrópolis Megalítica de La Planilla”.

Justificación:

El Patrimonio Cultural es un componente fundamental de la identidad de los pueblos y de su diversidad. Su naturaleza particular y su carácter irrepetible, comporta la obligación de transmitirlo a las generaciones futuras y la necesidad de sensibilizar tanto a los profesionales del sector como a ciudadanos y representantes públicos, sobre sus orígenes, su historia, su vulnerabilidad y la necesidad de su imprescindible tutela.

El papel que el Patrimonio desempeña en la sociedad, como testimonio vivo de su pasado y como recurso puesto al servicio del conocimiento y del desarrollo cultural de las personas, no ha generado, durante los últimos años sin embargo un adecuado incremento de las políticas de gestión y difusión cultural.

De esta manera, mantener nuestro Patrimonio Cultural conlleva la necesidad de garantizar una correcta conservación-restauración del mismo, de forma que se asegure su pleno disfrute en la actualidad y su transmisión a las generaciones venideras.

La conservación del Patrimonio no supone simplemente la permanencia de la materia de los bienes que lo integran, sino que debe conllevar ante todo la preservación de un conjunto de valores que son los que en último caso justifican su trascendencia, pues mientras que unos tienen soporte directo en su propia realidad física otros, como los históricos, simbólicos o afectivos, son en mayor o menor medida inmateriales, pero no por ello resultan menos importantes a la hora de su consideración como bienes de la colectividad.

Toda protección patrimonial debe, por tanto, basarse en identificar estos valores, como paso previo a cualquier otra actuación. De ahí la importancia de que exista una estrategia investigadora sobre el patrimonio con independencia de las intervenciones concretas que en un momento dado deban realizarse. Este esfuerzo por conocer debe estar siempre abierto y enriqueciéndose constantemente, pues con ello incrementamos la propia importancia del bien.

Esta concepción de la conservación nos lleva inevitablemente a la necesidad de la investigación sobre el patrimonio. De acuerdo con la metodología desarrollada, el proceso de actuación comporta una fase previa de documentación, tanto gráfica como documental y de análisis del edificio incluyendo el estudio estratigráfico de paramentos y fábricas y en algunos casos sondeos arqueológicos previos. También se analizan los aspectos constructivos y de materiales junto con las patologías que les afectan y sus causas.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Conservación del Patrimonio Museístico Nacional. Actuaciones concretas. La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, en colaboración con el Instituto de Patrimonio Cultural, financiará y destinará los medios materiales necesarios a los organismos análogos de las diversas Comunidades Autónomas afectadas, en especial a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que procedan en este ejercicio presupuestario a ejecutar las siguientes actuaciones:

- Ampliación del Museo de Valladolid.

Las obras de la ampliación del Museo de Valladolid no se pueden alargar más. Con un presupuesto muy modesto se podría poner en funcionamiento.

- Ampliación del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Es imprescindible que se dote económicamente una partida presupuestaria con este fin para que Sevilla mantenga una parte importante de su potencial cultural sin explotar. Existe ya un proyecto técnico redactado en 2005 y avalado por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y, desde la reforma del edificio (1993), se insiste en las necesidades espaciales del museo para abordar una oferta competitiva

- Acondicionamiento del Sótano del edificio del Museo de Huelva.

Labores de labores de conservación y puesta en valor de los restos arqueológicos de los antiguos accesos y realización en cartelería y señalética comprensiva pendientes tras la restauración en el BIC del Castillo de San Marcos en Sanlúcar de Guadiana. Mejoras y readaptación del sótano del edificio del Museo de Huelva.

- Rehabilitación del Museo Arqueológico de Granada.

Necesidad de continuación con la rehabilitación del Museo Arqueológico de Granada tras permanecer varios años cerrado al público. Es necesario que las infraestructuras culturales estén bien equipadas y sean accesibles a la ciudadanía”.

Justificación:

Los museos conservan los bienes culturales con el objetivo de garantizar su transmisión a las generaciones futuras. Esta función es imprescindible y justifica en sí misma la inversión pública. Sin embargo se debe invertir en su mantenimiento, mejora y ampliación.



003684

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Proyecto Caja Memoria.

El Ministerio de Cultura en colaboración con el Ayuntamiento de A Coruña en sus respectivos ámbitos de actuación y de competencias, llevarán a cabo el denominado Proyecto Caja Memoria en A Coruña”.

Justificación:

El Proyecto Caja Memoria en A Coruña aspira a la configuración de un archivo/registro accesible mediante la puesta en valor museográfica en diferentes soportes y de múltiples actividades complementarias en torno a las influencias de personas y colectivos de toda condición que han contribuido a dotar a la ciudad de una identidad y de un sentido social y de progreso, registrando toda la información en un mosaico múltiple ciudadano que muestre y difunda ese patrimonio.



003685

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Recuperación del Palacio de Peñaflor y proyectos de uso. Convenio Municipal. Ayuntamiento de Écija.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural suscribirá un Convenio de actuación y colaboración con el Ayuntamiento de Écija a fin de ejecutar la recuperación arquitectónica del Palacio de Peñaflor. Igualmente, se reglamentará su futuro uso y el destino que se le dará a las instalaciones restauradas”.

Justificación:

Dentro de la recuperación y mantenimiento del patrimonio Histórico-Cultural de Andalucía y de la Provincia de Sevilla, tiene particular importancia la recuperación del palacio de Peñaflor, declarado “Monumento Histórico-Artístico” en 1962 y protegido como Bien de Interés Cultural.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Localización y exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil y del periodo franquista.

La Administración Central se dotará de partidas económicas suficientes para que, en colaboración con la Junta de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y democrática, y la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, para llevar a cabo la localización de fosas comunes, así como la posterior exhumación de los cadáveres que en ellas se encuentren. Esta labor se podrá realizar con medios materiales propios del Ministerio o mediante la subvención directa a organizaciones que, en cooperación con las administraciones, realicen este tipo de actuaciones”.

Justificación:

Con la entrada vigor la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía de 28 de marzo, en la que se establece, en su artículo 5.1: “La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas a que se refiere el artículo 4.b).” Se calcula que en Andalucía hay al menos 48.000 personas desaparecidas como consecuencia de la represión franquista, enterradas en cunetas y fosas comunes. La Junta de Andalucía tiene ya identificadas cerca de 700 fosas de las que la gran mayoría no han sido aún objeto de excavaciones y exhumaciones. La citada cifra de personas desaparecidas representa casi una tercera parte del conjunto de víctimas en el estado español que, según los estudios, oscila entre las 118.000 y las 180.000 personas.

El presupuesto de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía para 2017 prevé una partida, según datos facilitados por la Consejería de Cultura, competente en la materia, de 200.000 euros para exhumaciones y de 120.000 euros para pruebas de ADN que permitan la identificación de los restos exhumados. Ambas cantidades son claramente insuficientes ante la cifra de personas desaparecidas.

La última vez que el gobierno aprobó y ejecutó una partida para Memoria Histórica, en cumplimiento de la ley 52/2007, de 26 de diciembre, fue en los Presupuestos Generales del Estado de 2011 y ascendió a 6 millones de euros. Se calcula que entre el 20 y el 25% de lo invertido en este concepto vuelve al erario público en forma de impuestos directos e indirectos.

Los familiares de las personas desaparecidas han esperado en algunos casos hasta 80 años sin poder localizar y enterrar dignamente a sus seres queridos. En Andalucía todas las fuerzas políticas se mostraron de acuerdo en el debate de aprobación de la ley en el Parlamento de Andalucía el pasado 15 de marzo en la necesidad de entregar a sus familiares y dar entierro digno a las personas desaparecidas.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Centro de Producción Técnica y Escénica Auditorio Barañain Auditorioa.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas desarrollará un Centro de Producción Técnica y Escénica en el auditorio Barañain destinado a compañías de todos los sectores de las artes escénicas (danza, teatro, música y otros) de ámbito nacional e internacional.

Para ello se deben mejorar y adecuar las instalaciones ya existentes y se crearán nuevas áreas, a saber:

- Área de creación Escenográfica.
- Área de Formación en Artes Escénicas.
- Área de Asesoramiento en Producción Técnica,.
- Área de creación Audiovisual y nuevas Tecnologías.
- Área de Difusión y Promoción.

La forma de acceso y normas de uso del centro se determinará reglamentariamente”.

Justificación:

Es necesario, y así lo demandan muchas compañías artísticas, la creación de un centro de producción en el cual hallar asesoramiento, tanto técnicamente como en producción, donde puedan contar con un espacio escénico para sus producciones, donde dispongan de espacio para la creación de nuevos espectáculos, investigar en nuevas posibilidades en todas las fases de elaboración, formación y difusión. Creemos que es una ayuda directa tanto a profesionales como amateurs del sector.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Fira del Teatre de Tàrrrega. Ampliación de dotación presupuestaria.

Se aumentará la dotación presupuestaria destinada a la Fira del Teatre de Tàrrrega, con el fin de mejorar las condiciones, contenidos e instalaciones de tal evento”.

Justificación:

Con 36 años de historia, la Fira del Teatre de Tàrrrega es un evento internacional que se realiza cada año en la capital del Urgell (Lleida), punto de encuentro de talento y de comunicación artística internacional, proyección internacional de grupos estatales, reconocimiento de promotores e iniciativas y dinamización del apoyo a la creación. Su programa de apoyo a la creación es un programa de actividades complementario a la oferta cultural del municipio, ya que entre marzo y septiembre las compañías abren sus procesos a la ciudadanía, al tratarse siempre de creaciones interesadas en el diálogo con el paisaje humano y local, urbano o rural, activado con el apoyo de más de 200 emprendedores locales. Se trata de una herramienta básica para la dinamización económica, comercial y turística, y se ha sumado a sus experiencias de laboratorios de creación, de movimiento y residencias y producciones que la convierten en un referente internacional y de prestigio.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Potenciación de las escuelas superiores de arte dramático y los conservatorios de música, en todas sus especialidades.

Se incrementará la dotación presupuestaria y potenciación de las Escuelas Superiores de Arte Dramático y los Conservatorios de Música en todas sus especialidades”.

Justificación:

Se trata de uno de los servicios más importantes para el tejido cultural desde las edades más tempranas y uno de los que más recortes ha sufrido en todos los niveles competenciales.



003690

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Apoyo a la programación y actividades de la Fundació Palau de les Arts de la Comunidad Valenciana.

A fin de contribuir a la consolidación como referente operístico nacional, el gobierno destinará una partida económica suficiente a la Fundació Palau de les Arts.”

Justificación:

El Palau de les Arts se ha convertido en uno de los espacios operísticos de referencia en el Estado y requiere de apoyo económico para su consolidación.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Festival Cante de las Minas

El festival Cante de las Minas verá aumentada su dotación económica para continuar siendo un referente en el ámbito del arte flamenco.”

Justificación:

Se trata de un festival muy relevante para el patrimonio estatal y de la humanidad y un referente global del flamenco que requiere de más dotación para ampliar sus actividades.



003692

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Al IVAM. Gastos de funcionamiento y programación.

Se aumentarán las dotaciones económicas destinadas al desarrollo de este proyecto expositivo, focalizado en el Mediterráneo, de arte moderno y contemporáneo de ámbito nacional e internacional.”

Justificación:

Dotar la segunda colección de arte contemporáneo más importante, tras el MNCARS, de medios suficientes para desarrollar un proyecto expositivo que abarca arte moderno y contemporáneo en el ámbito nacional e internacional. Es una de las instituciones que más está apostando por la feminización del arte.



003693

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Festival d’Estiu Sagunt a Escena.

Se impulsará y promocionará el Festival d’Estiu Sagunt a Escena (teatro romano) con una mayor dotación económica”.

Justificación:

Impulso y promoción del Festival d'Estiu Sagunt a Escena (teatro romano), referente del teatro clásico mediterráneo y nacional, que ha comprometido su actividad con la igualdad de género en la cultura.



003694

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Asociación de Amigos de la Ópera A Coruña.

Se aumentará la dotación económica para la Asociación de Amigos de la ópera de A Coruña, a fin de apoyar a dicha asociación para la temporada lírica”.

Justificación:

Dotar la actuación de referencia para posibilitar el desarrollo de propuestas de cultura accesible.



003695

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Equipamientos para la digitalización instantánea de los archivo en papel.

Se agilizará el proceso de digitalización, aportando una mayor dotación económica y de medios materiales de los archivos públicos”.

Justificación:

Agilizar el proceso de digitalización de documentación de los archivos públicos para hacerla más accesible a investigadores y público interesado.



003696

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Bibliotecas y Archivos valencianos.

De cara a la recuperación de los niveles de inversión para mantenimiento de las bibliotecas y archivos de la Comunitat Valenciana, mermados durante el periodo de ajustes, se optimizará la dotación económica destinada a tal fin”.

Justificación:

Recuperar la inversión en publicaciones y mejorar la gestión y mantenimiento de las bibliotecas y archivos comunitarios escuchando y recogiendo la experiencia de los técnicos y profesionales que trabajan en ellas. Revisión de las maneras de ampliar y renovar sus fondos, potenciando las relaciones locales de las bibliotecas con las librerías.



003697

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Archivo Municipal de A Coruña. Nueva sede.

Debido a las carencias estructurales de la actual sede del Archivo Municipal de A Coruña, dentro de los márgenes presupuestarios establecidos, se habilitará una nueva sede en un edificio del casco histórico de la ciudad”.

Justificación:

El sistema de archivos municipal de la ciudad de A Coruña cuenta hoy con 10 kilómetros de documentos de archivo en diferentes soportes. Este fondo posee enorme valor, con documentos que van del siglo XI hasta la actualidad. Su sede sufre carencias estructurales que se arrastran desde hace 15 años y que condicionan severamente sus propias condiciones de funcionamiento. En atención a esta situación, es necesario y urgente habilitar una nueva sede en un edificio del centro urbano e histórico.



Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Servicio itinerante de préstamos bibliotecarios en zonas rurales despobladas.

Se creará por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, un servicio Itinerante de préstamos bibliotecarios en zonas rurales, destinando los fondos y los medios necesarios para ello”.

Justificación:

Los recortes efectuados en la región afectan con mayor dureza en las áreas rurales, que ven muy mermado su acceso a la cultura. La gestión de bibliobuses es de competencia autonómica, si bien esta fue provisionalmente cedida a la Fundación Impulsa, actualmente en entredicho por su falta de transparencia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Para que la gestión pueda volver a ser sostenida por la JCCM en independencia al futuro de la Fundación Impulsa, proponemos la implementación de estos fondos para garantizar la continuidad del servicio, de gran importancia en las amplias zonas rurales de la región.

Cualquier servicio bibliotecario que en la actualidad pretenda ser eficaz, debe estar orientado y adaptado totalmente a la realidad socioeconómica, cultural, demográfica y todas aquellas necesidades de información que tengan los ciudadanos a los que está destinado. En este sentido, y teniendo como premisa el derecho de todos al acceso a la información y a la cultura en las mismas condiciones, independientemente de su condición social o lugar de residencia, y teniendo en cuenta la necesidad de optimizar los recursos disponibles y su sostenibilidad, las administraciones deben orientar y adaptar sus inversiones a dar una respuesta efectiva en cada caso.



Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Biblioteca de Segovia. Reparaciones necesarias.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, destinará una partida extraordinaria dirigida a paliar las carencias estructurales de la Biblioteca de Segovia”.

Justificación:

Existencia de graves carencias en el nuevo edificio de la BEP de Segovia.



003700

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Biblioteca de la Ciudad de Vigo.

Se comenzará la redacción del correspondiente estudio-Proyecto para la ejecución de una biblioteca en la ciudad de Vigo. Para ello la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural y la Xunta de Galicia aportarán los medios materiales y económicos necesarios”.

Justificación:

Dotar la actuación para la redacción del estudio-proyecto, toda vez que ya se ha realizado un concurso con la elección de un proyecto ganador, adaptando este a la ubicación propuesta por el Ayuntamiento de Vigo, conocido como La Panificadora. Esta partida ya se consignó en 2013, aunque no fue ejecutada, por lo que desde esas fechas no se ha puesto remedio a una demanda histórica en esta ciudad ni a una necesidad patente por la situación de colapso de las bibliotecas existentes.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Apoyo a programas educativos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Se destinarán por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural medios económicos y materiales suficientes para poner en marcha y/o mejorar los programas educativos y de formación de públicos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía”.

Justificación:

Necesidad de dotar y ampliar la misión general y los programas educativos y de formación de públicos del MNCARS. Los programas de formación de públicos son punteros en países relevantes en materia de política cultural y es fundamental que los museos estatales dispongan de fondos para llevarlos a cabo.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Programa de formación de públicos en Artes Visuales.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio en colaboración con los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, procederá a impulsar en esos territorios la implantación de programas de formación de públicos. Los mismos serán dotados económica y materialmente de manera efectiva y suficiente”.

Justificación:

Con vistas al fomento y generación de tejido cultural, los programas de creación de públicos son cruciales en el ámbito educativo y en otros países de nuestro entorno han generado excelentes resultados. Se dotarán programas mixtos entre instituciones educativas y espacios culturales, tales como museos o centros de arte.



003703

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Promoción del arte contemporáneo vasco.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio en colaboración con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca procederá a impulsar en ese territorio la creación de espacios de visibilidad de artistas contemporáneos vascos, a fin de poner en valor y desarrollar las manifestaciones artísticas de ese territorio”.

Justificación:

Es necesario promover, en colaboración con la Comunidad Autónoma Vasca, exposiciones, acciones, manifestaciones y espacios de visibilidad de artistas contemporáneos vascos, que no cuentan con programas propios suficientes

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Impulso a los museos valencianos.

Con el fin de la recuperación de la inversión perdida de mantenimiento y gestión de los museos, se procederá por parte de La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio líneas de optimización de los recursos existentes”.

Justificación:

Recuperar la inversión en gestión y mantenimiento de los museos valencianos, escuchando y recogiendo la experiencia de los técnicos y profesionales que trabajan en ellos para potenciar las relaciones locales de los museos con la ciudadanía.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Aumento de las dotaciones al Museo Marco de Vigo.

Para evitar en el futuro posibles problemas de programación de actividades y mantenimiento de las instalaciones, se aumentará la partida económica destinada al Museo MARCO de Vigo”.

Justificación:

El Museo de Arte Contemporáneo de Vigo (MARCO) de Vigo ha tenido a lo largo de estos años numerosos problemas de programación cultural debido al escaso remanente económico que deja su presupuesto anual, del que participan como aportantes de su patronato diversas administraciones (Concello de Vigo, Xunta de Galicia y Ministerio de Cultura). A pesar de ello con más de 88.953 visitantes en el año 2016 es el museo con más afluencia de visitantes de la ciudad de Vigo, muy lejos de los 25.666 del siguiente espacio museístico de la ciudad. Consideramos necesario aumentar considerablemente la partida contenida en estos Presupuestos Generales del Estado 2018 para asegurar una programación completa y atractiva para este museo.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Museo Arqueológico de Ourense.

Para proceder al inicio de las obras de restauración y posterior apertura del Museo Arqueológico de Ourense, se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2018”.

Justificación:

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para que las obras de rehabilitación del Museo comiencen de manera inmediata. Este museo lleva cerrado 16 años en espera de estas obras siempre prometidas, incluso presupuestadas, pero nunca ejecutadas. Es necesario dar salida por fin a estas inversiones para que el museo vuelva a abrir sus puertas como uno de los elementos centrales de la dinamización cultural y turística de la ciudad.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Intervención en los Museos Científicos Coruñeses (MC2).

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio, en colaboración con la Xunta de Galicia, procederá a realizar las inversiones necesarias a fin de poder dotar de nuevas infraestructuras y mantenimiento y actualización de los equipamientos”.

Justificación:

Para mantener la renovación de contenidos museográficos y programas educativos en los Museos Científicos Coruñeses (MC2), es necesario realizar inversiones en actualización de equipamientos, ejecución de nuevas infraestructuras y dotación para nuevos programas culturales y formativos.



003708

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Museo Visigodo de Extremadura.

Se procederá por parte del Ministerio de Cultura Educación y Deportes, en colaboración con la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, procederán a la realización del Estudio-proyecto necesario y la licitación de las obras adecuadas a fin de ejecutar, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado la construcción del Museo Visigodo”.

Justificación:

La promesa del nuevo museo Visigodo es una cuestión reivindicada por la población emeritense desde hace bastantes años. El fijar nuestra capital como un enclave histórico más allá de su riqueza romana, es central para el turismo y la cultura de Extremadura.



003709

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Circuito estatal de músicas populares.

Se destinarán por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural medios económicos, materiales y personales, para dotar el circuito estatal de músicas populares”.

Justificación:

En este programa se encuadran manifestaciones musicales muy diversas que además generan importantes rendimientos económicos. Urge dotar programas como Girando Por Salas (GPS), que se incluyen dentro de esta partida, en base a criterios de contratación laboral justos, y adecuados a la situación laboral de las partes implicadas.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ayudas a la organización de festivales nacionales e internacionales.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio en colaboración con los organismos competentes de otras administraciones, procederá a impulsar la realización de festivales de música y danza con criterios de diversidad y paridad, de ámbito nacional e internacional”.

Justificación:

El apoyo a festivales nacionales e internacionales es muy relevante para la defensa de la diversidad cultural. Debe llevarse a cabo de acuerdo con criterios de diversidad y paridad de género en la programación.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Programa operativo de apoyo a la diversidad musical.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio, en colaboración con los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, procederán a impulsar bandas y colectivos musicales que pongan de manifiesto la diversidad musical del estado español”.

Justificación:

Hay numerosas manifestaciones musicales que están infradotadas en los PGE (jazz, flamenco, música electrónica, nuevas músicas). Urge promover festivales, bandas y colectivos musicales para fomentar la diversidad musical.



003712

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Impulso a la danza y música valencianas.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio, en colaboración con las administraciones competentes de la Comunidad Autónoma Valenciana, procederán a impulsar programas destinados al fomento de la música y la danza valenciana”.

Justificación:

La música y danza valencianas gozan de una enorme diversidad que no siempre es sencilla de apreciar. Para que su conservación y renovación sea sostenible y accesible a la ciudadanía en su conjunto hacen falta actuaciones en todos los niveles competenciales.



003713

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Promoción de los libros y publicaciones escritos por mujeres.

Se asignará una partida específica de la presente Ley de presupuestos al fomento de libros y publicaciones de mujeres y la industria editorial en los distintos ámbitos de la cultura, con el objetivo de la difusión y la visibilización a las mujeres y sus obras”.

Justificación:

Se propone la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de una partida específica para el fomento de libros y publicaciones de mujeres en los distintos ámbitos de la cultura, con el objetivo de la difusión y la visibilización a las mujeres y sus obras, así como para la recuperación del legado de escritoras que no tuvieron las mismas oportunidades para dar a conocer sus publicaciones. Asimismo, se trataría de una medida de fortalecimiento de la industria editorial y de las colecciones bibliotecarias.



003714

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan de ayudas a la edición literaria en lenguas cooficiales.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales, se apoyará e impulsará, económica y materialmente, la divulgación de la cultura en dichas lenguas mediante planes de ayudas específicos”.

Justificación:

La diversidad lingüística es un elemento central de la riqueza cultural que hay que preservar y promover desde todas las administraciones públicas. De manera más específica apoyando su divulgación en las producciones culturales.



003715

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan de ayuda a Asociaciones de Mujeres para el impulso de la Promoción Lectora.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas, se apoyará la promoción de la lectura a través de asociaciones de mujeres mediante planes de ayuda específicos”.

Justificación:

La implementación de programas de animación a la lectura en municipios con población inferior a 50.000 habitantes es básica para el impulso del tejido local y comarcal. Todos los estudios indican que este tipo de iniciativas son promovidas fundamentalmente por mujeres ya que el entorno lector en los municipios españoles es abrumadoramente femenino. Por estos motivos, es necesario incentivar que las asociaciones de mujeres que decidan iniciar actividades y programas de animación a la lectura sean apoyadas por las administraciones públicas.



003716

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Promoción de la lengua valenciana

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunitat Valenciana, se apoyará e impulsará, económica y materialmente la edición de obras en valenciano y castellano a través de la Red de Bibliotecas, valencianas y nacionales, mediante Planes de ayuda específicos”.

Justificación:

Plan de promoción y difusión nacional de letras y publicaciones de la comunidad valenciana, con edición y publicación en lengua valenciana y castellana de una selección anual de obras clásicas y contemporáneas accesibles en toda la red de bibliotecas valencianas y nacionales

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ayudas al desarrollo de guiones de cine.

Para el fomento y desarrollo de la formación y creación de guiones de cine se establecerá por parte del Ministerio de Cultura una línea específica de financiación”.

Justificación:

El guión es el I+D+I del sector audiovisual. Invertir en él es indispensable para generar creatividad a corto, medio y largo plazo. Asimismo, se trata de uno de los sectores culturales más precarizados, tal como se está debatiendo en la Subcomisión del Estatuto del Artista impulsada por nuestro grupo parlamentario. Esta ayuda desapareció con los recortes en época de crisis y, en condiciones de relativa recuperación de las cifras macroeconómicas, es el momento de recuperarla.



003718

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Adicional Plan de ayudas a la introducción del doblaje y subtitulado a la lengua valenciana.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Comunidad Valenciana, se implementará un plan específico de ayudas económicas y materiales para el fomento y apoyo de la industria del doblaje y subtitulado a la lengua valenciana”.

Justificación:

Plan de ayudas a la introducción del doblaje y subtitulado a la lengua valenciana de videojuegos y producciones de ocio electrónico por los profesionales y estudios de doblaje de la comunidad valenciana



003719

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Promoción del cine valenciano.

Desde el Ministerio de Cultura en colaboración con las Comunidad Valenciana se apoyará e impulsará, económica y materialmente la producción cinematográfica valenciana en los ámbitos nacional e internacional”.

Justificación:

Promoción del cine valenciano dentro y fuera de las fronteras españolas.



003720

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan de ayudas para la traducción a idiomas extranjeros de obras literarias escritas en lenguas cooficiales.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales, se implementará un plan de ayudas específico para el fomento y apoyo de las industrias literarias”.

Justificación:

La promoción y difusión cultural en el exterior debe atender a la diversidad cultural y lingüística que existe en España. Para el tratamiento adecuado de esta realidad es necesario contar con recursos específicos para la promoción de obras escritas en lenguas cooficiales diferentes del castellano.



003721

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan estratégico para el ámbito lingüístico valenciano.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidad Autónoma Valenciana, se implementará un plan de ayudas específico para el fomento lingüístico del valenciano”.

Justificación:

Plan estratégico para el ámbito lingüístico valenciano en todos los niveles del tejido social y cultural en clave de recuperación y promoción de la diversidad cultural.



003722

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Aumento de la financiación a la Real Academia Galega.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Xunta de Galicia, se dotará a la Real Academia Galega de una partida económica a fin de mejorar sus instalaciones y medios, recuperando los niveles de inversión que ostentaba en ejercicios anteriores”.

Justificación:

Dotar la partida de referencia a los niveles previos a los recortes para que la Real Academia Galega pueda realizar su actividad de manera adecuada.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Proyecto CO-LAB. Ayuntamiento de A Coruña.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Xunta de Galicia, dotarán a la Real Academia Galega de una partida económica para el desarrollo del proyecto CO-LAB, Laboratorio de Innovación Ciudadana de A Coruña”.

Justificación:

Dotar la actuación de referencia para el desarrollo del proyecto CO-LAB, Laboratorio de Innovación Ciudadana de A Coruña, que se concibe como un espacio de producción y de prototipado de conocimiento, a través de diferentes grupos de trabajo e investigación, para impulsar procesos de innovación ciudadana para la transformación social, contribuyendo al desarrollo cultural, social y económico de la ciudad.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Academia de la Llingua Asturiana.

Desde el Ministerio de Cultura en colaboración con la Comunidad Autónoma Asturiana, se dotará presupuestariamente una partida destinada a la Academia de la llingua Asturiana, que se encuentra reconocida por la Ley 5/1997, de 18 de diciembre, de Academias en el ámbito del Principado de Asturias”.

Justificación:

El asturiano está reconocido por el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, así como por la Ley de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, de 23 de marzo de 1998, donde se reconoce como lengua tradicional de la comunidad autónoma. La Constitución de 1978 garantiza la protección de todas las lenguas y modalidades lingüísticas, dedicándose esta institución al estudio y normalización de una de ellas. Además, España es firmante de la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales, que establece la necesidad de proteger las lenguas minoritarias del Estado, con independencia de su estatus de oficial o no. Por todo ello, se propone abrir una línea de financiación para la Academia de la Llingua Asturiana en los PGE.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Actuaciones en el Grau Vell de Sagunt.

Desde el Ministerio de Cultura en colaboración con la Generalitat Valenciana, se dotará presupuestariamente una partida destinada a la realización del estudio-proyecto para la realización de las actuaciones en el Grau Vell de Sagunt. La licitación de las obras y la ejecución de las mismas se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

Necesidad de la inversión. Situado en la costa, cuenta con trincheras de la Guerra Civil, un fortín del siglo XV y con la Marjal dels Moros.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Rehabilitación y transformación en suelo urbano, zonas verdes, conservación de patrimonio histórico y arquitectónico y suelo terciario de la antigua fábrica de astilleros IZAR Elcano en Quart de Poblet y Manises.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat Valenciana las dotaciones económicas necesarias Rehabilitación y transformación en suelo urbano, zonas verdes, conservación de patrimonio histórico y arquitectónico y suelo terciario de la antigua fábrica de astilleros IZAR Elcano en Quart de Poblet y Manises. La licitación de las obras y la ejecución de las mismas se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

Hace cinco años que la SEPI, la Administración Autonómica y los ayuntamientos de Quart y de Manises anunciaron un proyecto que preveía transformar la antigua fábrica de motores marinos Elcano en un nuevo enclave urbanístico que uniría los municipios de Quart de Poblet y Manises en un ambicioso proyecto que costaría cerca de 400 millones de euros y que requeriría inversión privada y pasaría a convertirse en un nuevo centro neurálgico para ambas poblaciones. Este proyecto iba a ser concebido para formar parte de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y de iniciativa pública, esta metamorfosis impulsada por SEPI y su filial Sepides, con la colaboración de la Generalitat y los Ayuntamientos de Quart de Poblet y Manises, se transformaría en un área comercial y de viviendas que fue finalmente paralizada. Debido al abandono que ha sufrido, se ha convertido en una arboleda de gran dimensión, con maleza seca y por tanto en una grave amenaza por riesgo de incendio, que pone en peligro potencial a las viviendas cercanas y las propias instalaciones, y padecer el riesgo de convertirse en una zona infectada dado los numerosos residuos que son lanzados a su interior.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Recuperación patrimonial y puesta en valor de la ciudad jardín y gerencia de AHV de Sagunto como espacio verde y sociocultural. Primera fase.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat Valenciana las dotaciones económicas necesarias para la Recuperación patrimonial y puesta en valor de la ciudad jardín y gerencia de AHV de Sagunto como espacio verde y sociocultural. La licitación de las obras y la ejecución de las mismas se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

Desde el cierre y desmantelamiento de la siderurgia en el año 1984, el núcleo urbano de Puerto de Sagunto ha ido desarrollándose urbanística y socialmente sobre la base de una mayor diversificación industrial. Los restos industriales que se conservaron de la siderúrgica en la actualidad conforman su patrimonio histórico-industrial. El conjunto histórico industrial de Sagunto se compone de elementos inmuebles de muy diversa naturaleza: elementos de ingeniería, fabriles, viviendas o edificios de servicios, todos ellos con un denominador común: están vinculados directamente a la política económica y social de la empresa siderúrgica. Se propone este proyecto para invertir el deterioro que está sufriendo este patrimonio industrial.



003728

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Rehabilitación de la Torre San José de Tabarca.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat Valenciana las dotaciones económicas necesarias para Rehabilitación de la Torre San José de Tabarca. La licitación de las obras y la ejecución de las mismas se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

La Torre es un monumento histórico propiedad del Ministerio del Interior, cerrada actualmente y en situación de abandono. Su recuperación y cesión a la ciudad de Alicante permitiría su dedicación a tareas como centro de interpretación ambiental de la isla de Tabarca.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Restauración Castillo de Sagunto.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat Valenciana las dotaciones económicas necesarias para la Restauración Castillo de Sagunto. La licitación de las obras y la ejecución de las mismas se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

El Castillo de Sagunto se encuentra en la actualidad en una situación de precariedad y abandono que amenazan su conservación y pervivencia. La inversión en mantenimiento que se viene realizando desde el año 2000 no es suficiente para frenar el proceso de deterioro que avanza en un grado muy superior: invasión de especies vegetales y arbolado en los restos arqueológicos, acción de la erosión sobre los materiales, etc. Las pequeñas mejoras introducidas (restitución de murallas, accesos, etc.) no son comparables, ni pueden frenar el proceso de deterioro. Existe además un verdadero problema de accesibilidad y seguridad que compromete no solo la responsabilidad del Ministerio titular en caso de accidente, sino también la conservación de los propios restos. Los visitantes se exponen a riesgos de caídas importantes que no están, ni señalizados, ni debidamente tratados, para su minimización.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Creación de parque arqueológico en el entorno de la falda del Castillo de Xàtiva.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat Valenciana las dotaciones económicas necesarias para la Creación de parque arqueológico en el entorno de la falda del Castillo de Xàtiva. La licitación de las obras y la ejecución de las mismas se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

Crear una partida para la recuperación y puesta en valor de los restos de la falda del Castillo de Xàtiva, mediante la creación de un parque arqueológico y un centro de interpretación.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Construcción de una nueva sede para el Arxiu Històric de Girona.

Desde el Ministerio de Cultura en colaboración con la Generalitat de Catalunya, se dotará presupuestariamente una partida destinada a la realización del estudio-proyecto para la construcción de una nueva sede del Archivo histórico provincial. La licitación de la obra y la ejecución de la misma se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

En junio de 2015, el secretario de Estado de Cultura, José María Lassalle, aseguró en la Comisión de Cultura del Congreso que la construcción de un nuevo archivo histórico provincial en Girona "se encuentra entre las prioridades de la secretaría de Estado". Ese compromiso debe ser cumplido en el presente ejercicio presupuestario sin más dilación.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Creación del Centro Nacional de Memoria Histórica LGTBI.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura las dotaciones económicas necesarias a fin de la creación de un Centro Nacional de Memoria Histórica LGTBI”.

Justificación:

Las personas LGTBI han sido históricamente perseguidas e invisibilizadas. Es de justicia revertir esta situación y darles voz mediante iniciativas que recuperen su memoria, como la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica LGTBI, una demanda de los colectivos que luchan por los derechos de las personas LGTBI. El centro estaría coordinado con el sistema español de bibliotecas y la Filmoteca nacional y albergaría los archivos, registros y documentos, incluyendo documentos audiovisuales, de las organizaciones LGTBI y los sectores LGTBI y la documentación relacionada con la Memoria Histórica y la historia de la represión del colectivo LGTBI en España. El Centro Nacional de Memoria Histórica LGTBI impulsará y fomentará actividades divulgativas y de investigación relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica LGTBI y editaría materiales relacionados con la memoria histórica.



003733

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Nueva sede de la Biblioteca Provincial de Barcelona.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya las dotaciones económicas necesarias a fin de la creación de una nueva sede para la Biblioteca Provincial de Barcelona”.

Justificación:

Se trata de un proyecto que, tras sufrir una demora de más de 6 años, es ya inaplazable y que cuenta con el apoyo del sector y de las administraciones locales.



003734

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ayudas para la adquisición de fondo bibliográfico de temática LGTBI.

Se destinarán por parte del Ministerio de Cultura las dotaciones económicas necesarias para adquirir un fondo bibliográfico LGTBI”.

Justificación:

La promoción y divulgación de la diversidad sexual y de identidad de género es un paso importante para la sensibilización y concienciación de la sociedad y para conseguir la igualdad de oportunidades. La invisibilización histórica de los y las creadoras LGTBI no solo supone una grave vulneración a los derechos humanos sino que sus aportaciones son una valiosa e irrenunciable contribución a nuestra sociedad, que debería formar parte de manera más visible del acervo cultural compartido.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan operativo para una ciudadanía lectora.

Se destinarán por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con las administraciones Autonómicas y Locales, las dotaciones económicas necesarias para la elaboración de un Plan Operativo para la Ciudadanía Lectora, que se compondrá de una red de proyectos de participación, valoración y análisis, tanto en el ámbito de las escuelas, institutos, colegios, universidades y centros artísticos superiores como entre el público en general”.

Justificación:

El Plan Operativo para una Ciudadanía Lectora, destinado a aumentar los índices de lectura en todas las edades, con especial atención a la infancia y a la juventud, coordinará las distintas iniciativas existentes para encajarlas con otras nuevas en un modelo específico. Se compondrá de una red de proyectos, en colaboración con las administraciones autonómicas y locales, de participación, valoración y análisis, tanto en el ámbito de las escuelas, institutos, colegios, universidades y centros artísticos superiores como entre el público en general. Desarrollará herramientas para impulsar y profesionalizar las bibliotecas escolares, crear mediadores a través de centros de formación al profesorado y de los grados de Magisterio y Pedagogía, implicar a autores, ilustradores y editores en las actividades de los centros de enseñanza, lanzar políticas comunicativas de sensibilización con la lectura en televisiones y radios públicas y generar dispositivos de rescate y modernización del tejido librero.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Fomento de la diversidad cultural y apoyo a traducciones y ediciones en lenguas extranjeras de obras en lenguas cooficiales.

Se destinarán por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con las administraciones Autonómicas con lenguas cooficiales, las dotaciones económicas necesarias para la traducción y edición de obras escritas en lenguas cooficiales a idiomas extranjeros, para su difusión internacional”.

Justificación:

El fomento de la diversidad cultural del Estado español y el apoyo a las traducciones y ediciones en lenguas extranjeras de obras escritas en las lenguas cooficiales del Estado suponen un patrimonio cultural que debe contar con la partida presupuestaria correspondiente.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Subvención nominativa a la Institució de les Lletres Catalanes.

En cumplimiento de lo establecido en la Convención de la Diversidad de la UNESCO, Se destinarán por parte del Ministerio de Cultura, las dotaciones económicas a los presupuestos generales destinadas al fomento, el impulso y la difusión de los escritores en lengua cooficial del estado español. Este impulso se realizará a través de una Subvención nominativa a la Institució de les Lletres Catalanes”.

Justificación:

El Estado español ha firmado la Convención de la Diversidad de la UNESCO. Para cumplir los acuerdos referentes a la Convención, debe dotar a los presupuestos generales de partidas destinadas al fomento, el impulso y la difusión de los escritores en lengua cooficial del estado español. En este sentido, la propuesta pretende este acometido respecto a la lengua catalana para favorecer el intercambio y encuentros con escritores de otros entornos culturales. La institución que en Catalunya tiene esta misión es la Institució de les Lletres Catalanes, en este sentido proponemos una subvención nominativa a la Institució de les Lletres Catalanes.



003738

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Coordinación entre Secretaría Estado Igualdad y Ministerio Cultura. Diversidad de género en la cultura.

Se creará con cargo a los presupuestos generales del estado una Unidad de Coordinación entre la Secretaría de Estado de Igualdad y el Ministerio Cultura. La función de esta Unidad, en colaboración con la Comisión para la igualdad de género en la cultura, de reciente creación, será la de garantizar diversidad de género en la cultura”.

Justificación:

En el ámbito de la cultura concurren factores de desigualdad, difícilmente cuantificables, pero de la máxima relevancia, tales como el enorme número de creadoras e intelectuales que, pese a sus grandes aportaciones a la cultura, han sido invisibilizadas. Sus aportaciones son una valiosa e irrenunciable contribución al patrimonio cultural español y a nuestra sociedad.



003739

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ayudas para eventos culturales de temática LGTBI.

Se destinarán por parte del Ministerio de Cultura las dotaciones económicas necesarias para la realización de eventos culturales de temática LGTBI”.

Justificación:

La promoción y divulgación de la diversidad sexual y de identidad de género es un paso importante para la sensibilización y concienciación de la sociedad y para conseguir la igualdad de oportunidades. La invisibilización histórica de los y las creadoras LGTBI no solo supone una grave vulneración a los derechos humanos sino que sus aportaciones son una valiosa e irrenunciable contribución a nuestra sociedad, que debería formar parte de manera más visible del acervo cultural compartido.



003740

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Recuperación de las murallas y fortificaciones defensivas de Tortosa (Tarragona).

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya, se dotará presupuestariamente una partida destinada a la realización del estudio-proyecto para la Recuperación de las murallas y fortificaciones defensivas de Tortosa (Tarragona). La licitación de la obra y la ejecución de la misma se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

Plan Director de las Murallas de Tortosa. Documento aprobado por Ayuntamiento y Generalitat que prevé la recuperación de los fortines y murallas de Tortosa, de 6 km de perímetro. Se trata de uno de los conjuntos fortificados más extensos del Estado, fruto de su pasado militar. Su rehabilitación y puesta en valor serviría para la proyección cultural y turística de les Terres de l'Ebre. Todas estas murallas y fortificaciones están declaradas de interés histórico artístico nacional.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ampliación dotación presupuestaria para la Restauración de la Catedral de la Seu Vella, (Lleida).

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya, aumentará la dotación presupuestaria destinada a la Restauración de la Catedral de la Seu Vella, (Lleida)”.

Justificación:

El conjunto del Turó de la Seu Vella, colina que preside la Ciudad de Lleida, alberga la Antigua catedral románica, el Castillo de la Suda y la fortificación que rodea el complejo. El monumento es Bien de Interés Cultural y ha sido reconocido como Patrimonio Histórico Español y se ha incluido en la lista indicativa del Patrimonio de la Humanidad de la Unesco. Sin embargo, los presupuestos prevén solo una dotación de 20.000 euros para obras de restauración, cuando, según los propios presupuestos, sería necesaria una inversión de 320.000 €. Por lo tanto, considerando la importancia clave del proyecto para el desarrollo social, económico y cultural de la provincia de Lleida, es imprescindible la ampliación de la partida.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Rehabilitación del antiguo Vapor de Santa Perpètua de Mogoda (Barcelona).

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya, se dotará presupuestariamente una partida destinada a la Rehabilitación del antiguo Vapor de Santa Perpètua de Mogoda (Barcelona)”.

Justificación:

Necesidad de obtener financiación para rehabilitar un edificio que será destinado a usos sociales y culturales. Recuperación de patrimonio histórico de la ciudad. Destinar el 1% cultural derivado de las recientes inversiones en la B-30 y la línea ferroviaria R8 (Papiol-Mollet) para la rehabilitación del antiguo Vapor de Santa Perpètua de Mogoda.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Adecuación y puesta en valor de los baños de la Villa Romana de “Els Munts”, en Altafulla (Tarragona).

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya, se dotará presupuestariamente una partida destinada a la Adecuación y puesta en valor de los baños de la Villa Romana de “Els Munts”, en Altafulla (Tarragona). La licitación de la obra y la ejecución de la misma se realizarán a cargo de la financiación de los entes citados, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación:

La villa romana de Els Munts es uno de los yacimientos arqueológicos de época romana más importante de la costa mediterránea. Este conjunto es un claro exponente de villa residencial aristocrática, uno de los más importantes del occidente romano por la monumentalidad de los restos arquitectónicos conservados y su significación histórica. Aunque estas termas formaban parte del conjunto de la villa romana de Els Munts hoy sus ruinas sin ningún tipo de elemento de protección, están aisladas junto al mar y separadas de aquel recinto musealizado. Con la actuación se pretende una conexión directa entre ambas partes para adecuar la zona y dotar de valor a los baños.



003744

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Constitución de un ente gestor del patrimonio romano de Tarragona.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya, se procederá a la constitución de un ente gestor garantizará la promoción del patrimonio romano de Tarragona”.

Justificación:

Tarragona fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en el año 2000, la ciudad ha sabido combinar su legado romano y sus ancestros medievales con el modernismo y constituye un importante destino cultural y turístico. La constitución de un ente gestor garantizará la promoción del patrimonio romano de Tarragona.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Museo de las culturas del vino. VINSEUM.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Generalitat de Catalunya se procederá al aumento de la inversión en el Museo VINSEUM”.

Justificación:

Vinseum es la evolución conceptual que, desde 2007, el museo de Vilafranca - Museo del Vino (el primer museo del vino de España) para dar a conocer a sus visitantes la cultura del vino y de la vinculación de esta a la comarca del Penedès, situándose como un referente en su categoría. En el proceso de ampliación para dar cabida a su colección y fondo documental, es uno de los ejes sobre el cual Vilafranca y la comarca del Penedès están desarrollando una propuesta cultural y económica entorno al ecoturismo que recientemente ha sido reconocido por diferentes programas de la Generalitat de Catalunya y de la Unión Europea.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan de ayuda a Asociaciones de Mujeres para el impulso de la Promoción Lectora.

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas, se apoyará la promoción de la lectura a través de asociaciones de mujeres mediante planes de ayuda específicos”.

Justificación:

La implementación de programas de animación a la lectura en municipios con población inferior a 50.000 habitantes es básica para el impulso del tejido local y comarcal. Todos los estudios indican que este tipo de iniciativas son promovidas fundamentalmente por mujeres ya que el entorno lector en los municipios españoles es abrumadoramente femenino. Por estos motivos, es necesario incentivar que las asociaciones de mujeres que decidan iniciar actividades y programas de animación a la lectura sean apoyadas por las administraciones públicas.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

“Disposición adicional (nueva) *“Plan de desarrollo de un Estatuto para la Agencia EFE como garante de la pervivencia y relevancia de este servicio de información de carácter público”.*

En cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 20.3 de la Constitución, que determina la necesidad de que la Ley regule la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público, así como garantizar el acceso de los grupos sociales y políticos significativos a dichos medios, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España, y en aras al afianzamiento del carácter público de la Agencia EFE, se llevará a cabo un Plan de desarrollo del Estatuto para la Agencia EFE el cual se desarrollará desde los siguientes ámbitos:

- Fomento de la participación de la Agencia EFE en los planes estatales de cara a la superación de todo tipo de brecha digital en la ciudadanía.
- Dotación de un Estatuto de la Información y de un Consejo de Redacción propios, tal y como exige el Código Deontológico Europeo del periodismo.
- Habilitación de un Consejo Social Asesor para la Agencia EFE, con competencias reales y suficientes que permitan velar por su cumplimiento en tanto servicio público y, especialmente, por el derecho al acceso y atención de las minorías.
- Suscripción de contratos-programa plurianuales con la Agencia EFE que permitan su planificación prolongada y la evaluación independiente y democrática en la gestión. Dichos contratos se ratificarán en el Parlamento.
- Aplicación de criterios e indicadores de servicio público, así como aquellos estrictamente contables y empresariales, que posibiliten una evaluación en cuanto al cumplimiento de dichos objetivos.
- Establecimiento de criterios de proporcionalidad en la financiación pública en aras de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- Sujeción de la Agencia EFE a control parlamentario, fijándose democráticamente los aspectos relativos a su modelo societario y gestión empresarial.”

Justificación

Dotar a la Agencia EFE de un marco jurídico congruente en tanto medio de comunicación de titularidad pública, garantizando la democratización en su gestión y facilitando los recursos necesarios para garantizar su viabilidad.

Han transcurrido casi 40 años desde la aprobación de la Carta Magna de 1978 y otros 79 años después de la creación de la Agencia Efe, este medio de titularidad pública carece de un marco jurídico congruente con dicha exigencia constitucional.

La Agencia EFE, cuyo propietario único es el Estado español a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), constituye una excelente herramienta para posibilitar el derecho ciudadano a la información y el derecho de acceso a medios, así como el favorecimiento de una opinión pública informada y plural, que atienda a las minorías y a la diversidad cultural y su proyección en el exterior. Debido a ello, es necesario preservar su carácter público para imposibilitar que los intereses partidistas y los modelos de



3747 CONT.

gestión mercantilizados tengan afección sobre dicha agencia, tal y como sucede actualmente y viene siendo denunciado por parte de sus trabajadores y trabajadoras desde hace años.

Es urgente abordar la elaboración de una norma adecuada para la agencia de noticias de titularidad estatal, que potencie el carácter público de EFE, su función de servicio a la ciudadanía y fije además su estabilidad económica, garantizando así la permanencia de los puestos de trabajo y evitando la precarización laboral en el seno de la misma.

La vía para consolidar estos principios de servicio público independiente, transparente y democráticamente fiscalizado y sostenible, es la elaboración del Estatuto Público. El establecimiento de dicha norma ya fue exigido por la cámara del Congreso el 2 de Octubre de 1985 bajo la decisión unánime de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Posteriormente, en 2005 y 2009, se reiteraron los intentos políticos para la dotación de un estatuto para EFE, iniciativas que no llegaron a sustanciarse finalmente.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva). Ampliación de la Dotación del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para hacer frente a la situación de sequía declarada en la Ley 1/2018 de 6 de Marzo.

El Gobierno aprobará la ampliación de crédito precisas acordada en el artículo 6 de la Ley 1/2018 de 6 de marzo, a fin de que se pueda dar respuesta al incremento en la contratación producida en el Trigésimo Noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados para 2018, en la cantidad que sea adecuada para dar respuesta al incremento de la demanda previsible en la contratación, derivada de la situación de sequía declarada.”

Justificación

Si bien es cierto que el Plan de seguros agrarios, subvencionados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, representa la herramienta de referencia obligada, en la lucha contra las adversidades climáticas, al contemplar sólo la sequía meteorológica y no la hidrológica, la extraordinaria incidencia de esta sequía aconseja la adopción de medidas, a título excepcional, que complementen la acción de los seguros agrarios en orden a minorar las consecuencias en la economía de las explotaciones agrarias afectadas.

El artículo 6 de la Ley 1/2018 de 6 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, prevé la ampliación de la dotación presupuestaria del trigésimo octavo Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados cosa que no se llegó a producir a pesar de que la demanda se incrementó en un 43% en todas las cuencas hidrográficas afectadas.

Del mismo modo, el mismo artículo ya preveía la ampliación de la dotación para el siguiente Plan Nacional correspondiente al año 2018, cosa que los Presupuestos Generales del estado no han incluido.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva). Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para las explotaciones agropecuarias situadas en las Demarcaciones hidrológicas afectadas por la situación de sequía y reconocidas en la Ley 1/2018 de 6 de marzo.

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2018 que afecten a fincas, viviendas, locales de trabajo y similares, de naturaleza rústica, de titularidad de agricultores y ganaderos afectados por la sequía radicados en las zonas a las que se refiere el artículo 1.1 de la ley 1/2018 de 6 de marzo, siempre y cuando se acrediten daños materiales directos en inmuebles y explotaciones agrarias y los mismos no estén cubiertos por ninguna fórmula de seguro público o privado.
2. La exención de las cuotas en el tributo señalado en el apartado anterior comprenderá la de los recargos legalmente autorizados sobre aquel.
3. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.
4. La disminución de ingresos en tributos locales que los apartados anteriores de este artículo produzcan en los ayuntamientos, consejos insulares, cabildos insulares, diputaciones provinciales y comunidades autónomas será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Justificación

Las situaciones de sequía hidrológica descritas están afectando, en muchos casos, al nacimiento y el normal desarrollo de los cultivos de secano, así como a los cultivos de regadío de las zonas referidas en las Demarcaciones Hidrológicas del Segura, del Tajo, del Guadalquivir, del Ebro, del Júcar y del Duero, bien por insuficiencia del agua embalsada para atender la demanda de riego, bien por la reducción de precipitaciones que ha afectado a las reservas en los acuíferos que proporcionan el agua de riego.

Las extremadas condiciones climáticas que viene padeciendo este año el sector agrario en las zonas señaladas, amenazan la viabilidad económica de muchas explotaciones y su propia pervivencia como unidades productivas, lo que afectaría seriamente a la economía de las comarcas agrarias y al desenvolvimiento de otros sectores de actividad económica relacionados con la agricultura.

La Ley 1/2018 de 6 de marzo prevé medidas de apoyo y, en su caso, la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el presente año agrícola, que hayan sufrido pérdidas de producción bruta en los cultivos o en los aprovechamientos ganaderos de, al menos, un 20 por ciento de la producción normal en zonas desfavorecidas, y de un 30 por ciento en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva) Fondo Extraordinario de lucha contra la sequía.

El gobierno habilitará el Fondo Extraordinario de Lucha contra la Sequía previsto en el artículo 9 de la Ley 1/2018 de 6 de marzo de medidas urgentes de lucha contra la sequía con la cobertura y los alcances definidos en la Ley.

El Fondo se habilitará con cargo al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, a los créditos que habilite el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o mediante consignación en los Presupuestos Generales del Estado tal y como prevé el artículo 9 de la Ley 1/2018 de 6 de marzo.”

Justificación

La Ley 1/2018 de 6 de marzo prevé medidas de apoyo y, en su caso, la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el presente año agrícola, que hayan sufrido pérdidas de producción bruta en los cultivos o en los aprovechamientos ganaderos de, al menos, un 20 por ciento de la producción normal en zonas desfavorecidas, y de un 30 por ciento en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea.

El Fondo estará destinado a financiar medidas de ayuda para compensar las pérdidas producidas por la sequía en las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por la misma.

Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, entre las medidas en cuestión se contemplará la financiación de líneas de apoyo y ayudas acogidas al régimen de *minimis*, hasta el límite máximo del cupo asignado a España y, de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* en el sector agrícola.

Siendo que la Ley se mantiene en vigor para el año hidrológico 2017 – 2018 la aportación patrimonial desde el presupuesto del Estado a este Fondo Extraordinario se fija para el año 2018 de acuerdo a las previsiones que permitan responder con anticipación a la situación que se pueda generar.

La Ley establece los requisitos, condiciones que deben reunir las explotaciones beneficiarias para poder acceder a las ayudas del Fondo.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva). Plan de choque de optimización de la desalación para un Mediterráneo sin sed de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1/2018 de 6 de marzo.

- 1. El Gobierno, con carácter urgente, aprobará un Plan de choque de optimización de la desalación para un Mediterráneo sin sed que fomentará la utilización de recursos no convencionales por aguas desaladas, priorizando el uso del agua procedente de la desalación ya instalada mediante la ejecución de las obras y actuaciones pendientes y aún no concluidas.**
- 2. El Gobierno habilitará los mecanismos de subvención necesarios a fin de que el precio del agua desalada para riego no exceda los 0,3 €/m³.”**

Justificación

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 1/2018 de 6 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, prevé un plan de choque para optimizar las desaladoras instaladas en toda la cuenca del Mediterráneo, en especial en la Región de Murcia y que actualmente están funcionando entre un 40 y 60% de su capacidad, entre otras cuestiones, porque el precio del agua desalada es inasumible por las explotaciones agrarias. La introducción de medidas de optimización pasa por el uso de fuentes de energía alternativas y renovables para su uso.



Enmienda

De adición

003752

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva). Revisión de actos nulos relativos a las obras de estabilización del sistema de playas La Magdalena-Los Peligros, Santander.

- 1. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitará dictamen del Consejo de Estado con el fin de declarar de oficio la nulidad del expediente iniciado a instancias de la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar para la estabilización del sistema de playas La Magdalena-Los Peligros, Santander, mediante la construcción de espigones de escollera.**
- 2. Se creará una partida presupuestaria específica para la retirada de las construcciones realizadas y devolver la playa a su estado original.**
- 3. Cada año se incluirá una partida presupuestaria para proceder al relleno de las playas que sufran deterioros a consecuencia de sucesos meteorológicos adversos.”**

Justificación

Ante el creciente rechazo y alarma generalizada entre la población de la capital de Cantabria por el brutal impacto paisajístico que se está ocasionando a una singular playa natural urbana, identitaria para Santander y colindante a un Bien declarado de Interés Cultural, además del impacto ecológico y marítimo que no ha sido correctamente evaluado motivo por el cual está el asunto en los Juzgados de Instrucción de la capital. Conforme avanzan las obras, dicho impacto es percibido como mucho más grande de lo que evaluaba el estudio ambiental, revelándose grandes diferencias entre las infografías y proyectos y la realidad final. Este proyecto mutila el icónico paisaje de la bahía emparedando la emblemática playa de La Magdalena sin necesidad alguna, tal y como avalan informes de expertos.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva). Programa de Saneamiento y Depuración de Llodio y Amurrio.

El Gobierno dotará de los recursos económicos suficientes, en el marco del Programa de Saneamiento y Depuración a las depuradoras de las localidades de Llodio y Amurrio en el alto Nervión, así como en el sistema del río Zadorra.”

Justificación

Dentro de las obligaciones establecidas en la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua, y para alcanzar el buen estado de las masas de agua, es preciso mejorar de forma sustancial los sistemas de depuración de aguas en Alava/Araba. En concreto es imprescindible acometer de forma urgente las obras de las EDAR en el Alto Nervión, así como las que sean necesarias también en el río Zadorra.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional. "Cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo que reforma el Estatuto de Autonomía para Andalucía." que queda redactada de la siguiente manera:

"Uno.- Al objeto de cumplir la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía y garantizar que la inversión destinada a dicha comunidad sea equivalente al peso de su población, se realizará un seguimiento a través de la Comisión mixta Junta-Estado integrada por representantes de ambas administraciones.

Dos.- La Intervención General de la Administración General del Estado en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, remitirá los datos concretos de las inversiones reales efectuadas en la Comunidad durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 conforme a la Metodología del cálculo de la inversiones del Estado en Andalucía, tal y como se obligó la propia Administración General del Estado en el marco de dicha Comisión Mixta."

Justificación:

Fiscalizar y dar cumplimiento a la Disposición adicional tercera. Inversiones en Andalucía de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo que reforma el Estatuto de Autonomía para Andalucía que obliga a que la inversión destinada a Andalucía será equivalente al peso de la población andaluza sobre el conjunto del Estado para un período de siete años. En definitiva dar cumplimiento tal y como contempla el apartado uno a que el gasto de inversión del Estado con destino a Andalucía deberá garantizar de forma efectiva el equilibrio territorial, en los términos del artículo 138.1 y 2 de la Constitución.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

Disposición adicional nueva. Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad de Andalucía

Atendiendo a las especiales necesidades de empleabilidad de Andalucía, su potencial primario exportador, la competitiva infraestructura portuaria de la Comunidad y su evidente rezago en materia de infraestructuras el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

1. **Cohesión:** La red andaluza de transportes debe priorizar la cohesión territorial de nuestra tierra. La vertebración de un territorio en el que persisten enormes inequidades entre el ámbito rural y el urbano, entre oriente y occidente y entre capitales. En este sentido se priorizará:
 1. la conservación, mantenimiento y mejora de la red secundaria de carreteras.
 2. En el ámbito ferroviario apostamos por la ampliación de servicios entre entornos urbanos de más de 20.000 habitantes, capitales y cercanías en los conurbanos, construyendo una red mallada que coadyuve a fijar la población al ámbito rural y que multiplique las posibilidades de desarrollo endógeno de Andalucía. Apostamos por una red tupida en forma de malla versus el crecimiento de la red de alta velocidad.
2. **Diversificación de las interconexiones.** Frente al modelo de conexión radial propugnado hasta la fecha propugnamos un modelo de conexión ferroviaria diversificado:
 1. Se estudiará la conexión ferroviaria con el sur de Portugal.
 2. Se estudiará la reconexión ferroviaria del Almanzora, el Baza-Almendricos.
 3. Se priorizará la conexión Murcia-Almería y la convencional Granada-Almería en un horizonte 2020. Se trata de matener la continuidad del Corredor Mediterráneo hasta Andalucía.
 4. Se estudiará la vía directa Sevilla-Antequera, para finalizar la A92-Feroviaria o eje transversal.
3. Algeciras podría ser no sólo el gran puerto de tránsito del Mediterráneo sino también un enorme puerto de *import-export* si nuestras infraestructuras posibilitaran que nos convirtierámos en la verdadera puerta de mercancías entre Europa y África. El horizonte para el Algeciras – Bobadilla debe reducirse al 2020.
4. **Infraestructuras para la gente: movilidad versus conectividad.** La red de cercanías y media distancia Es el momento de adaptar las infraestructuras existentes en nuestro país a las necesidades de la gente. Los traslados cotidianos de los ciudadanos a sus puestos de trabajo, a los centros de estudio o a la prestación de servicios como el sanitario son parte fundamental de su día a día, 187h al año y un coste *out of the pocket* de 800€. Los servicios públicos de transporte están masificados, sus horarios no se encuentran cadenciados ni coordinados con otros servicios y la intermodalidad brilla por su ausencia casi tanto como la accesibilidad. Si un sector de la población resulta especialmente perjudicado por estos déficits es sin duda aquellos y sobre todo aquellas que se dedican a los cuidados. La coordinación entre servicios de esenciales como el educativo y el sanitario y la red de movilidad debe constituirse en objetivo prioritario. En este sentido proponemos diseñar y financiar una red ferroviaria:
 1. Intermodal, que permita la conectividad de servicios de bicicleta, coche, autobús y ferrocarril.
 2. Accesible: que mejore la usabilidad para las personas con movilidad reducida.
 3. Cadenciada: al objeto de facilitar la usabilidad del servicio y propiciar un aumento de su empleabilidad.



4. **Coordinada:** propiciando el encadenamiento virtuoso de servicios tanto de transporte como educativos y sanitarios, estudiando las rutas y horarios de ambos para generar sinergias y facilitar su usabilidad.
5. **Aeropuerto de Málaga:** Los aeropuertos son un sector fundamental de la nueva economía¹ y el aeropuerto de Málaga tiene todas las características para convertirse en un hub aeroportuario de primer orden mundial. Es preciso apostar por la distribución de tráfico de tránsito que actualmente monopoliza Barajas redirigiendo parte del mismo al aeropuerto de Málaga.
6. Se retomará la Comisión Mixta para la transferencia de competencias para avanzar en el trasvase efectivo de las competencias de gestión hacia la gestión propia efectiva de los servicios ferroviarios que transcurren en territorio andaluz conforme a la Ley de Servicios Ferroviarios de Andalucía.
7. Se reformará la ley de Puertos para posibilitar mecanismos de gestión colegiada de los puertos andaluces que eviten la competitividad inter-puertos.
8. Se comprometerá a RENFE en la financiación corresponsable para la integración tarifaria de los Consorcios Metropolitanos Andaluces. El modelo de billete único con transbordo de la Comunidad de Madrid será la referencia para estos.

En particular se acelerarán las inversiones en las siguientes obras estratégicas:

1. Red de Velocidad Alta:

- Conexión urgente de Granada vía Moreda y dotación extraordinaria para la finalización de las obras de integración.
- Financiación extraordinaria para la modernización de la conexión Almería-Granada, que requiere de electrificación.
- Reimpulso del abandonado trazado transversal ferroviario en Andalucía, un trazado que conectaría algunas de las principales agrocidades andaluzas y acortaría la conexión entre las distintas capitales de nuestra tierra, el Sevilla-Antequera.
- Las inversiones en el corredor Algeciras-Bobadilla son muy inferiores a las comprometidas con la Red Transeuropea de Transportes, lo que induce a pensar en la despriorización de esta línea. Es imprescindible finalizar esta obra en un horizonte 2020.

2. Red de cercanías. Se precisan ampliaciones al menos en los distintos núcleos:

- Sevilla:
 - C1 hasta Osuna.
 - Metro-tren Alcalá
 - Metro superficie línea 3.
- Málaga: ampliación hasta Marbella
- Córdoba: conversión de la línea MD Palma-Villa del Río.
- Almería: línea del bajo Andarax y Poniente.
- Jaén: recuperación del metro-tren.
- Huelva: recuperación de la desmantelada línea de cercanías de la costa.
- Déficit de material rodante: los servicios se encuentran pertinazmente masificados en las horas punta. Este déficit se ha agravado con la permuta de 18 composiciones de 5 vagones por otras de 4 con las Rodalies de Cataluña.
- Red no cadenciada: los horarios de servicio no se corresponden con horas fijas y no

¹ Constituyen un 6% del PIB nacional y sólo el aeropuerto de Madrid representa un 10% de la economía de esa comunidad. <http://www.aerotendencias.com/aeropuertos/31352-aeropuerto-madrid-barajas-genera-10-por-ciento-pib-region/>



conectan con otros servicios.

- Déficit de intermodalidad:
 - No existe material rodante preparado para el traslado de bicicletas en horas punta (laborales y/o educativas)
 - No existen instalaciones para el almacenamiento securizado de bicicletas en las estaciones.
 - Las estaciones alejadas de centros urbanos carecen de lanzaderas de acceso.
- Déficit de integración: sólo existe tarjeta monedero en el caso del consorcio metropolitano de Sevilla y éste no ejerce la función de un abono de transporte integrado (que permita transbordo y abonos mensuales y o por grupos poblacionales).
- Déficit de accesibilidad:
 - Los escasos servicios accesibles para personas con movilidad reducida no están programados.
 - Una mayoría de estaciones de la red no está adaptada.

3. Red de media distancia. Es una red claramente abandonada, en proceso de sustitución por la Alta Velocidad:

- Déficit de inversión y mantenimiento histórico: redes como la Huelva-Zafra, la Almería-Granada, la Algeciras-Bobadilla, la Utrera-Bobadilla o la Jaén Madrid están en situación claramente deficitaria y francamente mejorable y se deberá invertir prioritariamente en ellas.
- Déficit de infraestructuras. En el medio plazo Andalucía debería aspirar a conectar sus ciudades principales entre si en un formato de malla, propiciando sinergias e intercambios ahora mismo imposibles. En particular se requeriría estudiar las siguientes líneas:
 - Cádiz/Jerez-Algeciras
 - Algeciras-Fuengirola
 - Almería-Motril
 - Motril-Granada
 - Motril-Málaga
 - Eje transversal:
 - Marchena-Antequera (terminarla)
 - Sevilla-Osuna²-Puente Genil-Lucena-Baena-Martos-Jaén
 - Baza-Almendricos
 - Granada-Baza.
 - Huelva-Ayamonte
 - Ruta de la Plata: se priorizará la conexión de Andalucía con el norte de España por la vía de la ruta de la plata, para lo que se estudiará la viabilidad de la recuperación de esta línea y se frenarán los desmatelamientos de vías.
- Déficit de material rodante: los servicios se encuentran pertinazmente masificados en las horas punta. Este déficit se ha agravado con la permuta de 18 composiciones de 5 vagones por otras de 4 con las Rodalies de Cataluña. Se devolverá todo el material rodante.
- Red no cadenciada: los horarios de servicio no se corresponden con horas fijas y no conectan con otros servicios. Se estudiará un nuevo plan de horarios con este criterio.
- Déficit de intermodalidad:



- No existe material rodante preparado para el traslado de bicicletas en horas punta (laborales y/o educativas). Se adquirirán vehículos con estas características
- No existen instalaciones para el almacenamiento securizado de bicicletas en las estaciones. Se habilitarán en las estaciones principales.
- Las estaciones alejadas de centros urbanos carecen de lanzaderas de acceso.
- Déficit de integración: sólo existe tarjeta monedero en el caso del consorcio metropolitano de Sevilla y éste no ejerce la función de un abono de transporte integrado (que permita transbordo y abonos mensuales y o por grupos poblacionales).
- Déficit de accesibilidad:
 - Los escasos servicios accesibles para personas con movilidad reducida no están programados.
 - Una mayoría de estaciones de la red no está adaptada.

Justificación:

Paliar el déficit de infraestructura de transporte para la movilidad y la producción en Andalucía.

Enmienda

De adición

Se añaden una nueva disposición adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Respeto al derecho de opción lingüística en las Islas Baleares

Atendiendo a las particularidades lingüísticas de las Islas Baleares, y la importancia de las mismas en relación al patrimonio cultural balear, el Gobierno se compromete a respetar el derecho de opción lingüística, que permite al ciudadano elegir la lengua con la que le será administrada la Justicia y que vienen reconocido por la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias.

Concretamente, el Gobierno destinará un importe de 600.000 para garantizar su eficaz cumplimiento a través de planes de formación lingüística y servicios de traducción ágil y de estímulo al plurilingüismo entre el personal al servicio de la Administración de Justicia, en todas las sedes judiciales.”

Justificación:

Respetar el patrimonio lingüístico y cultural balear, cumpliendo con la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias.

Enmienda

De adición

Se añaden una nueva disposición adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Para garantizar la responsabilidad pública en las labores de restitución de la memoria histórica.

En cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, el Gobierno se compromete a garantizar la responsabilidad pública e institucional en las labores de localización, exhumación e identificación de las fosas o enterramientos de las víctimas de la guerra civil y dictadura, así como la divulgación de los resultados, pasando a ser ésta una política pública e institucional garantizada por el conjunto de las administraciones y por la Administración General del Estado.

A estos efectos, se constituye un Fondo de 2.000.000 de euros para los gastos de justicia y apoyo de todas aquellas CCAA y familias que están realizando tareas de dignificación y exhumación de fosas comunes, en cumplimiento de la citada Ley 52/2007, de 26 de diciembre.”

Justificación:

Garantizar la responsabilidad pública e institucional en las labores de localización, exhumación e identificación de las fosas o enterramientos de las víctimas de la guerra civil y dictadura, así como la divulgación de los resultados, pasando a ser ésta una política pública e institucional garantizada por el conjunto de las administraciones y por la Administración General del Estado.

Por todo ello, se reclama un alta de 2 millones de euros para los gastos de justicia para el apoyo de todas aquellas CCAA que están realizando tareas de dignificación y exhumación de fosas comunes, en cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Enmienda

De adición

Se añaden una nueva disposición adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Tratamiento a los casos de violencia de género.

Se crea un fondo específico de 5.000.000 de euros para la especialización de los Juzgados que, sin perder la cercanía a la población en su despliegue por el territorio, conozcan este tipo de delitos.”

Justificación:

Los Juzgados de Violencia sobre la mujer son los encargados de luchar contra una de las más grandes lacras que afectan hoy en día a la sociedad: la violencia de corte machista, y el incremento año tras año de víctimas constata su fracaso. Por lo tanto, en comunidades como las Illes Balears con el mayor índice de denuncias por habitante, es fundamental esta enmienda.



003759

Enmienda

De adición

Se añaden una nueva disposición adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.

El Gobierno destinará 4.000.000 euros los Juzgados de Menores con el propósito de asegurar la eficacia de sus medidas y el cumplimiento de los fines previstos en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.”

Justificación:

Los Juzgados de Menores necesitan mejoras en sus dotaciones que supongan un incremento de recursos que aseguren la eficacia de sus medidas y el cumplimiento de los fines previstos en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Personal al servicio de la Administración de Justicia en las Illes Balears

Durante el presente ejercicio presupuestario, el Gobierno incluirá en la oferta pública de empleo las plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia que se encuentran vacantes en Illes Balears y en la misma anualidad se convocarán los correspondientes procesos selectivos.”

Justificación

El déficit de plantilla en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Palma que ha llevado al Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears a acordar la suspensión temporal del reparto de guardias a dicho juzgado (en una Comunidad que destaca por sus elevadas tasas de mujeres víctimas de violencia) ha puesto de manifiesto que la plantilla de los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma está cubierta en gran parte con personal interino, y que además la bolsa de interinos se encuentra agotada y ya no permite satisfacer las necesidades de sustitución de personal que se generan.

Por ello, y con el fin de garantizar suficientemente el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, resulta ineludible cubrir a la mayor brevedad las plazas vacantes de los Juzgados de estas islas convocando a tal fin las correspondientes oposiciones.



003761

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Inspección de trabajo en las Illes Balears

El Gobierno se compromete a dotar la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con un número superior de inspectores de trabajo con el objetivo de hacer cumplir la legalidad vigente en materia laboral.”

Justificación:

Garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de las Illes Balears y dar apoyo a los planes de choque contra la precariedad y la explotación laboral de la Conselleria de Trabajo.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Para indemnización a las víctimas de la talidomida.

Atendiendo las necesidades especiales del colectivo de víctimas de la talidomida, el Gobierno asume la responsabilidad de garantizar un nivel y calidad de vida dignas de estas personas, a través de aumentos en la dotación presupuestaria correspondiente.”

Justificación:

La irresponsabilidad del régimen franquista sitúa a las víctimas de la talidomida en una situación única en Europa. En los demás países cuentan con pensiones e indemnizaciones. En España, el franquismo impidió que se supiera qué había fallado y mucho menos que se buscasen responsables ya que ello hubiera implicado a las autoridades.

Equiparar la situación de estas personas con la de las víctimas de otros países de Europa es una obligación moral.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Personal al servicio de la Administración de Justicia en las Illes Balears

Durante el presente ejercicio presupuestario, el Gobierno incluirá en la oferta pública de empleo las plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia que se encuentran vacantes en Illes Balears y en la misma anualidad se convocarán los correspondientes procesos selectivos.”

Justificación

El déficit de plantilla en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Palma que ha llevado al Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears a acordar la suspensión temporal del reparto de guardias a dicho juzgado (en una Comunidad que destaca por sus elevadas tasas de mujeres víctimas de violencia) ha puesto de manifiesto que la plantilla de los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma está cubierta en gran parte con personal interino, y que además la bolsa de interinos se encuentra agotada y ya no permite satisfacer las necesidades de sustitución de personal que se generan.

Por ello, y con el fin de garantizar suficientemente el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, resulta ineludible cubrir a la mayor brevedad las plazas vacantes de los Juzgados de estas islas convocando a tal fin las correspondientes oposiciones.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Turno de oficio penitenciario

El Gobierno se compromete a poner los recursos necesarios para que, con independencia de los medios para litigar, se reconozca el derecho de asistencia jurídica gratuita a los internos en cualesquiera centros y establecimientos penitenciarios contemplados en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, para la iniciación y seguimiento de todo tipo de procesos que se sustancien ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.”

Justificación

El artículo 24 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a obtener la tutela judicial efectiva de Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Igualmente el artículo 119 de la citada norma fundamental expresa que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y en todo caso respecto de quienes acreditan insuficiencia de recursos para litigar, sin que debamos olvidar la relación de ambos preceptos con el principio de igualdad que también recoge el artículo 14 de la Constitución Española.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica, garantiza la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en su artículo 94 las competencias –crecientes– de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

En ausencia de una regulación completa del procedimiento o procedimientos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a tenor del apartado 9º de la disposición adicional 5ª de esta Ley, se ha venido entendiendo que tienen legitimación para actuar ante los mismos los ejecutados penales e internos en establecimientos penales sin necesidad de asistencia letrada, que es preceptiva únicamente para la apelación. Este apartado finaliza diciendo que “debe quedar garantizado siempre el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales”.

Sin embargo en la práctica este derecho de defensa se ve cercenado por las características de la inmensa mayoría de la población reclusa, que en su mayor parte procede de entornos sociales desfavorecidos y precarios, con escasa formación y nulos recursos económicos, lo cual no ya dificulta, sino impide, el adecuado ejercicio de sus derechos ante los tribunales en aquellos supuestos en que no pueden recurrir a la justicia gratuita, como ocurre en todos los procedimientos que se sustancian ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Ello en un contexto cerrado, como son las prisiones, en las que el interno tiene poca comunicación con el exterior y que por su propia configuración y funcionamiento en ocasiones dan lugar a abusos sobre las personas privadas de libertad y vulneraciones de sus derechos fundamentales.



3764 CONT.

La indefensión no queda paliada por la dotación de letrado en las apelaciones de Vigilancia Penitenciaria, porque éste se ve limitado por las alegaciones y omisiones probatorias de la primera instancia, lo cual redundaría en la insuficiencia de la defensa que se puede prestar.

Por ello resulta necesario introducir las modificaciones legales necesarias para garantizar de modo efectivo el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva) Turno de oficio penitenciario

El Gobierno se compromete a poner los recursos necesarios para que, con independencia de los medios para litigar, se reconozca el derecho de asistencia jurídica gratuita a los internos en cualesquiera centros y establecimientos penitenciarios contemplados en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, para la iniciación y seguimiento de todo tipo de procesos que se sustancien ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.”

Justificación

El artículo 24 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a obtener la tutela judicial efectiva de Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Igualmente el artículo 119 de la citada norma fundamental expresa que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y en todo caso respecto de quienes acreditan insuficiencia de recursos para litigar, sin que debamos olvidar la relación de ambos preceptos con el principio de igualdad que también recoge el artículo 14 de la Constitución Española.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica, garantiza la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en su artículo 94 las competencias – crecientes– de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

En ausencia de una regulación completa del procedimiento o procedimientos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a tenor del apartado 9º de la disposición adicional 5ª de esta Ley, se ha venido entendiendo que tienen legitimación para actuar ante los mismos los ejecutados penales e internos en establecimientos penales sin necesidad de asistencia letrada, que es preceptiva únicamente para la apelación. Este apartado finaliza diciendo que “debe quedar garantizado siempre el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales”.

Sin embargo en la práctica este derecho de defensa se ve cercenado por las características de la inmensa mayoría de la población reclusa, que en su mayor parte procede de entornos sociales desfavorecidos y precarios, con escasa formación y nulos recursos económicos, lo cual no ya dificulta, sino impide, el adecuado ejercicio de sus derechos ante los tribunales en aquellos supuestos en que no pueden recurrir a la justicia gratuita, como ocurre en todos los procedimientos que se sustancian ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Ello en un contexto cerrado, como son las prisiones, en las que el interno tiene poca comunicación con el exterior y que por su propia configuración y funcionamiento en ocasiones dan lugar a abusos sobre las personas privadas de libertad y vulneraciones de sus derechos fundamentales.



3765 CONT.

La indefensión no queda paliada por la dotación de letrado en las apelaciones de Vigilancia Penitenciaria, porque éste se ve limitado por las alegaciones y omisiones probatorias de la primera instancia, lo cual redundaría en la insuficiencia de la defensa que se puede prestar.

Por ello resulta necesario introducir las modificaciones legales necesarias para garantizar de modo efectivo el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con la siguiente redacción

“Disposición adicional (nueva). Plan de Inversiones para la creación de clústeres industriales en las Islas Baleares.

El Gobierno acometerá la elaboración y ejecución de un plan de inversiones para la creación de clústeres industriales y mejora de la calidad de vida en las Islas Baleares, contemplando las potencialidades y necesidades que caracterizan la economía balear y promoviendo el desarrollo puntero de un sector industrial fuerte.

El Plan de Inversiones del Estado en las Illes Balears asegurará las dotaciones suficientes para desarrollar:

- a- Una red ferroviaria
- b- Ayudas a la construcción del Parc Bit de Ibiza.
- c- Ayudas al Parc Bit de Menorca
- d- Equipamientos destinados a la investigación y desarrollo empresarial en los centros industriales.
- e- Instalación de fibra óptica en dichos centros.

Justificación

1. Las Islas Baleares disponen de una importante red de infraestructuras aéreas y marítimas. Este hecho, permite intuir las potencialidades de las Islas como un exportador industrial importante en la región del mediterráneo, que despunta económicamente en la actualidad.
2. La cultura empresarial balear está vinculada al comercio internacional. Por este motivo, en un contexto de globalización creciente, la potencial industrialización balear estaría en buenas condiciones para la exportación y la internacionalización.
3. Las especificidades geográficas y climáticas también permiten ver algunos sectores de especialización en los que conseguir ventajas absolutas y comparativas frente a los competidores. Así, por ejemplo, el clima mediterráneo se perfila como un elemento importante en la investigación en torno a las energías renovables. Al mismo tiempo, la importancia del mar en la cultura balear, así como la tradicional industria naval artesanal podrían convertirse en puntos clave para el desarrollo de una industria de la navegación importante, que permitiera el desarrollo de la región.

La forma de industrialización en base a los clústeres que aquí se propone, además, tiene por característica definitoria el hecho de relacionar un conjunto de empresas, trabajadores e instituciones entre sí para la generación de vínculos y sinergias que permitan un crecimiento de la productividad más allá del simple valor agregado.

Por lo tanto, es fundamental notar que estas sinergias requieren de un reparto justo de los rendimientos del crecimiento de la productividad, así como de un intercambio cultural y espacial constante entre los ciudadanos de las islas. Por este motivo, entendemos que la inversión para la creación de clústeres industriales en las Islas Baleares debe poner especial atención en las necesidades de sus habitantes:

1. Reducción de la precariedad y la temporalidad: El trabajo temporal y precario es la característica definitoria del empleo vinculado al sector turístico, que domina la economía balear. Por este motivo, en



las Islas Baleares tenemos una elevada tasa de temporalidad, juntamente a unos salarios muy bajos; características que se reproducen en la dinámica del mercado laboral. Las consecuencias para la población de las islas son claras: inestabilidad e inseguridad en el trabajo y menores ingresos por despido.

Sin embargo, el problema de la temporalidad no afecta únicamente al bienestar de los trabajadores sino que la mayor inseguridad y los menores ingresos pueden ser vistos como causantes de desajustes estructurales. Así, por ejemplo, los inconvenientes citados supondrían un desincentivo a la formación de los trabajadores, con la consecuente pérdida de capital humano y, por ende, productividad. Al mismo tiempo, la temporalidad estaría detrás de problemas de matching en el mercado laboral que dificultarían, también, el crecimiento económico.

En este contexto, la inversión para la clusterización industrial de las Islas Baleares resulta clave: el elemento fundamental de la clusterización consiste, precisamente, en la creación de vínculos empresariales, laborales y sociales que requieren tiempo y contacto para su consolidación. Por lo tanto, la inversión en el desarrollo de las estructuras necesarias para la generación de clústeres industriales permitiría establecer las bases sobre las que asentar la reducción de la temporalidad.

2. Incremento de la formación. En las Islas Baleares tenemos uno de los niveles formativos más bajos del Estado. Lejos de reflejar la falta de infraestructuras educativas, también existentes, este dato evidencia la falta de oportunidades laborales en buenas condiciones para aquellos más formados. La preponderancia del turismo y, con él, la falta de un sector industrial fuerte desincentivan la formación de los habitantes de las islas que saben su futuro vinculado a profesiones de baja calificación. La puesta en marcha de un plan de inversiones para la clusterización industrial de las Islas Baleares permitiría incrementar el nivel formativo y, así, la productividad del trabajo y el crecimiento económico.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Equiparación de los complementos por insularidad de los trabajadores de la Administración General del Estado en las Illes Balears

Con el objetivo de garantizar una provisión adecuada de trabajadores de la Administración General del Estado en las Islas Baleares, el Gobierno asume la responsabilidad de equiparar los trienios y los complementos por residencia de estos trabajadores radicados en las Illes Balears, con los que tienen domicilio en las otras regiones no peninsulares, y a determinar unos parámetros objetivos para la adjudicación de dichos complementos a las distintas Comunidades Autónomas.”

Justificación:

La insularidad genera una serie de inconvenientes sobre la movilidad, la promoción personal y laboral y un incremento en el coste de la vida. Por este motivo, existe un número elevado de renuncias y peticiones de traslado de los trabajadores de la Administración General del Estado, destinados en Baleares.

El resultado es que las Illes Balears presentan un 26% menos de efectivos que la media de las Comunidades Autónomas competencialmente equiparables.

Con el objetivo de paliar estos efectos, en el año 1965 se creó un complemento de indemnización por residencia de carácter compensatorio y no retributivo, que actualmente no da respuesta a las necesidades reales, no se calcula en base a datos económicos objetivos y es claramente discriminatorio.

Por lo tanto, para asegurar una provisión adecuada de trabajadores de la Administración General del Estado, así como unas condiciones laborales dignas para ellos, es necesaria la aprobación de esta enmienda.



003768

Enmienda

De adición:

Se añade la siguiente Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Cesión Terrenos Parque Empresarial El Abra

El gobierno impulsará un convenio con el Gobierno Vasco para la cesión de los terrenos industriales del Parque Empresarial El Abra, propiedad de SEPIDES, para la instalación y promoción de empresas de I+D+i destinadas a crear alternativas al sector del Oil&Gas”

Justificación:

Euskadi tiene en la actualidad una carencia de suelo industrial que está obligando a recalificar en los nuevos planes de ordenación suelos de uso agrícola o forestal. Sin embargo, hay suelo industrial aún por liberar que puede utilizarse para la promoción económica hacia una industria sostenible.

En este sentido, la zona donde está situado el parque empresarial el Abra, a pocos kilómetros de Petronor y la central Bahía de Bizkaia, de tiene una alta dependencia del sector Oil&Gas. Siguiendo las políticas climáticas y energéticas marcadas por el Acuerdo de París de lucha contra el cambio climático, debemos buscar alternativas a las energías sucias ya que el objetivo de descarbonización las suprimirá de nuestro mix energético. Por lo tanto, es el momento de empezar a buscar alternativas económicas en las comarcas dependientes económicamente de ellas, para que la transición hacia la energía limpia sea justa con las personas y los territorios.



003769

Enmienda

De adición:

Se añade la siguiente Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Plan Estratégico Intrainstitucional de Reactivación Socioeconómica para las comarcas de Ezkerraldea; Meatzeta y Oarsoaldea

El Gobierno apoyará el diseño y la implementación de un Plan Estratégico Interinstitucional de Reactivación Socioeconómica para las comarcas de Ezkerraldea; Meatzeta y Oarsoaldea en el que participará la Unión Europea, Gobierno central, Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos, en el que participen los agentes económicos y sociales y que impulse medidas y dote de recursos a medidas de carácter político en materias de industria y empleo, políticas sociales, educación, formación -continua y ocupacional-, vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, patrimonio, infraestructuras y turismo, etc.”

Justificación:

Esta enmienda recoge las conclusiones de la ponencia de la Comisión de Desarrollo Económico del Parlamento Vasco sobre las comarcas de Ezkerraldea, Meatzeta y Oarsoaldea, que defienden una atención prioritaria para recuperar social y económicamente estas comarcas y define entre sus actuaciones prioritarias un plan interinstitucional de reactivación socioeconómica, con participación del gobierno.



003770

Enmienda

De adición:

Se añade la siguiente Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Descontaminación Terrenos SEPI

El Gobierno transferirá a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) los recursos necesario para la descontaminación de los terrenos industriales que dicha sociedad posee en Euskadi “

Justificación

Euskadi tiene en la actualidad una carencia de suelo industrial que está obligando a recalificar en los nuevos planes de ordenación suelos de uso agrícola o forestal. Sin embargo, hay suelo industrial aún por liberar que puede utilizarse para la promoción económica hacia una industria sostenible.

La SEPI posee en la actualidad diversas parcelas de suelo industrial que no pueden utilizarse pues no han sido descontaminados tras el cese de la actividad industrial.

Enmienda

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional nueva, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional(nueva): Propuesta Plan Integral Transporte para las Islas Canarias.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en colaboración con el Ministerio de Fomento acometerá, para el acometimiento de las mejoras necesarias en el Transporte de las Islas canarias la creación de un Plan Integral de Mejora del Transporte Público que pivotará sobre los siguientes ejes:

1. Línea de implantación de bonificaciones del 75 por ciento a personas por vía aérea y marítima entre islas y de Canarias al resto del Estado.
2. Línea de implantación de bonificaciones del 100 por 100 a mercancías por vía aérea y marítima entre islas, y desde Canarias al resto del Estado y la UE.
3. Inclusión en las bonificaciones al transporte a familiares directos de las personas residentes en Canarias en primer grado de consanguinidad o afinidad.
4. Las bonificaciones exclusivamente se aplicarán a los billetes en clase económica o turista; no primera clase.
5. Se estudiará la posibilidad de que una empresa pública participe en el mercado de transporte canario y opte a sus bonificaciones para garantizar el derecho a la movilidad de la población residente entre islas y desde el Archipiélago al resto del Estado.
6. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones asegurará la existencia de un Servicio Público que asegure la comunicación entre las islas y desde el Archipiélago al resto del Estado, garantizando en la conectividad la seguridad y la calidad del servicio.
7. El Ministerio de Fomento se encargará de velar por la calidad y seguridad del transporte.
8. Se procederá a la sustitución del parque móvil contaminante de Canarias por vehículos categorizados por los dispositivos ambientales de la Dirección General de Tráfico.

Justificación:

El reconocimiento de la insularidad como generadora de desequilibrios sociales y económicos aparece reconocido en varios documentos y leyes de la Unión Europea, del estado español y de la propia comunidad autónoma. Aparecen como destacados los que siguen a continuación.

- Reglamento (CEE), 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992
- OSP de Canarias, 1998 - Constitución española, artículo 138.1 de solidaridad interterritorial
- Ley Orgánica de Financiación de CCAA
- Ley 30/1998 del REB
- Estatuto de Autonomía de las Islas Canarias
- Modificación Tratado de la Unión Europea en Amsterdam de junio 1997, con reconocimiento de regiones insulares.



3271 CONT.

- Dictamen del CES publicado en el DOCE sobre redes transeuropeas.

Los transportes de modo general, especializan los territorios, posibilitan la producción y los intercambios, permeabilizan las relaciones económicas e incrementan la competitividad entre las áreas geográficas. La falta de accesibilidad es uno de los elementos que conduce a la segregación económica, social y territorial. Los transportes interiores y exteriores, desde las infraestructuras, a la oferta de los modos, juegan un papel de primer orden como elementos de reequilibrio económico y social en Europa para la configuración de las redes transeuropeas.

El desarrollo económico de Canarias ha mantenido históricamente una estrecha relación con la propia evolución de los medios y de sus infraestructuras. Tanto en las comunicaciones interiores, como sobre todo en las exteriores. Los transportes exteriores adquieren una especial relevancia en Baleares y en otras comunidades insulares, por la naturaleza fraccionada de nuestro territorio y por la progresiva especialización turística. Los puertos y los aeropuertos, verdaderos cordones umbilicales con el exterior, han salvado históricamente la discontinuidad territorial entre islas y la perifericidad de Canarias respecto de la península y del continente europeo, a través de los servicios públicos que en ellos se establecen. Las islas no disponen de redes intercomunitarias ni por carretera, ni ferroviarias, ni transporte intermodal hacia el exterior. Los residentes de Baleares, al propio tiempo que los visitantes, somos cautivos del transporte aéreo y del marítimo, en tráfico de pasajeros y mercancías.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

“Disposición adicional nueva. Plan de inversiones en materia de transportes en la Comunidad de Canarias.

Atendiendo a las especiales necesidades de transporte en Canarias, el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

1. Garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía de Canarias a través de las siguientes medidas:
 - i. Estableciendo un modelo de bonificaciones que abarque el 75 por ciento del precio final del billete para los desplazamientos interinsulares y entre el archipiélago y el resto del Estado marítimos y aéreos a las personas residentes en Canarias.
 - ii. Incluyendo en dicho régimen de bonificaciones a las personas residentes y sus familiares directos hasta un primer grado de consanguinidad (madres, padres, hijos e hijas) que residan en España.
 - iii. Declarando la Obligación de Servicio Público de las rutas interinsulares y entre el Archipiélago y el Estado como mecanismo para controlar el alza de precios y asegurar la suficiencia del número de plazas disponibles en este tipo de trayectos.
 - iv. Excluyendo de este tipo de bonificaciones el cómputo de los billetes de primera o clase ejecutiva.
 - v. Estudiando la posibilidad de crear empresas públicas de gestión directa que asuman de manera eficiente una parte del mercado de transporte marítimo y aéreo interinsular y entre Canarias y el resto del Estado, garantizando la calidad y la seguridad del servicio.
 - vi. Adjudicando al Ministerio de Fomento la labor de aplicar la normativa comunitaria y estatal en materia de transporte, supervisando el cumplimiento de los mínimos de calidad y seguridad a todas aquellas empresas que se acojan a este sistema de bonificaciones al transporte.
 - vii. Atribuyendo al Ministerio de Hacienda, por su parte, la observancia de las obligaciones económicas y tributarias por parte de las empresas que se beneficien de la línea de ayudas incluidas en estas bonificaciones.
2. Promover la continuidad territorial interinsular, y entre las Islas y el resto del Estado y la Unión Europea, bonificando del transporte marítimo y aéreo de mercancías a través de la reglamentación de un sistema de concesión de compensaciones que permitan la compensación de hasta el 100 por 100 de su coste efectivo.
3. Desarrollar una política inversora en las infraestructuras de transporte de las Islas que:
 - i. Culmine, consciente de las particularidades derivadas del hecho insular, las actuaciones incluidas en el Convenio de Carreteras Canarias-Estado 2018-2015, entre las cuales se incluyen las obras de:
 - La carretera de la Aldea. Fase El Risco-Agaete. Tramo Túnel de Faneque.
 - La autopista del Norte, TF-5.
 - La circunvalación de Las Palmas. Fase IV (Tamaraceite-Tenoya-Arucas Costa).
 - La carretera LP-2.
 - La travesía de Hermigua.
 - La circunvalación de Arrecife.
 - La carretera HI-50. Tramo: Frontera-Sabinosa.
 - El eje insular Fuerteventura. Tramo: La Caldereta-Corralejo.



3772 CONT.

- ii. Se atengan en la ejecución de los proyectos actualmente en marcha y las futuras planificaciones a criterios de sostenibilidad a la hora de implementar mejoras en las infraestructuras de transporte.
- iii. Fomenten, a través de inversiones y políticas activas, la mejora de la movilidad en las islas a través del uso del transporte público, garantizando de este modo el derecho a desplazarse de las personas residentes en Canarias.
- iv. Destinen una parte de los beneficios devengados del cobro de tasas por el uso de cualquier tipo de infraestructura de transporte del Archipiélago a la reposición y mejora de sus instalaciones y servicios, redundando en su sostenibilidad ambiental, además de fomentar la creación de empleo de calidad.

Justificación:

La insularidad, la permanente dejadez por parte del Gobierno central y las necesidades especiales de transporte en la Comunidad Autónoma

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición adicional nueva. “Planes y programas de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Archipiélago Canario”. Que queda redactada de la siguiente manera:

“El Gobierno, atendiendo a las especiales condiciones sociales y económicas del Archipiélago Canario, declarado Región Ultraperiférica de la Unión Europea según el artículo 299.2 del Tratado de Ámsterdam, y así reconocida por la legislación del Estado y por su Estatuto de Autonomía, se compromete en la tarea de defender los intereses y el bienestar de la ciudadanía residente en las Islas, fomentando la solidaridad y el desarrollo equilibrado de estas con respecto al resto del territorio estatal.

En reconocimiento de la realidad dramática que vive Canarias, a la cabeza en los índices sociodemográficos que miden la desigualdad social y económica, la pobreza y la exclusión social en el conjunto del Estado, el Gobierno se comprometerá a dotar con las partidas presupuestarias suficientes la presente Ley de Presupuestos Generales, haciendo especial hincapié en el desarrollo de los planes y programas necesarios para combatir dicha situación hasta equiparar los estándares de calidad de vida, empleo, niveles de renta, acceso a los servicios públicos, a la vivienda y a los suministros básicos de la población de las Islas con la del resto del Estado.

Justificación:

Las Islas Canarias, reconocidas como Región Ultraperiférica desde la firma del Tratado de Ámsterdam en 1997, han visto legitimada su inclusión en dicha categorización en base a particularidades como su ubicación atlántica y sus reducidas dimensiones en comparación con la mayoría de las Comunidades Autónomas españolas continentales, así como por las bondades derivadas de su climatología o su rico patrimonio natural y cultural. Pero también es preciso incluir en este cómputo de peculiaridades, todas aquellas que sitúan al territorio insular como uno de los más desiguales de España y Europa. Por dar solo algunos datos, es preciso mencionar que la tasa de paro en Canarias (22% según datos de la EPA del cuarto trimestre de 2017) supera en seis puntos porcentuales a la media del resto del Estado (cifrado en un 16% según la misma EPA), llegando a sobrepasar la dramática barrera del 30% de su población activa en los peores momentos de la crisis internacional que estamos padeciendo. A esto hay que sumar el volumen de población isleña que se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social, que se sitúa algo por encima del 44%, casi diecisiete puntos porcentuales más que los valores medios registrados por el resto de Comunidades Autónomas (situada en torno a un 28% según el informe AROPE). Por si esto fuera poco, los hogares con carencia material severa son un 8,5% más elevados en las Islas que en el resto de España, donde este índice solo alcanza al 6,2% de la población. Al mismo tiempo que, el ingreso medio neto por persona en el Archipiélago tan solo alcanza el 79% de la media española, mientras que el porcentaje de pobreza infantil se sitúa en un 39%, bastante por encima de las cifras que registra el conjunto del Estado, que apenas sobrepasan el 32%). En resumen, la evolución del coeficiente de Gini, otro medidor que sirve para hacernos una idea de los niveles de inequidad social, ha empeorado en Canarias en más de 11%, tres puntos por encima de la media española. Y si esta comparativa se establece dentro del marco de la Unión Europea las diferencias son todavía mayores, pues Canarias sobrepasa en cinco puntos porcentuales los niveles de pobreza registrados en la zona comunitaria. De hecho, la diferencia es tan amplia que, si solo se analizan los datos del paro, nos encontramos con que la población desempleada isleña aventaja en más de quince puntos el promedio registrado para toda la eurozona (según Eurostat en 2016). Como se puede comprobar, un auténtico escándalo.



3773 CONT.

Esta realidad entra en contradicción con la estrategia decenal descrita por la Unión en sus objetivos Europa 2020, que planean, entre otras aspiraciones, reducir en 20 millones el número de personas en riesgo de exclusión social y que el 75% de la población activa tenga empleo en la zona euro. Estos niveles de inequidad también se alejan de lo sostenido por el Estatuto de los Trabajadores de España, que garantiza en su artículo 4 el derecho a la ocupación efectiva, la promoción, la formación profesional en el trabajo y la no discriminación directa o indirectamente “por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español”. Y, de la misma manera, también desafía a los contenidos de nuestra propia Constitución, que prevé en su preámbulo fija como uno de sus objetivos fundamentales “asegurar a todos una digna calidad de vida”, mientras que en su artículo 131.1, se especifica como precepto la salvaguarda de las “necesidades colectivas”, “equilibrada” y “armonizada” a través del “desarrollo regional y sectorial” de las “rentas y de la riqueza” de todo el territorio estatal, así como su “justa distribución”. En atención a esto, es justo considerar que la enorme brecha social que existe entre Canarias y el resto del Estado debe convertirse en una prioridad que guíe los criterios inversores por los que se rigen los Presupuestos Generales, haciendo lo posible por equiparar cuanto antes el injusto desequilibrio que lastra al Archipiélago a través de la activación de planes y programas de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición adicional nueva. "Plan inversor destinado a compensar y potenciar el carácter ultraperiférico de la Comunidad Autónoma de Canarias" que queda redacta de la siguiente manera:

En atención a la naturaleza insular y atlántica del Archipiélago Canario, definida según la legislación comunitaria como Región Ultraperiférica de la Unión Europea, e igualmente reconocida como tal por su Estatuto de Autonomía, el Gobierno del Estado se compromete a elaborar un plan específico de inversiones en este territorio que fije sus prioridades en torno a los siguientes ejes:

1. **Cohesión archipelágica y bienestar:** Es imprescindible potenciar el carácter insular y atlántico del Archipiélago sin que esto suponga un menoscabo para la búsqueda de fórmulas que redunden en su carácter unitario, igualitario y complementario, haciendo un especial esfuerzo por que se cumplan estos preceptos en las Islas no capitalinas. Para lograrlo, se dará prioridad:
 - a) A las condiciones sociales, económicas, históricas y geográficas que han marcado el desarrollo de todas y cada una de las islas que componen el Archipiélago, estableciendo una baremación objetivable que evalúe el bienestar de su población, acceso a servicios e infraestructuras públicas, que deberá ser la misma en todo el territorio, garantizando así la igualdad de derechos y oportunidades de su población, con independencia de su lugar de residencia.
 - b) A la equiparación de estos niveles óptimos de bienestar con los niveles medios imperantes en el resto del Estado, en cumplimiento de los preceptos constitucionales que establecen la solidaridad interterritorial como elemento clave para el desarrollo del Estado.
 - c) A la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza que acusa la población de las Islas.

2. **Diversificación de su modelo productivo:** El tejido productivo de las Islas difiere ampliamente del contexto socioeconómico en el que se inserta el resto del Estado y la Europa continental, manifestando evidentes desequilibrios entre sectores que han lastrado históricamente su desarrollo económico, como sucede en el resto de Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea. Para ello, el Gobierno del Estado se comprometerá:
 - a) A potenciar el aumento del peso en su economía del sector primario y la industria, sin menoscabo para el crecimiento del sector de los servicios, mejorando sus rendimientos con el objetivo de promover un reparto de la riqueza y de las rentas generadas en las Islas más equitativo entre su población, y a reducir los niveles de dependencia socioeconómica que registra actualmente el Archipiélago.
 - b) A mantener actualizadas las herramientas legislativas de las que ya dispone esta Comunidad Autónoma, como la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, basada en el desarrollo de un conjunto estable de medidas sociales, económicas y fiscales, encaminadas a promover la mentada diversificación de su modelo productivo, así como a hacer un especial esfuerzo inversor destinado a fomentar la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en ámbitos clave como la producción científica, tecnológica y la economía de servicios, además del aumento de sus niveles de producción energética y agroalimentaria, así como el crecimiento de su tejido productivo en la escena internacional, especialmente en torno al espacio atlántico.



- c) A invertir de manera prioritaria en los sectores productivos asociados a la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de la tecnociencia, el desarrollo de los servicios públicos, el sector primario y las energías limpias.
 - d) A cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado con el sector primario de las Islas dentro del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).
3. Empleo: El Gobierno del Estado velará por reducir los niveles de desempleo, muy por encima de la media estatal y europea, a la par que los niveles de precarización y exclusión social que padece el Archipiélago, a través de:
- a) La aplicación de incentivos estatales y autonómicos que promuevan de manera eficaz la creación de empleo de calidad, sin otras restricciones que las sectoriales y financieras que establece la normativa estatal y comunitaria.
 - b) La actualización constante de los objetivos que mueven el Plan Integral de Empleo de Canarias.
 - c) El sostenimiento de la inversión en empleo en los municipios con mayores índices de paro, haciendo especial hincapié en las entidades locales ubicadas en las islas no capitalinas.
 - d) La puesta en marcha de incentivos que bonifiquen la generación de empleo, dando especial soporte a través de centros e instituciones de asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas por su capacidad para generar empleo.
4. Sostenibilidad ambiental: El Gobierno del Estado se marcará como objetivo la armonización de su desarrollo socioeconómico con el medio ambiente insular y sus recursos naturales, promoviendo:
- a) El aumento exponencial de los niveles de la producción energética de las Islas mediante el uso de fuentes renovables de energía, implementando medidas destinadas a alcanzar mayores cotas de soberanía energética.
 - b) La elaboración de planes de optimización y ahorro del consumo, transporte y almacenamiento de energía y agua, además de su reutilización en el sector agrario, industrial, en los servicios, el sector público y el consumo.
 - c) La regulación del autoconsumo energético para que este suponga una disminución de los costes y las emisiones contaminantes que genera el modelo actual.
 - d) El diseño de planes destinados a reducir al máximo el volumen de residuos contaminantes generados en Canarias, promoviendo su reutilización y reciclaje a través del desarrollo de las redes locales de recogida.
5. Conectividad intrainsular, interinsular y con el resto del Estado: El Gobierno del Estado velará por garantizar la conectividad entre el Archipiélago y el resto del Estado, haciendo un especial esfuerzo por:
- a) Garantizar el derecho a la movilidad de las personas residentes y sus familiares directos hasta un primer grado de consanguinidad que residan legalmente en España, a través del desarrollo de un sistema de bonificaciones al transporte marítimo y aéreo que cubra el 75 por ciento del precio final del billete entre islas y entre Canarias y el resto del Estado, estableciendo, además, la Obligación de Servicio Público como mecanismo para el control de precios y la suficiencia del número de plazas disponibles por trayecto.
 - b) Promover la conectividad entre las Islas y el resto del Estado y la Unión Europea a través de la bonificación del transporte marítimo y aéreo de mercancías que permita compensar el 100 por 100 del coste efectivo del mismo.



- c) **Desarrollar, consciente de las particularidades derivadas del hecho insular, las actuaciones incluidas en el inmediato Convenio de Carreteras Canarias-Estado 2018-2025, velando por que las mismas se basen en criterios de sostenibilidad, en el fomento del transporte público y la mejora de la movilidad.**

Justificación:

El archipiélago canario, reconocido como Región Ultraperiférica ya en el Tratado de Ámsterdam de 1997, posee la mayoría de las especificidades que legitiman su inclusión en tal categorización. A la ubicación atlántica del archipiélago y sus reducidas dimensiones con respecto al resto de Comunidades Autónomas españolas continentales, habría que añadir las singularidades de su medio natural, así como su rico patrimonio cultural. Pero también es preciso incluir en este cómputo de peculiaridades, aquellas que lo sitúan como uno de los territorios más desiguales de España y Europa. Esta realidad entra en contradicción con la estrategia decenal descrita por la Unión en sus objetivos Europa 2020, que planean, entre otras aspiraciones, reducir en 20 millones el número de personas en riesgo de exclusión social y que el 75 por ciento de la población activa tenga empleo en la zona euro. Estos niveles de inequidad también se alejan de lo sostenido por el Estatuto de los Trabajadores de España, que garantiza en su artículo 4 el derecho a la ocupación efectiva, la promoción, la formación profesional en el trabajo y la no discriminación directa o indirectamente “por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español”. Y, de la misma manera, también desafía a los contenidos de nuestra propia Constitución, que prevé en su artículo 9.2 la salvaguarda de la “igualdad de oportunidades y la no discriminación”. Mientras que en el artículo 35.1 se promueve con claridad el “derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades”.

Semejante panorama ha servido para evidenciar las carencias que posee el modelo productivo canario, excesivamente orientado hacia el sector servicios, concretamente el turístico, pero ineficientemente desarrollado en otros ámbitos y sectores complementarios de la economía canaria, como pudieran ser un turismo basado en criterios de calidad, la Investigación, el Desarrollo y la Innovación o la ampliación de la cobertura de sus servicios públicos esenciales, amén de otros campos propios del tercer sector. Todo ello ha contribuido a empeorar la situación social de las personas que residen en las islas, acrecentada por la crisis que hemos padecido durante la última década, que ha dejado entrever las importantes carencias que manifiestan los servicios públicos de las islas, que junto al sistema de prestaciones por desempleo han sido incapaces de englobar el amplio margen de población que se ha visto sometida a una situación de privación de medios económicos sin precedentes dentro del periodo democrático reciente. Todos estos factores han provocado un aumento dramático en los niveles de pobreza en el Archipiélago, modificando las condiciones de trabajo de la mayoría social, ahora determinadas por la temporalidad, la precariedad y los bajos salarios, afectando gravemente a las condiciones de vida de una parte importante de la sociedad canaria. Ante esta situación, consideramos imprescindible que desde los poderes públicos se haga un esfuerzo por aumentar la cobertura de nuestro sistema de servicios públicos a través de la inclusión de dicha meta en herramientas clave para entender y mantener las especificidades que históricamente han definido al Archipiélago, como es el caso de nuestro Régimen Social, Económico y Fiscal, cuya vertiente económica no debería bajo ningún concepto eludir las enormes desigualdades que padece la sociedad canaria, promoviendo, tal y como lo hemos definido en enmiendas anteriores, la búsqueda de la «cohesión económica, social y territorial» y el «desarrollo igualitario» entre su población. De ahí el sentido de esta enmienda.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Plan Integral de reconversión y reindustrialización sostenible de la comarca del Besaya y la comarca de Campoo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. El Gobierno elaborará un Plan Integral de reconversión y reindustrialización sostenible para las comarcas del Besaya y Campoo en la Comunidad Autónoma de Cantabria que deberá tener aparejada una dotación presupuestaria suficiente para su implementación.

El Plan de reconversión y reindustrialización seguirá las siguientes vías de actuación:

- **Ayudas para incrementar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y residuos procedentes del proceso productivo.**
- **Ayudas para la búsqueda de nuevos mercados, internacionalización de las empresas, aprovechamiento de cadenas globales de valor y fomento de las exportaciones de bienes y servicios.**
- **Ayudas para la modernización de industrias en riesgo de deslocalización para la adquisición de maquinaria, patentes o transformación de procesos productivos que permitan incrementar la productividad y competitividad.**
- **Incentivos para la atracción de nuevas empresas, inversión extranjera directa y participación en sociedades mixtas.**
- **Desarrollo de nuevo suelo industrial y readaptación del ya existente.**
- **Mejora de las infraestructuras de transportes para reducir el coste del transporte de mercancías y evitar colapsos circulatorios motivados por la nueva actividad económica.**
- **Ayudas para la atracción del talento, mejora del capital humano y la formación continua de los trabajadores.**

2. El Plan de reconversión y reindustrialización sostenible de las comarcas del Besaya y Campoo, deberá figurar como gasto con proyección plurianual, pudiendo el Gobierno, en atención a la especial situación por la que atraviesan las comarcas citadas, modificar los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP de modo que para el año 2018 se desembolse el 50% de la inversión total prevista.

El Plan de reconversión y reindustrialización destinará el 90% del importe la inversión a la comarca del Besaya y el 10% a la comarca de Campoo.



3775 CON7.

Justificación:

Cantabria se ha visto duramente afectada por la crisis económica y financiera que ha golpeado a la economía española desde 2008. Tanto es así, que Cantabria es la segunda Comunidad Autónoma que ha sufrido una mayor caída del PIB desde 2008. Según la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística, entre 2008 y 2015 el PIB cántabro se redujo un 9,5%, una caída que supone más que el doble de la reducción media nacional del PIB (en concreto en Cantabria una caída 5,1 puntos porcentuales superior a la del país), mostrando un más que preocupante deterioro de la actividad industrial, con una caída de la producción de este sector del 15,7%. La debilidad de la economía de Cantabria se mantiene en 2015 mostrando un crecimiento seis décimas inferior a la media del país. Misma tendencia que se observa en las previsiones de crecimiento para 2016 y 2017.

La dureza de la crisis económica en Cantabria, considerablemente superior a la media española, ha provocado que el PIB per cápita cántabro se sitúe por debajo del 90% de la media nacional y sea similar al PIB per cápita cántabro del año 2005, pudiendo así hablar de una auténtica y dramática década perdida para la economía de Cantabria, con un 20,4% de la población cántabra viviendo en riesgo de pobreza o exclusión social. Esto no se explica únicamente por hechos coyunturales que afectan a la generalidad del país sino que, en el caso de Cantabria, se debe a la ausencia de desarrollo de actividades terciarias de alto valor añadido, la pérdida de actividad del sector primario tradicional y, fundamentalmente, a la desindustrialización.

Precisamente, este proceso de desindustrialización, que ha supuesto la pérdida de más de 15.000 empleos en la industria desde 2008, se ha sufrido con especial intensidad en las comarcas del Besaya y Campoo, zonas que fueron tradicionales motores económicos e industriales de Cantabria y que han protagonizado la mayoría de despidos y cierres del sector industrial en Cantabria. En estas zonas viven en torno a 120.000 personas, el 20,3% de la población de Cantabria, que han sufrido un continuo deterioro económico por la pérdida de competitividad y la deslocalización industrial, agravado por los cierres y quiebras producidos durante la crisis, que ha generado un alto índice de desempleo, emigración y una pauperización intensa. El cierre o los planes de ajuste y la incertidumbre sobre el futuro de empresas industriales de referencia como Sniace, Bridgestone, Solvay, Greyco, Haulotte o Gerdau han deprimido económica y socialmente estas zonas llevando la tasa de paro hasta el 20,2% a mediados de 2016, habiendo llegado al 27,2% en 2013 según la Encuesta de Población Activa. Por desgracia, la caída en la tasa de paro no se debe a una mejora en las perspectivas económicas y laborales, como muestra el hecho de que la ocupación se haya reducido un 22,6% desde el inicio de la crisis. De hecho, lo que muestran estos indicadores es que son zonas sometidas a dos fenómenos dramáticos, a añadir al alto desempleo, como son la caída de la población activa y la emigración de la población más joven que busca mejorar su situación laboral.

Por todo lo anterior y por la necesidad de reactivar la economía de Cantabria recuperando de forma sostenible sus motores industriales de las comarcas del Besaya y Campoo, consideramos esencial la financiación y concreción de un Plan de Reindustrialización Sostenible en estas zonas que vaya mucho más allá de la mera declaración de intenciones sobre su reindustrialización y reactivación económica. Por una parte, esto permitiría el desarrollo social y económico de unos territorios profundamente deprimidos en la actualidad. Por otra, rompería la tendencia de deterioro y falta de competitividad estructural de la economía cántabra al aprovechar las inversiones para desarrollar un nuevo sector industrial sostenible, productivo y competitivo internacionalmente que permita crear empleo de calidad y estable en sectores de alto valor añadido.

Consideramos que el Plan de Reindustrialización Sostenible de las comarcas del Besaya y Campoo, debería estar dotado de una cuantía no inferior a 250 millones de euros.



003776

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional (Nueva). Transparencia en las actividades de la Casa Real.

Uno. El Gobierno llevará a cabo las regulaciones legales oportunas para que los miembros de la Casa Real se asimilen a los altos cargos de la Administración General del Estado y miembros del Gobierno de la Nación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previstas en relación con los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales.

Dos. En los Presupuestos Generales del Estado, la cantidad para el sostenimiento de la Casa de su Majestad el Rey a través del programa presupuestario 911M, Jefatura del Estado, presentará la desagregación por conceptos y subconceptos presupuestarios precisa para conocer la distribución de dicha cantidad."

Justificación

Se propone aumentar la transparencia de la jefatura del Estado extendiendo la obligación de declaración y registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales a todas las personas que pertenezcan a la Casa Real.



003777

Enmienda

De adición:

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva): Restauración y puesta en valor del yacimiento del Tolmo de Minateda (Albacete)

El Gobierno, en colaboración con la administración regional y el Ayuntamiento de Hellín, impulsará los trabajos para la restauración y puesta en valor del yacimiento del Tolmo de Minateda con el fin de solicitar la ampliación del Bien Patrimonio Mundial “Conjunto de Arte Rupestre de Minateda”, en el término municipal de Hellín (Albacete).”

Justificación:

El yacimiento del Tolmo de Minateda se corresponde con un asentamiento de ocupación humana superior a los 3.500 años, con periodos que abarcan desde la Edad del Bronce hasta nuestros días, pasando por etapas Íberas, Romanas, Visigodas e Islámicas. Actualmente las instalaciones del yacimiento permanecen cerradas y deterioradas.

El pueblo de Hellín y alrededores tienen en el yacimiento de Minateda una oportunidad de aumentar el potencial turístico de la zona, siendo este yacimiento el punto de partida para la visita de otros puntos de interés como el Conjunto de Arte Rupestre de Minateda, Bien de Patrimonio Mundial o bien la propia ciudad de Hellín.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con la siguiente redacción

“Disposición adicional (nueva): Instalación de una Estación de Medición de Calidad del Aire. Villarrobledo, Albacete.

Se destinará la financiación necesaria por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca, alimentación y Medio Ambiente para la instalación de una Estación de Medición de Calidad del Aire. Villarrobledo. Albacete”

Justificación

En la localidad de Villarrobledo, en la provincia de Albacete, existen problemas medio ambientales referidos en primera instancia a la calidad del aire, siendo uno de los principales problemas que acucian a los vecinos y vecinas de Villarrobledo.

Múltiples son los focos contaminantes que atacan a la localidad albaceteña destacando por encima de todos ellos los relacionados con las industrias alcoholeras y de cogeneración.

En el barrio San Antón (6600 vecinos), donde se encuentra la industria, se encuentran los 3 institutos de la localidad, así como un colegio de educación primaria, un centro de educación especial (ASPRONA), dos centros de atención a la infancia, la escuela de idiomas, centro de salud y las pistas deportivas de la localidad. Dicha industria, linda con el IES Octavio Cuartero y con el centro de Educación Especial Infanta Elena, y a unos metros el IES Cencibel y el IES Virrey Morcillo. No hay más IES en Villarrobledo, por lo que toda la población escolarizada de la localidad pasa por ahí, al menos, 4 años.

De diferente calado, pero no cuantificados son los focos contaminantes de la localidad. El problema evidente se impone a la lógica en tanto que, sobre los vecinos y vecinas de Villarrobledo, llueve ceniza procedente de la industria alcoholera anteriormente mencionada. El clamor se convierte en desgarrador en tanto que el Consistorio del municipio aprobó ya por Pleno el pasado 2 de marzo de 2004 la recalificación de unos terrenos en la CM-3121, a 5 km de la localidad, con objeto de proceder al traslado de las instalaciones, apartándolas del casco urbano y del Barrio San Antón. De aquel acuerdo de Pleno se derivó una dura e inaceptable realidad. Donde debía concretarse un traslado, se produjo una duplicidad: hoy, 13 años después, la mercantil citada dispone de dos plantas de producción en lugar de 1, como era objeto inicial del acuerdo.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con la siguiente redacción

“Disposición adicional (nueva): PROYECTOS DE I+D+i EN LA INDUSTRIA DEDICADA AL CULTIVO DE CHAMPIÑÓN Y HONGOS

El Gobierno procederá a liberar una línea de dotaciones económicas destinadas al desarrollo de Planes de I+D+i en la industria del champiñón y hongos en la Provincia de Albacete.”

Justificación

La industria del Champiñón es uno de los pocos sectores que está consiguiendo fijar población en municipios de la zona norte de la provincia de Albacete y zona sur de la provincia de Cuenca; esta industria creciente y a la vez consolidada que en la actualidad genera más de 2000 puestos de trabajo en esta comarca gira en torno a dos grandes cooperativas ubicadas en Villalgordo del Júcar y Villamalea. Al abrigo de estas han ido surgiendo otras pequeñas empresas dedicadas al cultivo y comercialización del champiñón, que constituye el pilar básico de la economía de la zona.

Cabe destacar a este sector líder a nivel nacional y europeo además por el aprovechamiento del agua gracias al uso de procesos totalmente monitorizados, así como la elevada ratio de puestos de trabajo generados por inversión realizada, lo que constituye una importante garantía para la subsistencia económica de estas zonas.

Además, hay que resaltar la apuesta de este sector por las energías renovables a través del aprovechamiento de las cubiertas de las instalaciones, las cuales son aprovechadas para la instalación de placas fotovoltaicas, así como por la participación en proyectos pioneros en toda Europa basados en captadores solares, lo que supone un ahorro energético beneficioso tanto para estas empresas como para el medio ambiente.



003780

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con la siguiente redacción

“Disposición adicional (nueva): Habilitación del centro médico como vivero de microempresas en Villalgordo, Albacete

El gobierno destinará las partidas presupuestarias necesarias dirigidas a la habilitación del espacio del centro médico como vivero de empresas en el municipio de Villalgordo, en la provincia de Albacete

Justificación

La planta superior del antiguo centro médico actualmente en desuso y de titularidad municipal constituye un activo en potencia. Este edificio dotado de 5 habitaciones y baño podría servir como “Vivero de Microempresas” a quienes requieran de una pequeña oficina para la gestión de PYMES y especialmente pequeñas cooperativas. La medida iría enfocada en línea con la apuesta y necesidad de fijar población a través de la creación de empleo permanente.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con la siguiente redacción

“Disposición adicional (nueva). Estudio de viabilidad Industrial. Villalgordo del Júcar. (Albacete)

El gobierno destinará las partidas presupuestarias necesarias dirigidas a la realización de un estudio-proyecto para determinar la mejor ubicación de un futuro polígono industrial en el municipio de Villalgordo del Júcar, en la provincia de Albacete.

Justificación

Sin duda una de las necesidades básicas de Villalgordo del Júcar es fijar y atraer población, en los últimos 20 años se ha producido un descenso del 15% en la población, parte de este descenso se debe a la falta de empleos no agrícolas.

Para atajar este problema es necesaria la presencia de suelo destinado a uso industrial, inexistente a día de hoy, así como de una campaña de atracción de pequeñas empresas.

La primera fase de este proyecto requiere de un estudio de viabilidad que determine el lugar más idóneo para su ubicación, así como las fases de la que constaría y establecer unas previsiones razonables de crecimiento, a fin de no sobredimensionar el proyecto, pero dotarlo siempre de posibilidad de acoger nuevas empresas.



003782

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con la siguiente redacción

“Disposición adicional (nueva). Museo del Champiñón e Historia local. Villalgorido del Júcar.

El gobierno destinará las partidas presupuestarias necesarias dirigidas a la construcción de un museo del Champiñón e Historia local del municipio de Villalgorido del Júcar.”

Justificación:

Villalgorido del Júcar es una localidad con gran potencial turístico, gracias al Río Júcar, el Palacio de los Gosálvez principalmente, pero también gracias a su pasado industrial papelerero, así como a su presente industria del champiñón. Apostamos por complementar este sector turístico con una oferta cultural museística acorde a nuestro municipio, a través de un museo que ponga en valor la historia del champiñón en nuestra localidad y recupere y muestre no solo a los visitantes sino también a los vecinos de Villalgorido el valioso patrimonio histórico local.

Para ubicar este pequeño museo se quiere apostar por habilitar alguna de las estancias ahora en desuso de la Casa de la Cultura de manera que además mediante esta iniciativa se pongan en valor infraestructuras cuya construcción se halla detenida durante varios años.



003783

Enmienda

De adición

Se propone una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional nueva. Plan de inversiones para la modernización de las pymes de la provincia de Segovia.

El Gobierno destinará las partidas económicas necesarias para implementar un plan de inversiones destinado a la modernización de las pymes de la provincia de Segovia.”

Justificación:

Las pymes de los distintos municipios de la provincia de Segovia necesitan de manera urgente ayudas económicas para potenciar la mejora de la estructura productiva y su modernización.

Enmienda

De adición

Se propone una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional nueva. Plan de inversiones para la modernización de las pymes de la provincia de Valladolid

El Gobierno destinará las partidas económicas necesarias para implementar un plan de inversiones destinado a la modernización de las pymes de la provincia de Valladolid.”

Justificación:

Las pymes de los distintos municipios de la provincia de Valladolid necesitan de manera urgente ayudas económicas para potenciar la mejora de la estructura productiva y su modernización.



003785

Enmienda

De adición

Se propone una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional nueva. Plan de inversiones para la modernización de las pymes de la provincia de Soria

El Gobierno destinará las partidas económicas necesarias para implementar un plan de inversiones destinado a la modernización de las pymes de la provincia de Soria”

Justificación:

Las pymes de los distintos municipios de la provincia de Soria necesitan de manera urgente ayudas económicas para potenciar la mejora de la estructura productiva y su modernización.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Final "Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013"

"Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado dos de la Disposición Adicional Décima tercera de la Ley 17/2012, que queda redactado de la siguiente forma:

El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo, con vigencia indefinida, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será del 75 por ciento de la tarifa bonificable, y en los viajes interinsulares será asimismo del 75 por ciento de dicha cuantía.

Dos Se modifica el párrafo primero del apartado tres de la Disposición Adicional Décima Tercera de la Ley 17/2012, que queda redactado de la siguiente forma:

El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, entre las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será, con vigencia indefinida, del 75 por ciento de la tarifa bonificable por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta, y en los viajes interinsulares será del 75 por ciento de dicha cuantía."

Justificación

Compensar el déficit de movilidad que impone la situación de insularidad, y que impide la inversión en otras infraestructuras de transporte terrestre.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva) “Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad de Andalucía.

Atendiendo a las especiales necesidades de empleabilidad de Andalucía, su potencial primario exportador, la competitiva infraestructura portuaria de la Comunidad y su evidente rezago en materia de infraestructuras el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

Uno. Cohesión. La red andaluza de transportes debe priorizar la cohesión territorial de nuestra tierra. La vertebración de un territorio en el que persisten enormes inequidades entre el ámbito rural y el urbano, entre oriente y occidente y entre capitales. En este sentido se priorizará:

1. La conservación, mantenimiento y mejora de la red secundaria de carreteras.
2. En el ámbito ferroviario apostamos por la ampliación de servicios entre entornos urbanos de más de 20.000 habitantes, capitales y cercanías en los conurbanos, construyendo una red mallada que coadyuve a fijar la población al ámbito rural y que multiplique las posibilidades de desarrollo endógeno de Andalucía. Apostamos por una red tupida en forma de malla versus el crecimiento de la red de alta velocidad.

Dos. Diversificación de las interconexiones. Se impulsará un modelo de conexión ferroviaria diversificado, en el que entre otras, se tendrán en cuenta como prioritarias las siguientes actuaciones:

1. Se estudiará la conexión ferroviaria con el sur de Portugal.
2. Se estudiará la reconexión ferroviaria del Almanzora, el Baza-Almendricos.
3. Se priorizará la conexión Murcia-Almería y la convencional Granada-Almería en un horizonte 2020. Se trata de matener la continuidad del Corredor Mediterráneo hasta Andalucía.
4. Se estudiará la vía directa Sevilla-Antequera, para finalizar la A92-Ferroviaria o eje

Tres. Algeciras podría ser no sólo el gran puerto de tránsito del Mediterráneo sino también un enorme puerto de import-export si nuestras infraestructuras posibilitaran que nos convirtiéramos en la verdadera puerta de mercancías entre Europa y África. El horizonte para el Algeciras – Bobadilla debe reducirse al 2020.

Cuatro. Infraestructuras para la gente: movilidad versus conectividad. La red de cercanías y media distancia.

Es el momento de adaptar las infraestructuras existentes en nuestro país a las necesidades de la gente. Los traslados cotidianos de los ciudadanos a sus puestos de trabajo, a los centros de estudio o a la prestación de servicios como el sanitario son parte fundamental de su día a día, 187h al año y un coste out of the pocket de 800€. Los servicios públicos de transporte están masificados, sus horarios no se encuentran cadenciados ni coordinados con otros servicios y la intermodalidad brilla por su ausencia casi tanto como la accesibilidad. Si un sector de la población resulta especialmente perjudicado por estos déficits es sin duda aquellos y sobre todo aquellas que se dedican a los cuidados. La coordinación entre servicios de esenciales como el educativo y el sanitario y la red de movilidad debe constituirse en objetivo prioritario. En este sentido proponemos diseñar y financiar una red ferroviaria:



1. Intermodal, que permita la conectividad de servicios de bicicleta, coche, autobús y ferrocarril.
2. Accesible: que mejore la usabilidad para las personas con movilidad reducida.
3. Cadenciada: al objeto de facilitar la usabilidad del servicio y propiciar un aumento de su empleabilidad.
4. Coordinada: propiciando el encadenamiento virtuoso de servicios tanto de transporte como educativos y sanitarios, estudiando las rutas y horarios de ambos para generar sinergias y facilitar su usabilidad.
5. Aeropuerto de Málaga: Los aeropuertos son un sector fundamental de la nueva economía³ y el aeropuerto de Málaga tiene todas las características para convertirse en un hub aeroportuario de primer orden mundial. Es preciso apostar por la distribución de tráfico de tránsito que actualmente monopoliza Barajas redirigiendo parte del mismo al aeropuerto de Málaga.
6. Se retomará la Comisión Mixta para la transferencia de competencias para avanzar en el trasvase efectivo de las competencias de gestión hacia la gestión propia efectiva de los servicios ferroviarios que transcurren en territorio andaluz conforme a la Ley de Servicios Ferroviarios de Andalucía.
7. Se reformará la ley de Puertos para posibilitar mecanismos de gestión colegiada de los puertos andaluces que eviten la competitividad inter-puertos.
8. Se comprometerá a RENFE en la financiación corresponsable para la integración tarifaria de los Consorcios Metropolitanos Andaluces. El modelo de billete único con transbordo de la Comunidad de Madrid será la referencia para estos.

En particular se acelerarán las inversiones en las siguientes obras estratégicas:

1. Red de Velocidad Alta:
 - a) Conexión urgente de Granada vía Moreda y dotación extraordinaria para la finalización de las obras de integración.
 - b) Financiación extraordinaria para la modernización de la conexión Almería-Granada, que requiere de electrificación.
 - c) Reimpulso del abandonado trazado transversal ferroviario en Andalucía, un trazado que conectaría algunas de las principales agrocidades andaluzas y acortaría la conexión entre las distintas capitales de nuestra tierra, el Sevilla-Antequera.
 - d) Las inversiones en el corredor Algeciras-Bobadilla son muy inferiores a las comprometidas con la Red Transeuropea de Transportes, lo que induce a pensar en la despriorización de esta línea. Es imprescindible finalizar esta obra en un horizonte 2020.
2. Red de cercanías. Se precisan ampliaciones al menos en los distintos núcleos:
 - a) Sevilla:
 - C1 hasta Osuna.
 - Metro-tren Alcalá
 - Metro superficie línea 3.
 - b) Málaga: ampliación hasta Marbella
 - c) Córdoba: conversión de la línea MD Palma-Villa del Río.
 - d) Almería: línea del bajo Andarax y Poniente.
 - e) Jaén: recuperación del metro-tren.
 - f) Huelva: recuperación de la desmantelada línea de cercanías de la costa.
 - g) Déficit de material rodante: los servicios se encuentran pertinazmente masificados en las horas punta. Este déficit se ha agravado con la permuta de 18 composiciones de 5 vagones por otras de 4 con las Rodalies de Cataluña.

³ Constituyen un 6% del PIB nacional y sólo el aeropuerto de Madrid representa un 10% de la economía de esa comunidad. <https://www.aerotendencias.com/aeropuertos/31352-acopuerto-madrid-barajas-genera-10-por-ciento-pib-region/>

- h) Red no cadenciada: los horarios de servicio no se corresponden con horas fijas y no conectan con otros servicios.
- i) Déficit de intermodalidad:
- No existe material rodante preparado para el traslado de bicicletas en horas punta (laborales y/o educativas)
 - No existen instalaciones para el almacenamiento securizado de bicicletas en las estaciones.
 - Las estaciones alejadas de centros urbanos carecen de lanzaderas de acceso.
- j) Déficit de integración: sólo existe tarjeta monedero en el caso del consorcio metropolitano de Sevilla y éste no ejerce la función de un abono de transporte integrado (que permita transbordo y abonos mensuales y o por grupos poblacionales).
- k) Déficit de accesibilidad:
- Los escasos servicios accesibles para personas con movilidad reducida no están programados.
 - Una mayoría de estaciones de la red no está adaptada.
3. Red de media distancia. Es una red claramente abandonada, en proceso de sustitución por la Alta Velocidad:
- a) Déficit de inversión y mantenimiento histórico: redes como la Huelva-Zafra, la Almería-Granada, la Algeciras-Bobadilla, la Utrera-Bobadilla o la Jaén Madrid están en situación claramente deficitaria y francamente mejorable y se deberá invertir prioritariamente en ellas.
- b) Déficit de infraestructuras. En el medio plazo Andalucía debería aspirar a conectar sus ciudades principales entre si en un formato de malla, propiciando sinergias e intercambios ahora mismo imposibles. En particular se requeriría estudiar las siguientes líneas:
- Cádiz/Jerez-Algeciras
 - Algeciras-Fuengirola
 - Almería-Motril
 - Motril-Granada
 - Motril-Málaga
 - Eje transversal:
 - Marchena-Antequera (terminarla)
 - Sevilla-Osuna⁴ -Puente Genil-Lucena-Baena-Martos-Jaén
 - Baza-Almendricos
 - Granada-Baza.
 - Huelva-Ayamonte
 - Ruta de la Plata: se priorizará la conexión de Andalucía con el norte de España por la vía de la ruta de la plata, para lo que se estudiará la viabilidad de la recuperación de esta línea y se frenarán los desmatelamientos de vías.
- c) Déficit de material rodante: los servicios se encuentran pertinazmente masificados en las horas punta. Este déficit se ha agravado con la permuta de 18 composiciones de 5 vagones por otras de 4 con las Rodalies de Cataluña. Se devolverá todo el material rodante.
- d) Red no cadenciada: los horarios de servicio no se corresponden con horas fijas y no conectan con otros servicios. Se estudiará un nuevo plan de horarios con este criterio.
- e) Déficit de intermodalidad:
- No existe material rodante preparado para el traslado de bicicletas en horas punta (laborales y/o educativas). Se adquirirán vehículos con estas características
 - No existen instalaciones para el almacenamiento securizado de bicicletas en las estaciones. Se habilitarán en las estaciones principales.

⁴ El tramo Sevilla-Osuna requeriría de rectificación y modernización.



- Las estaciones alejadas de centros urbanos carecen de lanzaderas de acceso.
- f) Déficit de integración: sólo existe tarjeta monedero en el caso del consorcio metropolitano de Sevilla y éste no ejerce la función de un abono de transporte integrado (que permita transbordo y abonos mensuales y o por grupos poblacionales).
- g) Déficit de accesibilidad:
 - Los escasos servicios accesibles para personas con movilidad reducida no están programados.
 - Una mayoría de estaciones de la red no está adaptada.

Justificación:

Paliar el déficit de infraestructura de transporte para la movilidad y la producción en Andalucía.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva) “Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad Foral de Navarra”

Navarra tiene importantes debilidades en materia de infraestructuras a pesar de las millonarias inversiones que se han hecho en los últimos años, ya que estas no han tenido en cuenta las necesidades reales de movilidad y empleabilidad de la ciudadanía navarra. Una apuesta por infraestructuras que garanticen una respuesta adecuada a estas necesidades debe basarse en los siguientes principios:

1.- **Cohesión territorial.** Las infraestructuras navarras de transportes deben priorizar la cohesión territorial y la vertebración de nuestra tierra para reducir las desigualdades históricas que existen entre el ámbito rural y el urbano, así como entre el norte y la Comarca de Pamplona, y el resto de nuestra comunidad.

2.- **Sostenibilidad y seguridad.** En un mundo en el que el cambio climático tiene un impacto creciente y está poniendo en riesgo la sostenibilidad de la vida y del medio ambiente, debemos apostar por infraestructuras sostenibles que reduzcan, en la medida de lo posible, nuestras emisiones y minimicen nuestra contaminación. Además, las infraestructuras deben garantizar la seguridad de la ciudadanía navarra.

3.- **Derecho a la movilidad y diversificación de conexiones.** Las infraestructuras deben dar respuesta a las necesidades de movilidad de la ciudadanía navarra, dando respuesta a sus traslados cotidianos a sus puestos de trabajo o centros de estudio, así como a las necesidades de prestación de servicios como el sanitario, fundamental en el día a día de muchas personas. Para ello los servicios públicos de transporte deben encontrarse en buenas condiciones, bien cadenciados y coordinados con otros servicios, apostando por la intermodalidad.

Si un sector de la población resulta especialmente perjudicado por los déficits en este principio es sin duda el de aquellos, y sobre todo aquellas, que se dedican a los cuidados. La coordinación entre servicios de esenciales como el educativo y el sanitario y la red de movilidad debe constituirse en objetivo prioritario. Estos principios inspiran este Plan de Infraestructuras para la Comunidad Foral de Navarra que persigue garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía navarra y poner en el centro sus necesidades reales.

A.- Apuesta por un Tren Público, Social y Eficiente.

Navarra necesita un tren público y social que cubra las necesidades reales de desplazamiento de su ciudadanía y de transporte de su economía. Por ello, teniendo en cuenta que un nuevo trazado de Alta Velocidad no permitiría el transporte de mercancías por ese medio, son muchos los agentes sociales y políticos que desaconsejan continuar con ese proyecto. Tenemos que impulsar una red que garantice el derecho a la movilidad y al transporte como un derecho democrático fundamental de la ciudadanía.

El Plan de Infraestructuras para la Comunidad Foral de Navarra debe mejorar la vía del actual trazado, ampliándolo a una segunda vía que permita duplicar el tráfico (algo que ya está previsto y para lo que las diferentes infraestructuras ferroviarias están preparadas), e incluir un tercer carril que permita que tanto trenes con ancho de vía ibérico, como trenes de ancho de vía internacional, puedan circular por ambas vías. Esto permitiría conectar la salida de mercancías a través de Irún, conectándonos con toda Europa. Además, debe realizar mejoras en las vías y vallar parte del recorrido del trayecto Pamplona – Madrid lo que permitiría aumentar la velocidad media y reducir el tiempo de viaje en 18 min, dejándolo en 2 h. y media, situando al tren en una posición muy competitiva frente al avión y reduciendo el tráfico en carretera.

Mantener el actual trazado permitiría además favorecer, por otra parte, la vertebración de nuestro territorio puesto que las paradas de Altsasu/Alsasua, Tafalla y Tudela no se cerrarían. Más aún, una mejora de la vía convencional actual repercute directamente en los servicios de Media Distancia que unen Pamplona con Vitoria, Irún y Zaragoza, con numerosas paradas por toda Navarra. Una mejora de la vía



actual que contemple velocidades máximas de hasta 160 km/h permitiría reducir tiempos de viaje en trayectos frecuentes o incluso diarios de muchos navarros y navarras, sirviendo como modo troncal de nuestra red de transporte público. Una mayor cuota modal del ferrocarril en los desplazamientos cotidianos permitiría reducir los impactos económicos, sociales y ambientales del actual modelo de transporte, mediante la sustitución fundamentalmente de vehículos de carretera. Esta mejora del transporte de Media Distancia es básica para una mejor vertebración de nuestro territorio y una mayor permeabilidad del acceso a equipamientos y servicios para la ciudadanía navarra. Por su parte, es interesante también recuperar trazados de corta y media distancia que han sido abandonados, como el de Castejón con Soria (y que sirve además para tener otra forma conexión con Madrid, más directa y con menor tiempo de viaje).

B.- Apuesta por la movilidad sostenible

El Plan de Infraestructuras para la Comunidad Foral de Navarra debe priorizar la facilitación de medios de transportes sostenibles y no contaminantes, como la bicicleta en el caso del transporte urbano.

B.1 Ejes Sostenibles en la Comarca de Pamplona

Este Plan contempla la conversión de "autopistas urbanas" en Ejes Sostenibles en la Comarca de Pamplona con segregación de modos: carril bici segregado, carril bus rápido (BRT o Rapid Transit Bus), medidas de calmado de tráfico, mejora de los cruces peatonales y mejora de zonas de especial concentración de atropellos a peatones. A las reformas que ya está acometiendo el Ayuntamiento de Pamplona se añadirían las siguientes:

- Eje Barañáin-Burlada. 6,4 km de BRT (carril bus central con plataforma de acceso propia, estilo "tranvía"), carril bici unidireccional situado en los laterales de la vía. Disposición de aparcamientos en línea y protegiendo al carril bici. 6mill €
 - C/ Mayor (Burlada)
 - Avd Baja Navarra
 - Avd del Ejército
 - Avd de Baiona
 - Avd de Barañáin

- Eje Berriozar-UPNA. 5,5km. Carril bus segregado (no BRT), carril bici segregado, reducción amplitud de las intersecciones para mejorar la movilidad peatonal. 5mill €
 - Avd de Guipúzcoa
 - C/Taconera
 - Navas de Tolosa
 - Yanguas y Miranda
 - Avd de Zaragoza
 - C/Antoñana
 - Avd de Catalunya

Estas conexiones que se señalan conectan los pueblos de la Comarca de Pamplona entre sí. El ámbito de actuación es aproximadamente el mismo que el del transporte público comarcal. Las intervenciones apuntan a mejorar el transporte público, en velocidad y en frecuencias, la movilidad peatonal y la movilidad ciclista. El plan, además, apunta a la reducción del uso del vehículo privado y la promoción de medios de transporte sostenible.

B.2 Continuación Carril Bici de Altsasu/Alsasua

Actualmente existe un carril bici pero sin continuidad a dos espacios muy importantes en Altsasu. Uno de estos espacios lo constituyen dos centros educativos que son el Instituto Público de Educación Secundaria y Bachillerato y la Ikastola Iñigo Aritza. El otro espacio son las piscinas municipales y la zona deportiva



denominada Dantzaleku. Ambos espacios se encuentran a unos 3 kilómetros de Alsasua y en un paraje boscoso y muy singular.

Para minimizar el impacto medioambiental, evitar el peligro para los peatones, fomentar el uso de la bicicleta y mejorar la movilidad se propone conectar mediante carril bici Alsasua con los centros educativos mencionados y los equipamientos deportivos públicos.

C.- Mejora, conservación y mantenimiento de la red navarra de carreteras.

La red navarra de carreteras requiere de una adecuada conservación, mejora y mantenimiento. En concreto existen algunos proyectos históricos que deben acometerse a la mayor brevedad puesto que generan importantes desigualdades respecto a otros territorios del conjunto del Estado y dificultan nuestra comunicación con las Comunidades Autónomas vecinas:

C.1 Conexión Pamplona- Madrid por autovía (vía Soria). La conexión por autovía (vía Soria) entre Pamplona y Madrid, el trayecto más corto entre ambas capitales, es un proyecto que lleva encima de la mesa más de 25 años. En 2015, en pleno período pre-electoral, la entonces ministra de Fomento Ana Pastor inauguró 11 km del tramo que falta por completar entre Ágreda (Soria) y Tudela (Navarra). No obstante, aún quedan 40 Km que no se han construido. Nuestro Plan de Infraestructuras para la comunidad Foral de Navarra propone finalizar con carácter inmediato el tramo comprendido entre el KM 69 y el KM 25 de la Autopista Los Rábanos- Ágreda (Ágreda- Navarra), que tan necesario es para el desplazamiento por carretera de los navarros y las navarras.

C.2 Mejora de accesos y conexiones de la red navarra de carreteras

- Ejecución del enlace en la AP-68 a la altura de Lodosa (Navarra) con dirección Bilbao (nº 14). Es una "anormalidad histórica" que el enlace número 14 en el término municipal de Lodosa sea unidireccional, faltando el acceso y salida en dirección Logroño-Vitoria-Bilbao. Es necesario revertir esta situación y proporcionar una salida bidireccional.
- Accesos sur a Barañáin y enlace N-111 y enlace A-15" en el término municipal de Zizur. Debido al incremento poblacional de los municipios localizados en los alrededores de Pamplona (tal es el caso de Zizur Mayor y Barañáin), así como de los localizados en Tierra Estella, el tránsito de vehículos a lo largo de la N-111 y A-15 supera cada vez en mayor medida la capacidad de absorción que tienen los nudos de acceso a ambas infraestructuras viarias. Se han creado multitud de situaciones de riesgo, como demuestra el aumento de la siniestralidad en la zona. Además, se trata de un proyecto ya recogido en el III Plan Director de Carreteras de Navarra 2010-2018, donde esta actuación aparece reflejada como: 219 - Accesos sur a Barañáin y enlace N-111 y enlace A-15.

C.3 Mejora de la seguridad y de la calidad de la red de carreteras de Navarra

- Paso Elevado para la Variante de Huarte. El pueblo de Huarte se encuentra dividido en dos partes por una variante. No existe ningún paso peatonal para cruzar de una parte a otra, lo que ha provocado varios accidentes y situaciones de gran riesgo en el pasado. Se trata de una reivindicación histórica que urge atender.
- Conservación, mejora y mantenimiento de la red secundaria de carreteras.

En concreto es urgente acometer las siguientes mejoras y mantenimiento de carreteras comarcales:

- Mejora y mantenimiento de las carreteras comarcales NA-666, Sesma- Allo y NA-129, Lodosa-Sesma.
- Mejora y ampliación de la carretera NA-6100 Tafalla-Peralta
- Mejora y ampliación de carretera NA-132 Estella-Tafalla



D.- Estudio de evaluación de situación y riesgos de obras de ladera de Pantano de Yesa.

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) y el Ministerio de Fomento sostienen que la ampliación de la presa del Pantano de Yesa es totalmente segura. Sin embargo, la ciudadanía navarra se encuentra continuamente con corrimientos en las laderas que ponen en entredicho las afirmaciones de ambas administraciones. Por ello, el Gobierno de Navarra y nuestro grupo parlamentario solicita una evaluación de un agente externo, independiente y fiable que permita garantizar la seguridad de toda la población afectada por un posible desastre o accidente.

Justificación:

Asegurar que las inversiones en infraestructuras navarras ponen en el centro las necesidades de la ciudadanía y garantizan su derecho a la movilidad.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva) “Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”:

La pésima planificación en materia de infraestructuras en la Región de Murcia ha constituido la tónica en la gestión de las mismas en las últimas décadas. Esta comunidad autónoma necesita de unas infraestructuras pensadas para las personas, que pongan su acento en la vertebración territorial, la potenciación del modelo productivo, el flujo de transporte de mercancías y el favorecimiento de sus exportaciones. En atención a ello el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

1. Infraestructuras ferroviarias. A fin de integrar un modelo de transporte racional y pensado para las personas y el desarrollo económico:

A) El Soterramiento de la red ferroviaria a su paso por los núcleos urbanos de Murcia y Alcantarilla para evitar la segregación urbana, implementando el Acuerdo entre Administraciones de 2011.

B) La supresión del “cuello de botella” ferroviario de las ciudades de Murcia y Alcantarilla a fin de eludir el trazado urbano del transporte ferroviario de mercancías.

C) Electrificación y mejora las vías ferroviarias de cercanías Lorca-Murcia y Murcia-Alicante ante su evidente deterioro y a fin de potenciar el transporte más común entre las personas de menor renta.

D) Construcción e instalación completa del Corredor Mediterráneo de mercancías con conexión a las ciudades de Murcia y Cartagena, así como del tramo Murcia-Almería.

E) Construcción de la conexión ferroviaria entre la ciudad Cartagena y Los Camachos para dotar de intermodalidad a la Zona de Actividades Logísticas de la Región de Murcia.

F) Construcción e instalación de una nueva línea de cercanías entre los municipios de Murcia y Cartagena

2. Infraestructuras viarias.

A) Construcción de las carreteras Arco Norte y Arco Noroeste y tercer carril de la Autovía A-7, a fin de eliminar las aglomeraciones de tráfico en la zona norte del municipio de Murcia y en el de Molina de Segura.

B) Supresión de la terminación de la denominada “Autovía del BancaI” por su fuerte impacto medioambiental y social su ínfima utilidad para el tráfico.

3.) Desaladoras.

A) Aumentar hasta el máximo la producción de las desaladoras de Valdelentisco y Águilas mediante la financiación de las obras de ampliación.

B) Construcción de nuevas desaladoras. Elaboración de un plan de inversión en desaladoras que incorpore la debida memoria de impacto ambiental y que fundamente su funcionamiento en la energía renovable.



Justificación

Evitar la segregación urbana de los núcleos de población más importantes de la Región. Paliar el déficit de infraestructura de transporte para la movilidad y la producción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Combatir el déficit hídrico de la Región con inversiones sostenibles ambientalmente y que incorporen las nuevas tecnologías en energías renovables.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Aumento de la inversión para el plan integral de mejora de las cercanías de Madrid:

“El Ministerio de Fomento ha incumplido sus promesas de inversión para los Cercanías de Madrid desde el plan presentado en 2005. El postergar las intervenciones que incluía hasta 2025, sumándole los 10 años que ya llevamos perdidos, hace que nos pongamos ante un escenario en el que la Comunidad de Madrid va a sumar 20 años de retraso en infraestructuras necesarias.

Nos parece una buena noticia que el Ministerio de Fomento, por fin, reconozca y se haga cargo de la situación de precariedad que sufre el sistema de Cercanías madrileño. Porque seamos claros: la primera fase del Nuevo Plan Integral de Cercanías de Madrid no responde a una nueva planificación en base a las necesidades cambiantes que tiene nuestra región respecto al Plan presentado en 2005, sino que se centra en dar solución a las consecuencias de la baja inversión y bajo mantenimiento que la red ha sufrido en la última década. Vamos, que se pone en marcha una línea urgente de inversión para la Comunidad de Madrid porque el sistema no resiste, no aguanta la desidia y la falta de inversión, las externalidades y la falta de modernización de un modo que, diariamente, transporta a más de 1 millón de viajeros en días laborables

Valoramos muy positivamente que el Ministerio de Fomento se haya hecho cargo de hacer un diagnóstico de la situación. Que hayan sido claros en el conteo de incidencias, de su naturaleza, en el descenso del índice de puntualidad... Claro, pero es que se les ha olvidado un pequeño detalle. Dar los motivos. Cifrar las razones por las que se producen.

- Por ejemplo porque desde 1999 la red cuenta con 2.046 empleados menos
- Porque se han externalizado los trabajos de los mecánicos.
- Porque se ha reducido al mínimo el mantenimiento preventivo, que evita problemas que acaban causando problemas en cadena.
- Porque del Plan diseñado en 2005, necesario para ampliar la red y que ésta no colapse, sólo se acometió el 5% de las ampliaciones, sólo se han abierto dos estaciones, sólo se han construido 10 de los 115 km planeados.

Ahora estamos sufriendo las consecuencias de todo esto y es inadmisibles en una región donde este servicio es esencial para los desplazamientos fuera de la corona metropolitana. La gente no puede depender de un servicio con fallos diarios por los que se acaba fomentando de forma indirecta el uso del vehículo privado por la falta de fiabilidad del servicio, lo que supone problemas de contaminación y de tráfico.

Es obvio que la accesibilidad en Cercanías Madrid precisa de un plan de choque. Cercanías Madrid dispone de 94 estaciones de las cuales sólo 34 son accesibles y, a modo de ejemplo del sinsentido, recordemos que no lo son ni Ramón y Cajal, ni Doce de Octubre. No alegramos de que éste contemple las estaciones de Aranjuez, Alcalá de Henares, Pozuelo y Colmenar Viejo. Pero eso es sólo una ínfima parte de lo que nuestra red necesita.

Ojalá esta vez sí, por fin, se abra la estación de la tenería, en Pinto.

Ya del propio plan integral, llama poderosamente la atención el eje destinado al Desarrollo de la Red que, sin inversión en el corto plazo, plantea entre 2020 y 2025 (ahí, sí, con 1.058,2 millones), básicamente, el mismo plan de Extensión que en el año 2005 presentó el Ministerio de Pepe Blanco, con prolongaciones de líneas como la C4 en su parte norte hasta Soto del Real, San Agustín de Guadalix y Algete, y en su parte sur hasta Torrejón de la calzada y Torrejón de Velasco; la C5 a Griñón e Illescas; la prolongación a Mejorada del Campo, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte; y la construcción de la variante por el centro urbano



en Majadahonda y las Rozas. Como novedad a estos elementos se plantean la apertura de ejes que rompen la radialidad del sistema actual, y que irían de San Fernando de Henares a Fuente de la Mora y de San Fernando a Príncipe Pío y Leganés, tendiendo así a un modelo mucho más transversal y eficiente.

La situación de la red de Cercanías de la Comunidad de Madrid no se soluciona únicamente con un plan de choque e inversiones programadas para dentro de otros 7 años. Es imprescindible un compromiso claro para que las inversiones en seguridad, en modernización, renovación de material móvil y extensión de las líneas. En este sentido, se propone abordar:

- Extensión línea C7 a Mejorada de Campo y Velilla de San Antonio
- Conexión línea C3 con zonas empresariales
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Agustín de Guadalix
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Algete
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Soto del Real
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Torrejón de Velasco y Torrejón de la calzada
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Parla Hospital
- Ampliación de la línea C5 a Villaviciosa de Odón
- Ampliación de la línea C5 a Boadilla del Monte
- Habilitación para el uso habitual de viajeros del tramo de mercancías que conecta San Fernando con Chamartín. Construcción de estaciones
- Habilitación para el uso habitual de viajeros del by-pass de Rebolledo
- Modernización de los sistemas de ERTMS
- Apertura de la Estación de la Tenería (Pinto)
- Obras de construcción de ascensores para la supresión de barreras arquitectónicas para la accesibilidad de las estaciones de Ciempozuelos, Aranjuez y Getafe industrial de la línea de Cercanías C3
- Obras de accesibilidad de las estaciones de Alcalá y Alcalá-Universidad
- Obras de accesibilidad en la estación de Recoletos
- Obra de remodelación de la estación de Cercanías el Soto (Móstoles)
- Construcción paso a nivel o elevado para el acceso con seguridad en la estación de Santa María de la Alameda, del puente que une la estación con Las Juntas
- Soterramiento vías de tren Leganés. Carrascal-Leganés Norte
- Soterramiento vías de tren a su paso por Alcalá de Henares

Justificación

Paliar el déficit de infraestructura de transporte por Cercanías para la movilidad sostenible, pública y social en la Comunidad de Madrid.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva) “Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad de Cantabria”.

Atendiendo a las necesidades que tiene Cantabria en materia de infraestructuras, que alcanza tanto al transporte de mercancías, clave para nuestro desarrollo económico, como a la red de cercanías, el Gobierno elaborará un Plan específico de inversiones en infraestructuras atendiendo los siguientes ejes:

1. Cohesión.

El ferrocarril cántabro ha sido el gran olvidado estos últimos veinte años y si comparamos las inversiones acometidas en carreteras frente al ferrocarril es evidente que no se ha apostado por el transporte público de calidad, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

Sin embargo, la red ferroviaria cántabra es uno de los ejes de vertebración de nuestro territorio que conecta principalmente las zonas rurales de Cantabria con los dos grandes núcleos urbanos, como son Santander y Torrelavega. Por eso se priorizará la conservación, el mantenimiento y la mejora de la red de cercanías de Cantabria (Antigua FEVE).

Durante las dos últimas décadas gracias al espejismo imposible del tren de alta velocidad, nuestra red de ferrocarril ha sufrido una absoluta falta de inversión que la ha sumido en un estado de decadencia y obsolescencia que ha condenado a Cantabria a una red ferroviaria de cercanías de 3ª categoría.

Esta red es vital para el desarrollo social y económico de Cantabria pues vertebramos nuestra comunidad y es utilizada al año por 400 millones de pasajeros siendo indispensable tanto para la movilidad de los ciudadanos y ciudadanas en su vida social y/o laboral, como el desarrollo y recuperación de los núcleos rurales, que en Cantabria es más del 80% del territorio.

Cantabria, de todas las comunidades que tienen ferrocarril de vía estrecha, es la que más tráfico soporta, lo que apunta claramente al carácter estratégico de este tipo de infraestructura para el desarrollo de esta comunidad.

2. Interconexiones con otras autonomías.

El Plan específico de inversiones incluirá la diversificación de las interconexiones y concretamente:

- Conexión de línea de altas prestaciones Santander - Bilbao. Esta línea es imprescindible dado que es la salida natural hacia Europa y posible conexión con un futuro eje del corredor cantábrico-mediterráneo.
- Se realizarán de forma prioritaria las obras del tren de altas prestaciones con Palencia.
- Se acometerá la electrificación del tramo Cabezón de la Sal- Llanes, para aumentar la frecuencia de ferrocarriles en un segmento con evidentes posibilidades de tránsito de viajeros.
- Se iniciarán los estudios para llevar a cabo una línea de altas prestaciones que conecte el todo el norte peninsular, empezando por la conexión Santander - Oviedo.

3. Infraestructuras para la gente.

Se incluirá la inversión necesaria para implementar un proyecto de paso peatonal o en bici entre Castro Urdiales y sus pedanías de la parte sur, especialmente Sámano con más de 3.000 habitantes censados y pero muchos más residentes. En la actualidad, entre ambas localidades existe un nudo con una grandísima afluencia de tráfico bajo la A8. Aunque el paso peatonal y en bicicleta es posible, es una travesía harto peligrosa y complicada por las características de la zona, a saber: inexistencia de una acera en gran parte del recorrido, inexistencia de un carril bici, iluminación insuficiente, elevado tráfico, alta velocidad, multitud de carriles, cruces... Esta travesía supone de facto una barrera que aísla a una gran cantidad de vecinos, obligándolos a recurrir al transporte motorizado. Por ello creemos necesario cumplir con una necesidad demandada por la propia población, de disponer de una pasarela o paso seguro para bicis y peatones que comunique ambos lados de la A8.

Las principales inversiones que se incluirán en el Plan de financiación para la realización de las obras estratégicas mencionadas serán las siguientes:

Red de Altas Prestaciones:

- Conexión Santander – Palencia y dotación extraordinaria para proseguir con los estudios y tramitaciones relacionados con la implantación de la alta velocidad (hasta 300 kms/h) en este eje, en concreto en el tramo desde Palencia hasta Reinosa. Debería de ser en velocidad alta (hasta 160 kms/h). Este proyecto tendrá que comenzar de manera inmediata a finales de 2018.
- Financiación extraordinaria para una nueva conexión en tren de altas prestaciones Santander - Bilbao con el objeto de que las dos ciudades estén a menos de 45 minutos.
- Estudio de una línea de altas prestaciones por todo el Norte de España con el objeto de crear un corredor del cantábrico uniendo Euskadi, Cantabria, Asturias y Galicia.

Red de cercanías o convencional. Se incluirá en el Plan con carácter prioritario:

- Financiación extraordinaria para acometer la electrificación del tramo Cabezón de la Sal- Llanes, para aumentar la frecuencia de ferrocarriles en un segmento con evidentes posibilidades de tránsito de viajeros.
- Financiación extraordinaria para la conservación, mantenimiento y mejora de la red de cercanías.
- Financiación extraordinaria para la mejora de la flota de trenes, y para aumentar la eficiencia energética tanto en trenes como en todas las instalaciones.
- Financiación para el aumento de la plantilla que permita cubrir todas las necesidades tanto de personal de los trenes como en las estaciones, para mejorar la atención al viajero.
- Financiación extraordinaria para incrementar la frecuencia y los viajes.
- Financiación extraordinaria para mejorar la accesibilidad, inexistente en muchas estaciones.
- Financiación extraordinaria para una correcta mejora en la información en tiempo real a los viajeros, conexión wifi tanto en las estaciones como en los trenes.
- Financiación extraordinaria para la Renovación de Vía Orejo-Liérganes para el tramo entre Solares y Orejo (renovación de las traviesas).

Infraestructuras de mejora de la movilidad. Se incluirá en el Plan:



3791 CONT.

- **Financiación extraordinaria para Recuperar unos 600m del antiguo trazado del tren Castro-Alen (línea roja), partiendo desde detrás del actual Instituto José Zapatero, sorteando la A8 por encima con una pasarela y reutilizando luego las pilastras de un antiguo viaducto en el barrio de Dombergón, para continuar la pasarela hasta la carretera actual, donde se podría unir además con un tramo ya existente de carril bici (en verde). La práctica totalidad de la antigua vía férrea se encuentra en buen estado de conservación, precisando de un acondicionamiento del piso y una actuación sobre un desmonte en la zona de Pando.**

Justificación

Paliar el déficit de infraestructuras de transporte para la movilidad, que estanca el avance económico de Cantabria.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

“Disposición adicional (nueva) Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunitat Valenciana

La Comunitat Valenciana ha ido acumulando año tras año elevado déficit de inversiones del Estado especialmente preocupante en cuanto a infraestructuras de transporte. A ello hay que añadir el histórico problema de desvertebración territorial que padece nuestro territorio y que dificulta su comunicación. Atendiendo a estos motivos y a la necesidad de reforzar infraestructuras estratégicas para el comercio en un territorio tradicionalmente exportador y para el turismo, el Gobierno de España deberá elaborar un plan de inversiones que atenderá al menos los siguientes ejes:

1. Vertebración: Es necesario facilitar la conexión norte-sur de la red pública de transporte así como suprimir costes de peaje para el transporte privado rodado. También es necesario invertir para mejorar la conexión entre litoral e interior en cada una de las tres provincias valencianas. Para ello es necesario:

- a) La conservación, mantenimiento y mejora de la red secundaria de carreteras en el interior de las provincias de Alacant, València y Castelló.
- b) Bonificar diferentes tramos de la AP7 (allí dónde no esté desdoblada la N340) a su paso por la Comunidad Valenciana
- c) Mejorar la red ferroviaria de cercanías y de media distancia ampliándose en el tramo València-Alacant, mejorando el servicio en tramos del interior hasta, Murcia, Alcoy, Utiel y Vinaròs.

2. Superar el modelo radial situando como gran prioridad la construcción del Corredor Transeuropeo Mediterráneo con paso por las tres provincias valencianas y sus principales puertos, así como apostando también por la conexión ferroviaria Sagunt-Zaragoza-Bilbao.

3. Infraestructuras para la gente: Es el momento de adaptar las infraestructuras existentes en nuestro país a las necesidades de la gente. Los traslados cotidianos a los centros de trabajo, de estudio o al acceso a servicios son parte fundamental del día a día de las personas. Sin embargo los servicios públicos de transporte están masificados, los horarios no están debidamente coordinados, la intermodalidad es muy limitada y existen grandes carencias de accesibilidad. Por todo ello proponemos que se diseñe y se financie un sistema público de transporte:

- a) Intermodal, que permita la conectividad de servicios de transporte público metropolitano, bicicleta, coche, autobús y ferrocarril
- b) Accesible: que mejore la usabilidad para las personas con movilidad reducida.
- c) Cadenciada: al objeto de facilitar la usabilidad del servicio y propiciar un aumento de su empleabilidad.
- d) Coordinada: propiciando el encadenamiento virtuoso de servicios tanto de transporte como educativos y sanitarios, estudiando las rutas y horarios de ambos para generar sinergias y facilitar su usabilidad.

4. RENFE se integrará en la Autoridad de Transporte Metropolitano de València para lograr una mejor coordinación y la integración tarifaria del transporte público. Además se incluirá a las principales ciudades valencianas como València, Alacant, Eix y Castelló en el programa de subvenciones y apoyo al transporte metropolitano que se incluye anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.



3792 CONT.

En particular se acelerarán las inversiones en las siguientes obras estratégicas:

1. Red de Velocidad Alta.

- Impulso al trazado València-Alacant a través del nudo de La Encina.
- Dar solución a los problemas de conexión entre València y Castellón.
- Acelerar la construcción de la nueva estación de València central con el soterramiento de vías y solucionando el problema de fondo de saco de València Nord.

2. Red de cercanías y media distancia.

- Desdoblamiento del tramo Cullera-Gandía de la línea C1, eliminación de pasos a nivel, modernización de la línea y creación de un nuevo apeadero en el polígono industrial de Almussafes.
- Abordar el proyecto del Tren de la Costa con la conexión de Gandía a Dénia.
- Modernización de la línea C2 y ampliación de la misma mediante la renovación del tramo Xàtiva-Alcoi.
- Electrificación y modernización de la línea C3 entre València y Utiel. Desdoblamiento entre Sant Isidre y Buñol. Eliminación de pasos a nivel y soterramiento de la línea a su paso entre Xirivella y Aldaia.
- Modernización de la línea C5 entre Sagunt y Caudiel incluyendo su electrificación.
- Aumentar la capacidad y el servicio de la línea València-Castelló para evitar los problemas de saturación. Además aumento de servicios entre Castelló y Vinaròs con tarifa equivalente al cercanías.
- Ejecución del canal de acceso en València con la estación de València-Portela y el túnel pasante.
- Conexión de la línea Alacant-Murcia con el Aeropuerto del Altet y la estación de Elx A.V.
- Ampliación del servicio entre Sant Vicent del Raspeig y Villena con tarifa equivalente a la de cercanías.
- Renovación del material rodante y modernización de la flota.
- Mejoras en las estaciones: capacidad, señales y estado de las construcciones.
- Garantizar la accesibilidad.
- Reforzar la intermodalidad y adaptar la flota para el transporte de bicicletas.

Justificación

Paliar el déficit de inversiones del Estado en la Comunitat Valenciana; garantizar un nivel de inversión que permita mejorar sus infraestructuras de movilidad y su sistema público de transporte. Incorporar a los Presupuestos Generales del Estado una dotación económica para la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de inversiones en materia de infraestructuras en Euskadi:

Los acuerdos alcanzados en los últimos años en torno a las infraestructuras ferroviarias vascas se han centrado en promover nuevas infraestructuras de dudosa rentabilidad económica y con un alto impacto social y ambiental, en lugar de mejorar y optimizar las líneas de ferrocarril ya existentes. Esas nuevas infraestructuras responden a un modelo de desarrollo territorial desfasado y caduco, dirigido a priorizar la conexión entre las tres capitales mientras en detrimento de un desarrollo equilibrado de todas las comarcas vascas.

Ahora mismo los dos nuevos proyectos ferroviarios que se están impulsando en Euskadi con el soporte financiero de los Presupuestos Generales del Estado:

1. La Nueva Red Ferroviaria Vasca de Alta Velocidad (“Y” vasca) y sus conexiones con la Red de la Alta Velocidad Española (AVE)

La Nueva Red Ferroviaria Vasca de Alta Velocidad es el paradigma de infraestructura innecesaria (no está claro que vaya a permitir el tránsito de mercancías pesadas), desmesuradamente cara (se trata de un proyecto con un presupuesto desorbitado por kilómetro de trazado), y cuya viabilidad económico-financiera es más que cuestionable.

La continuidad de esta infraestructura exige replantearse por completo el proyecto desde el punto de vista de su coste (en los tramos encomendados al Gobierno Vasco acumula sobrecostes superiores al 40%, muy por encima de cualquier otra línea de alta velocidad peninsular), de los plazos (no se entienden las prisas en la construcción, habida cuenta de los retrasos que acumulan las conexiones con la Meseta y Francia) y del trazado (es preciso reevaluar el impacto asociado al paso por distintos espacios urbanos, naturales y rurales, estudiar la posibilidad de introducir paradas intermedias, plantear el aprovechamiento de los trazados convencionales ya existentes e incluso trazados alternativos en los puntos más sensibles).

La llegada del TAV a las tres capitales vascas merece un debate aparte, puesto que se trata de una cuestión de máximo interés para la ciudadanía, por lo que la definición de las mejores alternativas debe hacerse de una manera transparente y con la máxima participación ciudadana posible, haciendo que sea una oportunidad de mejora para las ciudades, en lugar de un pacto político construido en torno a la especulación urbanística.

2. La Variante Sur Ferroviaria del Gran Bilbao

Consideramos esencial para el tejido económico e industrial de Euskadi que la Nueva Red Ferroviaria Vasca de Alta Velocidad sea plenamente capaz de permitir el tránsito de convoyes de mercancías de alta capacidad en todo su trazado, así como de facilitar el trasvase de mercancías entre el transporte marítimo y el ferrocarril a través de los puertos de Bilbao y Pasaia. La Variante Sur Ferroviaria podría ser un proyecto interesante en el cumplimiento de este objetivo. Sin embargo el trazado contemplado en el proyecto original ha suscitado un gran rechazo social y ciudadano, por lo que resulta imprescindible que el nuevo estudio informativo en fase de redacción tenga en cuenta las reivindicaciones de los municipios afectados y de los colectivos vecinales y ecologistas.

En este sentido cabe indicar que el tránsito de convoyes de mercancías de alta capacidad por las inmediaciones de los núcleos urbanos no es deseable ni recomendable por su impacto social y por el riesgo inherente al movimiento de materias peligrosas. Así, en el caso de la Variante Sur Ferroviaria, la construcción de la Fase I (Santurtzi-Barakaldo) no evitará que los convoyes de mercancías sigan atravesando áreas densamente pobladas de Barakaldo, Bilbao y Basauri hasta la finalización de la Fase II (Barakaldo-Basauri), por lo que apostamos por que los trabajos de dicha Fase II en paralelo a los de la Fase I.

Además la complejidad de los trabajos de construcción de ambas infraestructuras (Variante Sur Ferroviaria y Nueva Red Ferroviaria Vasca de Alta Velocidad) exige que exista una conectividad entre ambas infraestructuras y la red ferroviaria ya existente, que permita un uso flexible y complementario de todas ellas. Así, apostamos porque la Nueva Red Ferroviaria Vasca de Alta Velocidad disponga de un ramal en el acceso a Bilbao que permita la conexión con el túnel de mercancías de las líneas C1 y C2 de ADIF, así como un enlace en el túnel de Basauri que enlace con la línea C3 de ADIF. Es igualmente imprescindible que la Nueva Red Ferroviaria Vasca de Alta Velocidad esté dotada del tercer carril en el tramo comprendido entre el túnel de Basauri y el acceso a Bilbao, para que desde el principio sea plenamente operativa en su propósito de facilitar el tránsito simultáneo de convoyes de mercancías de alta capacidad hacia la red ferroviaria europea y hacia la red ferroviaria peninsular.

Sin embargo, más allá de la controversia que producen las dos citadas infraestructuras, existe una red ferroviaria convencional cuya necesidad de modernización y mejora genera un amplio consenso social. De ahí que apostemos por esta red para dotar a la ciudadanía vasca de un ferrocarril cercano y de calidad, que ayude a vertebrar el territorio y que responda las necesidades de movilidad de toda la población. En este sentido urgen las siguientes actuaciones por parte de ADIF:

- a) Suprimir los pasos a nivel de Zorroza (RAM Bilbao-Basurto)
- b) Suprimir los pasos a nivel en las líneas de Ezkerraldea y Meatzaldea, incluyendo las recogidas en el plan de ADIF para 2024.
- c) Instalar barreras acústicas en la línea C3 de ADIF a su paso por el casco urbano de Basauri.
- d) Aprobar un Plan de Mejora de Accesos, Accesibilidad, Iluminación y Reforma de las estaciones de ADIF en Bizkaia.
- e) Inicio de las obras del intercambiador de Urbinaga.
- f) Ejecutar diversas mejoras en la línea Irún-Brinkola:
- g) Eliminar los pasos a nivel de la línea.
- h) Elaborar itinerarios peatonales seguros y accesibles a las estaciones.
- i) Subsanan las deficiencias señaladas por el Ararteko.
- j) Mejorar la accesibilidad de las estaciones.
- k) Realizar el estudio para la remodelación e integración de la Estación Intermodal en Irún.
- l) Asegurar la accesibilidad universal en las líneas de cercanías de Donostia.
- m) Inclusión de RENFE en el billete único MUGI.

En cuanto a la gestión de las competencias de infraestructuras, consideramos que debe darse cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Gernika, y hacer efectiva así la transferencia de las siguientes competencias al Gobierno Vasco:

- Gestión de los puertos considerados de interés estratégico (Bilbao y Pasaia).
- Gestión de las líneas de cercanías de Bilbao y Donostia-San Sebastián.



3793 CONT.

Justificación

Paliar el déficit de inversiones del Estado en Eukadi para mejorar sus infraestructuras de movilidad y su sistema público de transporte.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Atendiendo a las especiales necesidades de empleabilidad de Extremadura, su potencial primario, las inversiones y proyecciones hechas y su evidente maltrato en materia de infraestructuras, el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

1. Cohesión: La red extremeña de transportes debe priorizar la cohesión territorial de nuestra tierra. La vertebración de un territorio en el que persisten enormes desigualdades en el mundo rural y en el que la lucha contra la despoblación debe hacerse desde una concepción integral. En este sentido se priorizará:

a) La mejora y desdoblamientos de la red primaria de carreteras en aquellos puntos de especial peligrosidad o circulación de maquinaria agrícola.

b) El impulso de convenios que promuevan la conservación, mantenimiento y mejora de la red secundaria de carreteras.

b) La apuesta clara por la recuperación y modernización de una red ferroviaria que permita la vertebración de la comunidad y sus conexiones con todas las comunidades y país fronterizo, así como la mejora de las líneas internas para mejorar la conexión rural-urbana y evite el abandono de nuestros pueblos.

2. Diversificación de las interconexiones. Frente al modelo de conexión radial propugnado hasta la fecha propugnamos un modelo que permita tejer una malla y conectarnos de manera horizontal:

1. Desdoblamiento de la N-430 para mejorar la conexión Extremadura-Castilla la Mancha- Comunidad Valenciana.

2. Mejora y desdoblamiento de la N-432 para mejorar la conexión Extremadura-Andalucía

3. Mejora y desdoblamiento de aquellos punto de especial peligrosidad de la N-435 para mejorar la conexión Extremadura-Andalucía

4. Cumplimiento del pacto social y político del ferrocarril extremeño más allá de la conexión con Madrid.

3. Aprovechamiento de las inversiones realizadas y potenciación de las áreas empresariales y logísticas a través de la construcción de las infraestructuras intermodales adecuadas para la atracción de actividad a dichos parques y la dinamización de la economía extremeña.

4. Infraestructuras para la gente: mejorar y aumentar las dotaciones y cláusulas en materia de horarios y servicios de las Obligaciones de Servicio Público en el transporte por carretera entre comunidades autónomas, aumentando los servicios que conectan Extremadura con otras Comunidades Autónomas. Así como mejorar los servicios ferroviarios de media distancia dentro de ésta comunidad.

Es el momento de adaptar las infraestructuras existentes en nuestro país a las necesidades de la gente. El incremento de la economía y el empleo en la región dependen en gran parte de la calidad en materia de infraestructuras, así como la propia movilidad de la ciudadanía a la que se le debe facilitar el acceso no sólo a todos los servicios públicos sino a los propios traslados evitando la acumulación de población en las ciudades como consecuencia del abandono de nuestros pueblos.



Los fallos en el transporte ferroviario que obliga casi de forma cotidiana a trasladar a los y las pasajeras en autobús, la insuficiencia y abandono en cuanto a las inversiones en infraestructuras, siendo la única comunidad autónoma sin un kilómetro de vía electrificada; la falta de horarios y servicios que permitan una comunicación digna y la propia estructura territorial de la comunidad con tan sólo un millón de habitantes repartidos entre las dos provincias más grandes de nuestro país hacen que un Plan de inversión propio sea una urgencia.

En particular se acelerarán las inversiones en las siguientes obras estratégicas:

1. Línea de Altas Prestaciones Badajoz-Madrid.
2. Estudio e inversiones que permitan reabrir la Ruta Ferroviaria Vía de la Plata.
3. Modernización urgente de las líneas ferroviarias con Sevilla y Huelva, total electrificación en las conexiones Mérida-Los Rosales, así como Zafra-Huelva-Puerto
4. Conexión ferroviaria con Portugal.
5. Sustitución del material ferroviario anticuado que presenta las principales problemáticas en la región, en especial los automotores de la serie 598.
6. Revisar y mejorar los horarios y servicios ferroviarios de pasajeros.
7. Estudio de todos los pasos a nivel de Extremadura con especial atención a aquellas intersecciones con núcleos urbanos y mayor peligrosidad e ir modificándolos progresivamente.
8. Garantizar la accesibilidad de todo el transporte ferroviario.
9. Desdoblamiento de la N-430 que mejore la circulación Mérida-Ciudad Real.
10. Desdoblamiento de la N-432 que permita una circulación adecuada entre Badajoz y Granada de acuerdo a la importancia de esta ruta.
11. Mejora y desdoblamiento allí donde sea necesario de la N-435 para corregir los puntos de especial peligrosidad y circulación de maquinaria agrícola.
12. Revisar las Obligaciones de Servicio Público en el transporte por carretera incrementando la calidad de los servicios sobre todo en cuanto a horarios y trayectos.

Justificación:

Paliar el déficit de infraestructura de transporte para la movilidad y la producción en Extremadura.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

“Disposición adicional (nueva). Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidades Autónomas Valenciana, de Aragón, Foral de Navarra, de La Rioja, de Castilla y León, del País Vasco y Cantabria

Atendiendo a la evidente carencia en materia de vertebración territorial que solventaría un gran eje transversal norte-este para la adecuada conexión, lo que supondría un alivio para las vías rodadas que hoy se encuentran en saturación de transporte de mercancías en varios tramos, el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo prioritariamente al principio de cohesión. Los ejes de conexión deben priorizar la cohesión territorial de nuestro país haciendo posible la vertebración de un territorio en el que persisten enormes inequidades entre el ámbito rural y el urbano, entre el norte y el este peninsular, a través de y en cooperación con unas extensas áreas geográficas.

En este sentido, se priorizará:

1. La conservación, mantenimiento y mejora de la red de carreteras del eje norte-este, concretamente las vías A-68 y A-23.
2. En el ámbito ferroviario, apostar clara y decididamente por una doble vía electrificada de altas prestaciones para viajeros y mercancías sobre el trazado del llamado Corredor Cantábrico-Mediterráneo. En este sentido, y para un mejor aprovechamiento presupuestario, abordar en primer término la electrificación, rebaja de las rampas de más de 20mm y la construcción de apartaderos, seguido del resto de fases.”

Justificación

Paliar el déficit de infraestructura de transporte en los territorios señalados en el ámbito de la movilidad y la generación de tejido productivo y logístico, apostando por una vertebración entorno al eje Cantábrico-Mediterráneo.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional (nueva). Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad de La Rioja

Atendiendo a las especiales necesidades en materia de infraestructuras en La Rioja, comunidad autónoma que arrastra un déficit histórico en inversión en esta área, condenando a la región al aislamiento y al receso económico, su potencial primario exportador y su evidente rezago en materia de infraestructuras, el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

9. **Cohesión:** La red riojana de transportes debe priorizar la cohesión territorial de nuestra tierra. La vertebración de un territorio en el que persisten enormes inequidades entre el ámbito rural y el urbano, con falta de conexiones ferroviarias internas y escasas frecuencias en larga distancia. En este sentido se priorizará:
 1. Respecto a la Dirección General de Carreteras, la construcción de los enlaces necesarios de la AP 68 para hacer de esta autopista la vía que vertebré nuestra región, así como la conservación, mantenimiento y mejora de la red secundaria de carreteras para disminuir la alta siniestralidad vial que sufre nuestra Comunidad Autónoma.
 2. En el ámbito ferroviario apostamos por la ampliación de servicios de cercanías y larga distancia, aumentando las frecuencias de la línea de velocidad alta con Madrid. Asimismo se hace necesario elaborar un estudio de impacto de un nuevo trazado de vía ferroviaria en La Rioja: proyecto LVA Castejón-Logroño-Miranda, que permita aumentar la velocidad a la que transitan los trenes en nuestro territorio.
10. **Potenciación del mundo rural:** dada la configuración de La Rioja, donde la mitad de la población habita en pequeños núcleos rurales, se hace necesario dotar de servicios de transporte a dichos municipios para evitar la despoblación del mundo rural. Se tendrá en cuenta:
 1. La necesidad de una red de transportes que sirva de motor al sector primario, potenciando así la comercialización de nuestros vinos, verduras y hortalizas, entre otros productos.
 2. Se tendrá en cuenta la necesidad de desplazarse por motivos de estudio o trabajo dentro de nuestra región y a las comunidades autónomas vecinas: Navarra, Aragón, País Vasco y Castilla León, particularmente a Burgos.
11. **Infraestructuras para la gente: movilidad versus conectividad.** La red de cercanías y media distancia

Es el momento de adaptar las infraestructuras existentes en nuestro país a las necesidades de la gente. Los traslados cotidianos de los ciudadanos a sus puestos de trabajo, a los centros de estudio o a la prestación de servicios como el sanitario son parte fundamental de su día a día. Los servicios públicos de transporte están masificados, sus horarios no se encuentran cadenciados ni coordinados con otros servicios y la intermodalidad brilla por su ausencia casi tanto como la accesibilidad. Si un sector de la población resulta especialmente perjudicado por estos déficits es sin duda aquellos y sobre todo aquellas que se dedican a los cuidados. La coordinación entre servicios de esenciales como el educativo y el sanitario y la red de movilidad debe constituirse en objetivo prioritario. En este sentido proponemos diseñar y financiar una red ferroviaria:

1. Intermodal, que permita la conectividad de servicios de bicicleta, coche, autobús y ferrocarril.
2. Accesible: que mejore la usabilidad para las personas con movilidad reducida.
3. Cadenciada: al objeto de facilitar la usabilidad del servicio y propiciar un aumento de su empleabilidad.
4. Coordinada: propiciando el encadenamiento virtuoso de servicios tanto de transporte como educativos y sanitarios, estudiando las rutas y horarios de ambos para generar sinergias y facilitar su usabilidad.

En particular se acelerarán las inversiones en las siguientes obras estratégicas:

a) Red ferroviaria:

1. Nuevo trazado de vía: elaborar un estudio de impacto de un nuevo trazado de vía ferroviaria en La Rioja: proyecto LVA Castejón-Logroño-Miranda, que permita la adecuación de la Línea Férrea a Velocidad Alta hasta 180 Kms/hora en la Línea Castejón-Miranda de Ebro a su paso por La Rioja. Las vías férreas de ese tramo presentan escasa conservación y su trazado dificulta la adecuación de la Velocidad Alta en La Rioja.
2. Red de Velocidad Alta:
 - Aumento urgente de las frecuencias entre Logroño y Madrid.
 - Impulso de conexiones con las comunidades autónomas vecinas.
4. Red de cercanías. Se precisan medidas de impulso de red de cercanías con nuevas líneas así como el aumento de frecuencias de las líneas ya existentes.
5. Medidas de seguridad relativas a los pasos de la red ferroviaria por los municipios riojanos: el paso del tren por diversos municipios sin paso elevado o subterráneo constituye un peligro para la ciudadanía, en especial para las personas de movilidad reducida. Se precisa realizar obras para adecuar los pasos existentes a las medidas de seguridad mínimas necesarias, así como realizar la construcción necesaria en los municipios en los que no existe paso seguro.
 - Creación de un paso elevado o subterráneo en la estación de tren en Calahorra.
 - Adecuar los cuatro pasos nivel en Fuenmayor con señales luminosas y acústicas.
 - Creación de una circunvalación ferroviaria en Rincón de Soto para evitar accidentes del paso a nivel, incrementar la seguridad en el tramo ferroviario y evitar que la vía ferroviaria divida el núcleo urbano.
6. Activación del Puerto Seco instalado en la Estación de Mercancías de Arrubal: Poner en marcha el Puerto Seco instalado en la Estación de Mercancías de Arrubal, parado desde 2015, y se reactive el tráfico de mercancías a través de La Rioja, para que los trenes de mercancías peligrosas puedan realizar en esta estación sus paradas técnicas en lugar de en el núcleo urbano de Logroño, en donde se están produciendo numerosas paradas de este tipo y que ponen en riesgo a los ciudadanos y ciudadanas logroñeses.

b) Red de carreteras:

La Rioja presenta su mayor déficit en materia de infraestructuras respecto a las carreteras: la autopista AP68 continúa siendo una vía de pago a pesar de datar su construcción de los años 1975 – 1980. La prórroga de la concesión con ABERTIS hasta el 10 de noviembre de 2026, supone un grave problema en la Comunidad Autónoma, puesto que para evitar realizar el pago que supone utilizar esta autopista, los vehículos eligen transitar por la carretera N232 que transcurre en paralelo a la vía AP68. La vía N232 presenta altos índices



de siniestralidad, con numerosas víctimas mortales. Por este motivo el Parlamento y el Gobierno de La Rioja han adoptado soluciones parciales, como asumir el coste del tránsito de los vehículos con origen y destino final en el mismo municipio dentro del día o el desvío obligatorio del tráfico pesado a la AP68.

La primera de las medidas, la asunción del coste de determinados usuarios, supone un alto gasto para la administración territorial. Por su parte, el desvío del tráfico industrial de manera obligatoria por la autopista, si bien ha paliado la siniestralidad, ha motivado las quejas del sector por el incremento del coste que supone.

Se necesita por tanto dar una solución de fondo, que ponga fin a la siniestralidad y que haga de la AP68 la vía principal de tránsito en la región. Para ello, el Gobierno impulsará:

1. Plan de liberación de la AP68 y vertebración del territorio:

1. Inversión plurianual para lograr la construcción en la AP-68 de los enlaces de la zona norte de Haro, Ollauri, San Asensio, Villamediana de Iregua, Recajo, Arrúbal, Alcanadre, Lodosa (Navarra), que será un enlace bidireccional; Calahorra (nuevo enlace sustitutivo del actual), Aldeanueva de Ebro; y kilómetro 194 en la LR-285: El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de realizar los enlaces propuestos en el estudio de capacidad y adaptabilidad de la AP-68, a fin de que dicha vía pueda vertebrar la Comunidad Autónoma de La Rioja, aumentando así las conexiones entre los municipios y el tráfico de la misma. Los enlaces están valorados en 160 millones de euros, por lo que se requiere un plan plurianual para llevarlos a cabo.
2. Negociación con la concesionaria ABERTIS para rescindir la concesión de la autopista en un plazo inferior al previsto: el aumento del tráfico que provocará la construcción de las nuevas entradas y salidas permite al Gobierno renegociar con la concesionaria la fecha de rescisión de contrato. La alta siniestralidad que presenta La Rioja hace necesario que esta vía pase a ser gratuita en el mínimo tiempo posible, siendo además esta una gran reivindicación en el territorio.
3. Asunción coste total de circulación de automóviles con origen, destino y vuelta dentro de La Rioja por la AP 68 en el tramo Haro-Alfaro: de manera inmediata el Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de asumir el coste del traslado por la AP 68 con origen, destino y vuelta dentro de La Rioja por la AP 68 que actualmente asume la Comunidad Autónoma (el llamado Via T),
4. Asunción coste total de circulación de vehículos industriales por la AP 68 en el tramo Zambrana-Alfaro: El Gobierno adoptará de forma urgente las medidas oportunas a fin de asumir el coste del traslado por la AP 68 de los vehículos industriales, resultando así gratuito para los usuarios el desvío por la autopista impuesto de manera obligatoria.

2. Mejoras y reparación de carreteras para aumentar la seguridad vial:

1. N111: Inversión y Mejora en la N111 a su paso por La Rioja sobre todo en los tramos desde Torrecilla en Cameros hasta Villanueva en Cameros con Alta Siniestralidad.
2. Plan de acondicionamiento y mejora integral de la N-120: La carretera N-120 tiene numerosas deficiencias que inciden de manera directa en la seguridad vial. Se hace necesaria la dotación de crédito para emprender un plan de reforma integral de esta vía, con actuaciones de acondicionamiento, mejoras en la accesibilidad a otras vías, seguridad vial y convivencia en zonas urbanas.
3. N232: Mejora e Inversión de la N232 en sus tramos entre Alfaro y Calahorra y entre Cenicero y Briones



3796 CONT.

4. Necesidad de un paso a nivel sobre la Autovía A12 en Logroño en su intersección con la Avenida Zaragoza dada la situación actual de peligrosidad derivada de la necesidad de los peatones de atravesar la autovía a pie.
5. Paso a nivel sobre la Autovía A12 en Logroño en su intersección con la Avenida Zaragoza.

3. Nuevas construcciones:

1. Enlaces de la N232 con el polígono industrial del Recuenco para cubrir de creación de enlaces de la N232 con el polígono industrial.
2. Circunvalaciones Torrecilla y Villoslada

c) Aeropuerto de Agoncillo:

El Aeropuerto de Agoncillo es una infraestructura innecesaria, siendo deficitario desde su apertura y es necesario dirimir responsabilidades sobre la decisión de construir este aeropuerto, así como darle utilidad para que no siga siendo infrautilizado y pueda dar rentabilidad. Para ello:

- Se realizará una auditoría pública del Aeropuerto de Agoncillo.
- Se impulsará la creación de una Escuela de Vuelo de Drones. Crear una escuela de vuelo de drones supone una posibilidad de desarrollo para el mismo, de creación de puestos de trabajo y de oportunidades económicas para La Rioja.
- Se creará un laboratorio de investigación en Energías renovables y de Transición de modelo energético alojado en el Aeropuerto de Agoncillo.

Justificación

Paliar el déficit de infraestructura de transporte para la movilidad y el transporte de mercancías en La Rioja.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Final, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final nueva. Modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Se añade una disposición adicional novena a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional novena. Recursos económicos y personal del Consejo de Transparencia y Buen gobierno.

El Gobierno garantizará por vía de la Ley de Presupuestos del Estado que tanto los recursos económicos determinados en el artículo 21 de esta ley como el personal que integra el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno regulado en el artículo 26 son los suficientes para que pueda llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y cumplir los objetivos que le encarga la ley.

Justificación:

La infrafinanciación y la falta de personal que viene sufriendo el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno desde su creación lo han convertido en un organismo que no atiende a los objetivos para los que fue creado. Es necesario dotar de los recursos necesarios a este organismo para que pueda por fin cumplir con su cometido de fomentar la transparencia en todas nuestras administraciones públicas estatales.



003798

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional nueva. Convocatoria extraordinaria de personal para el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Para el año 2018 se habilitarán los recursos necesarios para llevar a cabo un proceso de provisión de puestos de trabajo que incremente la plantilla actual del Consejo de transparencia y buen gobierno en un 20%”

Justificación:

La escasez de medios a la que se somete a este organismo es alarmante. La posibilidad de incrementar la plantilla actual nos parece sería una primera medida para que el Consejo pudiera desempeñar las funciones que tiene encomendadas. La provisión de puestos mediante concurso de méritos no tendría que implicar aumento de gasto para la AGE, por lo que nos parece inexcusable no habilitar esta vía.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Cobertura de las cotizaciones a la Seguridad Social de cuidadores y cuidadoras no profesionales de personas en situaciones de dependencia.

El Gobierno asumirá los costes asociados a las cotizaciones a la Seguridad Social de los cuidadores y cuidadoras no profesionales de personas en situaciones de dependencia de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”.

Justificación:

Desde la anulación de esta medida, presente en la Ley de Dependencia, por medio del Real Decreto 20/2012, se han dado de baja más de 163.000 afiliaciones a la Seguridad Social, lo que se corresponde con el 94% de los cuidadores no profesionales de personas dependientes. Esta cotización tiene el objeto de garantizar una pensión digna a todas esas personas que dedican su tiempo a los cuidados, lo que supone un menor coste en este ámbito para las arcas del Estado.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Plan para la protección y la conservación preventiva de yacimientos arqueológicos declarados BIC de Andalucía:

Desde el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Junta de Andalucía, dotarán a los servicios de patrimonio cultural para desarrollar un plan de urgencia de intervención para la protección y conservación preventiva de yacimientos arqueológicos en riesgo de deterioro urgente”.

Justificación:

Los artículos 45 y 46 de la Constitución Española de 1978, especialmente el 46, que reconocen el derecho social a la cultura, se desarrollan con la siguiente fórmula: "los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este Patrimonio".

Estos preceptos, que son de obligado cumplimiento en su interpretación y aplicación, cuentan con el apoyo de los tratados internacionales, de los principios constitucionales y de la realidad social. Sin embargo, a día de hoy la tutela, la protección y la conservación de la mayoría de los bienes culturales declarados BIC está descuidada por parte de las administraciones, tanto por la General como por las territoriales. Es necesaria una intervención planificada para investigar, recuperar, conservar aquellos bienes de interés cultural de Andalucía para que sean accesibles a la ciudadanía en general y ponerlos en valor como factores indispensables de la educación en diversidad cultural y también como motores económicos de especial influencia en las zonas rurales.



003801

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Museo Nacional de Escultura de Valladolid, que quedaría redactada de la siguiente manera:

Para proceder a la inmediata promoción del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene”.

Justificación:

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para que la promoción de dicho museo tenga lugar y se consiga atraer más turistas a la ciudad de Valladolid, además de dar a conocer el rico patrimonio en escultura del museo.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Restauración del Monasterio de San Juan en Burgos.

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, ofrecerá una línea de financiación económica a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas a fin de que procedan al desarrollo de un plan de adecuación del Monasterio de San Juan en Burgos”.

Justificación:

Estas obras de rehabilitación que ya debían haberse efectuado y no deben demorarse más, dado que afectan a la limpieza interior y exterior del edificio, la mejora de sus servicios y la adecuación del inmueble a las normativas actuales. También debería abordarse la instalación de aseos, agua potable y ascensores, así como la garantía de la accesibilidad en todo el monasterio.



003803

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Proyecto del Museo Nacional de la Energía. Ponferrada. León:

El Gobierno financiará con fondos suficientes la puesta en marcha y la gestión pública de Museo Nacional de la Energía de Ponferrada (León)”.

Justificación:

El Centro de Desarrollo de Tecnologías de Captura de CO₂ de la Fundación Ciudad de la Energía (Ciuden) en Ponferrada (León) es el principal promotor público en España de las tecnologías de captura, transporte y almacenamiento geológico de CO₂. Este centro totalmente construido en el Bierzo, localidad de Ponferrada, tuvo un alto coste económico, además de recibir una importante subvención de la Comisión europea: 96 millones de €. La Fundación Ciudad de la Energía abrió la planta más puntera en captura de CO₂ a escala semi-industrial del mundo (con una inversión total de 115 millones). Está dotado con tecnología puntera a nivel mundial, con profesionales altamente capacitados, pero con escasos proyectos por falta de iniciativa del Gobierno. El objetivo es la experimentar la generación de tecnologías de captura de CO₂, que se pueden aplicar a centrales de carbón, cementeras, siderúrgicas, centrales de ciclos combinados, etc.

Además la CIUDEN dispone de otros proyectos que favorecen la economía circular que implica al sector agrícola y alimentario, un sector importante en la provincia de León y Castilla y León, en el que con la biomasa residual del sector agrícola forestal hacer biodiesel y biofertilizantes. La Fundación CIUDEN es un organismo público formado por múltiples Ministerios, uno de los Proyectos es el MUSEO NACIONAL DE LA ENERGÍA - LA FÁBRICA DE LA LUZ, al que no se dota en igualdad de condiciones que otros Museos Nacionales cuando podría ser un polo de atracción turística de la zona Noroeste de España.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Musealización de la villa romana de Navatejera en Villaquilambre, León.

El Gobierno financiará con fondos suficientes el estudio del proyecto de viabilidad de apertura de la villa Romana de Navatejera en Villaquilambre (León)”.

Justificación:

La Villa romana de Navatejera, Monumento Nacional desde 1931, responde al tipo conocido de villa suburbana datable en los siglos IV-V d.C. (aunque con vestigios previos, desde el siglo II) con dos zonas diferenciadas, la parte urbana o residencial, tapizada de mosaicos en parte y con zonas calefactadas de hipocausto, y la parte rústica o de explotación agropecuaria, aparte de una sección de dudosa utilización cultural y planta cruciforme que se ha asociado al mundo paleocristiano. Fue descubierta a finales del siglo XIX y a su interés y cercanía al núcleo urbano leonés une la peculiaridad de que fue cubierta ya en su momento en una de las primeras protecciones de este tipo de yacimientos que se constatan en nuestro país (supervisada por Demetrio de los Ríos, arquitecto restaurador de la catedral leonesa en el cambio de siglo.) La edificación, que cubre sus estancias con mosaicos, intenta mimetizarse con los restos conservados, que tienen altos valores monumentales.



003805

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Estudio proyecto de Reforma Castillo del Alba.

El Gobierno financiará con fondos suficientes un proyecto de reforma del Castillo del Alba en la localidad de Llanos de Alba (La Robla, León)”.

Justificación:

El castillo de Alba es una fortaleza española situada en las cercanías de la localidad de Llanos de Alba, en el municipio de La Robla, en León. Se sitúa en la llamada "Peña del Castillo", dominando el valle del río Bernesga y la calzada que iba desde León hasta Oviedo, por la ruta del Puerto de Pajares. Actualmente se encuentra en ruinas. Desde 2001 ha sido excavado a instancias de la cementera Tudela Veguín, propietaria de una cercana cantera de caliza. La empresa no ha divulgado los resultados de las excavaciones.



003806

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Escuela Internacional de formación en restauración y cocina autóctona en Bierzo.

El Gobierno financiará con fondos suficientes un proyecto de estudio de la viabilidad de la creación de una Escuela Internacional de formación en restauración y cocina autóctona en Bierzo”.

Justificación:

La comarca del Bierzo (León) sufre la despoblación fruto de la crisis de la minería y un proyecto de este nivel daría proyección turística sostenible a la zona a través de la puesta en valor de su patrimonio.



003807

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Obras de acondicionamiento del Teatro Emperador, León

El Gobierno financiará con fondos suficientes las obras de acondicionamiento y apertura del Teatro Emperador, en la ciudad de León”.

Justificación:

Hace ya tiempo se anunció la creación del Centro Nacional de Artes Escénicas y de las Músicas Históricas de León. Según el Ministerio, el teatro iba a ser inaugurado de nuevo en 2011 tras una inversión de 5,5 millones de euros dedicados a la restauración completa del edificio y a la adaptación a la normativa europea vigente. El proyecto nunca se puso en marcha, el edificio fue puesto a subasta en 2014, sin encontrar compradores, y sigue cerrado.



003808

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Proyecto de difusión y educación sobre la historia, cultura, tradiciones autóctonas y memoria histórica, de la provincia de León El Gobierno financiará con fondos suficientes la promoción de la historia, cultura y tradiciones autóctonas de la provincia de León”.

Justificación:

Para la provincia de León es importante la difusión de su historia, cultura, tradiciones autóctonas y memoria histórica. Se trata de una provincia con comarcas muy dañadas por la crisis de la minería y urge su recuperación a través de la puesta en valor de su patrimonio material e inmaterial.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Financiación para estudios sobre la recuperación de pozos mineros en las comarcas mineras de la provincia de León.

El Gobierno de España financiará estudios conducentes a la recuperación de pozos mineros y otros activos industriales en las comarcas mineras de la provincia de León”.

Justificación

Los patrimonios procedentes de las actividades en declive como la minería pasan por una etapa de atención, tras décadas de abandono, como recurso para formas renovadas y sostenibles de turismo cultural. De ello hay numerosas experiencias, fundamentalmente en los países de cultura industrial (Reino Unido, Alemania, Estados Unidos), con efectos económicos apreciables. España cuenta ya con algunos ejemplos válidos para fundamentar la hipótesis de que la conservación y adaptación al uso turístico de este patrimonio es positiva, tal como sabemos por las experiencias de algunas comarcas con características similares (Asturias, Andalucía, Cataluña).

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Actuaciones de mejora y protección del patrimonio cultural en la comarca de El Bierzo, León.

El Gobierno de España promoverá, con la adecuada dotación presupuestaria, actuaciones de recuperación y protección del patrimonio cultural en la comarca de El Bierzo (León)”.

Justificación

El Bierzo contiene paisajes naturales y espacios históricos de mucha importancia y valor cultural y patrimonial. Este entorno es óptimo para el desarrollo de políticas de recuperación del tejido social y cultural mediante la puesta en valor de su patrimonio.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Construcción del nuevo Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y Archivo General de Aragón.

El Gobierno, en colaboración con las administraciones autonómicas y locales, impulsará la construcción del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y el Archivo General de Aragón, aportando los recursos económicos necesarios”.

Justificación

El Archivo Histórico Provincial de Zaragoza es un centro de titularidad estatal cuya gestión fue transferida en junio de 1986 a la Comunidad Autónoma de Aragón mediante convenio firmado con el Ministerio de Cultura. En 1980 este Archivo se ubicó en el Palacio de Huarte, una casa-palacio de principios del siglo XVI en el centro histórico de Zaragoza, propiedad de Ibercaja, declarado en 2002 Bien de Interés Cultural por Decreto del Gobierno de Aragón.

El edificio en el que se ubica este Archivo, además de estar arrendado a Ibercaja por el Gobierno de Aragón, es totalmente insuficiente para albergar la colecciones de fondos judiciales, documentos y archivos de distintas instituciones y empresas, archivos fotográficos, etc. así como deficientes condiciones de conservación, difusión y accesibilidad. En 1998 se habilitaron depósitos auxiliares en el Polígono Malpica de Zaragoza para albergar documentación contemporánea y se propuso la construcción de un nuevo edificio adecuado a las necesidades reales de conservación, estudio y uso público de los fondos documentales. La Consejería de Educación del Gobierno de Aragón firmó un Convenio con el Ministerio de Cultura español para la construcción de un nuevo edificio en el polígono Actur, cuyo proyecto ya está redactado, con la finalidad de albergar conjuntamente el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y el Archivo General de Aragón, cuya creación, todavía pendiente, está prevista en Ley 6/1986 de Archivos de Aragón.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Elaboración de un Plan General de recuperación y puesta en valor de castillos de Aragón.

El Gobierno, en colaboración con las administraciones locales, impulsará un Plan General de Recuperación y puesta en valor de los castillos de Aragón”.

Justificación

Aragón cuenta con cerca de un millar de fortalezas declaradas Bien de Interés Cultural que son de distinta propiedad y presentan un estado de conservación muy variado: desde castillos y fortificaciones que desarrollan una intensa actividad turística y cultural (Loarre, ciudadela de Jaca, Aljafería, Mesones de Isuela, Mora de Rubielos, Alcañiz, Peracense...) a muchos otros antiguos edificios y estructuras en estado de abandono que son considerados como ruinas irrecuperables. Más de la mitad de ellos son de propiedad municipal y pertenecen bien a pequeños ayuntamientos (generalmente de menos de 500 habitantes), sin apenas recursos para acometer su conservación o recuperación, o bien a particulares que, en algunos casos puntuales, han invertido en su mantenimiento y puesta en valor y son utilizados para usos culturales y turísticos.

Dentro del extenso conjunto de fortificaciones y castillos de Aragón existen algunos que son propiedad del Estado como los castillos de Cutanda, Monreal de Ariza, Jarque de Moncayo, Monzón, Montearagón, Mirambel, Aliaga, Alcañiz, etc. En los últimos años se ha confirmado que los castillos y fortificaciones aragonesas en los que se ha intervenido para su recuperación y puesta en valor, además de tener un alto valor histórico y patrimonial, se convierten también en un excelente recurso de atracción turística y, por ende, de desarrollo económico para las deprimidas áreas rurales en las que se ubican.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Recuperación del Camino de Santiago en Aragón.

El Gobierno, en colaboración con la Diputación General de Aragón, impulsará el inicio de las obras adecuación y puesta en valor del Camino de Santiago francés, para su recuperación y su disfrute por parte de toda la ciudadanía”.

Justificación

El Camino de Santiago por Aragón, también llamado Camino francés, como prolongación de la vía que cruzaba los Pirineos por el puerto de Somport procedente de Toulouse, vivió su esplendor en la Edad media y cayó en abandono a partir del siglo XVI. La construcción del hospital de Santa Cristina (uno de los más importantes de la Edad Media, cuyos restos permanecen en total abandono) y el hecho de que Jaca se convirtiera en ciudad hicieron que el Camino se derivara por esta ruta desde el siglo XI. Durante ese periodo de esplendor se construyeron a lo largo de su trazado numerosos edificios religiosos y civiles muchos de los cuales permanecen hoy en total estado de ruina y abandono. El Camino de Santiago a su paso Aragón carece de un centro de acogida o de visitantes, una vez cruzada la frontera con Francia, y el mantenimiento del propio camino así como el de los numerosos y variados monumentos existentes junto a él (con algunas recientes destrucciones provocadas por ese mismo abandono) ha sido totalmente insuficiente, a pesar de los recientes intentos de creación de senderos e itinerarios culturales. El Camino de Santiago en Aragón presenta unas inmejorables condiciones de aprovechamiento cultural y turístico, sostenible medioambientalmente y capaz de generar recursos y sinergias de desarrollo económico en territorios eminentemente rurales del Pirineo aragonés.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Castillo de los Condes, Santa Coloma de Queralt (Tarragona)

El Gobierno proporcionará la dotación económica necesaria para llevar a cabo la rehabilitación y refuerzo de la sala gótica de la planta inferior del Castillo de los Condes, sobre la cual se sustentan cuatro plantas superiores, con el imprescindible estudio geológico y arqueológico del subsuelo, el proyecto técnico de refuerzo de los cimientos y su ejecución material”.

Justificación

El castillo de Santa Coloma de Queralt fue la residencia principal de los barones de Queralt durante toda la Edad Media. Su origen histórico se remonta en el siglo X, pero el vestigio más antiguo que se conserva es la torre del homenaje que data de finales del s. XI o inicios del XII. Se conservan también una serie de dependencias góticas y otras de las épocas renacentista y barroca. Es un edificio con cuatro pisos y con la fachada norte integrada a la muralla. Los pisos eran cubiertos con envigados de madera sostenidos por arcos apuntados (góticos). Durante el siglo XVI el castillo pasó a ser residencia temporal de los señores y experimentó grandes transformaciones que básicamente le dieron el actual aspecto exterior. Hasta mediados del siglo XX el edificio estuvo en manos de particulares y ahora es de titularidad pública. El Ayuntamiento de Santa Coloma, en rehabilitaciones sucesivas, ha hecho posible que el edificio se convierta en el centro cultural de la villa y referente de dinamismo cultural y turístico de la comarca. Dentro están ubicadas la oficina de turismo, la oficina del Consell comarcal, la biblioteca municipal, la escuela de música y varias aulas para cursos, salas para conferencias, conciertos y sala de exposiciones.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Fomento del conocimiento de la lengua occitana o aranesa entre el personal al servicio de la Administración del Estado con destino en la comarca del Valle de Arán.

El Gobierno proporcionará la dotación económica necesaria para fomentar cursos de aprendizaje de la lengua occitana o aranesa entre las personas funcionarias del Estado que desempeñen sus funciones en la comarca del Valle de Arán, Catalunya”.

Justificación

El Valle de Arán tiene como lengua propia la variante del occitano denominada aranés, reconocida por el Estatut de Catalunya lengua oficial, junto al catalán y al castellano. Su función, más allá de la comunicación interpersonal, también es ser un instrumento de acogida y de inclusión social. El Estatut de Catalunya establece expresamente el derecho lingüístico de los ciudadanos y ciudadanas del Valle de Arán, por el cual todas las personas tienen el derecho de conocer y utilizar el aranés y de ser atendidas oralmente y por escrito en aranés en sus relaciones con las administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas que dependan de ellas. Sin embargo, el desconocimiento de la lengua por parte de funcionarios y funcionarias impide hacer efectivo dicho derecho, por lo que deviene imprescindible promover un conocimiento suficiente por parte del personal al servicio de la Administración del Estado.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conjunto Arquitectónico y Patrimonial de Lloberola (Biosca, Lleida).

El Gobierno proporcionará la dotación económica necesaria para llevar a cabo la fase 3 del Plan Director de restauración de la torre del Castillo de Lloberola y su entorno inmediato, consistente en un estudio estructural de la torre que dictamine los índices actuales de seguridad y las directrices que habrán de seguir los refuerzos, así como en un estudio arqueológico del interior de la torre y el refuerzo de la capa exterior de la misma, por medio de un aro perimetral.”

Justificación

El conjunto arquitectónico de Lloberola (Biosca, Lleida, Catalunya) está formado por elementos patrimoniales de primer orden: la iglesia barroca de San Miguel, de origen románico, el cementerio, con un conjunto de estelas y sarcófagos medievales, y rematado por los restos de un castillo presidido por una impresionante torre tronco-cónica, datada entre el siglo X i XII. El estado de conservación de la torre y sus especiales características constructivas, la hacen uno de los edificios militares prerrománicos más importantes (y desconocidos) de la península ibérica. Recientes catas arqueológicas realizados en el sitio, demuestran la presencia de restos anteriores a la construcción de la torre (posiblemente de los siglos VIII i IX), así como elementos estructurales, que serían de enorme interés científico, histórico, cultural e, incluso, turístico. El Ayuntamiento de Biosca (Lleida) es la cesionaria del monumento, desde 2.016 y por un período de 75 años.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) “Apoyo a la candidatura de la arquitectura de Pedra Seca ante la UNESCO como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad El Gobierno proporcionará la dotación económica necesaria para apoyar ante la UNESCO la candidatura de la arquitectura de Pedra Seca como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad ”.

Justificación

El pasado mes de abril de 2017, el Senado aprobó una moción por la cual se instaba al Gobierno, a dar su apoyo a la iniciativa por la cual la técnica constructiva de las tradicionales paredes de Pedra Seca fueran declaradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. La construcción de este tipo de estructuras (paredes, cabañas, aljibes, refugios, etc) ha ayudado durante milenios a configurar el paisaje rural del campo en la península ibérica y en buena parte de los territorios mediterráneos, y su actual caída en desuso (especialmente debido al éxodo rural y a la mecanización de la agricultura) las pone en grave peligro de supervivencia. En el Estado español se cuentan cientos de miles de construcciones de este estilo, y su potencial patrimonial, cultural, paisajístico y turístico hacen imprescindible su protección.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Inventario de espacios públicos infrautilizados para su uso cultural.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones autonómicas y locales, tomará las medidas oportunas para poner en marcha un Inventario de espacios públicos infrautilizados o abandonados susceptibles de uso cultural, a fin de procurar un marco favorable al desarrollo del tejido cultural”.

Justificación

Las políticas de expansión territorial llevadas a cabo en España durante la última década y su desarrollo concreto en los años previos a la crisis, han dado como resultado un escenario urbano vinculado a la construcción de grandes espacios y un paisaje repleto de infraestructuras y recursos públicos con un nivel bajo de actividad. Esta obsolescencia obliga a repensar la gestión desde el ámbito institucional, flexibilizando los usos de los locales y teniendo en cuenta expresiones sociales y culturales, que requieren nuevas herramientas adaptadas a la realidad.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Creación de un Libro Blanco de la Creación, Consolidación y Formación de Públicos y Audiencias de la Cultura.

El Gobierno de España impulsará el desarrollo de un Libro Blanco de la Creación, Consolidación y Formación de Públicos y Audiencias de la Cultura, que incluya, de acuerdo con las administraciones locales y autonómicas, la puesta en marcha de Programas específicos de formación de públicos del siguiente tipo:

- El apoyo a las bibliotecas desde la perspectiva social (públicas y escolares) y científica (universitarias y patrimoniales), estimulando la compra de nuevos fondos, creando una plataforma pública de préstamo de libros electrónicos y modernizando sus equipamientos.

- El aumento de la presencia de contenidos culturales en todos los canales de difusión de RTVE con un enfoque pluralista que promueva el conocimiento de la riqueza cultural y lingüística de todos los territorios. En esta misma línea, fomento de los vínculos y la colaboración con el canal cultural europeo ARTE, así como con otros canales de difusión y producción internacionales.

- La puesta en marcha desde el ICAA y las Comunidades Autónomas de un plan de circulación de contenidos audiovisuales en colegios y universidades, con el apoyo de educadores y formadores, para la recepción crítica y diversa de la oferta audiovisual.

- La puesta en marcha de una Plataforma de Cultura Abierta en la que se integren, con acceso libre, todos los productos y acontecimientos culturales libres de derechos junto con contenidos divulgativos, de análisis y contextualización de dichos acontecimientos y productos. En la plataforma se integrarán todos los materiales y contenidos de formación de públicos y audiencias aplicados a cualesquiera otros sectores.

- El impulso de la distribución de producciones escénicas plurales a través de la dinamización, adecuación y actualización de las redes y espacios de exhibición.

- La actualización y optimización de los recursos e iniciativas de, entre otros, el Centro Nacional de Difusión Musical y el Centro de Documentación Teatral.

- En diálogo con la comunidad educativa y las Comunidades Autónomas, pensar vías para el aumento de la presencia de materias relacionadas con la cultura y la variedad de prácticas artísticas, plásticas, textuales, sonoras y audiovisuales en la formación reglada (infantil, primaria, secundaria y bachillerato).

- El desarrollo de iniciativas encaminadas al fomento de las asociaciones y grupos aficionados a las diversas disciplinas artísticas.

- El estudio, puesta en marcha y consolidación de políticas públicas de mecenazgo y micromecenazgo ligadas a procesos de canasta básica cultural, tarjetas y pasaportes de fidelización en el uso y consumo de productos y acontecimientos culturales”.



Justificación

En cumplimiento de los artículos 9.2 y 44.1 de la Constitución española, así como de las diferentes normas de ámbito autonómico relevantes a estos efectos, la defensa del derecho de la ciudadanía a participar de la vida cultural debe ser uno de los objetivos de toda política cultural. En otras palabras, fomentar la diversidad, la accesibilidad y la sostenibilidad de la cultura.

En el marco europeo e internacional, una de las políticas públicas de referencia, por ejemplo en Francia, Gran Bretaña, Chile, Brasil, Argentina o Colombia, es la formación de públicos.

Crear nuevos públicos y lectores, reforzar los sistemas específicos de mediación cultural, reforzar los hábitos y ampliar la participación en las propuestas culturales son desafíos que conectan con la existencia de una ciudadanía abierta y activa.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional (nueva) "Apoyo económico para el proyecto "Castellón Arqueológico", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Disposición Adicional (nueva) Apoyo económico para el proyecto Castellón Arqueológico

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte impulsará, en colaboración con la Generalitat Valenciana y la Diputación de Castellón, el proyecto *Castellón Arqueológico* mediante la puesta en valor del patrimonio territorial cultural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español".

Justificación

La provincia de Castellón cuenta con una gran cantidad de yacimientos arqueológicos que nos desvelan la vida del ser humano en la provincia desde hace más de 70.000 años. Algunos de estos yacimientos, por su conservación, su estado de investigación o su adecuación para la visita permite tener un elenco de lugares arqueológicos susceptibles de configurar con ellos una ruta arqueológica con varios itinerarios. Recientemente la Diputación provincial ha aportado financiación para la dinamización turística y desde el ámbito cultural, aportando una partida presupuestaria que creemos insuficiente y que resalta la necesidad de apoyar este proyecto también desde la Administración Central del Estado.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional (nueva) "Rehabilitación del Convento de Recoletas de Tafalla para uso socio-cultural", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Disposición Adicional (nueva). Rehabilitación del Convento de Recoletas de Tafalla para uso socio-cultural.

El Gobierno, en colaboración con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, impulsará el inicio de las obras, adecuación y puesta en valor del Convento de Recoletas de Tafalla para su habilitación como centro público de uso sociocultural".

Justificación

Este edificio es un bien cultural que se encuentra en un estado de conservación precaria. Es fundamental reformarlo y dotarlo adecuadamente para que se convierta en una instalación sociocultural para la ciudadanía de Tafalla y de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Intervenciones en la Alameda Escola Obreira y la Muralla Militar de Ferrol. El Gobierno llevará a cabo las actuaciones necesarias para el diseño e implementación de un proyecto de adaptación y mejora de estas instalaciones, que incluirá el adecentamiento de la alameda Escola Obreira de Ferrol, así como la eliminación parcial o total de la Muralla de cierre del astillero Navantia, sustituyéndola por un cierre diáfano que permita la visión del interior del astillero, bajo criterios de mejora de la calidad espacial, patrimonial y urbana del entorno. La realización de estos trabajos será objeto de dotación de los créditos necesarios para su ejecución en este y futuros ejercicios.”

Justificación

La Muralla Militar de Ferrol se encuentra en muy mal estado de conservación en diversos tramos, a pesar de estar declarada como Bien de Interés Cultural. En los restos de la antigua muralla defensiva de la ciudad se acumula mucha vegetación, una de las consecuencias del deterioro de esta muralla, junto a los árboles que dañan el muro, o las grietas y filtraciones de agua. De hecho, el Colegio Oficial de Arquitectos de Ferrol ha advertido que con estas agresiones los muros corren riesgo de derrumbarse con el consecuente peligro para los viandantes. A esto hay que añadir que la Alameda existente situada en las inmediaciones de la muralla del astillero de Navantia y el antiguo acceso a la Escola Obreira, y que constituye uno de los restos de la antigua alameda perimetral que existía como cinturón verde entre la ciudad y las instalaciones militares se encuentra muy degradada, y hasta hace poco era utilizada como aparcamiento incontrolado de vehículos, presentando un estado seriamente degradado. Asimismo, cuenta con un deficitario alumbrado público, lo que incrementa la sensación de dejadez y de falta de seguridad. Esta situación aumenta por la presencia lateral de la elevada muralla de cierre perimetral de astillero que constriñe el espacio, limitando su amplitud visual y conformando un espacio residual dentro de la ciudad.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de mantenimiento y mejora de la Vía romana XIX a su paso por Corvelle (Lugo)

El Gobierno realizará las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un plan que contemple la limpieza y restauración de este camino primitivo. La realización de estos trabajos será objeto de dotación de los créditos necesarios para su ejecución en este y futuros ejercicios.”

Justificación

La Vía XIX es una calzada romana construida en la época de Augusto, que consta de tramos rurales con bosques de robledales, y bosques mixtos, destacando por su gran valor paisajístico y patrimonial, así como por su valor como factor de atracción turística. Diversos tramos de esta vía están cubiertas por la maleza o interrumpidas por la presencia de cúmulos de piedras, debido a la falta de mantenimiento, por lo que se hacen necesarias las intervenciones objeto de la presente enmienda.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Restauración del BIC de Torre Caldaloba (Lugo)

El Gobierno realizará las intervenciones necesarias para la restauración de este Bien de Interés Cultural. La realización de estos trabajos será objeto de dotación de los créditos necesarios para su ejecución en este y futuros ejercicios.”

Justificación

Se plantea la financiación para la rehabilitación y reparación de la Torre de Caldaloba, sita en el término municipal de Cospeito (Lugo), debido a su avanzado estado de deterioro, al que se suma una situación de peligro de derrumbe. Este monumento, declarado BIC en 1994, es un bien patrimonial de gran relevancia histórica para Galicia.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional (nueva) “Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sada para la rehabilitación y mejora del Museo Galego de Arte Contemporáneo Carlos Maside”, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sada para la rehabilitación y mejora del Museo Galego de Arte Contemporáneo Carlos Maside.

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, en colaboración con la Xunta de Galicia y el ayuntamiento de Sada (A Coruña), para el diseño y ejecución del proyecto de rehabilitación y mejora de las instalaciones del Museo Carlos Maside. La realización de estos trabajos será objeto de dotación de los créditos necesarios para su ejecución en este y futuros ejercicios”.

Justificación

Financiación, en colaboración con la Xunta, para la mejora del mantenimiento de este Museo, que alberga obras de importantes pintores como Maruja Mallo, Castelao, Laxeiro o Lugrís.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) Convenio de colaboración con la Fundación Uxío Novoneyra.

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias para la dotación de fondos económicos a la fundación que sirvan a la rehabilitación de la Casa Museo y a la promoción de su obra. La realización de estos trabajos será objeto de dotación de los créditos necesarios para su ejecución en este y futuros ejercicios”.

Justificación

Esta fundación, de ámbito estatal, requiere de apoyo financiero que permita la correcta divulgación de la obra del insigne escritor y poeta, así como la adecuación de las instalaciones donde se expone su obra, que muestran un estado de franco deterioro.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Restauración y puesta en valor de la Vía Férrea La Fregeneda-La Fuente de San Esteban.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con la Junta de Castilla y León, procederá a la puesta en marcha del proyecto de restauración y puesta en valor de la Vía Férrea La Fregeneda-La Fuente de San Esteban (Salamanca)”.

Justificación

Para la restauración y puesta en valor de la Vía Férrea La Fregeneda-La Fuente de san Esteban, declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento por el Ministerio de Educación y Cultura en 1990 (código R-I-51-0010558-00000, B.O.E nº 298 de 14 de diciembre de 1990).

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Renovación museográfica del Museo de Bellas Artes de Valencia

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y la Generalitat valenciana, procederá a dotar suficientemente las actuaciones de renovación museográfica del Museo de Bellas Artes de Valencia”.

Justificación

Desarrollo del proyecto museográfico del Museo de Bellas Artes de Valencia. Modernización y protección de los bienes de patrimonio histórico.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Transferencias para funcionamiento Museo de Bellas Artes (San Pío V) de Valencia.

Para adecuar la dotación destinada al funcionamiento, modernización y desarrollo del proyecto museográfico de la segunda pinacoteca del Estado, el Museo San Pío V de Valencia, y atendiendo a la necesidad de protección de los bienes de patrimonio histórico y a la responsabilidad que le compete por ser de titularidad estatal, se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado de este ejercicio”.

Justificación

El Museo de Bellas Artes de Valencia, San Pío V, es, a todos los efectos, la segunda pinacoteca del estado. Independientemente de donde residan estos fondos museográficos -en este caso en la ciudad de Valencia-, es competencia de la administración central, velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de los proyectos de los museos de titularidad estatal, sin que pueda producirse ningún agravio comparativo por mor de su ubicación. El Museo San Pío V viene funcionando con dotaciones más bien exiguas en relación a la importancia de su colección y a las necesidades de un proyecto de futuro, como el que está llamado a desarrollar.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) .Impulso Estatal al Festival Internacional de Teatro de Calle de Vila-real (Castellón).

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y la Generalitat valenciana, impulsará con una dotación económica suficiente el Festival Internacional de Teatro de Calle de Vila-real (Castellón)”.

Justificación

La ciudad de Vila-real cuenta con diversas compañías de teatro de calle de prestigio internacional. Celebra un Festival Internacional de Teatro de Calle con una trayectoria de más de 25 años. Es importante la implicación del Estado para impulsar un proyecto cultural de estas características.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) “Localización y exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil y del periodo franquista.

La Generalitat Valenciana, de acuerdo con la Administración Central, dotará de partidas económicas suficientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y democrática, y la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, para llevar a cabo la localización de fosas comunes, así como la posterior exhumación de los cadáveres que en ellas se encuentren. Esta labor se podrá realizar con medios materiales propios del Ministerio o mediante la subvención directa a organizaciones que, en cooperación con las administraciones, realicen este tipo de actuaciones”.

Justificación

La entrada vigor la Ley Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 58. Relaciones con la administración general del Estado y otras comunidades autónomas, la siguiente declaración. “El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, en el marco de sus competencias, mantendrá las relaciones oportunas de colaboración y cooperación administrativa con la administración general del Estado y con la del resto de comunidades autónomas. En particular, se promoverá la interconexión de los bancos de datos, incluido el de ADN, para facilitar los objetivos de esta ley. Las cantidades de que se dispone para los fines que establecen tanto la Ley estatal, como la Ley Autonómica, son claramente insuficientes ante la cifra de personas desaparecidas. La última vez que el Gobierno aprobó y ejecutó una partida para Memoria Histórica, en cumplimiento de la ley 52/2007, de 26 de diciembre, fue en los Presupuestos Generales del Estado de 2011 y ascendió a 6 millones de euros. Se calcula que entre el 20 y el 25% de lo invertido en este concepto vuelve al erario público en forma de impuestos directos e indirectos. Los familiares de las personas desaparecidas han esperado en algunos casos hasta 80 años sin poder localizar y enterrar dignamente a sus seres queridos, por todo ello es necesario poder dar sepultura a los restos de las personas que todavía siguen en paradero desconocido restablecer la honorabilidad a sus familias”. Por estos motivos, se hace necesaria una partida presupuestaria de esta índole.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Biblioteca Pública del Estado en Ibiza.

Con el objetivo de cumplir con el proyecto ‘2006 24 103 0104 Nueva sede Biblioteca Pública del Estado en la isla de Ibiza’, con crédito presupuestario entre los años 2006 y 2011, el Gobierno se compromete a iniciar la construcción de la nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado, conforme a los acuerdos establecidos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Consell Insular d’Eivissa”.

Justificación

Dotar la isla de Ibiza de un equipamiento cultural que sirva de espacio de conservación del patrimonio cultural y que ponga en valor el mismo.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Equipamiento del Teatre des Born de Ciutadella de Menorca.

Atendiendo a la importancia de los espacios culturales, el Gobierno asume el compromiso de invertir los recursos necesarios para equipar el Teatre des Born de Ciutadella de Menorca y, así, permitir su apertura al público.”

Justificación

Dotar la ciudad de Ciutadella de Menorca de un espacio cultural que ponga en valor el patrimonio de la ciudad y permita el desarrollo del mismo.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de Rehabilitación y conservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Torres de la Huerta de Alicante.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con la Generalitat Valenciana y los ayuntamientos de Sant Joan y Alicante, procederá a la puesta en marcha del Plan de Rehabilitación y conservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Torres de la Huerta de Alicante”

Justificación

El conjunto de las Torres de la Huerta de Alicante comprende 19 Bienes de Interés Cultural (BIC) construidos durante los siglos XVI y XVII en mampostería y piedra, de origen defensivo y que en época Moderna permitieron asegurar el abastecimiento de la ciudad y de un puerto protegido por el Castillo de Santa Bárbara (de origen medieval pero reformado en la misma época que las torres) y el Pantano de Tibi (la mayor presa de Europa hasta inicios del siglo XX). Todo ello permitió la prosperidad de un puerto con actividad internacional, como prueba el hecho de que Alicante fuera de las pocas ciudades de España con personas extranjeras no ya residiendo en la ciudad, sino miembros de su corporación. El estado de conservación de las torres varía. Algunas han desaparecido por falta de mantenimiento. Otras están a punto de derrumbarse, otras tienen un estado aceptable pero necesitado de intervenciones. Los entornos de protección de las mismas establecidos por el Ministerio de Cultura no siempre se cumplen, llegando algunas a encontrarse dentro del espacio de un centro comercial o incluso a menos de 20 metros de una urbanización (lo cual ha generado sentencias judiciales que llevan al dilema de tener que o bien derribar las viviendas e indemnizar a sus propietarios o bien a trasladar una torre fuera de su ubicación original, un traslado al que podría no sobrevivir dado su penoso estado). La necesidad económica de conservar estos bienes supera a las capacidades presupuestarias de los Ayuntamientos de Sant Joan y Alicante.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Palacio de los Gosálvez de Casas de Benítez (Cuenca)

Se procederá al añadido, en el apartado "Castilla La Mancha" del Grupo III "Otros Bienes Culturales" del Anexo XIII sobre Bienes del Patrimonio Histórico Español, después de "Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo", el siguiente texto: ‘Palacio de los Gosálvez de Casas de Benítez (Cuenca)’.

Justificación

El Palacio de estilo versallesco y art decó situado en el municipio de Casas de Benítez en la provincia de Cuenca, tiene el grado de protección de Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, con fecha de 16 de junio de 1,993. El palacio se encuentra abandonado y muy deteriorado. Sufriendo un desastroso descuido e importantes mutilaciones que incluyen techumbres hundidas, ventanas y puertas expoliadas. Consideramos que es importante llevar a cabo tareas de conservación, restauración y rehabilitación de éste bien, dado su avanzado deterioro y el riesgo que corre de seguir sometido al vandalismo y el expolio. Pero sobre todo, es de vital importancia dotar de una cubierta provisional para frenar el continuo deterioro provocado por la lluvia.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Proyecto de investigación sobre la mejora de los procesos de recolección de la resina y sus usos industriales (Segovia).

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, impulsará proyectos de investigación sobre la mejora de los procesos de recolección de la resina y sus usos industriales en la provincia de Segovia”.

Justificación

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para la creación de becas para la investigación sobre los usos industriales y propiedades de la resina.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Proyecto de rehabilitación urbana y conservación del patrimonio histórico de Segovia como ciudad Patrimonio de la Humanidad.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, impulsará proyectos de rehabilitación urbana y conservación del patrimonio histórico de Segovia como ciudad Patrimonio de la Humanidad”.

Justificación

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para que se garantice la conservación de la ciudad de Segovia como Patrimonio de la Humanidad.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional (nueva) "Obras de mejora en la nueva Biblioteca Pública Estatal de Segovia", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Disposición Adicional (nueva). Obras de mejora en la nueva Biblioteca Pública Estatal de Segovia.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, impulsará las obras de mejora en la nueva Biblioteca Pública Estatal de Segovia".

Justificación

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para que se garantice la rehabilitación y finalización de la Biblioteca Pública de Segovia.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Promoción de la Real Fábrica de Cristales.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, impulsará la promoción de la Real Fábrica de Cristales”.

Justificación

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para que la promoción de la Real Fábrica de Cristales tenga lugar y se consiga atraer más turistas a la Granja de San Ildefonso, además de dar a conocer el rico conocimiento del Centro Nacional del Vidrio.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Creación de una línea de ayudas específicas al guión, en el marco del apoyo a la cinematografía.

El Gobierno de España, en reconocimiento de su importancia en la cadena cinematográfica, dotará con partidas de apoyo al guión, de acuerdo con criterios de diversidad e igualdad de hombres y mujeres”.

Justificación

Por su importancia nuclear para el proceso de elaboración de una película, el guión es el I+D+I del sector audiovisual. Invertir en él es invertir en creación a corto, medio y largo plazo. Esta ayuda desapareció con los recortes y es el momento de recuperarla. El ICAA debe incorporar esta financiación a los guiones porque son la base de la creación fílmica de calidad.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Apoyo a la restauración y conservación del Aserradero de Valsaín, con vistas a su apertura como museo histórico.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, dotará suficientemente las actuaciones destinadas a la restauración y conservación del Aserradero de Valsaín, en la provincia de Segovia, y a su apertura como museo histórico”.

Justificación

Los pinares de Valsaín (Segovia) se encuentran dentro del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Esto supuso que alrededor surgiera una potente industria dedicada al aserrío, y donde sobresale dentro de esta industria en la zona el Real Aserrío Mecánico de los Montes de Valsaín. A pesar de que la madera ha sido utilizada para construcciones desde la Edad Media, su uso industrial empezó a producirse a principios del siglo XIX y teniendo a finales de siglo un edificio moderno de la época denominado Real Aserrío Mecánico. Un edificio muy representativo de la arquitectura de la época. También fue muy característica la máquina de vapor que se utilizaba procedente de Bélgica. Por tanto, estamos ante un edificio que fue ejemplo de la Revolución Industrial en nuestra provincia, que sería una lástima que se perdiera este magnífico conjunto fabril del Patrimonio Nacional e Industrial español. El expediente de tramitación de Bien Interés Cultural fue solicitado a finales de los 80, pero en la actualidad no se conoce aún su resolución. Con esta enmienda, los segovianos y segovianas demandan la realización de todos los trámites necesarios para declarar Bien de Interés Cultural el Real Aserrío Mecánico de Valsaín y la puesta en marcha y abrir al público el museo de la madera proyectado dentro del Aserradero de Valsaín.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Impulso para completar el plan museológico y museográfico del Museo Ibero (Jaén).

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, en colaboración con la Junta de Andalucía, impulsará la finalización de los planes museológico y museográfico del Museo Ibero de Jaén”.

Justificación

El pasado mes de diciembre de 2017, el Museo Ibero de Jaén abrió sus puertas con la única habilitación expositiva de la sala de exposiciones temporales. La falta de recursos económicos ha impedido que se pueda completar el montaje de la colección permanente, necesaria para el correcto funcionamiento de una institución de esta entidad. Se hace necesaria una dotación presupuestaria suficiente para solucionar este problema y facilitar la accesibilidad de la cultura para la ciudadanía y para consolidar el entorno territorial jienense como un destino cultural de prestigio tanto a nivel nacional como internacional.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional (nueva) "Impulso a la protección y restauración del patrimonio cultural de Alcalá de Henares como ciudad declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Disposición Adicional (nueva). Impulso a la protección y restauración del patrimonio cultural de Alcalá de Henares como ciudad declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO.

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, en colaboración con la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, apoyará con fondos presupuestarios el mantenimiento del patrimonio de esta localidad".

Justificación

El año 2018 se cumple el 20 aniversario de su nombramiento como ciudad Patrimonio Mundial, siendo la única ciudad de la Región de Madrid que ostenta este honor. A pesar de esta distinción, y del reconocimiento internacional del valor histórico del patrimonio de nuestra ciudad, Alcalá de Henares es la única ciudad que ostenta este reconocimiento y no recibe colaboración de ningún tipo por parte del Estado para el mantenimiento de su patrimonio. Por ejemplo, Santiago de Compostela recibe más de 9 millones de euros al año y Úbeda 3 millones. En este año 2018, se cumplen los 20 años del reconocimiento como ciudad Patrimonio de la Humanidad. Es necesario contribuir desde las distintas administraciones para que reciba el mismo reconocimiento e inversión por parte del Estado que el resto de ciudades declaradas Patrimonio Mundial de España.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Apoyo a los actos de celebración del XX aniversario de la declaración de Alcalá de Henares como ciudad Patrimonio Mundial por la UNESCO.

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, en colaboración con la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, apoyará con fondos presupuestarios la celebración de actos conmemorativos del XX aniversario de la declaración como Patrimonio Mundial por la UNESCO”.

Justificación

El año 2018 se cumple el 20 aniversario de su nombramiento como ciudad Patrimonio Mundial, siendo la única ciudad de la Región de Madrid con esta distinción. A pesar de ello, Alcalá de Henares es la única ciudad que ostenta este reconocimiento y no recibe colaboración de ningún tipo por parte del Estado. Este año, cuando se cumplen los 20 años del reconocimiento como ciudad Patrimonio de la Humanidad, corresponde ponerla en las mismas condiciones de reconocimiento e inversión por parte del Estado del que disponen el resto de ciudades de España.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Financiación de albergues públicos y una correcta señalización del Camino de Santiago por su paso por Cantabria.

El Gobierno de España destinará una partida económica para financiar la creación de una red de albergues públicos a lo largo del camino de Santiago a su paso por Cantabria. Igualmente, se incluirá como proyecto integrante del Fondo de Compensación la revitalización, mejora de las instalaciones y promoción del camino de Santiago a su paso por Cantabria, que incluirá la mejora de la señalización adaptada al trazado original de la UNESCO”.

Justificación

El camino del norte, también conocido como de la costa, es patrimonio de la UNESCO. A su paso por Cantabria carece prácticamente de albergues públicos, pues solo se encuentran los de Santillana del Mar y Comillas, que además son localidades muy cercanas entre sí. El resto de albergues son de carácter privado. La señalización del camino en algunas zonas es muy confusa, como en el caso de Santander, que también carece de un albergue público. Por todo ello, se hace necesaria una partida para dotar dichas actuaciones.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional (nueva) "Impulso turístico y cultural del Camino de Santiago en el tramo riojano", que tendría la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Impulso turístico y cultural del Camino de Santiago en el tramo riojano.

El Gobierno impulsará la promoción, la conservación y la puesta en valor del Camino de Santiago a su paso por La Rioja, destinando una partida económica derivada del Ministerio de Educación, Cultura y deporte desde la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio."

Justificación

El Camino de Santiago vertebra la Rioja de un extremo a otro, recorriendo muchas de sus localidades y atrayendo a numerosos visitantes, lo que ha generado en su entorno un interés histórico, artístico, cultural y patrimonial que debe ser protegido y potenciado, siendo además un valor excepcional para el turismo responsable y sostenible de la región.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que tendría la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Caminos rurales, senderos y veredas con valores de patrimonio cultural de La Rioja.

El Gobierno impulsará la promoción, la conservación y la puesta en valor de los senderos y veredas de La Rioja y de su entorno se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene”.

Justificación

Los numerosos caminos rurales, senderos y veredas de La Rioja tienen un alto valor como patrimonio cultural ligado a mundo rural y a sus tradiciones, acumulando construcciones singulares, molinos, ferrerías, eras, etc., que merecen una especial protección.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que tendría la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Vías pecuarias como patrimonio cultural de La Rioja.

Para el mantenimiento y la conservación de las vías pecuarias de La Rioja se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene”.

Justificación

Las vías pecuarias son un bien público cuya conservación corresponde al Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas. Mantener las vías pecuarias de La Rioja, así como el conocimiento de su historia y de sus usos es cuestión de interés cultural en tanto que patrimonio inmaterial de carácter antropológico.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que tendría la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Red de teatros en La Rioja.

Para incorporar la programación de la red de teatros estatales a los teatros públicos de La Rioja se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene”.

Justificación

Incorporar a la red de teatros a nivel estatal y su programación también a poblaciones medianas y cabeceras de comarca con teatros de titularidad pública que no cuentan con recursos propios suficientes para desarrollar este tipo de programaciones.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Restauración y Conservación del Recinto amurallado de Santo Domingo de la Calzada.

Para el mantenimiento y conservación del Patrimonio Histórico Riojano que depende de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio, se destinará una partida extraordinaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2018”.

Justificación

El recinto amurallado de Santo Domingo de la Calzada es de los únicos que se conservan en La Rioja. El patrimonio cultural de estas murallas es inmenso y es voluntad popular de toda la ciudad la conservación y el mantenimiento de las murallas que en muchos casos se están cayendo. Esta inversión impulsa el turismo de responsable y sostenible local e incentiva la creación de empleo en sectores asociados existentes en la localidad, ya que Santo Domingo de la Calzada tiene dos Paradores de Turismo, permaneciendo uno de ellos cerrado más de 6 meses al año.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Localización y exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil y del periodo franquista en Albacete.

La Administración Central, dotará de partidas económicas suficientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, para llevar a cabo la localización de fosas comunes, así como la posterior exhumación de los cadáveres que en ellas se encuentren. Esta labor se podrá realizar con medios materiales propios del Ministerio o mediante la subvención directa a organizaciones que, en cooperación con las administraciones, realicen este tipo de actuaciones”.

Justificación

La entrada vigor la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, indica en su exposición de motivos que “atendiendo también en este ámbito una muy legítima demanda de no pocos ciudadanos, que ignoran el paradero de sus familiares, algunos aún en fosas comunes, prevén medidas e instrumentos para que las Administraciones públicas faciliten, a los interesados que lo soliciten, las tareas de localización, y en su caso, identificación de los desaparecidos, como una última prueba de respeto hacia ellos”.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conservación del patrimonio industrial asturiano.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar un Plan de Patrimonio industrial asturiano con perspectiva integral que garantice la conservación de uno de los conjuntos industriales más importantes de Europa”.

Justificación

La elaboración y desarrollo del plan permitirá poner en valor importantes recursos económicos por toda la geografía asturiana y, en especial, en los valles mineros, donde el conjunto patrimonial minero puede ayudar a dinamizar las zonas más castigadas por la reconversión industrial. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conservación del patrimonio industrial asturiano.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar un Plan de Patrimonio industrial asturiano con perspectiva integral que garantice la conservación de uno de los conjuntos industriales más importantes de Europa”.

Justificación:

La elaboración y desarrollo del plan permitirá poner en valor importantes recursos económicos por toda la geografía asturiana y, en especial, en los valles mineros, donde el conjunto patrimonial minero puede ayudar a dinamizar las zonas más castigadas por la reconversión industrial. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conservación y rehabilitación del Prerrománico asturiano.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar una dotación que asegure la necesaria, ineludible y obligada conservación y atención de estas joyas culturales e históricas, cuya integridad puede verse amenazada si no se abordan las actuaciones que los técnicos han señalado reiteradamente como inaplazables”.

Justificación:

A pesar de la importancia de dichos monumentos, que son Patrimonio de la Humanidad, declarados como tales por la UNESCO, presentan en la mayoría de los casos deficiencias importantes en su conservación, con peligro incluso de destrucción de alguna de sus cualidades singulares, lo que hace preciso una intervención de envergadura en este sentido por parte de la administración del Estado a través de un proyecto de intervención plurianual a realizar en 4 años. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) Intervención en pinturas murales de San Miguel de Lillo.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar un proyecto del IPCE a ejecutar en tres ejercicios presupuestarios”.

Justificación:

El precario estado de conservación de las citadas pinturas pone en riesgo este importante elemento artístico, que forma parte de un bien cultural declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Intervención en pinturas murales de San Julián de los Prados.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar un proyecto del IPCE a ejecutar en cuatro ejercicios presupuestarios”.

Justificación:

El precario estado de conservación de las citadas pinturas pone en riesgo este importante elemento artístico, que forma parte de un bien cultural declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Investigación, conservación y promoción del Arte Rupestre Asturiano Patrimonio de la Humanidad.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar un Plan a través del cual se intervenga de forma integral en la investigación, conservación y promoción del Arte Rupestre Asturiano”.

Justificación:

El estado de conservación de los bienes que integran este importante elemento, declarado como Patrimonio Mundial por la UNESCO, necesita de una urgente intervención del Estado para asegurar su salvaguarda. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conservación de los teitos somedanos.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para elaborar y ejecutar un Plan de conservación de que garantice la preservación de uno de los conjuntos patrimoniales más singulares del país”.

Justificación:

La elaboración y desarrollo del plan permitirá, no sólo conservar, sino también poner en valor este importante conjunto que puede convertirse en un recurso clave para la dinamización del área suroccidental de Asturias, especialmente castigada por el despoblamiento. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conservación y rehabilitación de arquitectura monacal asturiana.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias elaborar y ejecutar un plan de Conservación y rehabilitación de arquitectura monacal asturiana”.

Justificación:

Conjuntos arquitectónicos como la Iglesia y Monasterio de Cornellana, el Monasterio de Santa María la Real de Obona y San Antolín de Bedón presentan numerosas deficiencias y necesitan proyectos ambiciosos para su rehabilitación y puesta en valor. La ejecución se llevará a través de Programas de formación de públicos de titularidad estatal, autonómica y local.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Conservación de la Catedral de Oviedo.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para una intervención singular en la Catedral de Oviedo, que necesita complementar sus planes de conservación para garantizar la preservación de todos sus elementos”.

Justificación:

La Catedral gótica es uno de los emblemas de la ciudad y su atractivo genera importantes sinergias de todo tipo en la ciudad y en la comunidad. A pesar de ello, su estado de conservación no es en absoluto satisfactorio, por lo que es perentorio reforzar los planes de conservación existentes. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.



Enmienda

003861

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Para el acondicionamiento del circuito interior entre los pozos mineros de La Aragona y La Cruz (bocamina) en Santianes.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias, las dotaciones económicas necesarias para dicho acondicionamiento.

Para ello se realizará esta intervención con la que conseguir estimular el conocimiento de la realidad técnica, social, económica y cultural a través de alguno de sus testimonios simbólicos, castilletes y bocaminas, verdaderos monumentos de la industria del carbón, un mineral que ha conformado la vida y costumbres de buena parte de la población asturiana durante siglo y medio”.

Justificación:

Cada día son más acusadas las tendencias que favorecen e impulsan la difusión de los recursos naturales y culturales ligados a una didáctica interpretativa de monumentos históricos, paisajes, hitos singulares y elementos culturales. La formación, la información y el tiempo libre han creado costumbres y hábitos cualitativamente distintos en el disfrute del ocio y el llamado turismo cultural aparece como demanda creciente de un buen número de ciudadanos. La rehabilitación de este elemento incorporará a la comarca a la red creciente de este tipo de equipamientos que se están convirtiendo en un auténtico revulsivo en las distintas zonas donde se han ido desarrollando. La ejecución se llevará a través de Programas públicos de titularidad estatal, autonómica y local.



Enmienda

003862

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Ayuda para temporada de Ópera a transferencia a la Fundación Ópera de Oviedo.

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo una ayuda económica al fomento de la ópera en la ciudad de Oviedo/Uviéu, por un valor de 500.000 euros, a cargo de la Secretaría de Estado de Cultura”.

Justificación

La temporada de ópera es uno de los emblemas culturales de la capital del Principado de Asturias, siendo un importante escaparate para promocionar nuestra ciudad. Tratando de llevar esta manifestación artística a todos vecinos y vecinas de acuerdo al compromiso de la Fundación de contribuir a la difusión de la cultura y la educación musical de todos nuestros vecinos y vecinas.

Enmienda

De adición:

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Programación del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer.

Se destinará por parte del Ministerio de Cultura, en colaboración con el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, las dotaciones económicas necesarias para la programación del Centro Niemeyer de Avilés. Esta dotación se realizará a cargo de la financiación del ente citado, en el presente ejercicio presupuestario”.

Justificación

Necesidad de dotar de presupuesto del Ministerio de Cultura para complementar la financiación de la programación cultural del Centro Niemeyer de Avilés.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Proyecto de Recuperación del Patrimonio de la Cultura Argárica de la Región de Murcia

En el ámbito de colaboración entre el Estado y las CCAA para la defensa y recuperación del Patrimonio Cultural y en el seno de la Conferencia Sectorial de Política Patrimonial, el Gobierno se compromete a la realización de un convenio de colaboración con la CA de la Región de Murcia para impulsar el trabajo arqueológico, histórico y de puesta en valor de diferentes proyectos de recuperación de patrimonio cultural, en concreto los siguientes:

- 1. Ampliación de los proyectos de investigación, musealización y divulgación de la Cultura del Argar en la Región de Murcia, sobre todo a través de los trabajos que se llevan a cabo en los yacimientos de La Bastida (Totana) y La Almoloya (Pliego-Mula).**
- 2. Desarrollo de un proyecto de colaboración entre CCAA y el Gobierno para impulsar un proyecto de declaración de Patrimonio Mundial de la Humanidad los yacimientos arqueológicos relacionados con esta cultura.**
- 3. Ampliación de los proyectos de investigación, musealización y divulgación de la cultura musulmana en la región de Murcia a través de los trabajos de recuperación y puesta en valor del Castillo de Monteagudo y el yacimiento de San Esteban en la ciudad de Murcia”.**

Justificación

El Proyecto La Bastida comenzó a gestarse en 2007, a partir de una confluencia de voluntades científicas e institucionales. En torno a este yacimiento se articula un proyecto integral de investigación, musealización y divulgación de cuatro años de duración (2009-2012), que persigue tres objetivos. Esta investigación combina excavaciones arqueológicas extensivas y análisis especializados sobre los hallazgos pasados y futuros de La Bastida. Una de las labores programadas es recuperar y estudiar las piezas descubiertas desde el siglo XIX y hoy dispersas en los museos de Murcia, Bruselas, Gante, Arqueológico Nacional de Madrid, Almería, Lorca y Cartagena. El vehículo será una iniciativa museística y de difusión radicada en el propio yacimiento.

La labor didáctica y divulgativa incluye visitas guiadas al yacimiento y a los laboratorios del centro de investigación, sede del futuro museo monográfico, así como la (in)formación de grupos escolares en actividades de campo y prácticas de laboratorio.

Uno de los fines de las actividades de divulgación y sensibilización es preservar el patrimonio arqueológico de las rebuscas clandestinas, los expolios y el tráfico de antigüedades que han afectado de forma lamentable

al yacimiento de La Bastida, entre muchos otros, desde el siglo XIX. La meta final es la puesta en marcha de un centro de investigación interdisciplinar donde converja la labor de diversos laboratorios especializados.

Este centro habrá de constituir un lugar de investigación, reunión y debate, abierto a profesionales de la arqueología y de las ciencias auxiliares, pero también de la educación y de la cultura en general. Una de las herramientas fundamentales a disposición de la comunidad investigadora será una biblioteca digital sobre la sociedad argárica, provista de un buscador semántico capaz de realizar búsquedas complejas.

En cuanto al Castillo de Monteagudo, el Plan Director del Castillo de Monteagudo alerta del "riesgo de derrumbe" de la mitad de los muros del recinto, así como de numerosa cantidad de muros con "riesgo de ruina, colapso o desprendimiento", poniendo de manifiesto la necesidad de actuaciones urgentes ante la situación estructural del castillo puesta de manifiesto en el plan director.

Huermur, la Asociación para la defensa de la Huerta y el Patrimonio de Murcia ha puesto de manifiesto que "no se pueden dilatar las acciones cautelares de conservación de los recintos y muros del castillo ante el hecho documentado de la situación del castillo, que el plan define, en mayúsculas, como "inestable y potencialmente peligroso" incluso para las personas que puedan estar en los alrededores del castillo, sin ni siquiera acceder al mismo.

Es muy grave que no se estén tomando medidas desde el Ministerio de Hacienda, propietario reconocido del bien cultural, ni desde la Consejería de Cultura, administración competente en vigilancia y conservación del patrimonio, y que debe velar por que cada propietario cumpla la Ley de Patrimonio y todas sus disposiciones.

Ante el análisis detallado de la situación del castillo y de cada uno de sus elementos contenida en el plan y que obra en poder tanto de las administraciones estatal (propietaria) y autonómica (competente en patrimonio), no queda otro camino que comenzar inmediatamente las medidas urgentes de conservación, para evitar nuevos desprendimientos, caídas de materiales y ruina de muros y construcciones, y que se llegue a una situación de no retorno con el consiguiente aumento exponencial del presupuesto necesario para la restauración."

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva) Rehabilitación del Pabellón Victoria Eugenia del Museo Nacional de Arte de Catalunya.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, procederá a llevar a cabo la rehabilitación del Pabellón Victoria Eugenia del Museo Nacional de Arte de Catalunya”.

Justificación:

El Ayuntamiento de Barcelona ha invertido 2,5 millones de Euros en la recuperación del pabellón. El Pabellón se adscribirá al MNAC para que lleve a cabo exposiciones y amplíe sus espacios expositivos y acerque la instalación a la Plaza España. Falta invertir en la adecuación interior del Pabellón una suma de 6 millones de Euros. Es necesario que el Ministerio invierta 2,25 millones de Euros para la rehabilitación del pabellón, correspondientes a la parte proporcional de su participación del 30 por ciento en el MNAC, según los estatutos. Entendemos que, tras haber realizado el Ayuntamiento el acondicionamiento inicial, es a la Generalitat y al Ministerio a quienes corresponde llevar a cabo tales inversiones.



003866

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Para el desarrollo de actividades del Museo del Diseño HUB.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, procederá a dotar suficientemente las actividades del Museo del Diseño HUB”.

Justificación:

Solicitamos que se incluya en el presupuesto una dotación suficiente para el desarrollo de exposiciones y actividades relacionadas con el diseño. Se trata de un equipamiento que por sus características únicas corresponde apoyar a las administraciones estatales.



003867

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Festivales de teatro y danza de Barcelona.

El Gobierno de España, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas, procederá a dotar suficientemente las actividades del Festival Grec y del Festival de Danza”.

Justificación:

Solicitamos que se incluyan en los presupuestos una dotación suficiente para el desarrollo de dos festivales que promueven y difunden el teatro y la danza y que apuestan por compañías de ámbito catalán y estatal, gozando de un reconocido prestigio e interés público.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Recuperación de convenio de capitalidad con la ciudad de Barcelona.

El Gobierno de España procederá a recuperar el convenio de capitalidad con la ciudad de Barcelona, a todos los efectos presupuestarios y de colaboración las administraciones locales”.

Justificación:

Es necesario equilibrar el esfuerzo económico que realiza el Ayuntamiento en el apoyo a instituciones culturales muy importantes para el tejido cultural local y autonómico, entre otras la Fundación Miró, MACBA, Fundación Tàpies, Teatre Lliure, MNAC, Mercat de les Flors, Auditori-OBC, etc.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Financiación de las operaciones en el exterior.

Uno. De acuerdo con la proposición no de ley relativa a la necesidad de mayor rigor y realismo en la financiación de las operaciones en el exterior, aprobada en la Comisión de Defensa durante la sesión del 27 de junio de 2017, y de acuerdo con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se concretarán con más precisión y detalle las cantidades que se imputan a los conceptos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.628, asociados todos ellos a la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Dos. Para ello, se tendrán en cuenta las liquidaciones presupuestarias de años anteriores en las partidas correspondientes a los gastos de operaciones, así como las correspondientes a las inversiones que se piensen realizar, de forma que se incluya en el presupuesto inicial el total del gasto estimado de las operaciones en curso y ya comprometidas.

Tres. Del mismo modo, el gobierno recurrirá a ampliaciones de crédito con cargo al Fondo de Contingencia exclusivamente en el caso de operaciones imprevistas, aprobadas con posterioridad a la comparecencia anual del Ministro/a en Comisión de Defensa para renovar las operaciones en el exterior y tras la tramitación y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado; o en aquellos supuestos en los que se haya tenido que hacer frente a situaciones imprevistas que justifiquen la desviación.

En este caso, el Ministerio de Defensa comparecerá en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para justificarlo y aportar la estimación de costes asociados.”

Justificación:

Mejorar la transparencia del gasto en Defensa



003870

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Auditoría de los Programas Especiales de Armamento

El Gobierno de acuerdo con la presente Ley de Presupuestos se compromete a encargar una auditoría de los Programas Especiales de Armamento que determine, como mínimo, los costes, sobrecostes, utilidad del programa, las unidades entregadas al Ministerio de Defensa de cada programa, los calendarios de devolución de los préstamos que el Ministerio de Industria concedió a las empresas contratistas, los calendarios de entrega y el calendario de imputación del déficit respectivo”.

Justificación:

Mejorar la transparencia del gasto en Defensa

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Plan Integral de Orientación Laboral Interministerial

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración de un Plan Integral de Incorporación Laboral, de carácter interministerial, dirigido a militares de tropa y marinería, que desarrolle las previsiones del artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Dicho Plan contará tanto con una partida presupuestaria específica como con personal especializado, será presentado en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados y será previamente informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y por el Observatorio de la Vida Militar.

En el mismo plazo, se procederá a la remisión al Congreso de los Diputados de un proyecto de ley de reforma de la Ley 8/2006, que deberá establecer los procesos de adquisición de la condición de militar de carrera del personal militar que pertenezca a la escala de tropa y marinería en las Fuerzas Armadas, que voluntariamente manifiesten su voluntad al respecto. Dicho proyecto de ley procederá a una nueva regulación de los procesos de ampliación y renovación de los compromisos iniciales y de larga duración que dote a estos de garantías de objetividad y de pleno respeto a la imparcialidad, en relación con quienes intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos que hayan de incoarse.”

Justificación:

Urge un plan de carácter integral e interministerial que contenga medidas específicas, para facilitar la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería, tal y como se prevé en el artículo 21 de la Ley nº 8/2006, al mercado laboral.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Retribuciones Fuerzas Armadas

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno procederá a la modificación del régimen retributivo del personal de las Fuerzas Armadas, para contemplar en el mismo la retribución de las horas de exceso realizadas sobre las jornadas de trabajo ordinarias establecidas, las guardias y servicios realizados fuera de las jornadas de trabajo ordinarias y la disponibilidad permanente para el servicio, a tenor de los criterios establecidos en el artículo 22, apartado 1 de la Ley Orgánica 9/2011 del 27 de julio, de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas.”

Justificación:

Dignificar la profesión militar y retribuir a los miembros de las Fuerzas Armadas de manera justa.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Écija (Sevilla) para la cesión de suelo militar en la Doma.

Uno. El Ministerio de Defensa habilitará un convenio con el Ayuntamiento de Écija para la cesión de los excedentes de suelo militar en la Doma.

Dos. La concreción del convenio, sus estipulaciones y compromisos de las partes en cuanto a manera y tiempos en la disposición de los terrenos y valoración económica del precio de la cesión, en su caso, deberán precisarse una vez fijados por el Ayuntamiento de Écija los aprovechamientos u otros usos que puedan materializarse en los terrenos militares.”

Justificación:

Se propone que los excedentes de suelo militar pasen al Ayuntamiento de Écija mediante convenio, para desarrollo de suelo urbano con zonas verdes, huertos sociales, suelo social y vivienda protegida.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Situación de reserva para suboficiales del CNI

Uno. Los suboficiales de los tres ejércitos destinados en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) pasarán a la reserva y podrán ascender al igual que el resto de compañeros de las FAS y con las mismas condiciones cuando cumplan la edad y años desde la obtención del primer empleo que exige la Ley, continuando en la situación de servicios especiales en ese Organismo público, en aplicación del art. 113.9 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Dos. Aquellos que hayan cumplido las condiciones, de 56 años y 33 años desde la obtención del primer empleo, antes del 31 de julio 2013 ascenderán, tras la publicación de la presente ley, con la antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cada uno las cumplió y continuarán en la situación de servicios especiales. Esto mismo se aplicará a los que hayan cumplido los 58 años a partir del 1 de agosto de 2013.

Tres. Los efectos económicos que concede la Ley 46/2015 serán abonados a los afectados por el CNI desde el día en que se cumplieron las condiciones del pase a la situación de reserva y hasta el día en que causen baja en ese Organismo. El Ministerio de Defensa los abonará desde el día en que pasen a la situación de reserva.

Cuatro. A los antiguos miembros se les modificará la antigüedad, tiempos de servicios y efectos económicos a la fecha en que hubieran cumplido las condiciones del pase a la situación de reserva.

Cinco. Si desde la publicación de la Ley 39/2007 hasta su reforma por la presente ley, hubiese fallecido algún Suboficial del CNI que tuviese cumplidas las condiciones del pase a la reserva, su cónyuge tendrá derecho a las clases pasivas del Grupo A1 desde la fecha en que las cumplió el finado.

Justificación:

De acuerdo con la ley 39/2007, artículo 113.9, y sin perder de vista la ley 46/2015, y a la luz de su especial incidencia en el Centro Nacional de Inteligencia

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Transferencia de material de defensa y doble uso.

Todas las partidas presupuestarias y sus correspondientes programas recogidos en la Sección 14 de la presente ley se registrarán de acuerdo a la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas y el Tratado sobre Comercio de Armas de Naciones Unidas, prohibiéndose de manera expresa la transferencia de dichos materiales a otros países que incumplan algunos de los supuestos que figuran en dichas normativas, entre ellos, que vayan a ser utilizados para cometer crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, incluyendo el crimen de apartheid y la anexión de territorios por la fuerza, o que bien pueden ser usados para facilitar la comisión de dichos crímenes.”

Justificación:

El gobierno de España ratificó el Tratado sobre Comercio de Armas (TCA) de Naciones Unidas el 2 de abril del 2014. El código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas y la Ley 53/2007 complementan la regulación al respecto.



003876

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Presupuesto Observatorio de la Vida Militar

El Observatorio de la Vida Militar, adscrito a las Cortes Generales, dispondrá de un presupuesto propio integrado en el de las Cortes Generales, por un importe de 60.000 euros, para atender a los gastos generados para el ejercicio de las altas funciones que tiene legalmente encomendadas”.-

Justificación:

Debe dotarse presupuestariamente al Observatorio de la Vida Militar con cargo al presupuesto de las Cortes Generales para garantizar el cumplimiento de las funciones y competencias que le asigna la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Recuperación de la memoria democrática de Baleares - Emili Darder

Las instalaciones de la Delegación del Ministerio de Defensa serán objeto de negociación entre el mismo y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de manera que se permita una permuta en el uso actual de la sede de Defensa, y que dicha permuta habilite al Ayuntamiento de Palma a dar un nuevo uso. Concretamente, dicho espacio deberá servir de espacio de memoria democrática y símbolo reconocido por toda la ciudadanía de Palma, recuperando así el legado de dignidad del alcalde Darder y de todos los que fueron ejecutados y represaliados durante el golpe de Estado y la dictadura franquista.

Justificación:

Emili Darder, último alcalde republicano de la ciudad de Palma y símbolo de la memoria democrática en ese municipio, fue ejecutado en 1936 y sus bienes confiscados. En una de sus viviendas se ubica actualmente la Delegación del Ministerio de Defensa en Baleares. Desde este Ministerio se ha negado al ayuntamiento de la ciudad y al resto de instituciones de las islas la posibilidad de recuperar este edificio simbólicamente emblemático como un espacio para la recuperación de la memoria de Darder y, por ende, de la propia memoria democrática de la isla.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Final, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final nueva. Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.

Con efectos de 1 de enero de 2019 se modifica la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional tercera. Apuestas Deportivas del Estado.

Uno. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.

Dos. Las entidades beneficiarias de las asignaciones y los porcentajes de asignación financiera para cada una de ellas, será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol:

- 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.
- 30,03% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional. De esa cantidad el 50% será destinado al fútbol femenino
- 5% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional. De esta cantidad, el 50 % será destinado al fútbol femenino.
- 15.02% para las Federaciones Deportivas con destino al deporte adaptado.

Tres.- Las cantidades libradas a los distintos beneficiarios del apartado dos tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego.

Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, se procederá a realizar la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas, según se indica a continuación:

- a) Si el importe de las entregas a cuenta resultara de cuantía inferior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a la tramitación de la correspondiente generación de crédito por la diferencia.
- b) En el supuesto de que el importe de las entregas a cuenta sea de cuantía superior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a descontar la diferencia de las entregas a cuenta a efectuar en el ejercicio.”

Justificación:

El deporte cumple una labor social muy importante y es una herramienta generadora de valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad. Es necesario dotar al deporte de manera suficiente para que realmente sea un deporte para todas y todos, incluyente y transversal. Las políticas y los programas deportivos en España no le están dando la suficiente relevancia ni al deporte femenino, ni tampoco al deporte adaptado, por eso creemos que es justo que lo recaudado a través de los impuestos sobre las actividades del juego se distribuya de forma equitativa.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (Nueva): Creación de un nuevo programa para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en el deporte.

El gobierno tomará las medidas oportunas para la creación de un nuevo programa dentro de los Presupuestos Generales del Estado que promueva acciones para eliminar la homofobia, la bifobia y la transfobia, la discriminación de las personas lesbianas, gays, transexuales e intersexuales así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte.”

Justificación.

El deporte tiene una función social clave como catalizador de valores como la integración, la dignidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su sexo, raza, religión, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Pero lamentablemente, la realidad es bien distinta. Las declaraciones públicas de algunos representantes del mundo del deporte, las expresiones ofensivas y los insultos que se pueden oír en algunos recintos deportivos, así como la segregación por sexos o el habitual reforzamiento de determinados roles y estereotipos, están favoreciendo la presencia de la homofobia, la bifobia y la transfobia en el deporte y la invisibilidad de muchas personas que padecen esta exclusión.

Por todo ello, urge activar mecanismos que permitan avanzar hacia una práctica deportiva inclusiva y respetuosa con la diversidad.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (Nueva): Creación de un nuevo programa para el fomento y promoción del deporte adaptado que garantice el acceso a la práctica deportiva a las personas con diversidad funcional.

El gobierno tomará las medidas oportunas para la creación de un nuevo programa dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el fomento y promoción del deporte adaptado en base el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que en su artículo 7 apartado 3) establece que “las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación”.

Justificación.

Es fundamental derribar las barreras existentes para que las personas con diversidad funcional puedan disfrutar en igualdad de condiciones también en el ámbito del deporte.

Son muchos los estudios que reconocen que la práctica deportiva aporta múltiples beneficios a las personas con capacidades diferentes tales como el afán de superación, el aumento de autoestima o la promoción de la autonomía y el desarrollo personal.

Por tanto es necesario crear un nuevo programa para el fomento y promoción del deporte adaptado. Este programa serviría para adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Instaurar un sistema de financiación del deporte adaptado para que se puedan acometer planes y proyectos de fomento y promoción;
- Dotar de mayor presupuesto a aquellas federaciones deportivas que estén llevando a cabo o hayan realizado ya el proceso de integración de los y las deportistas con diversidad funcional en sus estructuras.
- Adaptar las instalaciones deportivas para la práctica del deporte adaptado, ya que según el propio Consejo Superior de Deportes solo el 17% de los vestuarios de las instalaciones deportivas cumplen con las condiciones de accesibilidad universal.
- Poner en marcha campañas y programas para dar a conocer la diversidad también en el deporte.

Enmienda

De Adición.

Se añade una nueva disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

“Disposición Adicional (Nueva): Concesión de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones deportivas españolas en los Presupuestos Generales del Estado.

El Gobierno tomará las medidas que sean oportunas para que, en base a la Ley 10/90 del 15 de octubre, del Deporte en la que se le atribuyen al Consejo Superior de Deportes, conceda subvenciones a las Federaciones deportivas españolas en programas de carácter plurianual de al menos cuatro años, de modo que permita que estas entidades puedan trabajar en un escenario de estabilidad económica para el óptimo desarrollo de su planificación deportiva.”

Justificación:

Esta es una demanda de la Asociación del Deporte Español, que representa casi a la totalidad de las Federaciones nacionales olímpicas, no olímpicas y deporte adaptado.

Todas las federaciones basan su planificación en ciclos olímpicos, esto es, ciclos de cuatro años. Por tanto, lo adecuado sería que estas entidades conocieran de qué cantidad de dinero van a disponer durante esos cuatro años y así poder fijar sus objetivos y estrategias de manera eficaz.”

Enmienda:

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Dotación presupuestaria del CAR de Sant Cugat.

Se financiará al 50% en colaboración con la Generalitat de Catalunya el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallès para el correcto funcionamiento de las instalaciones. Para ello, el Consejo Superior de Deportes destinará la cantidad necesaria para hacerse cargo del total del presupuesto no obtenido a través de los recursos propios generados por la instalación.”

Justificación:

El Centre d'Alt Rendiment (CAR) de Sant Cugat del Vallès es funcionalmente una estructura de apoyo de la máxima calidad científica para el deporte en general y, especialmente, para el deporte de alto nivel. Este centro viene desarrollando importantes funciones, desde 1987, de deporte de alto rendimiento, poniendo a disposición los medios materiales, técnicos, pedagógicos, científicos y humanos necesarios, velando por la formación integral y haciendo llegar a la sociedad los conocimientos generados por este tipo de actividades.

En estos últimos años, el compromiso de financiación al 50% por parte del Estado con la Generalitat de Catalunya no se ha cumplido. El CAR dispone de un presupuesto de 11,5 millones de euros, de los cuales 2,5 se financian a través del Consejo Superior de Deportes, 5 millones de euros a través del Consell Català de l'Esport y los 4 millones de euros restantes proceden de los recursos propios que genera básicamente a través de concentraciones deportivas y selecciones de otros estados.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Programa para el fomento y la promoción del deporte femenino.

El gobierno tomará las medidas oportunas para la creación de un nuevo programa dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el fomento y la promoción del deporte femenino en base al artículo 29.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para ello se dotará de los medios suficientes para garantizar el desarrollo de las diferentes políticas de gastos que garanticen el acceso a la práctica deportiva a las mujeres en base a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.”

Justificación:

Es necesario e imprescindible despatriarcalizar el deporte para garantizar la igualdad real en el ámbito deportivo. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 29.2 dispone que “El Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.” Y desde su entrada en vigor, el Gobierno no ha llevado a cabo ninguna de las obligaciones y de políticas que se extraen de dicha Ley, y esto es una tarea en la que las Administraciones Públicas deben tomar la iniciativa implementando políticas que empoderen a las mujeres deportistas y protejan sus derechos.

Todo lo que se ha hecho hasta ahora para promocionar y apoyar el deporte femenino ha sido claramente insuficiente.

Enmienda

De adición

Se añade de una nueva Disposición final que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final NUEVA. *Modificación del artículo 366 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Artículo 366. *Compatibilidad de pensiones.*

Las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirán que el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.

En el caso de las personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrá ser superior, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, de la suma del indicador público de renta de efectos múltiples, excluidas las pagas extraordinarias y la pensión de invalidez no contributiva vigentes en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en la cuantía que resulte necesaria para no sobrepasar dicho límite. Esta redacción no afectará al complemento previsto en el artículo 364.6.”

Justificación:

La inactividad forzada es una de las mayores evidencias de la exclusión sistemática y estructural que sufren las personas con diversidad funcional en relación con el bien básico del empleo. Las medidas para favorecer la compatibilidad entre las pensiones de Seguridad Social y la actividad lucrativa son un buen instrumento legal para estimular la activación laboral de los y las pensionistas que sin perder la prestación pública acceden a un empleo, compatibilizando ingresos. Esto es particularmente conveniente en las pensiones no contributivas cuyos destinatarios son las personas con grado de discapacidad igual o superior al 65% que se encuentran en situación de precariedad. Con esta disposición, se suprime el límite de 4 años en que la vigente legislación de Seguridad Social permite la compatibilidad entre pensión no contributiva y trabajo lucrativo, abriendo esta compatibilidad a todo el tiempo en que se desarrolle la actividad lucrativa, sin restricciones temporales que puedan frustrar el fin de la activación laboral.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que queda redactado como sigue:

“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Esta regla no será de aplicación a aquellas Comunidades Autónomas que cumplan con los principios de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como el mantenimiento de una posición de superávit o equilibrio presupuestario; y sostenibilidad financiera, entendida ésta como el mantenimiento de un nivel de endeudamiento inferior al 110% de los recursos corrientes y el mantenimiento de un plazo medio de pago a proveedores inferior a los 30 días.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.”.

Justificación:

Permitir a las CCAA disponer de su superávit en los términos que mejor consideren, y, en particular, para garantizar la prestación de los servicios públicos de su competencia, respetando su autonomía financiera.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva): Aumento Ejecución I+D+i

El gobierno, dentro de sus competencias, con el objetivo de desarrollar las políticas de I+D+i. procederá a la elaboración de un Plan específico de financiación económica para las partidas presupuestarias destinadas a estos programas.”

Justificación

Las partidas de I+D+i tienen la tasa de ejecución más baja de las principales políticas del gobierno y es necesario poner en marcha las medidas necesarias para que los recursos presupuestados lleguen en su totalidad al sistema.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva): Convenios Reguladores OPIS.

El contenido de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y de la Orden PRA/1267/2017 en la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, no será de aplicación a los convenios reguladores de las relaciones entre los Organismos Públicos de Investigación y otros agentes de la I+D+i para el desarrollo de proyectos (Artículo 34 de la Ley de la Ciencia, Ley 14/2011)”

Justificación

Se hace imprescindible agilizar la firma y autorización de los convenios para aumentar la competitividad de los OPIs frente a otros centros de investigación.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) Cuotas OPI. Ley de Acuerdos y Otros Tratados Internacionales

Se exceptuará de la aplicación de la Disposición 4ª de la ley 25/2014 de 27 de noviembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales a aquellas cuotas relacionadas con obligaciones de los Organismos Públicos de Investigación, reconocidas en los presupuestos anuales aprobados para actividades de investigación.”

Justificación

La actividad internacional de los OPIs se ve lastrada por esta normativa, que les resta competitividad y lleva a situaciones de morosidad y retraso en el cumplimiento de sus obligaciones con organismos internacionales de carácter estratégico para su actividad.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva). Contratación Personal OPIS

El procedimiento de selección de personal en los Organismos Públicos de Investigación será optimizado a través de las siguientes medidas de actuación:

- 1) Autorización plurianual del cupo, en lugar de cupos anuales**
- 2) Gestión operativa de los procesos de contratación a nivel de cada Organismo Público de Investigación**
- 3) Limitación del alcance de la Intervención Previa sobre los procesos relativos a contratación de personal.”**

Justificación

Los procedimientos de contratación de personal son demasiado largos y complejos, lo que dificulta la ejecución de proyectos financiados con fondos de concurrencia competitiva y crea situaciones de inseguridad y precariedad en las plantillas de los OPIS

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) Ejecución de Proyectos OPIS

En el marco de la ejecución de proyectos por las OPIS, se verán excluidas de las limitaciones asociadas con situaciones de prórrogas presupuestarias y restricciones excepcionales a la ejecución del presupuesto, la incorporación, acceso y gasto de los fondos obtenidos de convocatorias de financiación de la I+D+i y convenios y contratos de prestación de servicios de I+D+i con entidades externas.”

Justificación

Las dos últimas prórrogas presupuestarias han afectado enormemente a los OPIS que han tenido que pedir in extremis excepciones para la ejecución de proyectos. El IEO es uno de los OPIS más afectados por la baja ejecución del presupuesto 2017, lo que ha puesto en peligro su continuidad.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) Gestión Plurianual de Fondos

Los Organismos Públicos de Investigación estarán especialmente habilitados para, previa autorización administrativa, realizar una gestión plurianual de los fondos obtenidos de convocatorias de financiación de la I+D+i y convenios y contratos de prestación de servicios de I+D+i con entidades externas.

Ello tendrá como objetivo acomodar su incorporación, acceso y gasto a la naturaleza plurianual de los proyectos de I+D+i para los que se ha obtenido esta financiación.”

Justificación

Medida necesaria para flexibilizar y agilizar la gestión de los OPIs en beneficio de una mayor competitividad.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva) Contrato de gestión AEI y CSIC

El gobierno aprobará antes de fin de 2018 el contrato de gestión de la Agencia Estatal de Investigación y de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.”

Justificación

Urge dotar a las agencias estatales de investigación de herramientas que facilite y agilice su gestión.

Enmienda

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional (nueva) . Implantación de la Industria 4.0 en la Región de Murcia.

El Gobierno creará un programa específico, dentro del Plan Integral de Política Industrial 2020, para la Digitalización de los Procesos Productivos en la industria, adaptado a los requerimientos de los diferentes sectores industriales.

Las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- 1. En colaboración con las CCAA, se dotará de un presupuesto anual suficiente para alcanzar los objetivos anuales que se establezcan en el programa de inversión,**
- 2. Establecerá un marco normativo e institucional que facilite su consecución, la convergencia digital entre los componentes industriales y los de negocio, y entre los modelos y los procesos internos de las empresas.**
- 3. Coordinará actuaciones para que tenga lugar este proceso de cambio tecnológico, digital y productivo de manera que no suponga más precariedad en el empleo, y en las desigualdades entre trabajadores y que favorezca la cohesión social y territorial.**
- 4. Incorporará en el proceso de creación del programa a los diferentes agentes económicos y sociales implicados, también en el seguimiento y evaluación de su desarrollo a través de una Comisión creada a ese efecto.**
- 5. En especial en la Región de Murcia se implementará un plan de modernización de la empresa pública Navantia a fin de diversificar la producción hacia productos civiles y a tal efecto se propone recuperar la escuela profesional para los trabajadores, inversión en diseño de motores aerogeneradores y la sección de carenado.**

Igualmente diseñara un plan específico a través de la empresa pública ENISA para financiar programas de I+D+I.”

Justificación

La baja productividad de nuestra economía va ligada a la exigencia en pleno S.XXI de adaptar nuestros procesos productivos a las nuevas tecnologías digitales.

La digitalización de nuestra industria traerá consigo una reducción de costes en las diferentes fases del proceso productivo, y una mayor eficiencia de los sistemas.

Ello revertirá en una importante mejora de nuestra competitividad en los mercados.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Fondo de cohesión educativa

- 1. El gobierno llevará a cabo las iniciativas oportunas, consensuadas con las Comunidades Autónomas y los gobiernos locales, para impulsar la creación de un fondo de cohesión educativa que corrija las desigualdades territoriales en el ámbito educativo.**
- 2. El Fondo de Cohesión Social será impulsado por los Ayuntamientos y las administraciones locales y el gobierno establecerá una línea de subvención adecuada a las necesidades acreditadas de cada territorio.”**

Justificación

España se ha convertido en uno de los estados de la Unión Europea con más desigualdades sociales que impiden el desarrollo completo de las personas más vulnerables, especialmente de los más pequeños. Es competencia del gobierno central establecer las medidas que considere oportunas para favorecer la cohesión social en todo el territorio del estado y la escuela es una herramienta fundamental en la detección de las desigualdades, pero también en la corrección de las mismas.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Incorporación de profesorado de las enseñanzas artísticas.

1. El gobierno, junto con las Comunidades Autónomas y los gobiernos locales, y bajo el respeto a las competencias que cada administración tiene delegadas según nuestro ordenamiento jurídico, desarrollará un Plan de Fomento de las enseñanzas artísticas en todos los espacios educativos formales, no formales o informales.
2. Para garantizar el buen funcionamiento de dicho Plan, se garantizará la disposición de profesorado específico de los enseñamientos artísticos.”

Justificación

La educación es un derecho garantizado por la Constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre ellos, por supuesto, también está el derecho a recibir una educación artística adecuada.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Auditoría general y permanente de los conciertos educativos.

El gobierno impulsará, adecuando la Inspección Educativa a los niveles que garanticen su óptimo funcionamiento, medidas para cumplir con la auditoría general y permanente a la que deben ser expuestos los centros educativos privados que reciben dinero público, ya sea a través del concierto educativo o a través de diferentes subvenciones.”

Justificación

La Inspección Educativa tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos que aparecen en los diferentes contratos que la Administración haya firmado con centros educativos privados, ya sea a través de la figura del concierto educativo o a través de la subvención.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Plan de Aprendizaje de las Lenguas Cooficiales del estado.

Único. El gobierno impulsará, en un máximo de dos años lectivos, un Plan de Aprendizaje de las lenguas cooficiales del estado (además del castellano, el catalán, el gallego y el euskera, en sus diferentes variedades dialectales) en todas aquellas Comunidades Autónomas que sean monolingües con el objetivo de que el alumnado pueda escoger al conocimiento de cuál de las lenguas cooficiales, además del castellano, se aproximará.”

Justificación

España presenta en la pluralidad lingüística una de sus mayores riquezas y es obligación de los poderes públicos garantizar el conocimiento plurinacional, pluricultural y plurilingüístico en todo el estado español.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Programa estatal para el fomento de la educación coeducativa, por la igualdad de género y contra la violencia machista.

- 1. El gobierno, de forma consensuada con las Comunidades Autónomas y los gobiernos locales, y bajo el respeto a las competencias que tienen transferidas cada una de las Administraciones del Estado según nuestro ordenamiento jurídico, diseñará un Programa para el fomento de la Educación coeducativa, por la igualdad de género y contra la violencia machista.**
- 2. Este programa irá acompañado por una partida presupuestaria abierta donde las diferentes Administraciones del Estado, y especialmente la Administración Central, harán las aportaciones necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de dicho programa y el cumplimiento de todos sus objetivos.”**

Justificación

La Educación necesita de herramientas que fomenten un sistema educativo coeducativo, que luche y garantice, a través de los cimientos educativos, la igualdad de género en nuestra sociedad y, sobre todo, que acabe con la lacra social que es la violencia machista.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Plan Estatal de Apoyo a los Comedores Escolares.

- 1. El gobierno, de forma consensuada con las Comunidades Autónomas y los gobiernos locales, y bajo el respeto a las competencias que tienen transferidas cada una de las Administraciones del Estado según nuestro ordenamiento jurídico, diseñará un Plan Estatal de Apoyo Económico a los Comedores Escolares.**
- 2. Este Plan irá acompañado por una partida presupuestaria abierta donde las diferentes Administraciones del Estado, y especialmente la Administración Central, harán las aportaciones necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de dicho Plan y el cumplimiento de todos sus objetivos.”**

Justificación

La garantía alimentaria para los y las niñas de todos los territorios del estado español es una obligación de los poderes públicos, especialmente de la Administración Central del Estado. Según ha quedado demostrado en los últimos años, el actual sistema de becas además de ser insuficiente para garantizar la correcta alimentación de los y las niñas de las familias más vulnerables, se ha visto superado por la imposibilidad de prever este tipo de necesidades. Se hace más adecuado garantizar una partida abierta para blindar las garantías alimentarias a las que tienen derechos los y las niñas del estado español.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Fondo de compensación para las Comunidades Autónomas que fomenten la reutilización de material escolar.

El gobierno diseñará un Fondo de compensación y una línea de financiación económica para aquellas Comunidades Autónomas que fomenten, a través del despliegue de sus competencias, la actualización, la renovación, la socialización y la reutilización de los diferentes materiales escolares.”

Justificación

La actualización, renovación, socialización y reutilización del material educativo, entre ellos los libros de texto, además de presentar un valor pedagógico por sí mismos, es adecuado para acabar con el irracional gasto de libros por alumno cada año, así como con el despilfarro de recursos naturales que ello supone. Iniciativas como estas garantizan también una educación fundamentada en los valores de la sostenibilidad. Además, por doble partida, ya que cuidar un libro es aumentar su valor ecológico.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Fondo de Financiación parar Corporaciones Locales a proyectos de Educación en el Tiempo libre y comunitaria.

1. El gobierno diseñará un Fondo de Financiación para las Corporaciones locales que impulsen proyectos municipales destinados a fomentar programas de educación en el tiempo libre, así como programas específicos de educación comunitaria.
2. Este fondo de financiación priorizará a las corporaciones locales que acrediten el desarrollo de dichos programas en zonas socialmente desfavorecidas.
3. El Fondo de Financiación será aprobado, a través de un convenio entre instituciones, para cada una de las corporaciones locales en función de un programa presentado por dicha administración que ejecutará dicho programa.”

Justificación

La educación en el tiempo libre es una educación en valores con una fuerte dimensión comunitaria y de arraigo al territorio, con voluntad de transformación e inclusión social. Es, por definición, una forma de prevención contra las situaciones de exclusión y fractura social. Especialmente en el actual contexto de crisis y profundas desigualdades sociales, hay que evitar que el disfrute del tiempo libre educativo se convierta en un factor más de diferenciación y exclusión para quienes tienen menos oportunidades. En este sentido, es necesario reforzar los mecanismos para conseguir equidad, reclamando mayores recursos para que todos puedan participar en las actividades de tiempo libre, especialmente por parte de las administraciones.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (Nueva). Línea de Financiación para el impulso de Proyectos Educativos de Entorno.

1. El gobierno aprobará, previa solicitud acreditada y justificada de la Comunidad Autónoma que lo considere, una línea de financiación para el impulso de proyectos educativos que vinculen el entorno social y territorial de cada centro educativo.
2. La Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento en concreto solicitarán dicha línea de financiación que será aprobada por el gobierno central bajo el respeto de las competencias que cada administración tiene delegadas en nuestro ordenamiento jurídico.
3. Dichos planes deben priorizar la consecución del éxito educativo de todo el alumnado y contribuir a la cohesión social mediante la equidad, la educación intercultural y el fomento de la convivencia.
4. Las actuaciones y programas de dichos Planes Educativos de Entorno se coordinarán con los proyectos de barrios o de zona para favorecer la eficacia y la coherencia de las acciones del territorio.”

Justificación

La actual situación económica de las familias más vulnerables, así como los preocupantes niveles de desigualdad que presenta el estado Español, hacen necesario la implementación de propuestas e instrumentos para dar una respuesta integrada y comunitaria a las necesidades educativas, coordinando y dinamizando la acción educativa en los diferentes ámbitos de la vida de los niños, niñas y jóvenes.

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (NUEVA). Centros de atención educativa y psicológica para alumnado con dificultades severas para el aprendizaje.

Creación de red de centros de atención educativa y psicológica para alumnado con dificultades severas para el aprendizaje (motoras, cognitivas o sensoriales).

Justificación:

Mejora de las condiciones de educativas y bienestar de las personas con dificultades de aprendizaje.



003904

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Educación de 0 a 3 años.

Se establece el carácter universal no obligatorio a la educación de 0 a 3 años, debiendo el gobierno dotar de recursos suficientes para la creación de las plazas necesarias para aquellas familias que lo requieran."

Justificación:

Otorgar carácter universal no obligatorio a la educación de 0 a 3 años, creando las plazas suficientes para aquellas familias que lo requieran.

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Incorporación de las enseñanzas artísticas.

El gobierno procederá, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, a la elaboración de las propuestas normativas oportunas que establezcan la educación las enseñanzas artísticas en todos los espacios educativos formales, no formales o informales. Para ello, cada centro dispondrá de profesorado específico."

Justificación:

Mejorar la educación artística, fomentando la creatividad y la visión artística del alumnado de forma transversal.



003906

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (NUEVA). Reversión voluntaria de centros de titularidad privada en centros de titularidad pública.

Se permitirá la reversión voluntaria de centros de titularidad privada en centros de titularidad pública."

Justificación:

Establecimiento de una educación pública universal.



003907

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Fondo de cohesión educativa.

Fondo de cohesión educativa que corrija las desigualdades educativas entre territorios, que será destinado al ámbito local."

Justificación:

Revertir las desigualdades territoriales educativas.

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Plan para la actualización, renovación, socialización y reutilización de materiales escolares.

Se establece un Plan de actualización, renovación, socialización y reutilización de materiales escolares, mediante un fondo de compensación/financiación para las Comunidades Autónomas."

Justificación:

Fomentar la actualización, renovación, socialización y reutilización de materiales escolares.

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Mejora de los equipamientos en Educación Pública.

El gobierno realizará las inversiones necesarias destinada a la mejora de los equipamientos en la Educación Pública, desde la educación primaria a la universitaria, para equipararse a los ratios de la media de la UE."

Justificación:

Equipararse a la media de la UE en materia de educación.
